

Las Leyes de Reforma en el sesquicentenario del fallecimiento de Benito Juárez

JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ
OSCAR CRUZ BARNEY
ALEJANDRO MORALES QUINTANA
SEBASTIÁN DANIEL OJEDA BRAVO

Coordinadores



LAS LEYES DE REFORMA EN EL SESQUICENTENARIO
DEL FALLECIMIENTO DE BENITO JUÁREZ

DIRECTORIO

Dra. Mónica González Contró
Directora

Dr. Mauricio Padrón Innamorato
Secretario académico

Mtra. Wendy Vanesa Rocha Cacho
Secretaria técnica

CRÉDITOS EDITORIALES

Wendy Vanesa Rocha Cacho
Coordinación editorial

Rosa María González Olivares
Cuidado de la edición y formación en computadora

Edith Aguilar Gálvez
Elaboración de portada

LAS LEYES DE REFORMA EN EL SESQUICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE BENITO JUÁREZ

JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ

OSCAR CRUZ BARNEY

ALEJANDRO MORALES QUINTANA

SEBASTIÁN DANIEL OJEDA BRAVO

Coordinadores



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

México, 2025

Catalogación en la publicación UNAM. Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información

Nombres: Soberanes Fernández, José Luis, editor. | Cruz Barney, Oscar, editor. | Morales Quintana, Alejandro, editor. | Ojeda Bravo, Sebastián Daniel, editor.

Título: Las Leyes de Reforma en el sesquicentenario del fallecimiento de Benito Juárez / José Luis Soberanes Fernández, Oscar Cruz Barney, Alejandro Morales Quintana, Sebastián Daniel Ojeda Bravo, coordinadores.

Descripción: Primera edición. | México : Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2025. | Serie: Serie Doctrina jurídica ; núm. 1042.

Identificadores: LIBRUNAM 2259425 (libro electrónico) | ISBN 9786075872858 (libro electrónico).

Temas: México -- Historia -- 1821-1861. | Historia constitucional -- México -- Siglo XIX. | Iglesia y Estado -- México -- Historia. | Jurisdicción territorial -- Puebla -- Historia. | Michoacán -- Política y gobierno -- Siglo XIX. | Juárez, Benito, 1806-1872 -- Aniversarios.

Clasificación: LCC F1233 (libro electrónico) | DDC 972.070924—dc23

Libro completo en <https://tinyurl.com/mw4cu4ax>

DOI obra completa: <https://doi.org/10.22201/ij.9786075872858e.2025>

La presente obra ha sido sometida a un proceso de dictaminación basado en el sistema de revisión por pares doble ciego, llevado a cabo por personas académicas independientes a la institución de afiliación de la persona autora, conforme a las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la UNAM y los Criterios Específicos de Evaluación del Conahcyt.

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México. Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Primera edición: 7 de abril de 2025

DR © 2025. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Círculo Mario de la Cueva s/n
Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510 Ciudad de México
ISBN (libro electrónico): 978-607-587-285-8

Hecho en México

CONTENIDO

Presentación	VII
José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ	
Introducción	1
Alejandro MORALES QUINTANA	
Las Leyes de Reforma y la Contrarreforma de Félix Zuloaga.	5
Oscar CRUZ BARNEY	
Legislar para la paz, legislar para la guerra: las legislaciones del gobierno federal expedidas en los ámbitos de guerra en 1861	35
Sergio Herbert CAFFAREL PÉREZ	
Intento de restauración del Senado en la época de Juárez	55
Israel ARROYO	
El silencio de las campanas en la ciudad de México. Disputa por el espacio urbano en las Leyes de Reforma	77
Salvador CÁRDENAS GUTIÉRREZ	
Un concejo popular y por sufragio universal: la elección del Ayuntamiento de la ciudad de México de 1861	115
Emmanuel RODRÍGUEZ BACA	
La legislación territorial de Puebla entre 1859 y 1867	131
José Luis MORA DIONISIO	
Los gobernadores militares provisionales de Michoacán durante la Intervención Francesa, 1862-1867	151
Ramón Alonso PÉREZ ESCUTIA	

Libro completo en <https://tinyurl.com/mw4cu4ax>

2025. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,

<https://www.juridicas.unam.mx/>

Acervo de la BJV: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

DOI obra completa: <https://doi.org/10.22201/ijj.9786075872858e.2025>

PRESENTACIÓN

Una de las etapas que más gustan a los investigadores de historia del derecho mexicano es, sin lugar a duda, el siglo XIX, época por demás convulsa, pues en tan sólo un siglo se suscitaron una enorme cantidad de hechos relevantes: se llevó a cabo una lucha de emancipación, se erigió una nación, se sufrieron diversas intervenciones extranjeras, se alzaron y se desmoronaron dos imperios y, sobre todo, se construyeron las bases del Estado moderno mexicano.

De tal suerte, se abrió la línea de investigación “Leyes de Reforma y legislación en el Segundo Imperio mexicano. Contribuciones a la historia del derecho”, la cual tiene como objetivo principal deshebrar el complejo entramado que significa estudiar el periodo que la historiografía denomina como “La Gran Década Nacional” (1857-1867), etapa por demás fascinante y que siempre atrae la mirada de especialistas de diversas disciplinas.

Los miembros de la línea llevaron a cabo diversas investigaciones, que se cristalizaron en una obra publicada por nuestro Instituto y que lleva por título *La legislación durante el Segundo Imperio, 1864-1867*, en la cual es posible vislumbrar varios aspectos de la legislación expedida en el imperio encabezado por Maximiliano de Habsburgo.

En 2022, y dando continuidad a nuestra línea, numerosos especialistas se dieron a la tarea de seguir investigando sobre este periodo del México decimonónico, esta vez teniendo como punto focal un hecho que no debemos olvidar, pues en dicho año se conmemoró el sesquicentenario del fallecimiento de don Benito Juárez, figura central y de gran importancia para la segunda mitad del siglo XIX en nuestro país. En tal tenor, el libro que hoy tenemos el gusto de presentar es el resultado de la ardua labor de siete investigadores que nos brindan textos en los cuales es posible ver la importancia de las Leyes de Reforma, todo esto desde una mirada multidisciplinaria que tiene como punto de partida los estudios de historia del derecho.

No nos queda más que agradecer a todos nuestros colaboradores por sus sendos textos, los cuales, sin lugar a duda, son una enorme aportación para los estudios de historia del derecho en México, y que definitivamente fungen como la base para la última etapa de nuestra línea de investigación, la cual culmina en 2023. A todos ustedes mis más sinceros agradecimientos.

José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ*

* Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Libro completo en <https://tinyurl.com/mw4cu4ax>

2025. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,

<https://www.juridicas.unam.mx/>

Acervo de la BJV: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

DOI obra completa: <https://doi.org/10.22201/ijj.9786075872858e.2025>

INTRODUCCIÓN

El 18 de julio de 2022 se conmemoró el sesquicentenario del fallecimiento de Benito Juárez, hecho que ha motivado numerosos homenajes y nuevos estudios. Mucho se ha escrito sobre el fallecimiento del presidente,* pero este aniversario es particularmente importante porque brinda la oportunidad de reflexionar sobre el impacto duradero de las acciones de Juárez en la conformación del Estado mexicano moderno. Homenajear su memoria en este contexto permite no sólo reconocer su papel en la defensa de la soberanía nacional, sino también subrayar la relevancia de sus aportaciones a la consolidación de un Estado laico y a la implementación de las Leyes de Reforma, que sentaron las bases de la separación entre Iglesia y Estado, pilares fundamentales de la actual estructura jurídica y política del país.

Bajo esta premisa, se inserta la línea de investigación “Leyes de Reforma y legislación en el Segundo Imperio mexicano. Contribuciones a la historia del derecho”, perteneciente al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Esta línea ha tenido por objeto analizar la producción legislativa a partir de tres momentos históricos para la vida política mexicana del siglo XIX: la expedición de las Leyes de Reforma y el periodo de la Guerra de los Tres Años; la segunda Intervención Francesa y el establecimiento, desarrollo y decadencia del Segundo Imperio Mexicano, y, por último, el periodo historiográfico conocido como la República Restaurada.

Así, a través de los trabajos realizados en la presente línea de investigación nos apartamos de la concepción clásica del periodo, caracterizado por la lucha constante entre liberales y conservadores, mexicanos y franceses, imperialistas y republicanos, para entrar al análisis de las particularidades del periodo. De esta forma, y a través de una visión multidisciplinaria, se

* Al respecto, podemos destacar obras como: Vázquez Mantecón, María del Carmen, *Muerte y vida eterna de Benito Juárez*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2019; Quirarte, Vicente (ed.), *Juárez a 150 años de su muerte*; México, UNAM, 2022, y, por supuesto, la exposición virtual: Nava Bonilla, Norberto, Rodríguez Baca, Emmanuel, Caffarel Pérez, Sergio y Ojeda Bravo, Sebastián Daniel, “Benito Juárez en el sesquicentenario de su muerte. 1872-2022”, en *Memórica México, haz memoria*, disponible en: https://memoricamexico.gob.mx/es/memorica/Benito_Juarez (consultado el 5 de septiembre de 2024).

aborda un aspecto de suma importancia para el funcionamiento de la vida política del país, el jurídico, así como la manera en que funcionaron las instituciones mexicanas en un periodo dividido entre dos modelos de gobierno diferentes.

El primer artículo, y el cual nos permite conocer de manera sucinta pero detallada el contexto en el cual se desarrolló la Guerra de Reforma, es el elaborado por Oscar Cruz Barney. En el texto podremos estar al tanto de las reformas pretendidas por el gobierno liberal y la reacción que éstas acarrearán por parte del grupo conservador, para finalizar con un intento de orden legislativo por parte de Félix Zuloaga.

Continuando con la época de Juárez, el texto de Israel Arroyo nos muestra la intención de engrosar al Poder Legislativo mediante la restauración de la Cámara alta, pues en el texto constitucional de 1857 se encontraba la noción de un legislativo unicameral, y su intento de reforma se dio hasta 1869, dos años después de concluido el Segundo Imperio Mexicano. De esta forma, Arroyo nos ofrece un recuento detallado de las sesiones del Congreso sobre este fin, en el que conoceremos las posturas a favor y en contra de este cambio al legislativo.

Cabe recordar que estos años también se caracterizaron por la guerra; así, bajo este contexto, se abre paso al artículo de Sergio Herbert Caffarel Pérez, quien nos muestra el actuar del gobierno de Juárez al finalizar la Guerra de Reforma, buscando la pacificación del país a través de las diversas legislaciones, así como las nuevas leyes expedidas a fin de hacer frente a una posible invasión a cargo de las potencias europeas, tal y como terminó sucediendo por parte de los franceses.

Finalmente, encontramos un bloque sobre las Leyes de Reforma y la legislación del Segundo Imperio en lugares como la ciudad de México y los estados de Puebla y Michoacán, lo que nos permite abandonar la visión centralizada en la capital del país y conocer, aunque sea de manera breve, cómo se aceptaban o rechazaban las diferentes legislaciones de acuerdo con el bando político que imperara en el lugar en concreto.

Así, el texto realizado por Salvador Cárdenas Gutiérrez nos muestra las consecuencias que hubo en el espacio público al finalizar la Guerra de Reforma, tiempo en el que incluso se consideró a las campanas como símbolos del orden que había sido derrotado. Además, este artículo permite conocer las disposiciones jurídicas realizadas en la ciudad de México a fin de controlar desde el número de repiques que podía dar una campana, así como los horarios bajo los cuales podían emitir su sonido.

En relación con la capital del país, el trabajo de Emmanuel Rodríguez Baca nos abre una ventana para conocer el proceso electoral que se vivió en la ciudad de México en 1861. De éste es posible destacar los enfrentamientos entre los propios liberales y la necesidad de una ley que regulara la manera en que se llevaría a cabo el proceso electoral que debía celebrarse cada año.

Para finalizar, contamos con dos textos que representan los eventos de esta gran década nacional en los estados de la República. En primer lugar, José Luis Mora Dionisio nos presenta las legislaciones territoriales en el estado de Puebla, prestando especial atención a la división poblana antes y durante el Segundo Imperio, lo que se ilustra de manera adecuada en los mapas que acompañan a este artículo.

De igual manera, el artículo de Ramón Alonso Pérez Escutia nos habla sobre los diferentes gobernadores que tuvo Michoacán durante el imperio de Maximiliano, a la par que podemos conocer cómo estuvo dividido el estado entre los gobiernos de los militares a favor de la República y aquellos que apoyaban al imperio.

Sin lugar a duda, el conjunto de trabajos aquí presentado contribuye a ampliar el conocimiento de una época de suma inestabilidad política en México, en la que muchas veces los diferentes territorios se encontraban bajo una u otra fuerza tanto militar como política, por lo que debían responder a cada uno de estos proyectos. Así, el derecho se muestra como un denominador común por sustentar los modelos de gobierno, legitimar a quienes estaban en el poder e incluso como un medio para castigar y limitar a quienes se encontraron en el bando perdedor al final de los diferentes conflictos que constituyeron la Gran Década Nacional.

Alejandro MORALES QUINTANA**

** Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

LAS LEYES DE REFORMA Y LA CONTRARREFORMA DE FÉLIX ZULOAGA

Oscar CRUZ BARNEY*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Las Leyes de Reforma*. III. *El centralismo: la República central de Félix Zuloaga y el Estatuto Orgánico Provisional de la República del 15 de junio de 1858*. IV. *La Contrarreforma*. V. *El Estatuto Orgánico Provisional de la República del 15 de junio de 1858*. VI. *Conclusión*. VII. *Fuentes de consulta*.

I. INTRODUCCIÓN

La Guerra de los Tres Años es, en buena medida, la continuación de la de Ayutla, caracterizada por un levantamiento popular que se enfrentó al ejército profesional. El movimiento de Ayutla estaba dirigido por el grupo moderado, que trataba de alcanzar la reforma de manera persuasiva y paulatina; el de la Guerra de los Tres Años fue encabezado por los puros, que van a consumir la renovación. En este sentido, los moderados, que habían cumplido ya su destino histórico, se retiraban del escenario político ante el fracaso de su intento conciliatorio; así, quedaban frente a frente los liberales y los conservadores, con ideas definidas e irreconciliables.

La administración de Félix Zuloaga se habría de formar con elementos conservadores y su primera acción fue declarar insubsistentes las disposiciones reformistas. El 20 de diciembre de 1858 se reveló contra Zuloaga, en Ayotla, el general conservador Miguel Echeagaray, quien reprobó tanto la Constitución de 1857 como el programa del gobierno de Zuloaga y proclamó la reunión de una asamblea constituyente. La guarnición de la capital secundó el plan y Zuloaga renunció. En su lugar, designó al general Manuel Robles Pezuela.

* Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

El 1o. de enero de 1859 se aprobaron las bases conforme a las cuales se propondría a los contendientes que se sometieran a la voluntad de la nación, y fue organizado el gobierno provisional. Se designó a Miramón como presidente de la República. El día 3 se aprobó la convocatoria de elección del Constituyente, facultado para adoptar la Constitución que estimase conveniente entre las que habían regido anteriormente y hacer en ella las reformas consideradas oportunas, o bien para expedir una nueva. Desde luego, se suponía que la solución debía ser aceptada por los liberales y conservadores, representados, unos, por Juárez y, otros, por Miramón.

Por su parte, Benito Juárez desconoció lo actuado en la capital, y el ejército conservador se sometió a Miramón, quien restituyó en la presidencia a Zuloaga y posteriormente fue designado por éste como su sustituto.

Benito Juárez estableció el gobierno constitucional fuera de la capital, en la ciudad de Guanajuato,¹ el cual estaba integrado por Melchor Ocampo, Guillermo Prieto, Manuel Ruiz y León Guzmán. De allí se trasladó a Guadalajara, posteriormente a Colima y, finalmente, embarcó en Manzanillo el 11 de abril de 1858, en compañía de sus ministros, para arribar el 4 de mayo a Veracruz, donde fue recibido por el gobernador Gutiérrez Zamora; así, el gobierno constitucional se instaló en el puerto.

En el seno del grupo liberal que rodeaba a Juárez se presentaron diferencias en cuanto al camino por seguir: por una parte, Miguel Lerdo de Tejada, secundado por Gutiérrez Zamora y por Manuel Romero Rubio, representante de González Ortega, exigía la expedición inmediata de la legislación reformista, particularmente la que se relacionaba con la nacionalización de los bienes del clero; por la otra, Melchor Ocampo opinaba que la expedición de dichas disposiciones convertiría la lucha en guerra religiosa, por lo que consideraba que debía aplazarse hasta haber asegurado el triunfo. En esos momentos arribó Santos Degollado a Veracruz, procedente del frente de combate a favor de la reforma. Fue él quien convenció a Juárez de expedir, el 7 de julio de 1859, el Manifiesto del Gobierno Constitucional a la Nación, en donde se expresaba el programa de reforma.² En el Manifiesto se decidió, a fin de terminar con los elementos que servían de apoyo al clero, que a su vez estaban del lado del bando conservador, lo siguiente:

¹ García Granados, Ricardo, *La Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma en México. Estudio histórico-sociológico*, México, Tipografía Económica, 1906, p. 57.

² El texto del Manifiesto se encuentra en Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México. 1808-1989*, 15a. ed., México, Porrúa, 1989, pp. 634-637.

- 1) Adoptar como regla general invariable la más perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos.
- 2) Suprimir todas las corporaciones de regulares del sexo masculino, sin excepción alguna, secularizándose los sacerdotes que había en ellas.
- 3) Extinguir igualmente las cofradías, archicofradías, hermandades y, en general, todas las corporaciones o congregaciones que existían de esa naturaleza.
- 4) Cerrar los noviciados en los conventos de monjas, conservándose las que existían en ellos con los capitales o dotes que cada una haya introducido, y con la asignación de lo necesario para el servicio del culto en sus respectivos templos.
- 5) Declarar que habían sido y eran propiedad de la nación, todos los bienes que administraba el clero secular y regular, con diversos títulos, así como el excedente que tengan los conventos de monjas, deduciendo el monto de sus dotes, y enajenar dichos bienes, admitiendo en pago de una parte de su valor, títulos de la deuda pública y de capitalización de empleos.
- 6) Declarar, por último, que la remuneración que daban los fieles a los sacerdotes, así por la administración de los sacramentos como por todos los demás servicios eclesiásticos, y cuyo producto anual, bien distribuido, bastaba para atender ampliamente al sostenimiento del culto y de sus ministros, era objeto de convenios libres entre unos y otros, sin que para nada interfiriera en ellos la autoridad civil. “Tales son en resumen, las ideas de la actual administración sobre la marcha que conviene seguir, para afirmar el orden y la paz en la república...”³

El 22 de diciembre de 1869, el general González Ortega derrotó al general Miramón en San Miguel Calpulalpan, y el 1o. de enero de 1861 llegó a la ciudad de México. El 11 de enero entró en la capital el presidente Benito Juárez, dando fin a la Guerra de los Tres Años, y el 11 de julio se declaró presidente constitucional de la República.⁴

Entre la legislación expedida por Juárez en Veracruz, de acuerdo con el Manifiesto, figuran diversas disposiciones relativas a la cuestión religiosa, conocidas con el nombre de Leyes de Reforma, a las que se suman las disposiciones de 1855 y 1856 relativas a la desamortización y completadas con otras dos leyes expedidas más adelante en la ciudad de México y que fueron

³ *Ibidem*, p. 636.

⁴ *Ibidem*, pp. 630-634.

la Ley de Secularización de Hospitales y Establecimientos de Beneficencia del 2 de febrero de 1861, y la Ley sobre Extinción de Comunidades Religiosas del 26 de febrero de 1863.

II. LAS LEYES DE REFORMA

El conjunto de leyes dictadas para modificar las condiciones y términos de la relación Iglesia-Estado mexicano, y con ellas la relación con la sociedad mexicana, se conocen como Leyes de Reforma, y fueron las siguientes:

- 1) Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales y Juzgados del Fuero Común del 23 de noviembre de 1855.⁵ Esta ley suprime, en su artículo 42, los tribunales especiales, con excepción de los eclesiásticos y militares. Estableció, además, que los tribunales eclesiásticos cesarían de conocer de los negocios civiles, pero continuarían conociendo de los delitos comunes cometidos por los individuos de dicho fuero.
- 2) Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas de las Corporaciones Civiles y Religiosas del 25 de junio de 1856 y su Reglamento del 30 de julio de 1856.⁶ Mediante estos ordenamientos se dispuso, entre otros puntos:
 - a) Que todas las fincas rústicas y urbanas administradas, propiedad de las corporaciones civiles o eclesiásticas⁷ o ambas, se adjudicarían en propiedad a los que las tenían arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en ese momento pagaban, calculada como rédito a 6% mensual. La misma adjudicación

⁵ Su texto se puede consultar en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, t. VII, núm. 4572, y en la obra de Fairén Guillén, Víctor y Soberanes Fernández, José Luis, *La administración de justicia en México en el siglo XIX*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 1993, pp. 245-255.

⁶ El texto está en Labastida, Luis G., *Colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes y acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas y a la nacionalización de los que administraron las últimas*, México, Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas, 1893, pp. 3-6 y 9-13.

⁷ Entendiéndose por tales, de acuerdo con el artículo 3o. de la ley, las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías, archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios y en general todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida.

se haría a aquellos que tenían las mencionadas fincas rústicas o urbanas a censo enfiteútico, capitalizando a 6% el canon pagado para determinar su valor.

- b) Las fincas que al momento de la publicación de la ley no estuvieran arrendadas se adjudicarían al mejor postor, en almoneda celebrada ante la primera autoridad política del partido.
- c) Quedaban exceptuados de la enajenación, los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto del instituto de las corporaciones, aun cuando estuviera arrendada alguna parte no separada de ellos, como los conventos. Se exceptuaba también la casa que estuviera unida a los edificios y fuera habitada por razón de oficio por los que sirven al objeto de la institución, como las casas de párrocos y capellanes de religiosas.
- d) Las adjudicaciones y remates debían hacerse dentro de los tres meses siguientes, contados a partir de la publicación de la ley.

Mediante circular del 7 de julio de 1856 se excitó a las corporaciones para que procurasen la ejecución efectiva de esta ley.

- 3) Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos del 12 de julio de 1859.⁸ En los considerandos se afirmaba que puesto que el motivo principal de la guerra promovida y sostenida por el clero era conseguir sustraerse de la dependencia a la autoridad civil, hacía falta ejecutar todas las medidas necesarias para salvar la situación y la sociedad. Por ello se decretaron, entre otras medidas, las siguientes:

- a) Entraban al dominio de la nación, todos los bienes que el clero secular y regular había estado administrando con diversos títulos.
- b) Había perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos, limitándose el primero a proteger con su autoridad el culto público de la religión católica.
- c) Los ministros del culto, por la administración de los sacramentos y demás funciones de su ministerio, podrían recibir las ofrendas que se les ministrasen, sin que pudieran éstas consistir en bienes raíces.
- d) Se suprimían en toda la República las órdenes de religiosos regulares existentes, así como las archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades anexas a las comunidades religiosas,

⁸ El texto de ésta y las posteriores Leyes de Reforma se pueden consultar en Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales...*, cit., pp. 638-667.

- catedrales, parroquias o cualesquiera otras iglesias, quedando también prohibida la fundación de nuevas.
- e) Los eclesiásticos regulares quedaban reducidos al clero secular y sujetos al ordinario eclesiástico respectivo.
 - f) Los libros, impresos, manuscritos, pinturas, antigüedades y demás objetos pertenecientes a las comunidades religiosas suprimidas se aplicarían a los museos, bibliotecas y otros establecimientos públicos.
 - g) Los conventos de religiosas existentes a la fecha de publicación de la ley continuarían existiendo y observando el reglamento económico de sus claustros.
 - h) Quedaban cerrados perpetuamente todos los noviciados en los conventos de señoras religiosas, y se prohibía profesar a las actuales novicias.
- 4) Ley de Matrimonio Civil del 23 de julio de 1859. Una vez declarada la independencia entre los negocios civiles del Estado y los eclesiásticos, señala esta ley que cesaba la delegación hecha por el soberano en el clero para que con su sola intervención en el matrimonio éste surtiera efectos civiles. Por ello, y porque el Estado debía cuidar de un contrato tan importante como el matrimonio, se resolvió:
- a) El matrimonio era un contrato civil que se contraía lícita y válidamente ante la autoridad civil, gozando los así contrayentes de todos los derechos y prerrogativas que las leyes civiles concedían a los casados.
 - b) La bigamia y la poligamia continuaban prohibidas.
 - c) El matrimonio civil era indisoluble, salvo por la muerte de uno de los cónyuges.
 - d) Ni el hombre antes de los 14 años ni la mujer antes de los 12 años podían contraer matrimonio.
 - e) Cuando el hombre era menor de 21 años y la mujer de 20 años se requería la licencia de los padres.
 - f) Se establecieron los impedimentos para la celebración del matrimonio civil.
- 5) Ley Orgánica del Registro Civil o Ley sobre el Estado Civil de las Personas del 28 de julio de 1859. También como consecuencia de la separación entre los negocios estatales y eclesiásticos, se decidió establecer en toda la República a funcionarios denominados “jue-

ces del estado civil”, a cuyo cargo estaría la averiguación y modo de hacer constar el estado civil de mexicanos y extranjeros residentes en territorio nacional, relativo al nacimiento, adopción, arrogación, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento de los mismos.

Los jueces mencionados llevarían por duplicado tres libros, denominados “Registro Civil”, y divididos en *a)* actas de nacimiento, adopción, reconocimiento y arrogación; *b)* actas de matrimonio, y *c)* actas de fallecimiento.

- 6) “Decreto del Gobierno por el que se declara que cesa toda intervención del clero en los cementerios y camposantos” del 31 de julio de 1859. A fin de poder ejercer por parte de la autoridad la inspección necesaria sobre los fallecimientos e inhumaciones, el control debía estar en manos de sus funcionarios, por lo que se resolvió, mediante esta ley, el cese, en toda la República, de la intervención del clero en la economía de los cementerios, camposantos, panteones y bóvedas o criptas mortuorias, que pasarían a la inmediata inspección de la autoridad civil, representada, en este caso, por los jueces del estado civil.
- 7) “Decreto del Gobierno por el que se declara qué días deben tenerse como festivos y prohíbe la asistencia oficial a las funciones de la Iglesia” del 11 de agosto de 1859. Mediante este decreto se declararon como únicos días festivos para el efecto del cierre de tribunales, oficinas y comercio, los domingos, el día de año nuevo, el jueves y viernes de la Semana Mayor, el jueves de Corpus, el 16 de septiembre, el 1o. y 2 de noviembre y el 12 y 24 de diciembre. Además, quedaron derogadas todas las leyes, circulares y disposiciones por las cuales había de concurrir en cuerpo oficial a las funciones públicas de las iglesias.
- 8) Ley sobre Libertad de Cultos del 4 de diciembre de 1860. Mediante esta ley se declaró:
 - a) La libertad de cultos.
 - b) La abrogación de los recursos de fuerza.
 - c) El cese del derecho de asilo en los templos.
 - d) El cese de la obligación legal de jurar la Constitución.
 - e) La prohibición para la celebración de actos solemnes de carácter religioso fuera de las iglesias sin permiso escrito, concedido por la autoridad política local.
 - f) La prohibición de instituir heredero o legatario al director espiritual del testador.

- g) El cese de tratamiento oficial que solía darse a personas y corporaciones eclesiásticas.
 - h) Se continúa el sometimiento del uso de campanas a los reglamentos de policía.
 - i) Se prohíbe a todos los funcionarios públicos la asistencia con carácter oficial a los actos de un culto, o de obsequio a sus sacerdotes, sin importar la jerarquía de éstos.
- 9) “Decreto del Gobierno por el que quedan secularizados los hospitales y establecimientos de beneficencia” del 2 de febrero de 1861. Como su nombre lo indica, mediante este decreto se secularizaron los hospitales y establecimientos de beneficencia que a la fecha estaban bajo el cuidado y administración de las autoridades o corporaciones eclesiásticas. Las mencionadas instituciones pasarían al cuidado, dirección y mantenimiento por parte del gobierno de la unión en el Distrito Federal, y del gobierno respectivo en los estados.
- 10) “Decreto del Gobierno por el que se extinguen en toda la República las comunidades religiosas” del 26 de febrero de 1863. Durante la Intervención Francesa, a efectos de obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de la guerra, se decidió extinguir en toda la República las comunidades de señoras religiosas (a excepción de las Hermanas de la Caridad) y el desalojo de sus edificios. Estos edificios y lo perteneciente a dichas comunidades se recibiría en las oficinas de hacienda.

A partir de las anteriores disposiciones, los principios políticos y económicos que se pretendieron desarrollar mediante la Reforma fueron:

- 1) La desamortización de la propiedad.
- 2) La nacionalización de los bienes del clero.
- 3) La separación de los negocios eclesiásticos de los civiles.
- 4) La abolición del fuero eclesiástico.
- 5) La supresión de las órdenes monásticas.
- 6) La libertad religiosa y de cultos.
- 7) El establecimiento del matrimonio civil.
- 8) El registro del estado civil de las personas.
- 9) La secularización de los cementerios.⁹

⁹ Véase Macías, José Miguel, *Catecismo de derecho político constitucional*, 8a. ed., México, Librería La Ilustración de Rafael B. Ortega, s. f., p. 67.

En virtud de las anteriores disposiciones, la estructura de las relaciones entre las autoridades del Estado mexicano y la Iglesia quedaron definitivamente modificadas, y el modelo liberal establecido ya de manera definitiva.

III. EL CENTRALISMO: LA REPÚBLICA CENTRAL DE FÉLIX ZULOAGA Y EL ESTATUTO ORGÁNICO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA DEL 15 DE JUNIO DE 1858

El 15 de noviembre de 1857 se reunieron en el Palacio del Arzobispado de Tacubaya, el general Félix Zuloaga, Juan José Baz y el presidente de la República Ignacio Comonfort, quien manifestó que con la Constitución de 1857 no se podía gobernar, decidiendo fraguar un golpe de Estado, “lo cual fue del conocimiento del Congreso de la Unión en sesiones secretas el 14 y 15 de diciembre lo que precipitó las cosas...”¹⁰

El 17 de diciembre de 1857 se publicó el Plan de Tacubaya, que abolía la Constitución de 1857, pero dejaba a Comonfort en el poder. Juárez y algunos diputados fueron encarcelados, y Comonfort terminó uniéndose al Plan junto con algunos estados de la República.

El Plan de Tacubaya¹¹ señalaba que la mayoría de los pueblos no había quedado satisfecha con la Constitución de 1857 debido a que no había sabido hermanar el progreso con el orden y la libertad. Siendo que la República necesitaba de instituciones análogas a sus usos y costumbres y al desarrollo de sus elementos de riqueza y prosperidad, y que la fuerza armada no debía sostener lo que la nación no quería y sí ser el apoyo y la defensa de la voluntad pública, se declaraba:

- 1) Desde esa fecha cesaba de regir la Constitución de 1857 en la República.
- 2) Acatando el voto unánime de los pueblos, expresado en la libre elección que hicieron del presidente Ignacio Comonfort para presidente de la República, continuaba encargado del mando supremo con facultades omnímodas para pacificar a la nación y arreglar los diversos ramos de la administración pública.

¹⁰ Soberanes Fernández, José Luis, “El derecho en el gobierno conservador 1858-1860”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, III, 1991, p. 235.

¹¹ El Plan de Tacubaya se puede consultar en Iglesias González, Román (int. y rec.), *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno, 1812-1940*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

- 3) A los tres meses de la adopción del Plan por los estados en que se hallaba dividida la República, el encargado del Poder Ejecutivo convocaría a un congreso extraordinario, sin más objeto que el de formar una Constitución que fuere conforme con la voluntad nacional, y garantizare los verdaderos intereses de los pueblos. Dicha Constitución, antes de promulgarse, se sujetaría por el gobierno al voto de los habitantes de la República.
- 4) Sancionada con este voto, se promulgaría y se expediría enseguida, por el Congreso, la ley para la elección de presidente constitucional de la República. En el caso de que dicha Constitución no fuera aprobada por la mayoría de los habitantes de la República, volvería al Congreso para que se reformara en el sentido del voto de esa mayoría.
- 5) En tanto se expedía la Constitución, el presidente procedería a nombrar un consejo, compuesto de un propietario y un suplente por cada uno de los estados, que tendría las atribuciones que señalaría una ley especial.
- 6) Cesaban en el ejercicio de sus funciones, las autoridades que no secundaran al Plan.

Félix Zuloaga¹² expidió el 17 de diciembre¹³ un manifiesto dirigido a la población, en donde señalaba que al promover la revolución contra la Constitución de 1857 no había sido guiado por interés personal. Sostenía que los males que sufría la patria a consecuencia de la Constitución eran las razones que lo obligaban a tomar las armas en su contra.

¹² Félix Zuloaga nació en Álamos, Sonora, en 1813 y trasladado a Chihuahua al poco tiempo. El 8 de octubre de 1834 recibió el nombramiento de teniente de guardia nacional en el batallón de cazadores y se ocupó de la campaña de los indios bárbaros hasta 1837. Fue nombrado teniente de ingenieros el 14 de julio de 1836. Ascendió a capitán el 5 de noviembre de 1841 y a teniente coronel el 26 de enero de 1843. Participó activamente en la defensa del país en contra de la invasión estadounidense dirigiendo la fortificación de Monterrey. Fue regidor y alcalde constitucional de Chihuahua. En 1854 combatió la revolución de Ayutla. Falleció en 1898 en la ciudad de México. Véase Rivera Cambas, Manuel, *Los gobernantes de México*, México, Imp. de J.M. Aguilar Ortiz, 1873, t. 2, pp. 540 y 541. Asimismo, *Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía de México*, 6a. ed., México, Porrúa, 1995, *sub voce* "Zuloaga, Félix María".

¹³ "Manifiesto del General en Jefe de la primera brigada del ejército, esponiendo los motivos que lo obligaron a pronunciarse en contra de la Constitución de 1857", en Iglesias González, Román (int. y rec.), *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno, 1812-1940*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

Decía Zuloaga que todos sabían que había una urgente necesidad de nuevos códigos, de ordenanzas de hacienda, de leyes militares, de policía y de otros ramos, y que era muy difícil obtenerlos con la prontitud que las circunstancias lo demandaban, si no era aprovechado el corto intervalo de una dictadura que dé por resultado la pacificación del país, la tranquilidad de los ciudadanos, el progreso de todas las mejoras materiales, y, por último, el establecimiento de una Constitución en la cual se tuviere presente la historia, las tradiciones y las costumbres de nuestros pueblos.

Ignacio Comonfort decidió secundar el Plan de Tacubaya.¹⁴ Para ello expidió el “Manifiesto del Exmo. Sr. presidente, aceptando el Plan de Tacubaya”,¹⁵ en donde sostenía que como jefe del ejército restaurador de la libertad, proclamado en Ayutla el 10. de marzo de 1854, no creía que hubiera hecho más que seguir el impulso de una revolución nacional y haber cooperado a la ejecución de un plan que era el voto de la República entera.

Comonfort sostuvo que en tan graves dificultades había tomado la decisión de hacer el último esfuerzo que creía posible para salvar la Constitución, proponiéndose dirigir al Congreso las iniciativas de las reformas que todos tenían como las más urgentes, y que él juzgaba que podrían contribuir a calmar los ánimos; sin embargo, sin más programa que las pocas ideas que se consignaron en el Plan de Tacubaya, se resolvieron las tropas, acantonadas en la capital y en otros puntos de los estados de Veracruz, Puebla y México, a levantarse, mismas que tal vez no han hecho otra más que ceder a la voluntad nacional.

Afirmaba Comonfort que al aceptar la dictadura que ponía en sus manos el Plan de Tacubaya, debía a las fuerzas que lo habían proclamado y a la República una manifestación ingenua y leal que alejara todo temor acerca de la duración indefinida y del ensanche abusivo de su poder. El dictamen de un consejo compuesto de las personas que ofrecía mejores garantías a la sociedad, por su saber, por su probidad y por su patriotismo,

¹⁴ Una amplia explicación del origen del Plan de Tacubaya en Payno, Manuel, “Memoria sobre la revolución de diciembre de 1857 y enero de 1858”, en *Manuel Payno, Obras completas*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2000, t. VIII, pp. 33-96. Se califica a este documento como el que más se acerca a la verdad de los acontecimientos y al significado del llamado golpe de Estado; véase Villegas Revueltas, Silvestre, “La Constitución de 1857 y el golpe de Estado de Comonfort”, en *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, vol. 22, documento 273, p. 2, versión electrónica en: <http://iuh.unam.mx/moderna/ehmc/ehmc22/273.html>, p. 14.

¹⁵ “Manifiesto del Exmo. Sr. Presidente, aceptando el Plan de Tacubaya”, en Iglesias González, Román (int. y rec.), *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno, 1812-1940*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

moderaría el ejercicio de las facultades discrecionales de que fuere absolutamente necesario usar durante el periodo en que permaneciera sin constituirse la nación, cuyo periodo sería, afirmaba Comonfort, el más limitado posible, oyendo el juicio del consejo.

Destaca una promesa de Comonfort: que el Consejo de Gobierno se ocuparía en sus primeras sesiones de formar la ley provisional que habría de observarse hasta que la Constitución se promulgase.

El 11 de enero de 1858 nuevos levantamientos nombraron como jefe a Zuloaga y desconocieron a Comonfort, ya que se consideraba que éste no respondía a las pretensiones de los conservadores.¹⁶ El general de la Parra decidió, apoyado de las fuerzas a su mando, modificar el artículo 2o. del Plan de Tacubaya, eliminando a Ignacio Comonfort del mando supremo de la nación, y proclamando como general en jefe del Ejército Regenerador a Félix Zuloaga, “quien está decidido á salvar á la patria, conservando su religion, la incolumidad del ejército y las garantías de los mexicanos”.¹⁷ Zuloaga tomaría posesión de la presidencia de la República el 23 de enero de 1858.¹⁸

Una vez restablecido el orden, se procedería a organizar al Poder Ejecutivo, nombrándose un presidente interino de la República por una junta compuesta de un representante por cada departamento, nombrada por el propio Zuloaga.

Las fuerzas conservadoras, encabezadas por los generales Luís G. Osollo¹⁹ y Miguel Miramón,²⁰ se enfrentaron a las tropas leales a Comonfort del 13 al 20 de enero; Comonfort abandonó la ciudad de México y el país,²¹ y

¹⁶ Soberanes Fernández, José Luis, *op. cit.*, p. 235.

¹⁷ *Ibidem*, p. 3.

¹⁸ Rodríguez Baca, Emmanuel, *El ayuntamiento de la ciudad de México y la Guerra de Reforma, 1857-1861*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2022, p. 53, nota al pie 158.

¹⁹ Sobre éste, véase Hernández Rodríguez, Rosaura, *El general conservador Luís G. Osollo*, México, Jus, 1959.

²⁰ Sobre él, consúltese a Fuentes Mares, José, *Miramón, el hombre*, México, Joaquín Mortiz, 1974, y a González Montesinos, Carlos, *Por Querétaro hacia la eternidad. El general Miguel Miramón en el Segundo Imperio*, México, Impresión Comunicación Gráfica, 2000.

²¹ Si bien posteriormente regresaría para prestar servicios militares al gobierno de Juárez. Su presencia sería discutida ampliamente. Falleció el 13 de noviembre de 1863 en una acción militar. Véase, sobre el tema, a Hernández, Rosaura, “Comonfort y la Intervención Francesa”, *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. XIII, núm. 1, julio-septiembre de 1963, pp. 59-61. Véase, también, Broussard, Ray F., “El regreso de Comonfort del exilio”, *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. XVI, núm. 4, abril-junio de 1967, p. 72.

renunció a la Presidencia, la que fue asumida por Benito Juárez en su calidad de presidente de la Suprema Corte de Justicia, conforme al artículo 79 de la Constitución.²²

IV. LA CONTRARREFORMA²³

El 28 de enero, el general Zuloaga expidió el “Manifiesto del Gobierno Supremo de la República, á los Mexicanos”.²⁴

Las razones del movimiento eran, conforme al Manifiesto:

- Los ataques a la Iglesia.
- El desconocimiento de las costumbres.
- La sanción a las máximas más disolventes.
- El peligro en que se ponía a la propiedad, a la familia y a todos los lazos sociales.

Lo anterior llevó a la desaparición de la Constitución de 1857, “por el mismo desacuerdo por la misma discordia entre las autoridades establecidas”.

El objetivo de la enorme tarea legislativa del gobierno de Zuloaga se explica por él mismo: “...tranquilizar la conciencia pública y restablecer la armonía entre las potestades civil y eclesiástica”.

Se pretende presentar al gobierno como una administración compuesta de hijos fieles de la Iglesia católica. Otro de los objetivos era precaver la administración de justicia y organizar los ramos del gobierno. Sostenía Zuloaga: “Cuando se hace callar la razón, los hechos hablan, y cuando se destruyen todos los intereses y se conculcan todos los sistemas y todos los principios, hay dos cosas que permanecen en pie y que nos juzgan á todos: la verdad y la justicia”.

Además, critica la situación imperante en los estados fronterizos, los cuales están invadidos por los bárbaros, los caminos públicos cubiertos de

²² Soberanes Fernández, José Luis, *op. cit.*, p. 236.

²³ Sobre este tema, véase Cruz Barney, Oscar, “La Contrarreforma: las reformas legislativas del gobierno de Félix Zuloaga en la República central”, en Ruiz Guerra, Rubén (coord.), *Miradas a la Reforma*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 2011.

²⁴ “Manifiesto del Gobierno Supremo de la República, á los Mexicanos de 28 de enero de 1858”, en Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864.

malhechores, la hacienda aniquilada enteramente, y la administración reducida al simple cambio de personas, y combatida por hombres que buscan en ella los medios de hacer fortuna o de propio engrandecimiento.

Anunciaba Zuloaga la instalación de un consejo de representantes, y el deber de expedir a la brevedad posible una ley orgánica que hiciera posible algún orden legal y preparara la reunión de un congreso para que constituyera definitivamente al país.

Invitó a los mexicanos a decidir: la Constitución de 1857 destrozada por ella misma; los poderes que creó disueltos, y un gobierno establecido en la ciudad de Guanajuato, que quería que ese código prevaleciera sobre la religión, sobre la unión y sobre todos los principios e intereses que se habían sublevado contra él, o bien el gobierno que él representaba, creado a consecuencia del movimiento de la ciudad capital, favorecido ya por varios departamentos, con las promesas que hacía y con el programa político que había manifestado.

Tal como lo anuncia en su Manifiesto, se dio inicio a la expedición de una serie de disposiciones que dieron marcha atrás a las Leyes de Reforma y que buscaron organizar a la República.²⁵

El 28 de enero de 1858 se restablecieron los fueros eclesiástico y militar²⁶ conforme existían al 1o. de enero de 1853.

Cabe destacar que el gobierno de Juárez declaró y circuló a los jueces de distrito, de circuito y a los tribunales de justicia estatales que todos los actos del gobierno de Zuloaga eran esencialmente nulos, al emanar de un jefe revolucionario, previniendo a las autoridades constitucionales a no obedecer en ningún caso las providencias que dictare Zuloaga.²⁷

En la misma fecha decretó Félix Zuloaga que todos los funcionarios y empleados públicos que solamente por no haber jurado la Constitución

²⁵ Una lista de las principales disposiciones legislativas del gobierno conservador de 1858 a 1860 se puede consultar en Soberanes Fernández, José Luis, “El derecho en el gobierno conservador 1858-1860”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991, III, pp. 241-260. Un ejercicio similar respecto a la legislación liberal, en Caballero Juárez, José Antonio, “Juárez y la legislación liberal”, en Galeana, Patricia y Valencia Carmona, Salvador, *Juárez jurista*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.

²⁶ “Decreto por la Secretaría de Justicia del 28 de enero de 1858, restableciendo los fueros eclesiástico y militar”, en Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864, pp. 27 y 28.

²⁷ Véase “Circular del Ministerio de Justicia declarando nulos los actos del llamado Gobierno de Zuloaga”, en Tamayo, Jorge L., *Benito Juárez. Documentos, discursos y correspondencia*, México, Secretaría del Patrimonio Nacional, 1971, t. 2, pp. 295 y 296.

de 1857 habían sido separados de sus destinos, sin otra causa legalmente probada y sentenciada, volvieran al ejercicio de sus respectivas funciones.²⁸

En esa misma fecha, Zuloaga dio marcha atrás a una de las Leyes de Reforma de mayor trascendencia:²⁹ la Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas de las Corporaciones Civiles y Religiosas del 25 de junio de 1856 y su Reglamento del 30 de julio de 1856.³⁰ Mediante estos ordenamientos se había dispuesto, entre otros puntos:

- 1) Que todas las fincas rústicas y urbanas administradas, propiedad de las corporaciones civiles o eclesiásticas³¹ o ambas, se adjudicarían en propiedad a quienes las tenían arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en ese momento pagaban, calculada como rédito a 6% mensual. La misma adjudicación se haría a aquellos que tenían las mencionadas fincas rústicas o urbanas a censo enfiteútico, capitalizando a 6% el canon pagado para determinar su valor.
- 2) Las fincas que al momento de la publicación de la ley no estuvieren arrendadas se adjudicarían al mejor postor, en almoneda celebrada ante la primera autoridad política del partido.
- 3) Quedaban exceptuados de la enajenación, los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto del instituto de las corporaciones, aun cuando estuviera arrendada alguna parte no separada

²⁸ “Decreto por la Secretaría de Gobernación de 28 de enero de 1858. Empleados. Vuelvan á sus destinos aquellos que fueron separados por solo haberse negado á jurar la Constitución de 1857”, en Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864, p. 27.

²⁹ La amplísima legislación expedida antes del Plan de Tacubaya y las disposiciones posteriores conocidas todas como Leyes de Reforma pueden consultarse en: *Código de la Reforma o Colección de Leyes, decretos y supremas ordenes expedidas desde 1856 hasta 1861*, México, Imprenta Literaria, 1861; *Colección de las leyes, decretos, circulares y providencias relativas á la desamortización eclesiástica, á la nacionalización de los bienes de corporaciones, y á la Reforma de la legislación civil que tenía relación con el culto y con la Iglesia*, México, Edición de La Independencia, Imp. de J. Abadiano, 1861, y Labastida, Luis G., *Colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes y acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas y a la nacionalización de los que administraron las últimas*, México, Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas, 1893.

³⁰ Su texto en Labastida, Luis G., *Colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes y acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas y a la nacionalización de los que administraron las últimas*, México, Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas, 1893, pp. 3-6 y 9-13.

³¹ Entendiéndose por tales, de acuerdo con el artículo 3o. de la ley, las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías, archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios y, en general, todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida.

de ellos, como los conventos. Se exceptuaba también una casa que estuviera unida a los edificios y fuera habitada por razón de oficio por los que sirven al objeto de la institución, como las casas de párrocos y capellanes de religiosas.

- 4) Las adjudicaciones y remates debían hacerse dentro de los tres meses siguientes contados a partir de la publicación de la ley.

Mediante circular del 7 de julio de 1856 se excitó a las corporaciones para que procurasen la ejecución efectiva de esta ley.

A través de un decreto, se declararon nulas las disposiciones citadas y, en consecuencia, igualmente nulas y de ningún valor las enajenaciones de los bienes que se hubieren hecho en ejecución de la citada ley y su reglamento, quedando las mencionadas corporaciones “en el pleno dominio y posesión” de dichos bienes, como lo estaban antes de la expedición de la ley.³² Le correspondía entonces al Consejo de Gobierno³³ consultar todas las disposiciones que estimase necesarias, relativas a la devolución de las alcabalas, enajenaciones de bienes pertenecientes a las corporaciones civiles, determinaciones generales acerca de arrendamientos y demás puntos conexos.

El 1o. de marzo siguiente, Zuloaga expidió el “Reglamento de la ley de 28 de enero de 1858, en la parte relativa a enajenaciones de bienes raíces pertenecientes á corporaciones eclesiásticas”.³⁴

Las disposiciones de Zuloaga multiplicaron los problemas para los poseedores de aquellas propiedades que habían pertenecido a la Iglesia en términos de su devolución y posterior recuperación ante el triunfo liberal.³⁵

³² “Decreto por la Secretaria de Hacienda del 28 de enero de 1858, declarando nulas las disposiciones contenidas en la ley de 25 de Junio de 1856, y su reglamento de 30 de Julio del mismo año, sobre enajenacion de los bienes eclesiásticos”, artículo 1o., en Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864.

³³ Sobre éste, véase Cruz Barney, Oscar, “El Consejo de Gobierno de la República de Felix Zuloaga”, en Abascal Zamora, José María y Flores Rueda, Cecilia (coord.), *Homenaje a Raúl Medina Mora*, México, Temis, BMA, 2008.

³⁴ “Reglamento de la ley de 28 de enero de 1858, en la parte relativa a enajenaciones de bienes raíces pertenecientes á corporaciones eclesiásticas”, en Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864, pp. 46-53.

³⁵ Sobre el tema, véase el artículo de Robert J. Knowlton, “La Iglesia mexicana y la Reforma: respuesta y resultados”, *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. XVIII, núm. 4, abril-junio de 1969, pp. 532 y 533. Del mismo autor, Knowlton, Robert J., *Los bienes del clero y la Reforma mexicana, 1856-1910*, trad. de Juan José Utrilla, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

Derogó, asimismo, la “Ley de 11 de Abril de 1857 sobre Obvenciones Parroquiales”,³⁶ cuyo autor fue José María Iglesias, quedando en todo su vigor las disposiciones que regían antes de ella. Esta acción de Zuloaga motivó una amplia respuesta, fechada el 4 de febrero de 1858, del ministro de justicia del gobierno constitucional mediante una circular enviada a los gobernadores de los estados de la República.³⁷

Un paso de gran importancia fue el restablecimiento de la Suprema Corte de Justicia³⁸ tal cual existía “en” 22 de noviembre de 1855, con las atribuciones que le otorgaban las leyes entonces vigentes. Conforme al artículo 2o. del decreto, los empleados de sus secretarías y los demás del ramo judicial que hubieran sido separados de sus tareas sin causa legalmente probada y sentenciada, volverían al ejercicio de sus respectivas funciones.

Debemos destacar que precisamente el 22 de noviembre de 1855 se expidió la Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Federación,³⁹ por lo que debemos entender que la Suprema Corte de la República de Zuloaga se regiría por las disposiciones anteriores a la llamada Ley Juárez de Administración de Justicia.⁴⁰

El gobierno de Zuloaga expidió el 29 de noviembre de 1858 la Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del

³⁶ “Ley de 11 de Abril de 1857 sobre Obvenciones Parroquiales”, en *El Archivo Mexicano. Colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1857, t. III, p. 233. Un comentario sobre ésta en Galeana, Patricia, “De la legislación reformista a las Leyes de Reforma”, en Galeana, Patricia y Valencia Carmona, Salvador, *Juárez jurista*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pp. 34 y 35.

³⁷ Véase la “Circular del Ministerio de Justicia sobre un decreto de Zuloaga”, en Tamaño, Jorge L., *Benito Juárez. Documentos, discursos y correspondencia*, México, Secretaría del Patrimonio Nacional, 1971, t. 2, pp. 302-306.

³⁸ “Decreto por la Secretaría de Justicia del 28 de enero de 1858, Se restablece la Suprema Corte de Justicia”, en Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864, p. 28.

³⁹ Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, 1876, t. VII, núm. 4572.

⁴⁰ Sobre los cambios que introdujo dicha Ley Juárez, véase Cruz Barney, Oscar, *Historia de la jurisdicción mercantil en México*, México, Universidad Panamericana-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, 2007. Véase, asimismo, González Navarro, Moisés, “La Ley Juárez”, *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. LV, núm. 3, enero-marzo de 2006. Ley que, a decir de Linda Arnold, subordinaba el Poder Judicial al Ejecutivo: “Juárez actuó enérgicamente para imponer la voluntad del ejecutivo sobre la del poder judicial... garantizó la ventaja para el ejecutivo en la lucha por el poder y el control que se había entablado con el poder legislativo federal y los estados...”. Véase, Arnold, Linda, “La política de la justicia: los vencedores de Ayutla y la Suprema Corte Mexicana”, *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. XXXIX, núm. 2, octubre-diciembre de 1989, pp. 442 y 469.

Fuero Común,⁴¹ conocida como Ley Zuloaga, que perdió vigencia en 1860, pero se reinstaló el 15 de julio de 1863 por la Regencia del Imperio.⁴²

Esta Ley ha sido calificada como un ordenamiento procesal excelente “como hasta ese momento no se conocía en el país”.⁴³ Se trataba de una regulación procesal unificada que abrogaba toda la legislación procesal liberal, y particularmente la llamada Ley Juárez de Administración de Justicia. Se trataba de una espléndida ley, muy avanzada para su tiempo, inspirada en buena medida en la Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia de los Tribunales y Juzgados del Fuero Común, conocida como Ley Lares por su autor, del 16 de diciembre de 1853.⁴⁴

El 20 de marzo de 1858, la Secretaría de Gobernación del gobierno de Zuloaga, mediante una circular, cambió el sistema federal establecido en la Constitución de 1857. Se señaló que quedaban completamente destruidos en su carácter político y administrativo los llamados estados de la Federación y, por ende, en lo sucesivo, todos los llamados estados de la República mexicana se denominarían “Departamentos”, “sujetos enteramente en todos sus asuntos y negocios al Gobierno Supremo de la Nación establecido en esta capital”.

El abandono del sistema federal y la adopción del central obedeció, según la propia circular, a la decisión de “sistemar en nuestro país, el orden y la regularidad en su marcha política, cuya base cardinal, á su juicio, debe ser la que queda asentada”.⁴⁵

⁴¹ Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común, México, Tip. de A. Boix, a cargo de Miguel de Zornoza, 1858. Puede verse, también, “Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común de 29 de noviembre de 1858”, en Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864, tomo que comprende de enero a diciembre de 1858, pp. 333-503.

⁴² Cabrera Acevedo, Lucio, *Documentos constitucionales y legales relativos a la función judicial 1810-1917*, México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1998, t. II, p. 137.

⁴³ Soberanes Fernández, José Luis, *op. cit.*, p. 241.

⁴⁴ Farén Guillén, Víctor y Soberanes Fernández, José Luis, *La administración de justicia en México en el siglo XIX*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 1993, p. 86. Sobre el papel de Teodosio Lares en materia de estructuración de la administración pública, véase Fernández Ruiz, Jorge, “Regulación jurídica de la administración pública en la época de Juárez”, en Galeana, Patricia y Valencia Carmona, Salvador, *Juárez jurista*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.

⁴⁵ “Circular del 20 de marzo de 1858”, en Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864, p. 76.

Diez días después, el 30 de marzo de 1858, se derogó el decreto que estableció al Registro Civil. Se trataba de la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil de 27 de enero de 1857.⁴⁶

Cesaban todas las oficinas y empleados establecidos con motivo de la citada ley, debiendo entregar los documentos, utensilios y demás objetos a ellas pertenecientes a la primera autoridad política de los respectivos lugares. Dichas autoridades debían mandar archivar los documentos y aplicar los utensilios al servicio público que designaren los gobernadores de los departamentos.⁴⁷

El 7 de abril de 1858 se derogó la “Ley de 10 de Agosto de 1857 sobre Sucesiones Hereditarias”,⁴⁸ así como la “Ley de Sucesiones por Testamento y Ab-intestato de 2 de mayo” del mismo año,⁴⁹ que determinaba en su artículo 26, fracción 3, que la iglesia, monasterio o convento del sacerdote que confesase al testador en su última enfermedad era inhábil para heredar por testamento y aun para adquirir legados. La misma disposición se aplicaba al sacerdote confesor, quedando en todo su vigor y fuerza las disposiciones anteriores a ellas, “entretanto se procede con detenimiento y circunspección á hacer en este ramo las reformas necesarias, respetando siempre los principios de una sábia legislacion”.

Uno de los pasos más importantes del gobierno de Zuloaga fue el restablecimiento de la Nacional y Pontificia Universidad de México, que había sido extinguida mediante decreto del 14 de septiembre de 1857 por Ignacio Comonfort, destinando el edificio, libros, fondos y demás bienes que le pertenecían a la formación de la Biblioteca Nacional.⁵⁰

⁴⁶ “Ley Orgánica del Registro del Estado Civil de 27 de enero de 1857”, en *El Archivo Mexicano. Colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1856 (*sic*), t. II, pp. 692-717.

⁴⁷ “Decreto de 30 de marzo de 1858 Registro civil. Derogación del decreto que lo estableció”, en Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864.

⁴⁸ “Decreto por la Secretaria de Justicia de 7 de abril de 1858, Sucesiones hereditarias. Derogación de la ley relativa fecha 10 de Agosto de 1857”, en Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864, p. 85.

⁴⁹ “Ley de Sucesiones por Testamento y Ab-intestato de 2 de mayo de 1858”, en *El Archivo Mexicano. Colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1857, t. III, pp. 521-543.

⁵⁰ “Decreto de supresión de la Universidad de México”, en *El Archivo Mexicano. Colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1857, t. III, pp. 918 y 919.

Zuloaga dispuso que el rector de la Universidad al momento de la extinción volvería a sus funciones, procediendo a reorganizarla con arreglo a sus constituciones y a lo dispuesto en el propio decreto de restablecimiento. Cabe destacar que el artículo 22 del decreto estableció que el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México y el Consejo Superior de Salubridad se consideraban como corporaciones agregadas a la Universidad, y tendrían en ella lugar para sus reuniones y actos.⁵¹

V. EL ESTATUTO ORGÁNICO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA DEL 15 DE JUNIO DE 1858

Sin duda, el paso legislativo más importante de Zuloaga fue la elaboración y firma, el 15 de junio de 1858, por los señores miembros del Consejo de Gobierno, Bernardo Couto como su presidente, Juan Nepomuceno de Vértiz y Delgado, secretario, y José Ma. Andrade, secretario, del Estatuto Orgánico Provisional de la República,⁵² el cual enviaron al ministro de gobernación, Luís Gonzaga Cuevas, ya aprobado por el Consejo de Estado.

Se trata de un documento desconocido hasta 2009 para la literatura histórico jurídica mexicana, que no fue publicado en lo individual o en alguna de las colecciones importantes de la legislación mexicana, como el Arrillaga, el Dublán o el Archivo Mexicano.⁵³

⁵¹ “Restablecimiento de la Nacional y Pontificia Universidad de México, Decreto de 5 de marzo de 1858”, en Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864, pp. 56-64.

⁵² Lo publicamos en edición facsimilar: véase Cruz Barney, Oscar, *La República central de Félix Zuloaga y el Estatuto Orgánico Provisional de la República de 1858*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009 (hay una 2a. ed. en Porrúa, 2011).

⁵³ Consultamos las siguientes colecciones de legislación: Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864 (2 tomos correspondientes a 1858 y 1859); *El Archivo Mexicano. Colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1861, t. IV (tomo correspondiente a los años de 1858 a 1860), y, desde luego, la colección de Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, 1877, t. VIII (tomo que cubre de 1856 a 1860). Tampoco se incluye en la mucho más reciente obra de Iglesias González, Román (int. y rec.), *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno, 1812-1940*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998. Sobre las colecciones de legislación mexicana, véase Cruz Barney, Oscar, “Las recopilaciones de derecho en el México independiente”, en Téllez G., Mario y López Fuentes, José (comps.), *La Legislación mexicana de Manuel Dublán y José María Lozano*, México, Suprema Corte de Justicia de

No parece haber sido transmitido por Félix Zuloaga a sus gobernados y seguidores, si bien sí se supo de su existencia. De hecho, el general Miguel María Echegaray⁵⁴ le pidió a Félix Zuloaga, el 28 de mayo de 1858, que le contestara sobre la adopción de un Estatuto Orgánico, con una advertencia:

Deseo ver el Estatuto Orgánico que está para publicarse, pues puede muy bien llenar debidamente el objeto que yo me propongo como uno de los caudillos del Plan de Tacubaya, esto es, que se garantice a la Nación con alguna ley fundamental alejándola del riesgo que corre atendida a un gobierno absolutamente discrecional, por el cual estoy persuadido que no está la opinión pública, y que fue uno de los motivos poderosos que hubo para la caída del Gobierno del general Santa Anna.⁵⁵

Advertencia que atempera: “U. Sabe que soy sincero y muy bien habrá comprendido que no digo esto porque tema que ni U. ni el digno Ministerio que forma su gobierno abuse, pues puede U. creer que estoy plenamente convencido de lo contrario, de manera que por esa parte vivo tranquilo”.⁵⁶

En la misma comunicación, Echegaray le informa a Zuloaga que con los veinte mil pesos que le mandó no le alcanzaba sino para el pago de algunas deudas. Necesitaba vestuario, y la plaza de Veracruz estaba en un estado espantoso.

La petición de Echegaray se reitera con impaciencia el 22 de junio de 1858. En esta comunicación, Echegaray insiste: “Estoy con mucha impaciencia por ver el Estatuto Orgánico y por lo mismo suplico á U. me lo remita, creo ya estará concluido pues hace tiempo que así me lo anunció”.⁵⁷

Por el texto de Echegaray, queda claro que se sabía de la elaboración e inminente terminación del documento orgánico.

la Nación-Tribunal Superior de Justicia del Estado de México-El Colegio de México-Escuela Libre de Derecho, 2004.

⁵⁴ Sobre Miguel María Echegaray, véase el texto de Arellano González, Carlos, “Historia de una campaña fallida: el general Miguel María Echegaray y su bitácora militar, 1864-1867”, en Soberanes Fernández, José Luis *et al.* (coords.), *Derecho, Guerra de Reforma, Intervención Francesa y Segundo Imperio. Personajes e instituciones*, México, Universidad Autónoma de Tlaxcala-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2022, pp. 173-189.

⁵⁵ “Echegaray a Zuloaga”, *Archivo Félix Zuloaga*, caja 1, documento 255, 6 pp., p. 1 f.; Fernández Mendaro, Isabel María, *El Archivo Félix Zuloaga: catálogo y estudio preliminar, documentos del año 1858*, México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Historia, tesis de grado, 1997, pp. 25.

⁵⁶ “Echegaray a Zuloaga”, *Archivo Félix Zuloaga*, caja 1, documento 255, 6 pp., p. 1 f.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 26. “Echegaray a Zuloaga”, *Archivo Félix Zuloaga*, caja 1, documento 251, 2 pp., p. 1 f.

Abonan estas peticiones a que el propio general Echegaray se haya pronunciado en Ayotla por el Plan de Navidad.

Debemos destacar lo dicho por quien elaboró el catálogo y estudio preliminar del Archivo Félix Zuloaga, que se conserva en la Biblioteca de la Universidad Iberoamericana, Isabel María Fernández Mendaro: “Si bien el Estatuto Orgánico es citado en numerosas ocasiones en los documentos del archivo, debe señalarse que su contenido específico nunca se comenta y de hecho, no se localizó una fuente bibliográfica que lo describiera. Únicamente Manuel Rivera Gambas, en su obra *Los Gobernantes de México...* hace mención de él...”⁵⁸

No encontramos evidencia alguna de su publicación.⁵⁹ Los juristas de la época tampoco hacen referencia a dicho documento,⁶⁰ ni los autores más recientes abocados a la historia constitucional. En la literatura jurídica referida a la historia del derecho mexicano tampoco encontramos que se haga referencia al documento en cuestión.

Rivera Cambas señala, respecto del Estatuto, lo siguiente:

Viniendo la experiencia á probar la imposibilidad de poner en práctica las prevenciones del Plan de Tacubaya, entre ellas la relativa á la reunión de un Congreso que constituyera á la República “del modo más adecuado á sus necesidades”, tuvo el Gabinete de Zuloaga que formar el estatuto Orgánico que debía regir al país, insuficiente para satisfacer las urgentes necesidades y remediar los apremiantes males que velozmente llevaban al país á su ruina. El estatuto no pudo contentar á ninguno, ni garantizar el orden y la regularidad en los procedimientos del gobierno, porque precisamente en las circunstancias en que éste se hallaba le era preciso obrar fuera de la ley, y para los liberales era innecesario cuando regía una Constitución.⁶¹

⁵⁸ *Idem*. Lo dicho por Fernández Mendaro se confirma en Blanco Palomas, Claudia, *Félix Ma. Zuloaga: catálogo de su archivo personal 1840-1880*, México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Historia, tesis de grado, 1997.

⁵⁹ No hay referencias al mismo en la sección de Bandos del Archivo histórico del Distrito Federal. Véase *Archivo Histórico del Distrito Federal. Catálogo Electrónico (1524-1997)*, México, Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, Secretaría de Cultura, CD, febrero de 2008.

⁶⁰ Gutiérrez Flores Alatorre, Blas José, *Leyes de Reforma*, México, Miguel Zornoza, 1870, 5 ts.; Lozano, José María, *Estudio del derecho constitucional patrio en lo relativo a los derechos del hombre*, México, Imprenta del Comercio, de Dublán y Compañía, 1876; Castillo Velazo, José María del, *Apuntamientos para el estudio del derecho constitucional mexicano*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1871; Reyes, Rodolfo, *Contribución al estudio de la evolución del derecho constitucional en México*, México, Concurso Científico y Artístico del Centenario, promovido por la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, Tip. de la Viuda de F. Díaz de León, Sucs., 1911.

⁶¹ Rivera Cambas, Manuel, *op. cit.*, t. II, pp. 540 y 541.

Pareciera, según el texto de Rivera Cambas, que el Estatuto sí se publicó o al menos se circuló. Sin embargo, como señalamos, no aparece publicado en las colecciones de legislación señaladas ni en la colección de Bandos del Archivo Histórico del Distrito Federal, ni en el Archivo Zuloaga de la Universidad Iberoamericana.

Cárdenas de la Peña señala, con razón, que el tema del Estatuto Orgánico Provisional de la República fue un asunto políticamente fundamental para el ministro de gobernación Luís Gonzaga Cuevas, quien seguramente, sostiene Cárdenas de la Peña, participó en su elaboración. Estatuto “que pretende oponerse o enfrentarse a la Constitución de 1857”.⁶² Sobre los trabajos del Estatuto, en una comunicación dirigida el 9 de abril de 1858 por Bernardo Couto a Luís Gonzaga Cuevas, le refiere una conversación sostenida con José Joaquín Pesado, miembro del Consejo de Gobierno, y señala que este último le indicó su preocupación por el Estatuto, obra del más grande interés por la que presionaría en el Consejo.⁶³

El Estatuto se inicia en el nombre de Dios y se divide en seis secciones y 46 artículos. Como señalamos, tuvimos a la vista el original manuscrito firmado por sus autores y dirigido al ministro de gobernación, documento que cotejamos con la copia existente en el CEHM.⁶⁴

Las secciones del Estatuto son:

- 1) Del derecho público de la nación.
- 2) Del gobierno de la nación.
- 3) Del ministerio.
- 4) Del Consejo de Estado.
- 5) De los tribunales y jueces de la nación.
- 6) Del gobierno interior de los departamentos.

Un último artículo se refiere a las reformas posibles al Estatuto.

VI. CONCLUSIÓN

Las Leyes de Reforma cambiaron radicalmente las relaciones políticas y sociales en México. Son una forma de entender a la sociedad mexicana impuesta por el grupo triunfante que trajo grandes beneficios y avances en ma-

⁶² Cárdenas de la Peña, Enrique, *Tiempo y tarea de Luís Gonzaga Cuevas*, México, Ed. de Juan Cortina Portilla, 1982, p. 290.

⁶³ Documento 944, Fondo XVII-3, CEHM.

⁶⁴ Las diferencias que encontramos las señalamos en el lugar respectivo.

terias como el Registro Civil y la administración de los panteones, y grandes desgracias y destrucción patrimonial con los procesos de desamortización de bienes de las comunidades civiles y religiosas, que sembraron la semilla de la Revolución mexicana de 1910.

VII. FUENTES DE CONSULTA

1. *Bibliografía*

- ARELLANO GONZÁLEZ, Carlos, “Historia de una campaña fallida: el general Miguel María Echegaray y su bitácora militar, 1864-1867”, en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis *et al.* (coords.), *Derecho, Guerra de Reforma, Intervención Francesa y Segundo Imperio. Personajes e instituciones*, México, Universidad Autónoma de Tlaxcala-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2022.
- BLANCO PALOMAS, Claudia, *Felix Ma. Zuloaga: catálogo de su archivo personal 1840-1880*, México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Historia, tesis de grado, 1997.
- CABALLERO JUÁREZ, José Antonio, “Juárez y la legislación liberal”, en GALEANA, Patricia y VALENCIA CARMONA, Salvador, *Juárez jurista*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.
- CABRERA ACEVEDO, Lucio, *Documentos constitucionales y legales relativos a la función judicial 1810-1917*, México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1998, t. II.
- CÁRDENAS DE LA PEÑA, Enrique, *Tiempo y tarea de Luis Gonzaga Cuevas*, México, Ed. de Juan Cortina Portilla, 1982.
- CASTILLO VELAZO, José María del, *Apuntamientos para el estudio del derecho constitucional mexicano*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1871.
- CRUZ BARNEY, Oscar, *La República central de Félix Zuloaga y el Estatuto Orgánico Provisional de la República de 1858*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009 (2a. ed., Porrúa, 2011).
- CRUZ BARNEY, Oscar, “Las recopilaciones de derecho en el México independiente”, en TÉLLEZ G., Mario y LÓPEZ FONTES, José (comps.), *La Legislación mexicana de Manuel Dublán y José María Lozano*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación-Tribunal Superior de Justicia del Estado de México-El Colegio de México-Escuela Libre de Derecho, 2004.
- CRUZ BARNEY, Oscar, “El Consejo de Gobierno de la República de Felix Zuloaga”, en ABASCAL ZAMORA, José María y FLORES RUEDA, Cecilia (coords.), *Homenaje a Raúl Medina Mora*, México, Temis, BMA, 2008.

- CRUZ BARNEY, Oscar, “La Contrarreforma: las reformas legislativas del gobierno de Félix Zuloaga en la República central”, en RUIZ GUERRA, Rubén (coord.), *Miradas a la Reforma*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 2011.
- CRUZ BARNEY, Oscar, *Historia de la jurisdicción mercantil en México*, México, Universidad Panamericana-Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.
- FAIRÉN GUILLÉN, Víctor y SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *La administración de justicia en México en el siglo XIX*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 1993.
- FERNÁNDEZ MENDARO, Isabel María, *El Archivo Félix Zuloaga: catálogo y estudio preliminar, documentos del año 1858*, México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Historia, tesis de grado, 1997.
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, “Regulación jurídica de la administración pública en la época de Juárez”, en GALEANA, Patricia y VALENCIA CARMONA, Salvador, *Juárez jurista*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.
- FUENTES MARES, José, *Miramón, el hombre*, México, Joaquín Mortiz, 1974
- GALEANA, Patricia, “De la legislación reformista a las Leyes de Reforma”, en GALEANA, Patricia y VALENCIA CARMONA, Salvador, *Juárez jurista*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.
- GARCÍA GRANADOS, Ricardo, *La Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma en México. Estudio histórico-sociológico*, México, Tipografía Económica, 1906.
- GONZÁLEZ MONTESINOS, Carlos, *Por Querétaro hacia la eternidad. El general Miguel Miramón en el Segundo Imperio*, México, Impresión Comunicación Gráfica, 2000.
- GUTIÉRREZ FLORES ALATORRE, Blas José, *Leyes de Reforma*, México, Miguel Zornoza, 1870, 5 ts.
- HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Rosaura, *El general conservador Luis G. Osollo*, México, Jus, 1959.
- IGLESIAS GONZÁLEZ, Román (int. y rec.), *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno, 1812-1940*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.
- KNOWLTON, Robert J., *Los bienes del clero y la Reforma mexicana, 1856-1910*, trad. de Juan José Utrilla, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.
- LOZANO, José María, *Estudio del derecho constitucional patrio en lo relativo a los derechos del hombre*, México, Imprenta del Comercio, de Dublán y Compañía, 1876.

- MACÍAS, José Miguel, *Catecismo de derecho político constitucional*, 8a. ed., México, Librería La Ilustración de Rafael B. Ortega, s. f.
- PAYNO, Manuel, “Memoria sobre la revolución de diciembre de 1857 y enero de 1858”, en *Manuel Payno, Obras completas*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2000, t. VIII.
- REYES, Rodolfo, *Contribución al estudio de la evolución del derecho constitucional en México*, México, Concurso Científico y Artístico del Centenario, promovido por la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, Tip. de la Viuda de F. Díaz de León, Suc., 1911.
- RIVERA CAMBAS, Manuel, *Los gobernantes de México*, México, Imp. de J. M. Aguilar Ortiz, 1873, t. 2.
- RODRÍGUEZ BACA, Emmanuel, *El ayuntamiento de la ciudad de México y la Guerra de Reforma, 1857-1861*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2022.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México. 1808-1989*, 15a. ed., México, Porrúa, 1989.
- VILLEGAS REVUELTAS, Silvestre, “La Constitución de 1857 y el golpe de Estado de Comonfort”, *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, vol. 22, documento 273.

2. Hemerografía

- ARNOLD, Linda, “La política de la justicia: los vencedores de Ayutla y la Suprema Corte mexicana”, *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. XXXIX, núm. 2, octubre-diciembre de 1989.
- BROUSSARD, Ray F., “El regreso de Comonfort del exilio”, *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. XVI, núm. 4, abril-junio de 1967.
- GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, “La Ley Juárez”, *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. LV, núm. 3, enero-marzo de 2006.
- HERNÁNDEZ, Rosaura, “Comonfort y la Intervención Francesa”, *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. XIII, núm. 1, julio-septiembre de 1963.
- KNOWLTON, Robert J., “La Iglesia mexicana y la Reforma: respuesta y resultados”, *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. XVIII, núm. 4, abril-junio de 1969.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, “El derecho en el gobierno conservador 1858-1860”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, III, 1991.

3. Fuentes

Archivo Histórico del Distrito Federal. Catálogo Electrónico (1524-1997), México, Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, Secretaría de Cultura, CD, febrero de 2008.

“Circular del 20 de marzo de 1858”, en ARRILLAGA, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864.

“Circular del Ministerio de Justicia declarando nulos los actos del llamado Gobierno de Zuloaga”, en TAMAYO, Jorge L., *Benito Juárez. Documentos, discursos y correspondencia*, México, Secretaría del Patrimonio Nacional, 1971, t. 2.

“Circular del Ministerio de Justicia sobre un decreto de Zuloaga”, en TAMAYO, Jorge L., *Benito Juárez. Documentos, discursos y correspondencia*, México, Secretaría del Patrimonio Nacional, 1971, t. 2.

Código de la Reforma o Colección de Leyes, decretos y supremas ordenes expedidas desde 1856 hasta 1861, México, Imprenta Literaria, 1861.

Colección de las leyes, decretos, circulares y providencias relativas á la desamortización eclesiástica, á la nacionalización de los bienes de corporaciones, y á la Reforma de la legislación civil que tenía relación con el culto y con la Iglesia, México, Edición de La Independencia, Imp. de J. Abadiano, 1861.

“Decreto de 30 de marzo de 1858 Registro civil. Derogación del decreto que lo estableció”, en ARRILLAGA, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864.

“Decreto de supresión de la Universidad de México”, en *El Archivo Mexicano. Colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1857, t. III.

“Decreto por la Secretaria de Gobernación de 28 de enero de 1858. Empleados. Vuelvan á sus destinos aquellos que fueron separados por solo haberse negado á jurar la Constitucion de 1857”, en ARRILLAGA, Basilio

José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864.

“Decreto por la Secretaría de Hacienda del 28 de enero de 1858, declarando nulas las disposiciones contenidas en la ley de 25 de Junio de 1856, y su reglamento de 30 de Julio del mismo año, sobre enagenacion de los bienes eclesiásticos”, artículo 1o., en ARRILLAGA, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864.

“Decreto por la Secretaría de Justicia de 7 de abril de 1858, Sucesiones hereditarias. Derogación de la ley relativa fecha 10 de Agosto de 1857”, en ARRILLAGA, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864.

“Decreto por la Secretaría de Justicia del 28 de enero de 1858, Restableciendo los fueros eclesiástico y militar”, en ARRILLAGA, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864.

“Decreto por la Secretaría de Justicia del 28 de enero de 1858, Se restablece la Suprema Corte de Justicia”, en ARRILLAGA, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864.

Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía de México, 6a. ed., México, Porrúa, 1995.

DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, 1876, t. VII, núm. 4572.

“Echeagaray a Zuloaga”, *Archivo Félix Zuloaga*, caja 1, documento 255, 6 pp., p. 1 f.

“Echeagaray a Zuloaga”, *Archivo Félix Zuloaga*, caja 1, documento 255, 6 pp., p. 1 f.

“Echeagaray a Zuloaga”, *Archivo Félix Zuloaga*, caja 1, documento 251, 2 pp., p. 1 f.

LABASTIDA, Luis G., *Colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes y acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas*

y a la nacionalización de los que administraron las últimas, México, Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas, 1893.

“Ley de 11 de Abril de 1857 sobre Obvenciones Parroquiales”, en *El Archivo Mexicano. Colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1857, t. III.

“Ley de Sucesiones por Testamento y Ab-intestato de 2 de mayo de 1858”, en *El Archivo Mexicano. Colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1857, t. III.

“Ley Orgánica del Registro del Estado Civil de 27 de enero de 1857”, en *El Archivo Mexicano. Colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1856 (*sic*), t. II.

Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común, México, Tip. de A. Boix, a cargo de Miguel de Zornoza, 1858.

“Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común de 29 de noviembre de 1858”, en ARRILLAGA, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864, tomo que comprende de enero a diciembre de 1858.

“Manifiesto del Exmo. Sr. Presidente, aceptando el Plan de Tacubaya”, en IGLESIAS GONZÁLEZ, Román (int. y rec.), *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno, 1812-1940*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

“Manifiesto del General en Jefe de la primera brigada del ejército, esponiendo los motivos que lo obligaron a pronunciarse en contra de la Constitución de 1857”, en IGLESIAS GONZÁLEZ, Román (int. y rec.), *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno, 1812-1940*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

“Manifiesto del Gobierno Supremo de la República, á los Mexicanos de 28 de enero de 1858”, en ARRILLAGA, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864.

“Reglamento de la ley de 28 de enero de 1858, en la parte relativa a enagenaciones de bienes raíces pertenecientes á corporaciones eclesiásticas”, en ARRILLAGA, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos,*

circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864.

“Restablecimiento de la Nacional y Pontificia Universidad de México, Decreto de 5 de marzo de 1858”, en ARRILLAGA, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864.

LEGISLAR PARA LA PAZ, LEGISLAR PARA LA GUERRA: LAS LEGISLACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL EXPEDIDAS EN LOS ÁMBITOS DE GUERRA EN 1861

Sergio Herbert CAFFAREL PÉREZ*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El fin de la Guerra de Reforma*. III. *Primera parte del año: los toques finales para la Guerra de Reforma*. IV. *Segunda tendencia: pacificar el país y regresar a la normalidad*. V. *Tercera parte del año: prepararse para la guerra*. VI. *Conclusiones*. VII. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

¿Cómo gobernar al país después de ganar una guerra civil de tres años? Esa fue la pregunta que debió hacerse el presidente interino Benito Juárez al iniciar el año de 1861. Ahora la administración constitucional se enfrentó al reto de tomar las riendas del gobierno mexicano y empezar una nueva etapa de castigo, reconstrucción y reorganización de varias instituciones. Como sabemos, este proyecto quedó nuevamente truncado en menos de un año, cuando la amenaza de una intervención extranjera se hizo presente en el escenario de la política nacional y derivó en otra época de guerra. Pero esto no le resta relevancia a los trabajos realizados durante este breve periodo, ya que a partir de su estudio podemos caracterizar la administración juarista y las condiciones en las que recibió al país.

El objetivo del presente texto es estudiar las medidas tomadas y ejecutadas en 1861 por el gobierno federal. A través de circulares, decretos o disposiciones, nos podemos acercar a los eventos y posicionamientos gubernamentales que se presentaron en ese periodo, cuando una paz permanente

* Facultad de Filosofía y Letras, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM.

parecía ser una ilusión que se podía alcanzar, pero que poco a poco se fue desvaneciendo.

Si bien la legislación del gobierno federal giraba en torno a múltiples ámbitos, aquellas que estaban dirigidas al ámbito militar no sólo se concentraban en el Ministerio de Guerra y Marina, sino que también otros ministerios se hacían presentes en ellos, el de Gobernación, o el de Fomento e Instrucción Pública. Por lo mismo, el proceso de selección de la legislación recogida en este trabajo se amplía y se usa para estudiar todo lo relacionado con la guerra y sus elementos en tiempos de paz desde diferentes perspectivas, como por ejemplo la financiera.

Las legislaciones expedidas durante 1861, estudiadas a lo largo del trabajo, se pueden dividir en seis grupos: el primero engloba a aquellas destinadas a deslegitimizar el ejército permanente y castigar a sus oficiales. El segundo se dedicó a restablecer el Estado de derecho en el país. Hay un tercero, que corresponde a aquellas acciones encaminadas al desarme de la población en general, que buscaban monopolizar nuevamente el uso de la violencia por parte del Estado establecido; el cuarto se encargó de la reorganización de las fuerzas armadas —conformadas por las guardias nacionales—, y el quinto se concentró en condecorar y en recompensar a aquellos militares —o, en su debido caso, a sus familiares— que defendieron la causa constitucionalista. Finalmente, en el sexto conjunto se encuentran todas las disposiciones que se expidieron para hacer afrenta a la expedición extranjera, que en un primer momento parecía ser sólo un peligro potencial, pero terminó por ser real.

II. EL FIN DE LA GUERRA DE REFORMA

El conflicto que inició en 1857, conocido como la Guerra de Reforma o de Tres Años, fue uno de los principales hechos bélicos que marcó al país en el siglo XIX. Las dos facciones políticas más importantes se enfrentaron —el liberal y el conservador— a partir del pronunciamiento del Plan de Tacubaya el 17 de diciembre, en el que se desconocía a la recién promulgada Constitución del mismo año. De esta forma, México tenía ahora dos gobiernos (uno que defendía a la Constitución, y otro que la desconocía) y el conflicto armado se hizo inevitable. El conservador contaba con el apoyo del ejército permanente, mientras que el liberal basó sus fuerzas en la Guardia Nacional.¹ La

¹ Si bien los primeros cuerpos de la Guardia Nacional se crearon con la guerra contra Estados Unidos en 1846, tuvieron una vida intermitente por las múltiples reformas que

Guardia Nacional era un modelo de organización más regional y que respondía a una visión más federalista de la República, así como a un objetivo más defensivo. Esto implicó que varias de sus divisiones estuvieran bajo distintos mandos locales y que, por consecuencia, no tuvieran un mando unificado y que cada uno actuara a su parecer y a circunstancias particulares.² Tras tres años de guerra, el conflicto tocaba el final hacia finales de 1860 con una victoria del bando liberal, por lo que la paz parecía llegar al país. El 11 de enero de 1861 el presidente Benito Juárez entraba a la capital instaurando ahora sí un único gobierno. Aunque la contienda había terminado formalmente, el ejército conservador se había dispersado y continuaban las hostilidades; al mismo tiempo, el gobierno constitucional tuvo que encargarse no sólo de terminar el trabajo de combatir dichas escaramuzas, sino también de tomar las medidas pertinentes para iniciar la reconstrucción y pacificación del país.

III. PRIMERA PARTE DEL AÑO: LOS TOQUES FINALES PARA LA GUERRA DE REFORMA

En enero, febrero y marzo, las legislaciones dadas por las diferentes secretarías del Estado se enfocaron primeramente en dismantelar por completo, en el ámbito institucional, a los remanentes del ejército permanente y en fortalecer la Guardia Nacional. Tras su derrota en la guerra civil, el ejército regular quedó disuelto por el decreto del general liberal Jesús González Ortega el 27 de diciembre de 1860,³ pero los elementos como la tropa y los oficiales continuaban existiendo junto con sus trayectorias, y representaban una amenaza

vivió. Para más detalles acerca de los modelos de liderazgo durante la Guerra de Reforma, así como de los perfiles de los militares que participaron en ella, véase Hernández López, Conrado, “Las fuerzas armadas durante la Guerra de Reforma (1856-1867)”, *Signos Históricos*, núm. 19, enero-junio de 2008, pp. 40-43.

² Es importante señalar que ambas partes llegaron a contar con oficiales que poseían una formación militar profesional, así como una mayor experiencia en los hechos de armas. “El motivo por el que los liberales fueron derrotados en los combates de 1858 se debió a que sus mandos superiores, Anastasio Parrodi y Santos Degollado, desconfiaron de sus fuerzas y a que las brigadas de cada estado actuaron por cuenta propia, lo que provocó que tomaran decisiones vacilantes y en exceso defensivas”. Strobel, Héctor, “La Guardia Nacional en México. Origen, contradicciones y memoria histórica, 1846-1893, 2019”, *Istor. Revista de Historia Internacional*, año XXII, núm. 86, otoño de 2021, pp. 127 y 128. También se puede observar en Strobel, Héctor, “La artillería en la Reforma, o de fundir campanas para fabricar cañones”, *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, núm. 77, enero-junio de 2023, p. 104.

³ Fowler, Will, *La Guerra de los Tres Años 1857-1861. El conflicto del que nació el Estado laico mexicano*, México, Crítica, 2020, p. 408.

para el gobierno liberal. Por lo mismo, Juárez consideró que no era suficiente su disolución de manera oficial como cuerpo armado, sino que era necesario que a estos personajes se les retiraran todos sus rangos, para que, de esta forma, no tuvieran oportunidad de insertarse en las nuevas fuerzas armadas del gobierno. Con esta acción el presidente eliminaba la posibilidad de que operaran un nuevo golpe de Estado bajo su mandato.

La primera acción importante en este rubro fue la orden del general en jefe del ejército federal, Jesús González Ortega, en la que menciona que había descubierto que algunas divisiones no cumplieron con el decreto expedido el 27 de diciembre. Además de la disolución del ejército permanente, en la orden se pedía que se diera de baja inmediatamente a todo elemento que estuviera enlistado en las fuerzas de la Guardia Nacional y que anteriormente hubiera empuñado las armas contra la Constitución. Y es que varios de ellos contaban con una trayectoria militar honrosa, pero al haber desafiado al gobierno se consideró que tenían que ser dados de baja porque ya no eran personal de confianza. Además, se advirtió que aquellos oficiales de la Guardia Nacional que mantuvieran a esos elementos reaccionarios en sus filas también serían castigados.⁴

Para el caso de los “caudillos y corifeos” de la reacción, la situación era más grave, pues tenían que ser juzgados bajo la última ley de conspiradores, cuya pena era el fusilamiento. Aquellos que no tuvieran “el carácter de caudillos” tendrían que ser entregados a los jueces y castigados según conviniese.⁵

El 12 de febrero, el presidente Juárez, usando sus facultades extraordinarias, ordenó a la Secretaría de Guerra y Marina que suspendiera cualquier pago a los retirados o pensionados que hubieran servido o reconocido al gobierno que había desconocido la Constitución; esto sin importar sus trayectorias, condecoraciones o cualquier otro honor que se les hubiera conferido, puesto que “han menospreciado y roto sus títulos, faltando a la fidelidad que debían al gobierno legal, y participando de una criminal rebe-

⁴ Dublán, Manuel y Lozano, José María (eds.), *Legislación mexicana ó Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, edición oficial, México, Imprenta del Comercio, de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1878, t. IX, p. 5, Ord. número 5141, “Será personal é irremisiblemente castigado con las penas señaladas por la Ordenanza á los que desobedecen a las órdenes superiores”.

⁵ *Ibidem*, p. 9, Ord. núm. 5148; cabe señalar que esta circular se envió específicamente al general en jefe de las fuerzas de la plaza de Veracruz, debido a la aprehensión del caudillo Isidro Díaz. Aunque no se especifica la definición de caudillo, consideramos que la disposición se refiere a su definición tradicional de jefe militar y se agregaba la particularidad de aquellos que no estaban dentro de la institución militar.

lión que tan incalculables males ha producido”.⁶ El 4 de marzo se reafirmó la medida de eliminar los derechos de liquidación a los militares que estando retirados sirvieron al gobierno conservador, y además la extendió a las viudas y huérfanos cuyos montepíos concedió la reacción y a todos los militares que fueron dados de baja el 27 de diciembre del año anterior y que no fueron rehabilitados.⁷ De esta forma se da el rompimiento total con lo que en su momento fue el ejército permanente por su agresión al orden constitucional. La confianza del nuevo Estado recaería en la Guardia Nacional como único cuerpo armado legítimo.

Posiblemente la legislación de mayor radicalidad por parte del régimen juarista para aplicar las Leyes de Reforma es la del 8 de marzo, en la que se suprime a los militares —tanto aquellos del ejército permanente como a los jefes que percibieran sueldo por parte del gobierno federal— “todos los tratamientos que se habían acordado a los jefes superiores del ejército por la ordenanza del mismo y demás leyes vigentes sobre la materia”. Finalmente, y como una estocada sarcástica, la circular menciona que “que dichos tratamientos se sustituyan en lo sucesivo con el honroso título de *ciudadano*”. De esta forma se impondría una igualdad ante la ley a todos los habitantes del país, sin fueros especiales.⁸ La confrontación con los líderes conservadores continuaría, pero ya a un nivel de menor impacto —lo que se denominaría de irregular, contrastando con la convencional— y la reconciliación con este sector no estaba a la vista.⁹

⁶ *Ibidem*, p. 75, Ord. núm. 5217.

⁷ *Ibidem*, pp. 107 y 108, Ord. núm. 5261.

⁸ *Ibidem*, p. 110, Ord. núm. 5264. En la exposición de motivos, la argumentación legal pertenece a un discurso reformador que busca romper de una vez por todas las tradiciones virreinales en las fuerzas armadas, algo que el bando liberal buscaba de manera constante para toda la sociedad mexicana: “El Excmo. Sr. presidente, que desea hacer desaparecer de la República todos estos títulos que nos legara como reliquias de su pasado poder el gobierno virreinal, y que propios de las monarquías y de los gobiernos despóticos, son incompatibles con los sistemas republicanos, donde la igualdad, tanto respecto de derechos como de tratamientos, debe ser el único título de los ciudadanos”.

⁹ Es posible que parte de esta visión radical sobre el enfrentamiento derivara de la manera dogmática en que los conservadores procesaron y vivieron la Guerra de Reforma como una guerra de religión. En el caso de Paula de Arrangoiz, el mismo “sostendrá que la contienda, más que un enfrentamiento político-militar, es una verdadera guerra de religión... y precisamente, por tratarse de una guerra religiosa, no había posibilidad alguna de reconciliación”. Montoya Rivero, Patricia, “La Guerra de Reforma en México, ¿una guerra de religión?”, *Fuentes Humanísticas*, año 29, núm. 55, II semestre, julio-diciembre de 2017, p. 163. De esta forma se explicaría la intransigencia con la cual Juárez los trató de vuelta en este primer momento.

IV. SEGUNDA TENDENCIA: PACIFICAR EL PAÍS Y REGRESAR A LA NORMALIDAD

Desde finales de enero hasta octubre de 1861 las legislaciones se enfocaron en tres objetivos: establecer el Estado de derecho que se perdió por la Guerra de Reforma —en donde la Constitución de 1857, con el paquete de Leyes de Reforma integrado, era el referente máximo—, reorganizar las nuevas fuerzas armadas en tiempos de paz y, finalmente, en frenar la circulación de las armas que por la naturaleza del conflicto reciente inundaron el país. Cabe mencionar que, aunque fueron derrotados militarmente en la batalla de Calpulalpan, esto no significaba que todas las fuerzas reaccionarias habían sido sometidas, ya que se seguía registrando la presencia de grupos armados conservadores deambulando por todo el país. Como habíamos mencionado anteriormente, el conflicto había pasado de una modalidad convencional a una irregular.

Para lograr el primer objetivo, el 24 de enero se decretó que se levantaban todos los estados de guerra o sitio en todos los lugares en donde se hubiesen declarado por motivo del “motín militar llamado Plan de Tacubaya”.¹⁰ De esta forma, el poder civil recuperaba todas sus facultades para gobernar en situaciones de paz y, dicho sea de paso, los mandos militar y político quedaban centralizados en el Ejecutivo, el Congreso de la Unión y en las debidas instituciones del Estado. Con esta misma medida los generales de la Guardia Nacional también quedaron supeditados a las autoridades civiles. No obstante, los hechos de armas, aunque en menor escala, se seguían presentando, por lo que, al día siguiente, el mismo presidente Juárez autorizó a todos los gobernadores de los estados que

...las medidas extraordinarias que demande(n) la conservación del orden público; pero sujetándose á la revisión del gobierno general las providencias que dictare: solo así pueden mantenerse los principios fundamentales, que están encomendados á la vigilancia del poder federal y reprimir los esfuerzos de los facciosos que invocan hipócritamente las formas protectoras de la ley para conspirar impunemente.¹¹

Para asegurarse de que esto se cumpliera, el mismo día la Secretaría de Guerra envió una circular para cesar todas las facultades extraordinarias que poseían los gobernadores en el ramo de guerra.¹²

¹⁰ Dublán, Manuel y Lozano, José María, *op. cit.*, p. 18, Ord. núm. 5164.

¹¹ *Ibidem*, p. 21, Ord. núm. 5167.

¹² *Ibidem*, p. 22, Ord. núm. 5169.

El 26 de enero, el presidente Juárez decretó que la Comisaría General de Guerra y Marina quedaba extinguida y que sus labores quedarían asumidas por una sección especial de la Tesorería General, bajo la administración de Guillermo Prieto, ministro de hacienda y crédito público.¹³ Ese mismo día también se decretó la desaparición de la policía secreta. Su justificación era que

...sería incalificable existiendo una administración que funda su poder en el principio de rigurosa justicia, y que no quiere, porque no debe sino obrar con entera sujeción á la ley V. E. comprenderá que *la elevación del espionaje al grado de institución administrativa, es un proceder indigno de un gobierno ilustrado, justo y liberal. Hacer de los esbirros empleados públicos, es contradecir abiertamente la moralidad* y nivelarse con los usurpadores del poder que miran este medio como el más firme apoyo para ejercer su tiranía.¹⁴

Por si fuera poca esta actividad legislativa, el presidente ordenó al general González Ortega que “de acuerdo con la conducta recta y legal que desea marque siempre el camino del gobierno, ...que absolutamente a individuo alguno de la fuerza armada, ni particular, es permitido capturar á nadie, este acto en lo de adelante, cuando sea necesario, queda encargado solo á la policía”.¹⁵ En estos decretos queda ejemplificada la tendencia del gobierno de volver a la normalidad y a un Estado de derecho en el que los militares no poseyeran más atribuciones que las que les correspondían por ley. Las garantías individuales y el orden civil volverían a ser la punta de la pirámide legal, pues los tiempos de paz así lo ameritaban.

No obstante, la pacificación del país también implicaba que se combatiera de manera contundente a las partidas conservadoras como a los bandoleros que seguían sueltos, pero esta vez dentro de un marco legal reconocido. Prueba de esto es la circular del 12 de marzo que envía el secretario de guerra al comandante del Distrito de Morelos. En este caso se menciona que el presidente Juárez y su gobierno se ocupaba activamente en la formación de una ley de procedimientos severos y expeditivos para juzgar a los ladrones y afianzar sólidamente la seguridad pública. Sin embargo, las labores legislativas no habían dado como resultado una ley en particular, por lo que él lo faculta para que todo ladrón que sea capturado

¹³ *Ibidem*, Ord. núm. 5171.

¹⁴ *Ibidem*, Ord. núm. 5170 (cursivas mías).

¹⁵ *Ibidem*, p. 24, Ord. núm. 5176.

infraganti en el delito sea mandado a fusilar.¹⁶ Una prueba de la terminante decisión de acabar con los enemigos de la Constitución es el decreto del Congreso de la Unión, que tenía a Gabino Fernández Bustamante como presidente, del 4 de junio: “Artículo único. Se faculta al gobierno para que se proporcione recursos, de cualquiera manera que sea, con el fin de destruir a la reacción”.¹⁷

El segundo objetivo de las legislaciones fue otorgar al ejército un marco legal, ya que de esta forma se complementaba con el primero. Las formas del ejército de operar sin restricciones y la impunidad que había imperado durante los últimos años encontraron un límite en este periodo. Cuando terminó la Guerra de Reforma, el general Ignacio Zaragoza, como ministro de guerra, “insistió en organizar e instruir un ejército pues era la mejor base para utilizar a los cuerpos de la Guardia Nacional”. Sin embargo, sus proyectos, entre los que se incluía una escuela de formación profesional castrense, tuvieron que ser puestos en pausa debido a la situación financiera del país.¹⁸ No obstante, había varias prácticas y acciones que se podían realizar para regular el ejército, disciplinarlo y reorganizarlo sin la necesidad de una fuerte inversión monetaria.

En el decreto del 8 de febrero, el presidente lanzó una circular —mediante la Secretaría de Gobernación— en la que hizo énfasis en que se siguiera de la manera más puntual el artículo 26 de la Constitución, que disponía que en tiempos de paz “ningún militar puede exigir el alojamiento, bagaje ni otro servicio real o personal sin el consentimiento del propietario”.¹⁹ Y es que en la misma circular se ordenaba que cesaran los embargos de mulas, caballos y carros “para no dar motivo a quejas de los extranjeros”, que

¹⁶ *Ibidem*, pp. 112 y 113, Ord. núm. 5269. Para aquellos ladrones que tuvieran fundadas presunciones y fueran capturados, se formularía un acta en la que declararían dos personas. Si éstos fueran encontrados culpables por los delitos de robo o de pertenecer a una banda de forajidos, serían pasados por las armas. En esta circular el presidente deja en claro que pese a ser una medida muy fuerte, se actúa con justicia y con buena fe: “...y debiendo quedar muy tranquilo en su conciencia por la ejecución de estos procedimientos, porque el Supremo Gobierno, separándose de los conductos y trámites establecidos por las leyes y haciendo juzgar a los ladrones militarmente, lo hace en virtud de las facultades amplísimas de que se halla investido, exigido por la necesidad del momento y obligación que tiene de salvar a la sociedad”.

¹⁷ *Ibidem*, p. 228, Ord. núm. 5368-bis. Cabe mencionar que se informa que el decreto fue turnado al C. José María Castaños, ministro de hacienda y crédito público.

¹⁸ Hernández López, *op. cit.*, p. 57.

¹⁹ Congreso de la Unión, *Las Constituciones de México. 1814-1991*, México, Comité de Asuntos Editoriales, 1991, p. 168, y Dublán, Manuel y Lozano, José María, *op. cit.*, p. 64, Ord. núm. 5202.

según el artículo 33 de la Constitución gozaban de las mismas garantías y protección.²⁰

Posiblemente una de las prácticas más terribles que se hicieron presentes durante la Guerra de Tres Años fue el reclutamiento forzoso de soldados mediante el sistema de leva en ambos bandos. Como esa práctica era una infracción directa a las garantías individuales,²¹ el 5 de enero se dio una de las medidas más contundentes para armonizar el ejército con el nuevo marco legal: el general González Ortega ordenó que el reclutamiento mediante la leva quedara prohibido, por lo que aquel jefe que recurriera a ese método sería severamente castigado. El discurso legalista de la orden no tiene desperdicio: se recuerda que la Guerra de Reforma tuvo como objetivo defender la carta magna, por lo que se buscaba hacer efectivas

...las garantías que otorga en beneficio del hombre y de su dignidad, abatida siempre y despreciada cuando se le preciso á prestar servicios contrarios á su voluntad. Me he creído con la obligación de prevenir á V. S. que proceda á levantar la averiguación respectiva hasta cerciorar si es ó no cierto el hecho que se refiere, procediendo en el primer caso, al castigo del jefe o jefes que hayan tenido participio en el abuso que se denuncia.²²

El 20 de mayo la Secretaría de Gobernación mandó una circular para recordar que, aunque eran pocos los casos que se seguían registrando, las levas socavaban las bases democráticas del gobierno, por lo que se reiteraba que dicha práctica estaba terminantemente prohibida.²³

Debido a la falta de disciplina militar, se presentaban varias situaciones problemáticas, y el 11 de marzo se mandó una circular en la que se recordaba la ordenanza del 30 de julio de 1848, que establecía quen el orden de la guarnición en las ciudades seguía vigente.²⁴ Pero las quejas continuaron,

²⁰ *Idem*. Parece ser que dicha orden no fue cumplida, puesto que dos días después el presidente volvió a mandar una circular para enfatizar que el gobierno no estaba dispuesto a tolerar el incumplimiento de la Constitución, ya que seguía teniendo noticias de dichos embargos. *Ibidem*, p. 70, núm. 5211.

²¹ En el libro de Fowler, *op. cit.*, pp. 380-386, se detallan algunas de las consecuencias que implicaba que un ejército, sea liberal o conservador, pasara por una población para recurrir a la leva. Las consecuencias podían ser desde directas hasta indirectas.

²² Dublán, Manuel y Lozano, José María, *op. cit.*, p. 6, Ord. núm. 5142. Cabe rescatar que esta medida fue tomada a raíz de una serie de denuncias publicadas en la prensa.

²³ *Ibidem*, p. 218, Ord. núm. 5356.

²⁴ *Ibidem*, pp. 110 y 111, Ord. núm. 5266. En dicha circular se reproduce de manera íntegra la mencionada ordenanza y se comunica que las formaciones deberán ser con el menor frente posible para no impedir el libre tránsito de carruajes o peatones, la manera

y en el particular caso del Distrito Federal, fueron de tal grado que desde la misma Secretaría de Guerra se ordenó, el 30 de marzo de 1861, que aquellos oficiales del ejército que cometieran desmanes y excesos contra agentes de la policía y ciudadanos pacíficos serían dados de baja.²⁵

Por último, pero no menos importante, el 25 de mayo, todavía como presidente interino, Juárez obtuvo por parte del Congreso la facultad de “pedir a los Estados hasta dos mil hombres de Guardia Nacional de caballería, a fin de que disponga de ellos según las necesidades del servicio lo exigieren”, y él se encargaría de su organización.

Para continuar con la restitución del Estado de derecho y de una vida cotidiana en paz, deriva la serie de legislaciones que buscaban un tercer objetivo: el retiro de las armas de fuego de la población civil. La primera disposición de este grupo es del 4 de febrero, que es una circular de la Secretaría de Guerra que menciona que el presidente, “que desea hacer efectivas todas las garantías y derechos que la constitución da a los ciudadanos”, quiere que se haga cumplir el artículo 10 de la Constitución,²⁶ pero expresa que tendría que desarmar a los ciudadanos pacíficos y entregados a una ocupación legal. Se refiere a que particularmente el armamento que pertenecía al ejército no podía circular libremente por el país, ya que su posesión recaía directamente en las tropas o en los almacenes de la Secretaría de Guerra.²⁷

Cabe señalar que, durante la Guerra de Tres Años, la Guardia Nacional innovó en las formas de organización de sus contingentes, pues varios jefes militares formaron bases de apoyo en regiones concretas y se relacionaron con personajes influyentes en la región, desde caciques hasta jefe de gavillas. Como señala Venegas de la Torre, una de las tácticas liberales para desestabilizar a los gobiernos conservadores fue quebrantar el orden social y político, por lo que los bandidos tomaron un papel de relevancia en el día a día durante la guerra. A cambio de esta ayuda, los bandidos obtenían recursos para su subsistencia y, a veces, su enriquecimiento mismo.²⁸ De esta forma se

persuasiva en que se deben dirigir a los ciudadanos al momento de librar una plaza para las formaciones, entre otras situaciones.

²⁵ *Ibidem*, p. 129, Ord. núm. 5289.

²⁶ Dicho artículo menciona: “Todo hombre tiene derecho a poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuáles son las prohibidas y la pena en que incurren los que las portaren”. Congreso de la Unión, *op. cit.*, p. 164.

²⁷ Dublán, Manuel y Lozano, José María, *op. cit.*, p. 53, Ord. núm. 5197.

²⁸ Venegas de la Torre, Águeda Goretty, “¿Jefes militares o bandidos? La participación militar liberal durante la Guerra de Reforma”, *Revista de Historia*, núm. 24, vol. 1, enero-junio de 2017, pp. 173 y 174.

explica que, al finalizar la guerra, algunos de estos personajes, que actuaban al margen de la ley, continuarán por la vía de la ilegalidad, aunque por lo general varios de estos bandidos políticos contaron con el apoyo del gobierno para su reinserción en la sociedad.²⁹

Al parecer, esta primera campaña de desarme no tuvo los resultados esperados, ya que el 11 de junio la Secretaría de Relaciones sería la encargada de mandar una providencia, en la que se declaró que el esparcimiento de las armas propiedad de la nación, sin que éstas regresaran a las fuerzas armadas, era un perjuicio para el erario nacional y para la sociedad en general, pues varios particulares habían estado haciendo mal uso de ellos al reunirlos y entregárselo “a los enemigos de la sociedad y del orden legal”.³⁰ Por lo mismo, se le pide a los poseedores de dichas armas que las entreguen a las autoridades en un plazo máximo de tres días. Los particulares que acataran la disposición serían gratificados con una suma explícita en el documento, y en caso de desobedecerla y ser descubiertos, primero se les confiscarían, pero sin derecho a la gratificación, y en segundo lugar serían procesados por el delito de ocultación.³¹

En pocas palabras, estas legislaciones y decretos buscaban la monopolización de la violencia por parte del Estado liberal constituido, ya que, al concentrar los pertrechos militares en las instituciones gubernamentales pertinentes, y que éstos ya no estuvieran a discreción de los jefes militares, cabecillas, caudillos u otras figuras que no estuvieran supeditadas al orden civil ni al margen legal, la sociedad estaría encaminada a retomar su ritmo de vida pacífico.

Si bien las legislaciones decretadas en el primer trimestre del año estaban destinadas a perjudicar a todo aquel militar que apoyó el régimen emanado del Plan de Tacubaya, el mismo presidente Juárez consideró que algunos de estos colaboradores tuvieron suficiente castigo. El 11 de junio tendió un primer puente para la reconciliación con algunos de estos indi-

²⁹ *Idem.*

³⁰ Dublán, Manuel y Lozano, José María, *op. cit.*, pp. 233 y 234, Ord. núm. 5376.

³¹ *Idem.* “Armas de Munición. Gratificación que se les dará a los que voluntariamente las presenten. Rifle con bayoneta ...\$5.00 *Idem* sin ella ...\$4. 00 *Idem* de percusión con bayoneta ...\$3. 00 *Idem* sin ella ...\$2. 50 Mosquetones de percusión ...\$2. 50 Espadas dragonas y lanzas ...\$1. 00 México, etc. Lucas de Palacio y Magarola”. Para reforzar dicha medida, el 13 del mismo mes el gobernador del Distrito Federal —Miguel Blanco— dispuso que se prohibía el uso de armas de fuego de bolsa (cuya potencia era claramente menor a un rifle o mosquetón de percusión), así como cualquier arma de fuego de munición y armas blancas, con excepción de las espadas y lanzas. Además, la portación de las armas lícitas requeriría una licencia proporcionada por el mismo gobierno. *Ibidem*, p. 236, Ord. núm. 5381.

viduos: se lanzó un decreto que se mencionaba que aquellos que sirvieron a la reacción se habían convencido de la impopularidad de la causa, se han dedicado a tener trabajos honestos, “convirtiéndose así en ciudadanos útiles a la sociedad”. También estaba enterado de que había otros que “no tienen otra ocupación que la de sembrar la discordia, producir infundadas alarmas, y conspirar abierta y descaradamente contra el orden legal”. Por lo mismo, el presidente estaba dispuesto a dar a los primeros, perdón y protección, y reprimir a los segundos. Para que pudieran ser considerados como buenos ciudadanos, tendrían que presentarse en la Secretaría del Gobierno del Distrito Federal, declarar su domicilio y trabajo, y el gobierno haría las indagaciones correspondientes para confirmarlo. En caso de no presentarse, el gobierno los trataría como sospechosos y procedería contra ellos.³²

En este mismo periodo —de enero a octubre— también había ciertos decretos que estaban enfocados en reconocer las labores de los militares que defendieron la causa constitucionalista. Entre estas recompensas se encontraban premios, condecoraciones, nombramientos como personajes ilustres del país, y las pensiones para viudas, huérfanos o inválidos producidos por la guerra. La primera legislación de importancia se dio el 28 de enero, y se establecía que tanto las viudas como los hijos de militares que hubieran muerto en defensa de la Constitución y las Leyes de Reforma tendrían como premio una cantidad igual a un año de sueldo del empleo que sus maridos o padres tenían al tiempo de morir. La misma cantidad sería otorgada para los que hubieran quedado mutilados defendiendo la misma causa. Además de estas dádivas, se instauró que recibirían un diploma honorífico aquellas tropas que siguieran con vida.³³ Posteriormente, a través de una circular de la Secretaría de Guerra del 8 de febrero, se estableció una sección especial para recibir y examinar todas las solicitudes que recibieran, demostrando que las solicitudes no serían pocas, por lo que era necesario examinar cada una con detenimiento.³⁴

³² *Ibidem*, p. 234, Ord. núm. 5377. El procedimiento se haría extensivo a todos los estados.

³³ *Ibidem*, p. 26, Ord. núm. 5179. Como hemos visto en otras disposiciones, las secretarías no trabajaron solas, y en este caso, la Secretaría de Guerra enviaría a la de Hacienda, cuyo titular en ese momento era Guillermo Prieto, las relaciones de las personas a las que corresponderían dichas mercedes.

³⁴ *Ibidem*, p. 67, Ord. núm. 5206. Para las viudas era necesario el certificado de matrimonio, y para los huérfanos, el certificado de nacimiento, más un certificado expedido por el jefe del cuerpo en donde sirvió el deudo. En el caso de los mutilados, se requería el mismo certificado del jefe, más un certificado de un médico cirujano. Dados los requisitos solicitados, podemos decir que el proceso de secularización y laicidad estaba comenzando.

No es de sorpresa que las cantidades que resultaron de este proceso de recompensa fueran una fuerte carga financiera para un gobierno cuyas finanzas eran uno de sus puntos débiles. Por lo mismo, el Estado hizo uso de un recurso que justamente había provocado el conflicto: lotes de conventos desamortizados. Con la circular de la Secretaría de Hacienda del 12 de abril, el presidente acordó que todas aquellas personas que decidieron capitalizar sus pensiones en lotes de conventos no pagaran el derecho de alcabala en la primera renta que pagaran esos lotes.³⁵

En este mismo grupo también podemos agregar los honores y reconocimientos que se le dieron a los constitucionalistas prominentes. Desdichadamente, el primer decreto que se expidió en este rubro fue el 31 de julio, que establecía que los restos del general Santos Degollado, quien había muerto combatiendo a una gavilla de conservadores el 15 del mismo mes, recibiera los honores que su figura era merecedora más nueve días de luto para los miembros del congreso, empleados y funcionarios públicos.³⁶

Pero también había decretos que estaban encaminados a crear a los nuevos héroes nacionales y festividades para el nuevo gobierno. Entre éstos se incluyen los decretos del 31 de agosto y el del 30 de septiembre, en los que se declara respectivamente a Santos Degollado y al general Juan Álvarez como “Benemérito de la patria”.³⁷ Es claro que, como nuevo gobierno, el simbolismo y la creación de nuevas imágenes para las instituciones triunfadoras eran igual de importantes para un porvenir liberal.

V. TERCERA PARTE DEL AÑO: PREPARARSE PARA LA GUERRA

Si sólo se leyeran las legislaciones hasta el mes de octubre, parecería que el país iba rumbo a una pacificación total y posiblemente los únicos obstáculos fueran el presupuesto y las pequeñas gavillas reaccionarias que deambulaban por el país y que a veces, como en el caso del 25 de junio, lograban provocar una rebelión de importancia.³⁸ Sin embargo, todo cambiaría el 1o. de no-

³⁵ *Ibidem*, p. 145, Ord. núm. 5307.

³⁶ *Ibidem*, p. 257, Ord. núm. 5415. Se agrega también que el presidente Juárez solicitó la presencia de autoridades, corporaciones, funcionarios y empleados públicos de la ciudad que lo acompañaran de Palacio Nacional a la Alameda el 9 de agosto a las 11 de la mañana, para dar una oración fúnebre para el general Degollado, más unas instrucciones precisas de cómo se daría el luto en la ciudad.

³⁷ *Ibidem*, pp. 295 y 310, Ord. núm. 5435 y 5450.

³⁸ En esa ocasión se decretó el estado de sitio en el Distrito Federal, *ibidem*, núms. 5385 y 5386. Véase *ibidem*, p. 237.

viembre de 1861, cuando la Secretaría de Gobernación mandó la circular que anunciaba que había recibido noticias de que España estaba organizando una expedición para la invasión del país.³⁹ El 31 de octubre de ese año, Inglaterra, España y Francia se reunieron en Londres para firmar una convención que reglamentaría su intervención en México. El motivo era exigir el cobro de las diversas reclamaciones que le hacían. Pese a que se tenía establecido que llegarían y desembarcarían juntas, España tenía una ventaja geográfica, pues su colonia en Cuba le hizo llegar primero. Los franceses e ingleses llegarían hasta el 9 de enero de 1862.⁴⁰

A partir del 1o. de noviembre se inicia una nueva división de las legislaciones de ese año: aquellas enfocadas en la preparación de los diferentes cuerpos de la Guardia Nacional para encarar la amenaza extranjera. Podemos indicar que estas legislaciones estaban orientadas, en primer lugar, en hacer saber a los gobernadores que, ante la nueva situación, sería necesario su apoyo para la conformación del nuevo ejército nacional, usando ya la probada organización de la Guardia Nacional, y en hacer un último esfuerzo urgente en el proceso de monopolización de las armas de fuego que existían en el país.

Era un hecho que la expedición llegaría a las costas mexicanas y el peligro se acercaba de manera inminente. No debería sorprender a nadie que, tras estas noticias, los ánimos nacionales se exacerbaron de manera rápida y violenta, por lo que el gobierno de Juárez tuvo a bien mandar nuevas comunicaciones legales para evitar confrontaciones con extranjeros residentes en el país. En el caso del Distrito Federal, el 18 de noviembre el gobierno de la demarcación prohibió los actos de agresión contra los foráneos o sus intereses, fuera de hecho o de palabra, puesto que lo consideraba injusto. En la misma legislación también quedaban penados específicamente los gritos de “muera” contra cualquier nacionalidad o persona. La finalidad era dar “de esta manera una muestra de la civilización y moralidad del pueblo mexicano”.⁴¹

El 2 de diciembre el Congreso mandó una legislación de amnistía general para los delitos políticos cometidos desde el 17 de diciembre de 1857 a la fecha de su publicación. Pese a lo que menciona el título, el acceder a esta gracia no era precisamente para todos, pues se señalaron las claras excepciones:

³⁹ *Ibidem*, pp. 322 y 323, Ord. núm. 5467.

⁴⁰ Conte Corti, Egon Caesar, *Maximiliano y Carlota*, 3a. ed., trad. de Vicente Caridad, México, FCE, 2002, p. 95.

⁴¹ Dublán, Manuel y Lozano, José María, *op. cit.*, p. 235, Ord. núm. 5472.

1. A los que fungieron como presidentes de la República desde 17 de diciembre de 1857 hasta Diciembre de 1860.
2. A los que intervinieron en los asesinatos de Tacubaya en abril de 1859, y en el plagio y muerte del C. Melchor Ocampo en junio de este año.
3. A los mexicanos que firmaron y ratificación el tratado Mon-Almonte.
4. A los que dispusieron y ejecutaron la ocupación de los fondos de la deuda inglesa depositados en la casa núm. 10 de la calle de Capuchinas.
5. A los que estaban expulsos del territorio nacional por disposiciones anteriores a esta ley.
6. A los que no habiendo nacido en el territorio nacional han fungido como jefes y oficiales combatiendo al orden constitucional.⁴²

Esto deja claro que ante una situación tan premurosa como en la que se encontraba el país, el gobierno juarista decidió abrir la posibilidad de reconciliación para algunos personajes con los cuales había luchado. Cabe mencionar que incluso en esta situación, Juárez tenía plena conciencia de que con algunos personajes del sector conservador la reconciliación era imposible.⁴³

Debido al corto tiempo de vida de paz del estado juarista, las finanzas no habían sanado, y nuevamente el dinero se convirtió en un problema para éste. Es por eso que el 5 de diciembre el presidente Juárez acordó que se suspendieran todos los pagos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con dos excepciones, que eran sus nuevas prioridades: los de administración y los de guerra.⁴⁴ Sin embargo, la proyección de la situación financiera no auguraba nada bueno, por lo que cinco días después, el presidente autorizó a la misma secretaría que hiciera uso del fondo de los productos de la desamortización las cantidades necesarias para este objeto, “sin incluir otra especie de pagos que no sean para el alimento diario de las fuerzas”.⁴⁵

Finalmente, la legislación que marcaría el gobierno de Juárez durante toda la Intervención Francesa sería decretada por el Congreso de la Unión el 11 de diciembre, que tenía a Vicente Riva Palacio como diputado presidente. En su artículo segundo el decreto señala: “2o. Se faculta omnímodamente al Ejecutivo para que dicte cuantas providencias convenientes en las actuales circunstancias, sin más restricciones que la de salvar la independen-

⁴² *Ibidem*, pp. 330-332, Ord. núm. 5479.

⁴³ *Idem*. El decreto fue complementado por Juárez, ya que él adicionó que para aquellos que se sepa públicamente que hubieran participado en las excepciones señaladas, tendrían la posibilidad de demostrar su inocencia con las respectivas pruebas.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 333, Ord. núm. 5482.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 334, Ord. núm. 5483.

cia e integridad del territorio nacional, la forma de gobierno establecida en la Constitución y los principios y Leyes de Reforma”.⁴⁶

A éste se le añadió, en sesión secreta, otro acuerdo por el cual el mismo Congreso autorizó al gobierno para celebrar tratados y convenciones y ponerlos en vía de ejecución, sin necesitar la aprobación del Congreso.⁴⁷ La guerra ya era inminente y el estado juarista tomó todas las medidas necesarias para protegerse a sí mismo, a sus ideales políticos y a su forma de gobierno. Cabe señalar que, en buena medida, este decreto fue aquel que le dio toda la validez legal y legitimidad al presidente Juárez durante toda la intervención.

El 17 de diciembre se anunció que el puerto de Veracruz había sido formalmente ocupado por las fuerzas españolas,⁴⁸ por lo que la Secretaría de Relaciones protestó firmemente ante dicha acción, informando al mismo tiempo que enviaría un contingente de las fuerzas armadas para defender la soberanía y exaltó a la población civil para que se levantara de manera masiva para combatir la invasión. En conjunto a esta comunicación, se decretó que el puerto de Veracruz quedaba oficialmente cerrado desde el 14 de diciembre y que se declarara traidores a todos los mexicanos que ayudaran a las tropas españolas. Además, se dispuso el envío de contingentes de tropas provenientes de diferentes estados de la República.⁴⁹ Cabe señalar que el decreto contemplaba que todos los españoles residentes en el país seguirán siendo protegidos por las leyes mexicanas.⁵⁰ De esta forma queda demostrado que, pese a estar bajo la amenaza de intervención extranjera, el gobierno de Juárez no incurrió en prácticas xenofóbicas y el respaldo legal siempre fue la Constitución de 1857, particularmente al artículo 33.

En la navidad de 1861 se decretó que todos los particulares que poseyeran armas de munición las entregaran “en tres días o menos, al comandante militar del lugar donde resida o a la primera autoridad civil, todas las armas que tenga en su poder y que puedan aplicarse al servicio del ejército”. En el caso de los armeros o comerciantes de armas, también las entregarían a di-

⁴⁶ *Ibidem*, Ord. núm. 5484.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 335, Ord. núm. 5486.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 341, Ord. núm. 5494.

⁴⁹ Distrito Federal, Oaxaca, Guanajuato, Jalisco, Zacatecas, San Luis Potosí, México, Michoacán, Puebla y Veracruz, 3,000 cada uno; Nuevo León y Coahuila, 2,000; Tamaulipas, Durango, Chihuahua, Guerrero, Yucatán y Tabasco, 2,000 cada uno; Aguascalientes, Querétaro, Colima, Chiapas, Tlaxcala, Baja California, Sonora y Sinaloa, 1,000 cada uno.

Idem.

⁵⁰ *Idem*.

chas autoridades, pero en calidad de depósito, pues les serían compradas.⁵¹ La medida fue de carácter obligatorio y es muestra del nuevo poder que el presidente Juárez adquirió con sus facultades extraordinarias. De igual forma, se da a entender que las disposiciones muestran parte de la precariedad en la que se encontraban las fuerzas armadas, pues era de carácter obligatorio, so pena de ser considerado traidor a la patria. El 26 de diciembre se estableció una inspección de la Guardia Nacional en el Distrito Federal, por lo que todas las facultades del gobierno de la capital cesaban de manera inmediata y quedaban asumidas por el Ministerio de Guerra.⁵² La guerra nuevamente se hacía presente y el Estado de derecho quedaba suspendido, dada la extraordinaria situación por la cual atravesaba el país.

VI. CONCLUSIONES

Las legislaciones, decretos, circulares y otras acciones del gobierno federal que se dieron en 1861 son muestra de que el proyecto del gobierno liberal buscaba la completa reinstauración de la Constitución de 1857 junto con las garantías que protegían a todos los ciudadanos mexicanos, así como a los extranjeros. Sin embargo, la amenaza de la intervención extranjera truncó por segunda vez la puesta en marcha del proyecto del partido liberal. Dadas las circunstancias de guerra, las garantías individuales quedaron nuevamente suspendidas y el Ejecutivo se vio investido con facultades extraordinarias que respondían a escenarios con características especiales.⁵³ Con las ordenanzas estudiadas en este texto, queda claro que el gobierno de Juárez buscaba garantizar, lo más pronto posible, la paz y dejar atrás los escenarios bélicos que la Guerra de Reforma había planteado.

Cabe mencionar que entre la promulgación de las ordenanzas analizadas y su aplicación siempre debió haber una distancia (una cuestión es cómo debería ser la realidad y otra como realmente es); parece ser que la mayoría había entrado en vigor y se acataban, pues para aquellas que no lo eran, el gobierno federal nuevamente emitía una orden para enfatizar su cumplimiento, como en el caso del reclutamiento por leva. La mayoría de

⁵¹ *Ibidem*, pp. 349 y 350, Ord. núm. 5509.

⁵² *Ibidem*, p. 350, Ord. núm. 5510.

⁵³ Como se podrá ver en los decretos inmediatos de 1862, el 3 de enero se declararon en Estado de sitio los estados de Puebla y San Luis Potosí; el 4, el estado de Tamaulipas, y el 7 de enero, el de Veracruz; la Constitución nuevamente quedó suspendida. *Ibidem*, pp. 355-358, Ord. núm. 5516, 5517, 5518 y 5521.

estas acciones no necesitó una nueva legislación, por lo que se presume su pronta aceptación y/o correcta imposición.

Las legislaciones que se enfocaron particularmente en la regulación de la Guardia Nacional tuvieron como objetivo normalizar la vida desde una perspectiva gubernamental, ya que el gobierno juarista detectó que sus instituciones militares y judiciales eran primordiales para regresar a una normalidad dentro de un marco legal y, al mismo tiempo, podría seguir usando estas instancias para combatir a algunas fuerzas conservadoras que se encontraban en el país sin transgredirlo. De esta forma podía seguir imponiendo su proyecto político, pero seguiría siendo coherente con sus ideales legalistas. El ejército permanente estaba completamente fuera del plan del gobierno liberal, ya que la nueva institución encargada de la seguridad del territorio sería la Guardia Nacional. Sólo con una intervención extranjera a la vista, se contemplaría una amnistía y una reconciliación con ciertos sectores del otrora ejército permanente.

En las exposiciones de motivos, así como en el lenguaje usado en las disposiciones estudiadas, se da cuenta de que el discurso del estado juarista siempre fue el de la defensa de la Constitución de 1857 como máximo y único referente legal para la vida política y social del país. Palabras como “ley”, “orden público”, “sociedad”, “garantías” y, principalmente, “ciudadano” se encontrarán de manera recurrente en estas legislaciones, dejando ver así los objetivos de éstas. Los principios de igualdad entre ciudadanos ante un marco legal común se comenzaban a imponer. Algo que también se puede agregar es que uno de los cargos que el estado juarista consideraba como más grave era el de convertirse en traidor a la patria, ya sea por haber conspirado contra la carta magna o bien por ayudar a las tropas extranjeras. La figura de la nación como un ente, junto con el discurso nacionalista, es la regla del momento y es propia de una mentalidad decimonónica. Estas ordenanzas son la muestra del pensamiento y de las prioridades que tenía el gobierno federal que durante un año vivió en relativa paz.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- CONGRESO DE LA UNIÓN, *Las Constituciones de México. 1814-1991*, México, Comité de Asuntos Editoriales, 1991.
- CONTE CORTI, Egon Caesar, *Maximiliano y Carlota*, 3a. ed., trad. de Vicente Caridad, México, FCE, 2002.
- DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María (eds.), *Legislación mexicana ó Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la*

República, México, edición oficial, Imprenta del Comercio, de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1878, t. IX.

FOWLER, Will, *La Guerra de los Tres Años 1857-1861. El conflicto del que nació el Estado laico mexicano*, México, Crítica, 2020.

HERNÁNDEZ LÓPEZ, Conrado, “Las fuerzas armadas durante la Guerra de Reforma (1856-1867)”, *Signos Históricos*, núm. 19, enero-junio de 2008.

MONTOYA RIVERO, Patricia, “La Guerra de Reforma en México, ¿una guerra de religión?”, *Fuentes Humanísticas*, año 29, núm. 55, II semestre, julio-diciembre de 2017.

STROBEL, Héctor, “La artillería en la Reforma, o de fundir campanas para fabricar cañones”, *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, núm. 77, enero-junio de 2023.

STROBEL, Héctor, “La Guardia Nacional en México. Origen, contradicciones y memoria histórica, 1846-1893, 2019”, *Istor. Revista de Historia Internacional*, año XXII, núm. 86, otoño de 2021.

VENEGAS DE LA TORRE, Águeda Goretty, “Jefes militares o bandidos? La participación militar liberal durante la Guerra de Reforma”, *Revista de Historia*, núm. 24, vol. 1, enero-junio de 2017.

INTENTO DE RESTAURACIÓN DEL SENADO EN LA ÉPOCA DE JUÁREZ

Israel ARROYO*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El federalismo unicameralista de 1857*.
III. *El conato de 1869*. IV. *Consideraciones generales*. V. *Fuentes de consulta*.

I. INTRODUCCIÓN

La discusión del Senado es un problema que alude tanto a las formas de gobierno como a la división de poderes.¹ México llegó a tener diversas modalidades de bicameralismo antes de 1857. En el ámbito federalista hubo dos experiencias constitucionales que tuvieron vigencia: 1824-1835 y 1847-1853. No obstante, también se practicaron dos bicameralismos en las repúblicas centralistas de 1836-1841 y en la de 1843-1845.

El estudio que ahora propongo versa sobre lo ocurrido en la segunda mitad del siglo XIX, en el cual se parte también de una perspectiva de la representación política. Está dividido en dos apartados. En el primero abordo la disyuntiva entre los dos tipos de federalismo a los que quiso dar vida el constituyente de 1856: uno de orden bicameral, con un fuerte apego al modelo estadounidense en general, y otro de orden unicameral, complementado con el innovador “voto por diputaciones”. En el segundo apartado me concentro en el intento de restauración del bicameralismo de 1869. Además

* Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

¹ Para profundizar en la distinción entre división de poderes funcional y de pesos y contrapesos, véase Aguilar Rivera, José Antonio, *En pos de la quimera. Reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico*, México, FCE, 2000; para una visión que se ocupa del Senado como un poder moderador o como cámara colegisladora, véase Andrews, Catherine, “Moderation vs Conservation: State Councils and Senates in Mexico’s First Constitutional Proposals”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 33, núm. 1, 2017; para una perspectiva desde las formas de gobierno, véase Arroyo García, Israel, *La arquitectura del Estado de México: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*, México, Instituto Mora-BUAP, 2011.

de poco estudiado este momento reformista, suele argumentarse que Juárez nunca pudo instaurar el Senado en sus diversos gobiernos debido al predominio del asambleísmo unicameral. Esta visión es endeble. El fracaso de restauración del Senado se debió a la división del juarismo en 1869-1870. También se desarrolla la idea de que no sólo se dio una sola visión del bicameralismo en la palestra pública, sino otras alternativas que no siempre siguieron el paradigma tradicional de Estados Unidos.

II. EL FEDERALISMO UNICAMERALISTA DE 1857

El Constituyente de 1856 dio vida a un intenso debate por el tipo de República federal a instaurar. En otra investigación di cuenta de la existencia de cuatro proyectos de Constitución (el de Castañeda, Arizcorreta, Degollado y el de la Comisión Constitucional, dividido entre el voto de la mayoría y el voto particular de Olvera), aunque en la parte que corresponde al federalismo bicameral hubo menos propuestas, ya que los proyectos de Arizcorreta y Degollado eran similares en su visión de la Cámara de Senadores.²

El proyecto de Marcelino Castañeda fue una vuelta transformada al federalismo de 1847. La Cámara de Diputados sería electa por el voto popular indirecto en tres grados, manteniendo el sistema electoral que había sido ocupado a lo largo de la primera mitad del siglo XIX (incluso el Constituyente de 1856 fue electo bajo el mismo método electoral). En cambio, para el Senado de la República planteó una ruta innovadora.

En principio, se respetarían los dictados sustanciales del Acta de Reformas, al proponer un Senado con los dos componentes diferenciados en 1847: el de las dos terceras partes, siguiendo, en lo sustancial, a la Constitución de 1824 (recuérdese que la Constitución prescribía el esquema de igualar a las partes con la elección de dos senadores por cada estado de la República), mientras que el otro tercio se configuraría a partir de los poderes públicos generales. Sin embargo, los constituyentes de 1846-1847 no siempre respetaron el mandato, contenido en la Constitución de 1824, de elegir a sus dos senadores por la vía de sus legislaturas estatales. Introdujeron la posibilidad del voto directo de la ciudadanía (artículo 18 del Acta de Reformas). La enmienda era para todos los cargos federales de elección federal —presidente de la República, diputados, ministros de la Suprema Corte—, lo que incluía la elección de los senadores de la República; pero

² Arroyo García, Israel, *La arquitectura del Estado de México: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*, México, Instituto Mora-BUAP, 2011, pp. 293-307.

sólo podía activarse si los congresos ordinarios subsiguientes emitían una convocatoria electoral con base en el artículo 18 constitucional. Ya sea por el difícil contexto de la guerra con Estados Unidos o por simple “cálculo político”, nunca pusieron en ejercicio esta enmienda radical del voto directo. No obstante, sí alcanzaron a expedir la ley electoral del 3 de junio de 1847, la que prácticamente fijó la modalidad electoral seguida hasta 1853. Dicha ley introdujo un novedoso sistema en el que el presidente de la República debía ser electo mediante el voto directo de los electores primarios —método indirecto de un grado—, pero filtrado por el principio de “un estado, un voto” (en la elección de diputados federales proseguiría un esquema indirecto de tres grados).³ La elección regular de senadores, la de los dos tercios, siguió el mismo símil, aunque requería la mayoría absoluta de los electores.⁴ De no darse el caso, cada legislatura estatal resolvería entre los candidatos más votados de sus entidades.

La ley electoral de junio de 1847 también transformó la elección del otro tercio de los senadores, en parte porque no existía Cámara de Senadores alguna, y porque la Suprema Corte había sido disuelta en el primer semestre de 1846. Dejó en manos de la Cámara de Diputados en ejercicio la postulación y nombramiento —seguramente mediante el voto por diputaciones para preservar el elemento territorial— de este tipo de senadores (si la circunstancia de la guerra no les permitiera consumir este proceso, prolongarían esta atribución a la futura asamblea ordinaria federal).

En todo momento, Castañeda tuvo plena conciencia tanto del diseño del Acta de Reformas como de la ley de junio de 1847, pues había sido electo al primer Senado ordinario que comenzó a fungir en mayo de 1848.⁵

³ Para profundizar sobre el significado de este novedoso sistema de elección del presidente de la República en la época del Acta de Reformas de 1847: Costelo, Michael P., “Mariano Arista y las elecciones presidenciales de 1850 en México”, en Fowler, Will (coord.), *Gobernantes mexicanos*, México, FCE, 2008, t. I; Alcántara Machuca, Edwin, “La elección presidencial de 1850: la dinámica de la construcción de candidaturas y la fragmentación política”, en Gantús, Fausta (coord.), *Elecciones en el México del siglo XIX. Las prácticas*, México, Instituto Mora, 2016, t. I; Arroyo, Israel, “Republicanism and parlamentarism in México”, en Gantús, Fausta y Salmerón, Alicia (coords.), *Contribución a un diálogo abierto. Cinco ensayos de historia electoral latinoamericana*, México, Instituto Mora, 2016.

⁴ Para los estados intervenidos por la guerra, les dio la alternativa de que su Congreso local se reuniese en otro lado y votar por sus dos senadores propietarios —especie de “suplentes” *de facto*—. Una vez normalizada la situación, podrían sustituirse estos senadores mediante la elección regular prescrita por la ley de junio de 1847.

⁵ Actas de la Cámara de Senadores, 1848-1849, en Alvarado Gómez, Antonio Armando (compilación e introducción), *Testimonios legislativos. Historia parlamentaria de los congresos mexicanos. Cámara de Senadores. Actas correspondientes al II y III congresos constitucionales 1848-1849*, México, Secretaría de Cultura-INAH, vol. I, t. II, 2017.

Desde su propia experiencia política, el diputado duranguense introdujo una serie de cambios a su proyecto bicameral de 1856. Focalizó el giro en el tercer tercio del Senado. Mientras que en el formato regular de 1847 debía lograrse la convergencia del voto de la Suprema Corte de Justicia, el del Senado y la Cámara de Diputados, Castañeda se propuso darle mayor peso al Poder Ejecutivo en el Constituyente de 1856. Proyectó que fueran la Suprema Corte, la Cámara de Senadores y el Ejecutivo los únicos electores, lo que hubiera implicado la exclusión *de facto* de la Cámara de Diputados. La participación del presidente de la República debía realizarse en conjunción con su gabinete o, como se decía en la época, con el voto activo del “consejo ministerial”. En contraste, el golpe a los diputados sería doble. Por un lado, debido a que en el diseño ordinario de 1847 esta asamblea intervenía, vía el voto por diputaciones, en la definición de su voto unitario para cada hueco senatorial en disputa; por el otro, porque participaba como el único elector en aquellos casos donde no se lograra el voto tripartido de los tres brazos públicos, aunque aquí su participación ocurriría mediante un voto nominal o por individuos. En breve, Castañeda buscaba incrementar la influencia del Poder Ejecutivo en desmedro de la Cámara de Diputados. El contrapeso centralizador partía de 1847, pero ahora con principios diferentes, dividiendo el Poder Legislativo desde el Legislativo y con la intervención de la presidencia de la República en su configuración.

Las propuestas de Mariano Arizcorreta y Santos de Degollado respecto del Senado fueron convergentes; simplemente pedían una vuelta a 1824; esto es, un sistema bicameral con una Cámara de Diputados y otra de Senadores, en el que esta última debía ser electa por las legislaturas de los estados a razón de dos representantes por cada entidad.

Por su parte, la Comisión Constitucional no pudo generar un consenso en la forma de gobierno.⁶ Se logró un voto de mayoría, con el liderazgo de Arriaga, en cuanto a la forma de gobierno federal con un Poder Legislativo unicameral. Sin embargo, Olvera impulsó un voto en lo particular con un singular bicameralismo.

Arriaga narra en las motivaciones del dictamen que los temas más difíciles para integrar el proyecto de la mayoría se concentraron en la libertad de cultos, el cambio de ubicación de la capital de la República, la creación de un estado más en la antigua ciudad de México y la disyuntiva entre constituir un federalismo unicameral o bicameral.

⁶ *Actas y minutario de decretos del Congreso extraordinario constituyente de 1856-1857*, México, El Colegio de México, 1957, p. 19.

La moción del voto de la mayoría consistió en erigir una cámara de diputados electiva y popular, con un sistema uniforme de elección indirecto en un grado —electores primarios contabilizados individualmente en sus distritos electorales— para todas las autoridades federales, lo que incluía la presidencia de la República, los miembros de la Suprema Corte y los legisladores, pero con la supresión de la Cámara de Senadores. A cambio, la asamblea única tendría un voto doble para los casos sensibles o que afectaran los intereses estatales: una votación del pleno por individuos y la otra por diputaciones. La primera modalidad respetaba el peso político de las entidades según su densidad poblacional. Los estados más poblados contribuían con un mayor número de diputados generales, a razón de 40,000 habitantes por distrito —es lo que al final se aprobó en la Constitución—. Esto permitía que un número pequeño de entidades con amplia población —como el Estado de México (34 diputados), Jalisco (17 diputados), Yucatán (15 diputados), Puebla (17 diputados)— pudieran construir una alianza en contra de los intereses de los estados poco poblados (por ejemplo, Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Nuevo León, Tabasco, Tamaulipas, Querétaro o Sonora), que iban de uno a tres diputados por entidad. La “desigualdad” era evidente en una forma de gobierno federalista. El voto por diputaciones era un instrumento de representación que entraría en operación cuando así lo solicitara el conjunto de miembros de una sola “diputación”. Con el solo acuerdo de los dos diputados de Aguascalientes —contaría con dos legisladores en 1857— o el de Puebla con sus 17 diputados, podrían exigir que una aprobación del pleno resuelta por individuos fuera sometida a una segunda votación por diputaciones. La audaz moción de Arriaga pretendía tener un efecto parecido al Senado estadounidense, aunque con una sola cámara. Podía aducir una disminución de costos —menos representantes—, mayor eficiencia en los tiempos legislativos, otorgar igualdad territorial a las partes del pacto federal y servir de contrapeso a los estados más poblados.

En otro trabajo he mostrado que el uso del voto por diputaciones fue una constante a lo largo de la primera mitad del siglo XIX, pero se usó más en su carácter de colegio electoral extraordinario o “poder electoral” que en los rubros de gobierno.⁷ Así se dirimieron seis presidencias y cuatro vicepresidencias de la República entre 1824 y 1857. Lo novedoso de la propuesta de Arriaga en 1856 es que proponía el voto por diputaciones como una es-

⁷ El tema lo desarrollo en dos estudios previos: “Republicanism and parliamentarism”, *cit.*, pp. 77-79, y “El republicanism in the Constitution of 1857 and the vicepresidencies of 1857 and 1862”, en Villegas Revueltas, Silvestre (comp.), *A cien años de la Constitución de 1917. Reflexiones en torno a la carta de 1857*, México, SHCP, 2016, pp. 141-192.

estructura de representación territorial permanente y de gobierno. O, dicho de otro modo, el voto por diputaciones como el fundamento de un nuevo tipo de federalismo sin la existencia de una cámara de senadores.

El voto particular de Isidoro Olvera siguió en lo fundamental las pautas del federalismo estadounidense, pero no dejó de introducir ciertas particularidades que lo alejaban de Estados Unidos o, en México, del constitucionalismo de 1824. Propuso la elección de tres senadores por cada entidad de la República, lo que incluía a los estados vigentes, el Distrito Federal y los territorios. El cambio de tres senadores en lugar de dos, como el esquema “clásico”, no afectaba el principio de igualdad territorial de las partes, ya que sólo implicaba una ampliación cuantitativa del Senado. Al mismo tiempo, suscribió el prurito de renovación parcial, una tercera parte del Senado cada dos años.

Las particularidades se inscribieron en la forma de elección de los senadores y en el carácter que debía otorgarse al Senado: el de funcionar como cámara colegisladora o como cámara revisora. Olvera manifestó su preferencia por el estatus de revisora. El Senado no tendría competencia de origen para proponer y procesar iniciativas, aunque ponderó el carácter de revisor a que pudiera modificar —no sólo un sí o un no— los proyectos remitidos por los diputados. Respecto de la forma de elección de los senadores, asentó que debían ser electos de la misma manera que los demás cargos federales. El asunto era rescatar el voto popular de los electores y el principio de uniformidad. Por lo tanto, Olvera tomó distancia tanto de lo previsto en la Constitución de 1824 como en el Acta de Reformas de 1847. Le parecía que el voto de las legislaturas estatales de 1824-1836 no había logrado garantizar la defensa de los intereses territoriales. No fue extraño que los congresos locales se enlazaran con las “facciones” nacionales, para elegir miembros distanciados de su lugar de nacimiento o de residencia. Del Acta de 1847 no compartía la forma de elección del tercer tercio por los poderes generales y el filtro de los altos requisitos de entrada para ser senador.

No hay espacio para discutir a detalle qué ocurrió con el paradero de todos estos proyectos alternos de bicameralismo. Subrayo únicamente que fueron iniciativas que estuvieron muy cerca de ganar la aprobación del pleno o al menos lograron polarizar el Congreso antes de ser desechadas por distintas razones. Al final, el Constituyente continuó trabajando con el dictamen de la mayoría.

El proyecto de la mayoría buscaba instituir una nueva Constitución y, tal y como se ha descrito en anteriores páginas, promover un federalismo unicameral. Sus promotores lograron una fácil aprobación del dictamen

en lo general, pero eso no significó que lo demás fuera un paseo legislativo. Faltaba la discusión en lo particular, donde saldrían las querellas de fondo e incluso las estrategias de descarrilamiento total del proyecto defendido por Arriaga con las propuestas de Arizcorreta y de Degollado que, por fortuna, no prosperaron.

A la derrota de los restauracionistas siguió la fragmentación de los partidarios de erigir una nueva Constitución. Se dividieron entre los impulsores de un federalismo unicameral frente a los federalistas bicameralistas, y la subdivisión de dos modalidades del federalismo de una sola cámara: los seguidores de un federalismo unicameral con voto por diputaciones y los unicamerales a secas (federalismo sin Senado, ni con voto por diputaciones).

En la sesión del 10 de septiembre de 1856 hubo un nutrido debate por instaurar o no el sistema bicameral. Por 44 votos contra 38 se suprimió el Senado.⁸ La escasa diferencia de seis votos muestra que la división del Constituyente en esta materia nunca se desvaneció. En la coalición de los 38 estuvieron lo mismo gobiernistas, como Ampudia o Empanan, que restauracionistas, como Castañeda, Arizcorreta, y los partidarios de erigir una nueva Constitución, como Zarco y Olvera.

En el grupo de los 44 cerraron filas voces como la de Arriaga, Mata, Guzmán, Gamboa, Moreno, Ramírez, Cendejas o García Granados, aunque sólo para derrotar a los bicameralistas. En octubre, cuando se volvió a discutir el diseño definitivo del voto de la mayoría, fue claro que esta fuerza no era tan compacta. Se escindieron entre los unicameristas con voto por diputaciones y los unicameristas “puros”. Los primeros eran los partidarios del voto de la mayoría, que se ha explicado con anterioridad. Lo segundos —Ignacio Ramírez, Moreno, García Granados— querían evitar que la formación de leyes fuera un “laberinto”. Eran aduladores de “la marcha expedida” de los representantes de la nación sin los contrapesos del Senado, aunque respetaran la contención federalista cifrada en la mayoría de las legislaturas de los estados para realizar reformas constitucionales.

La división de ambos bandos se intensificó más debido a que este debate iba dentro de un paquete de enmiendas que incluía los artículos 66 al 69; esto es, un conjunto de medidas que discutía no sólo la aprobación del voto por diputaciones, sino el papel “colegislador” del Poder Ejecutivo —poder o no hacer observaciones después de la primera lectura de un dictamen—. Las críticas de Zarco y Olvera fueron tremendas. Dijeron que el voto por diputaciones falseaba la “democracia”. Se prestaba a combinaciones numéricas de las minorías sobre las mayorías. Otros críticos sostuvieron que

⁸ *Actas de 1856-1857, cit.*, p. 364.

no podían comprender por qué los votos de Jalisco podían valer lo mismo que el único voto de California. García Granados y Moreno, antes férreos defensores del voto de la mayoría, se sumaron a la crítica de sus antecesores. Arriaga pidió permiso para retirar esta parte del dictamen, con el objeto de modificarlo y hacerlo más acorde al parecer del pleno. En noviembre regresaron a la discusión de este paquete de artículos. Sin embargo, la Comisión de Constitución omitió toda la referencia al voto por diputaciones. El poder colegislador del Ejecutivo se mantuvo de forma ponderada.⁹ Con ello, el Constituyente de 1856 se quedó sin Senado y sin el federalismo unicameral diseñado por Arriaga.¹⁰ El componente federalista de la Constitución de 1857 no se desterró del todo. Se mantuvo que los estados podrían erigir sus propias Constituciones —con un modelo de poderes residuales— y el contrapeso de que toda reforma a la Constitución no sólo debía ser aprobada por el Congreso de la Unión unicameral, sino por la mayoría de las legislaturas estatales.

Es conocido que este dilema no terminó bien. El proyecto del gobierno constitucional de Comonfort —presente desde el constituyente de 1856— quería, entre otras cosas, fortalecer el Poder Ejecutivo. Pensaba que no se podía gobernar con la Constitución de 1857, al menos que se generaran nuevos contrapesos al “asambleísmo” del Poder Legislativo. La restauración del Senado representaba una pieza clave desde que Lafragua fungió como su “jefe de gabinete”. El mismo pensamiento acompañó al Comonfort gobernante y constitucional de 1857, pero el asunto acabó en el golpe de Estado de diciembre de 1857 y la Guerra de Reforma.¹¹

Juárez y Lerdo reactivarían el mismo dilema en 1867. Plantearon reformar la Constitución sin pasar por el proceso legislativo regular mediante la consulta directa a la ciudadanía: el plebiscito de 1867. Pedían modificar

⁹ Se aprobó que el presidente de la República pudiera hacer observaciones antes de la segunda lectura de un determinado proyecto o iniciativa en discusión; sin embargo, dicha facultad se ponderó con dos mecanismos a favor del Poder Legislativo. El primero consistió en que el Congreso podría saltarse las “lecturas” y las “observaciones” del presidente de la República si consensaba una iniciativa de carácter urgente, siempre y cuando consiguiera la mayoría calificada de los diputados presentes. Con el segundo se canceló el derecho del Ejecutivo a realizar “observaciones” antes de ser publicada una determinada ley, precepto con el que contaron tanto la Constitución de 1824 como la de 1847.

¹⁰ El voto por diputaciones se mantuvo como colegio electoral en la Ley Orgánica Electoral de 1857 para los cargos en que no se lograra la mayoría absoluta de electores tanto en la presidencia de la República como en los miembros de la Suprema Corte de Justicia.

¹¹ Payno, Manuel, *Memorias sobre la revolución. De diciembre de 1857 a enero de 1858*, México, INEHRM, 1987; Fowler, Will, *La Guerra de los Tres Años. El conflicto del que nació el Estado laico mexicano*, México, Crítica, 2020.

la Constitución en cinco puntos, cuyo objetivo era fortalecer el Poder Ejecutivo en desmedro del Legislativo (nótese que era parecida a la agenda reformista de Comonfort, aunque por un camino distinto).¹² El punto más relevante era la exigencia de la restauración del Senado. A pesar de que al final no hubo recuento oficial, perdieron el plebiscito con 384,355 votos a favor y 419,942 en contra (55%).¹³ Aprendida la lección, el presidente de la República presentaría, cinco días después, una iniciativa de reforma con los mismos puntos del fallido plebiscito, pero ahora por los cauces legislativos normales. La moción no tendría eco hasta 1869.

III. EL CONATO DE 1869

El fracaso presidencial del plebiscito de 1867 retardó el nuevo intento de reforma de los poderes públicos. El gobierno dejó pasar casi la totalidad del Cuarto Congreso —la renovación de la Cámara de Diputados ocurría cada dos años— sin hacer movimientos públicos que reactivaran el cambio. En septiembre de 1869 se integró el Quinto Congreso. El país se dividió en 224 distritos colocados espacialmente en los estados de acuerdo con su peso poblacional, por lo que se requería la presencia de 113 diputados como mínimo para conseguir el quórum legal. El quórum efectivo se movió en un intervalo de 115 a 157 diputados según la sesión de la que se tratara.¹⁴

Lerdo pensó que esta renovación del Congreso era un mejor escenario para emprender la ansiada reforma sobre el Senado. Había, en efecto, una composición de tres grupos parlamentarios: los de la mayoría, compuesto por juaristas y lerdistas; los opositores al presidente de la República, y los flotantes. Toda reforma que implicara un cambio constitucional requería la mayoría calificada —dos terceras partes— del Congreso. De ahí la importancia de conocer el quórum efectivo de asistentes. Dicha mayoría se constituía sobre el número de diputados presentes y no sobre el teórico o nominal, que nunca lograba reunirse en los hechos.

¹² Los cinco puntos de la Convocatoria del 14 de agosto de 1867 eran: fortalecer el veto del Poder Ejecutivo y que sólo pudiera romperse éste mediante las dos terceras partes de ambas cámaras generales, informes por escrito del gabinete en lugar de las comparecencias ante el Congreso, que la Diputación Permanente tuviera serias restricciones para convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, adicionar otro método de sustitución para los casos en que faltara tanto el presidente de la República como el presidente de la Suprema Corte de Justicia y la referida restauración del Senado.

¹³ *El Globo*, 2 de enero de 1868, UNAM, Hemeroteca Nacional Digital (HMD).

¹⁴ *Ibidem*, p. 213.

Lerdo, que era un animal político con la precisión de un relojero, se había reunido en lo privado con un grupo de diputados en diciembre de 1868. Estuvieron presentes legisladores relevantes, como Zarco y Montes, que formaban parte de la entonces Comisión Constitucional del Cuarto Congreso. Se reunieron para pactar la resurrección de la iniciativa del 13 de diciembre de 1867, cuyo contenido era casi idéntico a los cinco puntos contenidos en la derrota plebiscitaria de 1867. Sin embargo, los diputados asistentes podían tener afinidades con el presidente Juárez, pero no comportarse como tapetes del Poder Ejecutivo. Actuaron con una relativa autonomía en defensa de sus convicciones y en pro del Poder Legislativo. Transigieron en llevar a efecto tres de los cinco puntos de la reforma —restauración del Senado, cubrir la falta simultánea del presidente de la República y el presidente de la Corte y en eliminar la vecindad como requisito para ser diputado federal—, pero no en la petición de incrementar el veto del Poder Ejecutivo y la cancelación de las comparecencias del gabinete ante el Congreso. Lerdo solicitó un veto doble: mantener el papel colegislador del presidente de la República durante el proceso legislativo ya vigente y revivir el antiguo veto de la Constitución de 1824, el cual permitía hacer “observaciones” al Ejecutivo antes de publicarse una determinada reforma. Los diputados tampoco cedieron en aceptar los informes por escrito del gabinete presidencial. Lo que se discutía en el fondo era la doble responsabilidad del Poder Ejecutivo: la del presidente y la de sus miembros de gabinete. Lerdo quería un sistema presidencial más cercano al de Estados Unidos, donde imperara sólo la responsabilidad del presidente de la República. Zarco era un ferviente defensor de los gabinetes parlamentarios, tal y como lo defendió en el Constituyente de 1856 y luego como ministro de Gobernación en 1861. Por eso no hubo acuerdo en este punto.

Realizado el compromiso verbal, encomendaron a Zarco la operación de la reforma en el Congreso. Debía efectuar un dictamen legislativo en los términos acordados. Nunca cumplió su encomienda durante el tiempo sobrante del Cuarto Congreso. En septiembre de 1869 fue reelecto para el Quinto Congreso, pero tampoco hubo movimiento alguno de su parte. Se reportó en diversas sesiones que estaba enfermo. En diciembre de 1869 se anunció su muerte física.

Lerdo, al unísono, trabajó la reforma por otros frentes. En abril o mayo de 1869 lanzó a la palestra pública un folleto. Allí se presentaban los argumentos de por qué debía emprenderse una reforma de los poderes públicos y, en particular, la restauración del Senado. En realidad, era un borrego ante la prensa. Buscaba pulsar la “opinión pública”, para saber qué tan intensa sería la

oposición en caso de reactivar el proceso legislativo. En el *Electora* —periódico bisemanal opositor en el que participaban diputados vigentes y magistrados de la Suprema Corte— reaccionaron con un par de artículos críticos, pero sin grandes aspavientos que advirtieran el tamaño de la reforma política.¹⁵

En septiembre de 1869 se conformaron las comisiones del Quinto Congreso. La de Constitución quedó integrada por Ezequiel Montes, Rafael Dondé y Joaquín Alcalde. Montes repetía en la misma comisión, y Dondé y Alcalde eran diputados pro juaristas. En diciembre de 1869 tenían listo un dictamen sobre el tema que le interesaba al gobierno. Sin embargo, esta comisión emprendió un trabajo que recogía tanto las preocupaciones de Lerdo como el conjunto de iniciativas acumuladas de éste y algunos de los anteriores congresos del Poder Legislativo. El dictamen proponía 52 cambios, 32 artículos constitucionales y 20 adiciones.¹⁶ El plato fuerte era la restauración del Senado.

La primera lectura del dictamen ocurrió en la sesión del 24 de diciembre. Hasta ese momento se supo públicamente sobre el contenido específico de la reforma solicitada por Lerdo. La nueva Comisión de Constitución respetó los puntos pactados en lo privado con Zarco y Montes desde diciembre de 1868. Sin embargo, Montes y los nuevos miembros de la Comisión le dieron su propio sello en 1869. Plantearon una Cámara de Senadores de tres legisladores por estado (no dejaba de contemplar al Distrito Federal), lo que podría interpretarse como un guiño al Senado ideado por Olvera en 1856. Asimismo, marcaron una periodicidad de seis años y una renovación —otra concordancia con Olvera— de una tercera parte de senadores cada dos años. Además, adoptaron un método de elección sobre la base de las legislaturas de los estados, lo que implicaba una vuelta a la Constitución de 1824, o bien una toma de distancia de lo vivido en el Acta de Reformas de 1847-1853.

En cuanto al punto de la posible ausencia del titular del Poder Ejecutivo y del presidente de la Suprema Corte al unísono, la Comisión propuso que se le sustituyera con el presidente del Senado en turno. Un ingenioso mecanismo institucional que resolvía la profunda desconfianza de los actores de la época por el pasado histórico cercano, como el caso González Ortega vivido en 1865. Cumplía con la preocupación del gobierno de tener un segundo resguardo de la cabeza del Poder Ejecutivo en la remota situación de la ausencia tanto del presidente de la República como del presidente de

¹⁵ *Ibidem*, p. 225.

¹⁶ El contenido y la variedad de puntos del dictamen puede seguirse en Limón Enríquez, Ángel Israel, *El Senado mexicano y las reformas a la Constitución a finales del siglo XIX*, México, Tiram lo Blanch, 2019, pp. 152-174.

la Corte, pero al mismo tiempo lo dejaba en una figura que no se prestara a intrigas palaciegas. La presidencia de la Mesa Directiva del Senado era rotativa y breve —un mes de gestión sin derecho a reelección hasta pasado un año—, por lo que se hacía muy difícil planear maquinaciones o prácticas golpistas de sus ejecutores.

Entretanto proseguía el trámite legislativo del dictamen. En marzo de 1870 Juárez giró una circular a cada uno de los gobernadores de la República pidiéndoles su apoyo para que los ejecutivos estatales ejercieran su “influencia legítima” sobre los diputados federales de su jurisdicción a favor de la reforma en proceso.¹⁷ Tan relevante era el cambio para Lerdo y Juárez que utilizaron este método de persuasión alterno y no sólo el acostumbrado con los operadores parlamentarios. También muestra que en su cálculo político no estaban tan seguros de lograr una coalición parlamentaria suficiente para alcanzar la mayoría calificada requerida por la Constitución.

La segunda lectura transcurrió el 16 de abril de 1870. Como lo marcaba el Reglamento del Congreso, se dejó hablar a un diputado en contra y a otro a favor. Sólo utilizó la palabra el opositor Justino Fernández. El verdadero debate se dio hasta septiembre de 1870, específicamente en las sesiones del 18, 19, 22 y 26 de ese mes. Hubo 15 oradores y la voz del jefe de gabinete, Lerdo.¹⁸

Los argumentos críticos a la restauración del Senado pueden sintetizarse en siete puntos. Uno, no tratar de ser copiones irreflexivos de Estados Unidos sin atender las circunstancias propias de México. Dos, no debían sobreponerse las minorías a los dictados de las mayorías: pocos senadores podrían vetar los dictados de muchos representantes de la nación, los diputados. Tres, una nueva cámara afectaría el impulso rápido y reformista de los diputados. Cuatro, tampoco transigían con el contraargumento de la “precipitación” natural de la Cámara de Diputados. Los senadores podrían también ser ligeros, impacientes o actuar con un interés de grupo. Cinco, el método de elección adoptado por la Comisión Dictaminadora, el de las legislaturas estatales, no era democrático, porque tenía en su haber un doble defecto; por un lado, se alejaba del “voto popular” y, por el otro, no era remoto que intervinieran los gobernadores y el presidente de la República en su elección. Seis, la Constitución de 1857 nunca dejó de ser federalista. Los estados tenían soberanía, Constitución propia y congresos locales. Siete, el Congreso de una sola cámara no podía calificarse de despótico o con

¹⁷ *Ibidem*, p. 51.

¹⁸ Cámara de Diputados, *Diario de debates*, sesiones del 18 al 25 de abril de 1870, UNAM, Hemeroteca Nacional de México, Fondo Reservado.

poderes ilimitados. Recordaron las distintas etapas por las que debía pasar toda reforma constitucional en la cámara federal, junto con la facultad del presidente de la República de realizar observaciones antes de la segunda lectura de un determinado dictamen. Asimismo, se requería una mayoría calificada de diputados presentes. Una vez agotado el procedimiento legislativo federal, tenía que someterse al voto de la mayoría de las legislaturas de los estados. Y si no les gustaba el resultado, podían interponer un recurso de amparo ante la Suprema Corte de Justicia.

Los argumentos en pro del Senado fueron igualmente diversos. La Constitución de 1857 fue ciertamente democrática, pero no federalista. No se le otorgó igual representación a los estados como sucedió en Estados Unidos.

No era cierto que el bicameralismo histórico de México siempre fuera malo. Hubo buenas y malas experiencias. Reconocían como una mala experiencia el momento de 1847, pero como buena el constitucionalismo de 1824.

Los sistemas unicamerales procedían con precipitación, como en la época en que se entronizó a Iturbide. Y lanzaron ejemplos más cercanos, como el de 1861. Este Congreso instituyó el Comité de Salud Pública para vigilar al Poder Ejecutivo. Esto equivalía a despertar la época de terror de Francia, pero en México.

La dispensa de trámite o declaración de “urgente resolución” del Congreso se había convertido en la práctica en un artificio legal. Con la integración de una mayoría calificada se evadía el proceso legislativo regular y, sobre todo, el que se escuchara la voz del presidente de la República en su facultad de poder hacer observaciones a los dictámenes en discusión.

Martínez de la Torre presentó un trabajo comparado de 18 países, en donde concluía que el problema no se reducía al tipo de federalismo a instaurar, sino que el mundo, independientemente de la forma de gobierno, tendía a la adopción de los sistemas bicamerales. Señaló como ejemplos la Gran Bretaña —una monarquía parlamentaria—, Chile —República centralista— o Estados Unidos —República federalista—.

Con pocos estados muy poblados se podía lograr un voto mayoritario, lo que contrastaba con el alineamiento de muchos estados con escasa población que podrían quedar en franca minoría. Esta circunstancia irregular en un gobierno federalista hacía necesario el Senado, precisamente para igualar a los estados en su representación.

Era falso el argumento del Senado aristocrático. En la propuesta del dictamen imperaba sólo la distinción de talento. Además, no se pretendía acompañar la operación de ambas cámaras con jerarquía alguna en sus

competencias y operación. Tendrían derecho de iniciativa indistinto y facultad de revisión igualitario, salvo en las competencias exclusivas de cada cámara.

Con la intervención de Lerdo se hizo pública la posición del gobierno. No les concedió a sus retractores el alegato de “no es tiempo” para la reforma. Tendrían cerca de 16 meses para acelerar las reformas secundarias que le faltaban a la Constitución, pues el Senado no entraría en acción de forma inmediata. Luego avaló el método de elección de la Comisión de Constitución. Los senadores electos por las legislaturas de los estados también tenían como punto de partida un origen popular. Prosiguió con la cuestión de los senados históricos de México. Cabían buenas y malas experiencias, pero ello no se debía a la “institución” en sí, sino a los actores que ponían en acción sus intereses del momento. Más adelante abordó el asunto de los contrapesos. La reforma no era para aumentar la influencia del Poder Ejecutivo, pues buscaba generar un contrapeso al Legislativo desde el interior del Poder Legislativo. Por último, introdujo un punto que no había sido discutido en las sesiones del pleno. Tenía información de que los opositores al dictamen buscarían debilitar al Senado mediante la disminución de sus facultades. Por ejemplo, otorgarle únicamente competencias para discutir los temas relativos a los estados, y no como la experiencia mexicana o que otros países aconsejaban, la de erigir una verdadera cámara colegisladora.

La intervención de viva voz de Lerdo ante el Congreso sirvió también para cumplir con el requisito de correrle traslado del dictamen al presidente de la República. Contenía las observaciones del Ejecutivo —representadas en el jefe de gabinete y no como debió ser en la consulta directa a Juárez— y se plegaba a lo pactado en la Comisión de Constitución. Entonces, el dictamen se sometió a votación en lo general en la sesión del 26 de abril de 1870. De un total de 165 legisladores presentes, 116 votaron en pro (70%) y 49 en contra (30%);¹⁹ esto es, apenas seis diputados más de los 110 requeridos como mínimo para alcanzar la mayoría calificada necesaria de una reforma constitucional.

Aunque fuera una mayoría calificada en el límite legal, esta votación representó una gran victoria parlamentaria para el juarismo. No obstante, era como haber ganado una batalla, no la guerra. Faltaba la discusión en lo particular del dictamen y completar todo el proceso legislativo. Entre los principales faltantes pueden enumerarse la discusión del método de elección de los senadores, los requisitos de elección y, sobre todo, el punto que más alarmaba a Lerdo: el tamaño y el tipo de bicameralismo, que iba

¹⁹ Cámara de Diputados, *Diario de Debates*, sesión del 26 de abril de 1870.

desde la definición de las competencias de cada cámara hasta el estatus de un senado revisor o “moderador” —sin derecho de iniciativa de origen ni modificar lo aprobado por los diputados— o la sanción de una verdadera asamblea colegisladora. Saldado este recorrido en el Congreso federal, habría que someter la propuesta a la aprobación de la mayoría absoluta —50% más una— de las legislaturas de los estados. Este último elemento podría llevarse varios meses, aun en la hipótesis de que los congresos locales se pronunciaran de forma positiva.

El quinto Congreso continuó tanto en la discusión de los otros puntos del dictamen en general como en ciertos temas impostergables de su quehacer legislativo, como la aprobación del presupuesto público. Este último rubro pospuso la discusión en lo particular de los artículos relacionados con el Senado. Además, la cuestión se complicó porque hubo un cambio de escenario no previsto por el gobierno y la fracción juarista en el Congreso. El juarismo comenzó a mostrar signos de división. El motivo: una especie de sucesión adelantada en la que Lerdo reclamó para sí la candidatura por la presidencia de la República (las elecciones serían hasta mediados de 1871). Entre julio y septiembre de 1870, Lerdo le presentó dos veces a Juárez su renuncia al gabinete. Juárez no se la aceptó. Sin embargo, a finales de septiembre se hizo público un brindis en el Tívoli por el arribo de Díaz a la ciudad de México y por el hecho de que tomaría, en breve, posesión como diputado federal. Entre los concurrentes estuvieron algunos de los operadores más importantes del lerdismo en el Congreso, como Manuel Romero Rubio y Ramón Guzmán, y por parte de los diístas, José María Zamacona y Justo Benítez. El acto público no sólo se quedó en lo simbólico, pronto se tradujo en acciones parlamentarias concretas. En el mismo mes de septiembre, el Congreso tuvo que elegir al nuevo presidente de la Mesa Directiva. El juarismo postuló a Martínez de la Torre, la oposición a Ignacio L. Vallarta. Este último ganó la Mesa por 69 votos contra 45 votos otorgados a Martínez de la Torre.

Esta votación fue una acción palpable de la escisión del juarismo parlamentario entre los lerdistas y los adherentes leales al presidente Juárez. El optimismo opositor fue tan grande que *La Orquesta*, uno de los periódicos de caricatura política más críticos y descarnados al juarismo, interpretó esta acción como el surgimiento de una nueva era en el Congreso. Hasta aventuró un cálculo de la nueva composición del Poder Legislativo: 35 juaristas, 45 lerdistas y 30 opositores.²⁰ El optimismo y los cálculos de *La Orquesta* resultaron exagerados por dos razones. Por una parte, porque había más juaristas y menos lerdistas de lo proyectado por el periódico, aunque acertaba

²⁰ *La Orquesta*, “Estadística de la guerra” (nota suelta), 14 de septiembre de 1870, HMD.

en el número aproximado de opositores al gobierno; por la otra, debido a que Lerdo mantuvo su ambivalencia frente a Juárez. Lo presionaba y amenazaba con la potencial separación de su gobierno, pero al mismo tiempo no rompía del todo con él. Se mantuvo en el gabinete por varios meses más. Al unísono, tendían un puente con el diísimo que acabaría con la formación de la futura Liga (coalición entre los diístas y los lerdistas en el Congreso).

En noviembre de 1870 se reactivó el debate sobre algunas de las piezas faltantes del Senado. La Comisión de Constitución modificó el diseño del Senado. De la propuesta de tres senadores por estado pasó a otra de dos representantes por entidad, lo que constituyó la vuelta a un formato “clásico”, que fue aprobado con una amplia mayoría de 94 votos contra 45.

Respecto de la forma de elección de senadores, la Comisión se mantuvo en su versión inicial de que fueran las legislaturas de los estados sus electores (recuérdese que Lerdo apoyaba esta moción). Sin embargo, sufrieron una derrota parlamentaria por escasos dos votos (59 a favor contra 61 que la reprobó). Al otro día, Montes modificó el dictamen por la noche. Propuso una elección por electores primarios —igual que la elección de los otros cargos federales— con el prurito de la mayoría absoluta. En caso de no lograrse dicha mayoría, los congresos locales elegirían entre los dos candidatos más votados. La nueva propuesta fue aprobada por 67 votos contra 56, aunque generó un problema de “legitimidad” doble. Por un lado, porque cambió el dictamen sin la anuencia de los otros dos miembros del Comité Dictaminador (en la obscuridad de la madrugada y fuera del recinto parlamentario) y, por el otro, porque en la discusión uno de los diputados alegó que era ilegal dicha votación. No había contado con la mayoría calificada requerida por ser una reforma constitucional (de acuerdo con esta visión, se requerían 83 votos como mínimo, pero sólo consiguieron 67).²¹

El pleno no se detuvo en estos dos últimos alegatos y prosiguió con el tema de la renovación escalonada de senadores: una tercera parte cada dos años. Fue aprobada fácilmente por 91 votos contra 32.

El requisito de vecindad para ser senador fue reprobado por 74 votos contra 52, moción que favoreció la postura del lerdismo. Y el sistema de autocalificación de la Cámara de Senadores fue aprobada en forma económica. Había un largo consenso del constitucionalismo histórico mexicano que

²¹ El punto era sugerente, pero no puede adoptarse como la única visión posible. Ni en la Constitución de 1857 ni tampoco en el Reglamento del Congreso estaba reglamentado si la discusión en lo particular de todo artículo aprobado debía contar con la mayoría calificada o era suficiente una mayoría simple. Si no estaba normado cabían las dos interpretaciones. Además, se habían dado por buenos otros artículos previamente aprobados sin mayoría calificada. La del método de elección de senadores, por ejemplo.

nunca varió. Cada cámara solía calificar las credenciales de sus miembros. Era autocalificación, porque no participaba el Congreso saliente, sino los propios legisladores recién votados en juntas preparatorias.

Hasta aquí llegaron los reformistas. En diciembre de 1870 se detuvo toda discusión sobre la Cámara de Senadores. Les faltaba definir, entre otros puntos, las facultades o competencias de cada cámara. Entre ellas estaba el tipo de Senado que buscaban sancionar: derecho o no de iniciativa, Senado revisor o cámara colegisladora, facultades generales y exclusivas. La pregunta es ¿por qué se detuvo este proceso si estaban tan cerca de completar el paquete sobre el nuevo diseño bicameralista?

La principal razón es que se consolidó la fractura del juarismo entre juaristas y lerdistas. Sin la participación del lerdismo en el Congreso no hubiera sido posible la aprobación de los artículos sancionados en noviembre de 1870. Tampoco lo sería en el futuro. Como es conocido por la literatura en la materia, se creó La Liga o Fusión entre los diístas y los lerdistas.²² La disputa por el ayuntamiento de México, en el mismo mes de diciembre, aceleró la ruptura. Se constituyeron dos colegios electorales, aunque todo hacía parecer que los “electores” lerdistas habían triunfado. El gobierno de Juárez nunca quiso reconocer los resultados electorales. A principios de enero de 1871, Lerdo presentó su renuncia al gabinete, pero no quedaría descubierto de toda representación política. Había sido electo presidente de la Suprema Corte de Justicia en 1867 (pidió licencia para permanecer en el gobierno), por lo que volvía a su cargo como cabeza de la Corte, pero también como virtual vicepresidente *de facto* en caso de que le pasara algo al presidente Juárez.

La Liga se creó como una alianza opositora para la sucesión presidencial de 1871. No fue una fusión de liderazgos políticos —Lerdo y Díaz—, sino una coalición parlamentaria.²³ De lo contrario, Díaz o Lerdo hubieran declinado a favor de uno u otro candidato. Esto nunca sucedió. En cambio, la coalición parlamentaria actuó con lealtad y fue eficiente en los objetivos que se planteó: la gran reforma electoral de mayo de 1871 y la anulación del voto por diputaciones como colegio electoral. Querían contener los resquicios electorales por donde los operadores del gobierno se colarían para hacer fraudes “legales” o aplicar medidas coercitivas. Lo del voto por diputaciones partía del diagnóstico —lo que resultó certero— de que la elección

²² Perry, Laurens B., *Juárez y Díaz: continuidad y ruptura en la política mexicana*, México, Era-UAM, 1996; Scholes, Walter, *Política mexicana durante el régimen de Juárez, 1855-1872*, México, FCE, 1976.

²³ Arroyo, Israel, “Gobiernos divididos: Juárez y la representación política”, en Hernández López, Conrado y Arroyo, Israel (coords.), *Las rupturas de Juárez*, Oaxaca, UAM-UABJO, p. 136.

sería muy competida y que ningún candidato obtendría la mayoría absoluta de los electores primarios. La elección, entonces, se trasladaría al Congreso entre los dos candidatos más votados. La Ley Orgánica Electoral preveía que la votación del Congreso debía realizarse mediante el voto por diputaciones y no por individuos. La proyección de La Liga era que Juárez tenía mayor cobertura territorial, y la coalición opositora mayor presencia en los estados poblados.²⁴ Por eso los opositores a Juárez cancelaron el voto por diputaciones en su papel de colegio electoral extraordinario, sin duda el triunfo más relevante de La Liga.

Pero más allá de los objetivos electorales y presidenciales de La Liga, lo que importa subrayar es el cambio de composición de los grupos parlamentarios que actuaron entre enero y julio de 1871. La Liga, 90 diputados; el juarismo, 70; flotantes, alrededor de 20.²⁵ Resulta evidente que esta nueva circunstancia en el Congreso sepultó la restauración del Senado, no sólo debido a que La Liga tenía nuevas prioridades en su agenda política, sino porque seguramente Lerdo —antes el principal impulsor del bicameralismo— sopesó el inconveniente de otorgarle mayor fuerza al Poder Ejecutivo. Cabía la posibilidad de que Juárez ganara una vez más la elección, lo que dificultaría aún más reorganizar la futura oposición al juarismo. Y no se equivocó en sus proyecciones, ya que Juárez triunfó en la elección de 1871. Al morir tempranamente al inicio de su mandato, Lerdo lo sustituyó en calidad de presidente de la Corte. Poco después ganaría las elecciones constitucionales. Como titular de la presidencia de la República impulsaría de forma exitosa el regreso del Senado en 1874.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

El artículo muestra que el bicameralismo trasciende las formas de gobierno y no sólo atañe a la modalidad federalista. Al mismo tiempo, que no existe una

²⁴ Ninguno de los tres candidatos —Juárez, Díaz y Lerdo— consiguió la mayoría absoluta de los electores primarios. La elección se trasladó al Congreso. Los dos candidatos más votados fueron Juárez y Díaz. La Liga se mantuvo hasta el sexto Congreso. Sin embargo, la previsión de que el juarismo no ganaría suficientes diputados no fue tan cierta. Con el voto por individuos ganó de forma holgada la elección de 1871.

²⁵ El cálculo fue obtenido a través de contabilizar una buena cantidad de votaciones tanto de la reforma electoral de 1871 como de otros tópicos. Con este método es posible inferir la composición de los grupos parlamentarios, ya que existe una regularidad en la forma de votar. Desde luego que los números que sugiero deben mirarse como una tendencia que presentó variantes según el tema a discutir. Para profundizar sobre el tema, Arroyo, Israel, *Juárez y sus gabinetes*, cit., pp. 237-255.

sola forma de federalismo como el constituido en Estados Unidos en 1787. En la segunda mitad del siglo XIX, los constituyentes mexicanos de 1856 “inventaron” una nueva forma de representación territorial —el voto por diputaciones— que pretendía suplir al Senado “clásico”. Como se ha podido observar, no alcanzó el voto mayoritario de la asamblea, y algo similar ocurrió con los partidarios de la representación senatorial ortodoxa. Esta falta de acuerdo en las negociaciones políticas —natural en un constituyente— es la explicación profunda de por qué se terminó aprobando un federalismo singular en la Constitución de 1857. A pesar de su diseño unicameral, no dejó de ser una forma de gobierno federalista, debido a que los estados contaron con un poder “soberano”, una Constitución local y facultades residuales en todo aquello que no se opusiera a las competencias federales. El estudio sugiere trascender la sobrevivencia de cierta literatura contemporánea —en este punto seguidores acrílicos del gran Emilio Rabasa— que han calificado de “ignorantes” o de falta de conocimiento de derecho comparado a los congresistas de 1856.

El texto también muestra que la mitad del Congreso de 1856 estuvo a punto de aprobar un federalismo bicameral con una Cámara de Senadores y otra de Diputados. Esta fuerza de origen se convirtió en una agenda recurrente de diversos gobiernos —el de Comonfort-Lafragua de 1856, el Comonfort golpista de 1857, el de Juárez-Lerdo de 1867 y el de Juárez de 1869-1870— y de los futuros congresos ordinarios de México. Por lo tanto, el artículo sugiere remontar la visión maniquea de liberales moderados y liberales radicales. De lo contrario, no podríamos entender por qué Comonfort, Juárez y Lerdo querían lo mismo: la restauración del Senado para fortalecer el Poder Ejecutivo.

Finalmente, en la coyuntura de 1869 persistió un escenario de gobiernos divididos entre el Poder Ejecutivo, el Legislativo y la Corte, que no estudiamos aquí. A pesar de que Juárez llegó a contar con una mayoría relativa de juaristas en el Congreso, era necesario hacer mucha política para lograr las reformas constitucionales del gobierno en ejercicio. Estuvieron a punto de lograrlo, pero la división del juarismo entre lerdistas y juaristas, motivada por la sucesión presidencial, descarriló la restauración del Senado.

V. FUENTES DE CONSULTA

1. *Fuentes primarias*

Diario de Debates, Cámara de Diputados, Fondo Reservado, UNAM, Hemeroteca Nacional de México.

El Globo, UNAM, Hemeroteca Nacional Digital (HMD).

La Orquesta, UNAM, Hemeroteca Nacional Digital (HMD).

2. Bibliografía

Actas y Minutario de Decretos del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856-1857, México, El Colegio de México, 1957.

Actas de la Cámara de Senadores, 1848-1849, en ALVARADO GÓMEZ, Antonio Armando (compilación e introducción), *Testimonios legislativos. Historia parlamentaria de los congresos mexicanos. Cámara de Senadores. Actas correspondientes al II y III congresos constitucionales 1848-1849*, México, Secretaría de Cultura-INAH, 2017, vol. I, t. II.

AGUILAR RIVERA, José Antonio, *En pos de la quimera. Reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico*, México, FCE, 2000.

ALCÁNTARA MACHUCA, Edwin, “La elección presidencial de 1850: la dinámica de la construcción de candidaturas y la fragmentación política”, en GANTÚS, Fausta (coord.), *Elecciones en el México del siglo XIX. Las prácticas*, México, Instituto Mora, 2016, t. I.

ANDREWS, Catherine, “Moderation vs Conservation: State Councils and Senates in Mexico’s First Constitutional Proposals”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 33, núm. 1, 2017.

ARROYO, Israel, “Gobiernos divididos: Juárez y la representación política”, en HERNÁNDEZ LÓPEZ, Conrado y ARROYO, Israel (coords.), *Las rupturas de Juárez*, Oaxaca, UAM-UABJO, 2007.

ARROYO, Israel, *La arquitectura del Estado de México: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*, México, Instituto Mora-BUAP, 2011.

ARROYO, Israel, “Republicanismo y parlamentarismo en México”, en GANTÚS, Fausta, SALMERÓN, Alicia (coords.), *Contribución a un diálogo abierto. Cinco ensayos de historia electoral latinoamericana*, México, Instituto Mora, 2016.

ARROYO, Israel, “El republicanismo en la Constitución de 1857 y las vicepresidencias de 1857 y 1862”, en VILLEGAS REVUELTAS, Silvestre (comp.), *A cien años de la Constitución de 1917. Reflexiones en torno a la carta de 1857*, México, SHCP, 2016.

ARROYO, Israel, *Juárez y sus gabinetes: republicanismo y división de poderes*, México, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2021.

- COSTELO, Michael P., “Mariano Arista y las elecciones presidenciales de 1850 en México”, en FOWLER, Will (coord.), *Gobernantes mexicanos*, México, FCE, 2008, t. I.
- FOWLER, Will, *La Guerra de los Tres Años. El conflicto del que nació el Estado laico mexicano*, México, Crítica, 2020.
- LIMÓN ENRÍQUEZ, Ángel Israel, *El Senado mexicano y las reformas a la Constitución a finales del siglo XIX*, México, Tirant lo Blanch, 2019.
- PAYNO, Manuel, *Memorias sobre la revolución. De diciembre de 1857 a enero de 1858*, México, INEHRM, 1987.
- PERRY, Laurens B., *Juárez y Díaz: continuidad y ruptura en la política mexicana*, México, Era-UAM, 1996.
- SCHOLES, Walter, *Política mexicana durante el régimen de Juárez, 1855-1872*, México, FCE, 1976.

EL SILENCIO DE LAS CAMPANAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO. DISPUTA POR EL ESPACIO URBANO EN LAS LEYES DE REFORMA

Salvador CÁRDENAS GUTIÉRREZ*

SUMARIO: I. *El problema de las campanas en las Leyes de Reforma.* II. *Metáfora de las campanas.* III. *Las “voces del clero”: un dispositivo de poder eclesiástico.* IV. *Las campanas ante la piqueta de la Reforma.* V. *Las campanas y el orden de la memoria.* VI. *Las campanas se convierten en metáfora de la barbarie.* VII. *El spleen frente al repique de las campanas.* VIII. *Las campanas: obstáculo para la inversión extranjera.* IX. *Los relojes: isocronía republicana.* X. *Apéndice I. Reglamento.* XI. *Fuentes de consulta.*

I. EL PROBLEMA DE LAS CAMPANAS EN LAS LEYES DE REFORMA

Una regla no escrita dice que cuando se gana una guerra se gana también el derecho de hablar, dejar hablar, hacer hablar y hacer callar. Regla que aplicó de manera estricta el gobierno liberal instaurado en México tras concluir la Guerra de Reforma en diciembre de 1860, pues a las pocas semanas de haber entrado el ejército vencedor a la capital del país, el Ayuntamiento ordenó el silenciamiento inmediato de las campanas por considerar que eran símbolos de un orden contrario a la política reformista y secularizadora del nuevo régimen. Para conseguirlo contaba con el instrumento jurídico ideal: las Leyes de Reforma, particularmente la Ley sobre la Libertad de Cultos, que había sido promulgada ese mismo año por el presidente Benito Juárez, la cual incluía disposiciones específicas sobre el uso de las campanas en los templos y conventos. En ese contexto, la autoridad capitalina publicó, en enero de 1861, un bando que ordenaba el cumplimiento de la Ley en los siguientes términos:

* Colegio Mayor de Humanidades del Sistema Ius (Ciudad de México).

Se previene a los señores curas de las parroquias comprendidas en el territorio de este Distrito... que mientras tanto se expide el reglamento sobre el uso de las campanas a que se refiere el artículo 18 de la expresada ley solo se permitirá los toques del alba, medio día, oraciones, y los puramente necesarios para llamar a los fieles a los oficios religiosos... —Dios, Libertad y Reforma—. Rúbrica: Justino Fernández.¹

Posteriormente, vino el “Reglamento de los artículos 11 y 18 de la Ley de Cultos de 4 de diciembre de 1860”² (véase el apéndice 1: Reglamento de 1861), que establecía la prohibición expresa a los “señores párrocos del Distrito” de tocar las campanas fuera de los horarios ahí establecidos. Se señalaba incluso el número de repiques permitido en cada toque, así como las multas y sanciones aplicables en caso de incumplimiento. Además, las autoridades capitalinas, y a su vez las de otras ciudades de la República,³ prohibieron a los curas llevar el viático por las calles de la ciudad acompañados por un acólito que tocaba las campanillas, y a los conventos, tocar las campanas con las que se señalaban las oraciones del día y de la noche para los frailes y las monjas.

Al día siguiente de la publicación del primer bando, el clero de la ciudad de México manifestó *avant la lettre*, su inconformidad con esa medida, por considerar que se trataba de una intromisión del gobierno federal en su disciplina interna e incluso en la liturgia: “las campanas —decía el conservador Luis Cisneros— están destinadas de un modo especial y directo al culto

¹ Arrillaga, José Basilio, *Recopilación de leyes, decretos, bandos...*, mayo de 1861, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1862, t. XXIV, 8 (Justino Fernández era regidor del Ayuntamiento capitalino).

² Los artículos a los que se refiere el Reglamento de la Ley de Cultos son el artículo 11: “Ningún acto solemne religioso podrá verificarse fuera de los templos sin permiso escrito concedido en cada caso por la autoridad política local, según los reglamentos y órdenes que los gobernadores del Distrito y Estados expidieren...”, y el artículo 18: “El uso de las campanas continuará sometido a los reglamentos de policía”.

³ En los siguientes años, los estados publicaron los respectivos reglamentos. Destaca el de Michoacán: Reglamento para el Ejercicio de los Cultos de 1869, en el cual se regulaba el número de toques por cada templo. El reglamento de la ciudad de Chihuahua de 1861, llamado irónicamente por la prensa conservadora como “Constitución de las Campanas”, disponía el tiempo (contado en minutos) que debería durar cada toque en los diversos repiques..., “Para los entierros de los cadáveres se darán los dobles siguientes: uno cuando salga la cruz, otro cuando el cadáver llegue a la iglesia o lugar del entierro y el último cuando se concluyan los funerales durando estos dobles solo cinco minutos y una campanada por todos”, *La Unión Católica*, México, núm. 108, 23 de septiembre de 1861: “Las campanas, motivo de reglamento”, originalmente publicado en *El Corresponsal*, recogido después en *El Imparcial*, México, 15 de febrero de 1910, p. 5.

divino de tal modo que su falta dejaría incompleta la disciplina litúrgica de la Iglesia”.⁴ En los días que siguieron se desató en la prensa una polémica que duraría varios años. Empezó con la publicación de algunos artículos en periódicos afines al gobierno, en los cuales se acusaba al clero de desacato a las Leyes de Reforma. La prensa conservadora, como era de esperarse, hizo eco al descontento del clero y respondió a su opositora con la publicación de un gran número de “artículos de fondo”, en los que, además de exigir respeto al culto católico, los autores se detienen a exponer el significado de las campanas y su importancia para un gran número de mexicanos que profesaban la fe católica. Todo ello fue expuesto en largas parrafadas que llenaban las primeras planas con todo tipo de datos y explicaciones, lo cual no es de extrañar, pues la prensa mexicana, previa a la aparición del “periódico de reportaje” (1871), no era un órgano informativo o noticioso,⁵ sino que funcionaba como una auténtica arena de debates ideológicos y de discusión en torno a los grandes problemas que aquejaban al país, llegando a influir en la opinión de una población urbana que estaba experimentando un proceso de politización sin precedentes debido a las transformaciones que pretendía llevar a cabo el gobierno federal.

II. METAFÓRICA DE LAS CAMPANAS

Es precisamente en la prensa donde podemos rastrear los motivos de fondo que llevaron al gobierno a tomar medidas tan extremas sobre el uso de las campanas, pues al no tener que sujetarse al lenguaje formal de las leyes, dejaba el camino abierto al uso de un lenguaje más flexible en el que cabían formas de expresión como la metáfora, que tiene la virtud de hacer entendible un concepto abstracto valiéndose de imágenes que resultan más cercanas y familiares al lector de la calle. Así, por ejemplo, donde la ley dice “campana” la prensa de la época hablaba de la “voz de la Iglesia”, metáfora que fue creada por los canonistas para simbolizar su función litúrgica y el sentido trascendente de sus sonidos, llegando a permear al habla común. Por ello, la podemos encontrar, aunque con variaciones de sentido, tanto en la prensa conservadora como en la liberal. Observar esa y otras metáforas detenidamente nos permite aproximarnos a conceptos que laten detrás del frío

⁴ Cisneros, Luis, “Las campanas”, *El Amigo del Pueblo*, 31 de mayo de 1861.

⁵ El paso de la prensa de opinión a la de noticias se produce con la aparición del periódico *El Federalista*, fundado por Manuel Payno y Gonzalo Esteva en 1871. La diferencia la hizo el “reporter”, Lombardo, Irma. *De la opinión a la noticia*, México, Kiosco, 1992, p. 33.

enunciado de la norma, acercándonos así a ese mundo de significantes que Hans Blumenberg llamó “estrato subterráneo de la ley”.⁶

La metáfora de la “voz de la Iglesia” se usó en México, desde que llegaron los primeros evangelizadores en el siglo XVI, para referirse a las campanas de los templos. No sólo expresaba el significado profundo de su lenguaje sonoro, sino que además se le dio un uso estratégico como metáfora de yuxtaposición frente a otra metáfora similar empleada por los mexicas, quienes hablaban de “aliento divino” para referirse al sonido de los caracoles marinos (*tecciztli*, *chicashuatzli* y *ateocoli*), con los que se convocaba al pueblo: la imagen de Quetzalcóatl ostentando un caracol que produce sonido —dice el *Código Vaticano*— “representa la palabra divina”.⁷ A ello se debe que la “voz de la Iglesia” se haya colocado en el habla común de los mexicanos como una “metáfora absoluta”, que es como se llama en la teoría gramatical a aquella que tiene una función pragmática y no meramente ornamental, pues se emplea para expresar conceptos que de alguna manera norman el pensamiento y la acción de la gente común. Al trasladar el objeto-campana a la figuración de la “voz”, la percepción del que escucha el tañido matiza el mensaje: no es un simple sonido de aviso o una sonoridad reminiscente, es nada menos que la voz de la “Iglesia-Madre” que llama a sus “hijos”.

De la metáfora de la “voz” se derivan otros juegos metafóricos creados también por los canonistas para dotar de mayor fuerza significativa al sonido de las campanas. Normalmente esos juegos se refieren al mismo concepto de llamamiento. Se atribuyen así a las campanas, acciones referidas a la voz que convoca a un acto litúrgico y señala las *témporas* eclesiásticas: *convoco*, *signo*, *noto*, *compello*, *concilio*, *ploro*, *arma*, *dies*, *horas*, *fulgura*, *fasta*, *rogos*. Además de convocar, la “voz de la Iglesia” mueve a la “oración”, al “recogimiento” y a la “alabanza”, pues emite sonidos parecidos al canto. Así lo refiere la Glosa canónica cuando hace “hablar” y “cantar” a la campana: *laudo Deum verum*, *plebem voco*, *convoco clerum*, *Defunctos ploro*, *pestem fugo*, *festas decoro*.⁸ En la obra monumental del canonista novohispano Pedro Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano* (escrito en México y publicado en Madrid

⁶ Véase D’Auria, Aníbal, “Una presentación de la metaforología de Hans Blumenberg como base para el estudio y la crítica del pensamiento político”, en D’Auria, Aníbal (coord.), *Metáfora y política*, Buenos Aires, La Ley, 2022, pp. 7 y 8. Por ello —dice Blumenberg—, el estudio histórico de la metáfora de un concepto nos revela “las certezas, las conjeturas, las valoraciones, fundamentales y sustentadoras que regulan actitudes, expectativas, acciones y omisiones, aspiraciones e ilusiones, intereses e indiferencias de una época”; Blumenberg, Hans, *Paradigmas para una metaforología*, Madrid, Trotta, 2003, p. 63.

⁷ Molina Álvarez, Daniel, *Campanas de México*, México, Gama, 2007, p. 71.

⁸ Véase AA. VV., *Diccionario de derecho canónico a la jurisprudencia eclesiástica española antigua y moderna*, París, Librería de Rosa y Bouret, 1853.

en 1743), que continuaba siendo base del pensamiento de la iglesia, se recoge la metáfora vocal con estos versos extraídos de la glosa a las *Decretales* de Gregorio IX, en las que aparece la campana como “voz de la Iglesia” expresando las tradicionales funciones litúrgicas:

*Alabo a Dios verdadero, convoco al pueblo
congrego al clero
Oro por los difuntos, hago huir la peste
realzo las fiestas...*⁹

La metáfora “voz de la Iglesia” pasa del lenguaje del derecho canónico al del clero, y de éste al habla de la gente común, llegando por esa vía a colocarse en el vocabulario de los articulistas de la prensa liberal y conservadora, que la usan para expresar las “virtudes” de esos objetos sonoros, o bien para denunciar sus “efectos nocivos”. Todo depende del ángulo de visión en el que se coloque quien usa la metáfora. Ambos sentidos se recogen en expresiones como campanas “mudas”, “silenciosas” o “sigilosas”.¹⁰ La prensa conservadora usa incluso la imagen de “voces silenciadas”, recargando el acento en el verbo transitivo “silenciar”, es decir, “obligar a guardar silencio”, para referirse a la aplicación de las Leyes de Reforma y del Reglamento sobre el uso de campanas. La prensa liberal, por su parte, reclama la acción de “silenciamiento” y “deslenguamiento” [*sic*] de esos objetos litúrgicos como medida urgente para llevar a cabo la secularización del Estado.

Es importante hacer notar que la metáfora de la “voz” se aviene bien con un principio fundamental del credo católico, según el cual “la fe entra por los oídos” (*Fides ex auditu*). Es así como la misma metáfora de la campana llega a mutar y se convierte en la “Voz de Dios”,¹¹ “voz milagrosa que conjura el mal”, expresión que se emplea para invitar a quien la escucha a confiar en el poder de la plegaria para “alejear las epidemias con su sonido armonioso”.¹² A ello se refiere el ilustre canonista Murillo Velarde cuando dice que la campana litúrgica debía ser consagrada “para que con aquel

⁹ Murillo Velarde, Pedro, *Curso de derecho canónico hispano e indiano*, Zamora, Colmich-UNAM, Facultad de Derecho, 2005, libro III, p. 309.

¹⁰ “Las campanas”, *El Pájaro Verde*, México, núm. 137, 23 de abril de 1874, p. 3, y en el mismo órgano, núm. 139, 25 de abril de 1874, p. 3.

¹¹ Imagen que los articulistas de la prensa conservadora tomaron del Pontifical romano, en el que aparece una rúbrica para el obispo indicando que, tras bendecir una campana, ha de entonar la antífona *Vox Domini, super aquas multas* (La voz del Señor se cierne sobre las aguas...); “De las campanas”, *El Amigo del Pueblo*, México, 25 de mayo de 1861.

¹² *Diccionario de derecho canónico...*, cit., sub voce “Campanas”.

cuasi sagrado sonido sea llamado el pueblo a las divinas alabanzas, y así se alejen los demonios y las tempestades”.¹³ En sentido similar aparecen otras cualidades de la campana cuando se metaforiza el “toque de difuntos” como la “voz de la muerte”, para expresar el *memento mori* y la necesidad de “conversión”. Así lo observaba un articulista de *El Amigo del Pueblo*, publicado en México en 1860, en donde reproduce una cita del libro *El genio del cristianismo* (1802) del apologista René Chateaubriand, en la cual aparece la campana dando “toque de difuntos” para recordar al incrédulo, “con solo el golpe de un bronce mágico”, la trascendencia de la vida y la veracidad del Credo.¹⁴

Otra de las metáforas de la campana es la que se refiere a ella como “vaso”, figura que se asocia a la “voz de María” —vaso insigne de devoción (*Vas insigne devotinis*)—, pues así como el “vaso sagrado” (Grial, *graal*) esconde en su interior misterios que mueven a la devoción, la campana —decía el editorialista J. Ceballos— era bendecida antes de ser subida a su torre mediante una ceremonia en la que se pedía al Espíritu Santo que “santificara aquel vaso *<hoc vasculum>*, a fin de que el sonido que produjese excitara en los fieles las virtudes de esperanza y fe”.¹⁵

Otra metáfora a la que también se recurrió en la discusión de la prensa sobre las campanas y tiene relación con la “voz” es aquella que se refiere al badajo del carrillón como “lengua del clero”. Al igual que las anteriores, ésta tiene su origen en los textos del derecho canónico: “La campana —dice la glosa del siglo XIX— es el símbolo del predicador, su dureza representa la inflexibilidad y el valor del encargado de enseñar el evangelio. La lengüeta que hiere las dos paredes designa la lengua del predicador que anuncia al antiguo y nuevo Testamento... el pastor sin ciencia es como una campana sin badajo”.¹⁶ Establecida la metáfora, toca al que la usa determinar su sentido. Todo depende del encadenamiento narrativo. Para los liberales, aquella lengua hablaba demasiado, por lo que era preciso callarla: “La campana de la parroquia —dirá años más tarde un periodista de la ciudad de México— mueve la *lengua* incesantemente, a impulsos del campanero, hasta tres cuartos de hora sin interrupción, toca que toca sus bronces la estridente campana”.¹⁷ Más allá de la molestia que pudiera causar aquella “lengua”, algunos inventaron todo tipo de excusas para retirarlas del espacio público. La prensa liberal reclama así el uso de

¹³ Murillo Velarde, P., *Curso...*, cit., p. 309.

¹⁴ “De las campanas”, *El Amigo del Pueblo*, cit.

¹⁵ Ceballos, J., “Las campanas”, *El Amigo del Pueblo*, México, 4 de junio de 1861.

¹⁶ *Diccionario de derecho canónico*, 1853, cit., sub voce “Campanas”.

¹⁷ “Una campana vociferadora”, *El Diario del Hogar*, México, 4 de junio de 1884.

las “lenguas de bronce”¹⁸ para conmemorar con sus toques y repiques el triunfo de su ejército en la Guerra de Reforma. En un sentido distinto usaban esta metáfora traslaticia cuando hablaban del “deslenguamiento”¹⁹ de las campanas para referirse a la extracción de sus badajos como medida para imponer el silencio.

En todos los casos se trata de metáforas con un gran poder de convocatoria y ordenación de la sociedad, un poder simbólico diferente al del gobierno, e incluso, para muchos de sus funcionarios en la capital, radicalmente opuesto. A ello se debe que el gobierno haya enderezado sus baterías hacia la destrucción de aquellas “voces” disonantes. La metáfora empleada por ambos bandos, aunque con sentido diverso, revela la importancia de su uso para los habitantes de la Ciudad, y el afán del gobierno por hacer callar a ese objeto que era algo más que un signo o una expresión religiosa. Al ser “voz de llamada”, era potencialmente un enemigo peligroso. Eso se puede constatar en los hechos que siguieron a la publicación del bando de la Ciudad en 1861, pero antes detendremos un momento nuestra atención para ver la otra cara de la moneda, pues si para el derecho de la Iglesia la campana se metaforizaba, según hemos visto, como “voz de la Iglesia”, “voz de la muerte”, “voz de la Virgen” o “voz de Dios”, para el gobierno no era sino la “voz del clero”, cuestión que, como veremos enseguida, va más allá de una discusión meramente lingüística.

III. LAS “VOCES DEL CLERO”: UN DISPOSITIVO DE PODER ECLESIASTICO

Las campanas se convertían en objetos sagrados, portadores de la “voz de Dios”, mediante la realización de ritos de consagración en los que se les asignaban padrinos y un nombre propio: “las ofrecen en el templo —decía un columnista de *El Amigo del Pueblo*— como si fueran niños recién nacidos”.²⁰

¹⁸ *El Amigo del Pueblo*, México, núm. 68, 12 de mayo de 1861.

¹⁹ El diario capitalino *El Monitor* publicó una noticia el 8 de octubre de 1855, sobre la costumbre de retirar badajos, llamada “deslenguamiento”. Esta medida fue calificada por los conservadores y por algunos liberales moderados como “una miseria” y “una tontería”, pues si los creyentes hubieran querido repicar, “no necesitaban de los badajos, pues las habrían hecho sonar con piedras o con palos, y de nada les serviría su habilidad a los que mandaron deslenguarlas”; reproducido en *El Republicano*, México, núm. 32, 8 de octubre de 1855, p. 2.

²⁰ “De las campanas”, *El Amigo del Pueblo*, *cit.* Las ceremonias consistían en “exorcizarlas”, bendecirlas y ponerles un nombre; la sal y el agua bendita con la que se lavaban por dentro y por fuera, ponerles un nombre. “Las campanas”, *El Mundo (semanario ilustrado)*, 25 de noviembre de 1894, p. 14.

Según el derecho canónico, la consagración de las campanas llevaba aparejada la prohibición de darles un uso profano, pues al convertirse en “voces divinas” dejaban de estar sujetas al derecho humano para transformarse en elementos sagrados sustraídos de su valor material y del uso común. A este propósito, Giorgio Agamben señala que, de acuerdo con el derecho romano que está en la base de la tradición canónica de la Iglesia,

...las cosas sagradas o religiosas eran aquellas que pertenecían de algún modo a los dioses, como tales estaban sustraídas al libre uso y al comercio de los hombres, no podían ser vendidas ni empeñadas, cedidas en usufructo o gravadas de servidumbre. Sacrilego era cualquier acto que violara o transgrediera esta especial indisponibilidad que estaba reservada exclusivamente a los dioses celestiales... y si consagrar (*sacrare*) era el término que designaba la salida de las cosas del derecho humano, *profanar* por el contrario significaba restituir al libre uso de los hombres.²¹

Para evitar que las campanas fueran “profanadas”, la Iglesia había prohibido que se usaran para fines diversos al litúrgico,²² particularmente para fines políticos, pues siendo voces divinas —decía el editorialista José L. Ceballos— sólo debían emitir sonidos “místicos y morales”, y no usarse para despertar con sus toques, “pasiones políticas”,²³ Pero a pesar de las múltiples prohibiciones canónicas, algunos miembros del clero olvidaron el sentido de la metáfora “voz de Dios” y pusieron las campanas de sus parroquias al servicio de causas políticas, sobre todo en pro de los conservadores. Así ocurrió, por ejemplo, durante los lamentables hechos de Tacubaya, ocurridos el 11 de abril de 1859, que se conmemoran hasta hoy como el día de los “Mártires de Tacubaya”, cuando el ejército conservador, al mando del general Márquez, habiendo conseguido la victoria cometió una serie de atropellos rayanos en la lesa humanidad. En esa ocasión, el cura del templo mandó tocar las campanas a voleo para celebrar el triunfo, sin reparar en la gravedad del daño que se había producido. A ello se debe que, posteriormente, Benito Juárez, que conocía perfectamente aquellos hechos, incluyera el “toque de campanas” realizado en situaciones críticas (guerra o motín) en el repertorio de amenazas a la paz pública, recogido en la Ley para Castigar los Delitos contra la Nación, contra el

²¹ Agamben, Giorgio, *¿Qué es un dispositivo?*, Barcelona, Anagrama, 2015, p. 28.

²² Así, por ejemplo, el Concilio de Baugues de 1584, título 9, *De Ecclesiis*, canon 11, en el Concilio de Aix de 1585, y en el Concilio de Tolosa de 1590, parte 3a., capítulo 1o., citado por Ceballos, *op. cit.*, 1861.

²³ Ceballos, José L., *El Amigo del Pueblo*, 4 de junio de 1861, *cit.*

Orden y la Paz Pública y las Garantías Individuales, del 25 de enero de 1862 (artículo 2o., fracción VII).²⁴

Además, los hechos de Tacubaya sirvieron posteriormente a la prensa liberal para atacar la supuesta reserva del clero en el uso exclusivo de las campanas y su negativa a tocarlas en ceremonias del gobierno liberal, recién establecido en la capital. De ello se valió un articulista liberal en 1861 cuando reclamaba a la Iglesia su incongruencia, pues habiendo usado las campanas para celebrar aquella victoria aciaga, se negaban a tocarlas para celebrar “la victoria de la razón, la conquista de nuestros derechos, el fausto acontecimiento de quedar instalada la representación nacional”, y concluía preguntando si aquellas victorias del gobierno liberal no podían ser motivo “para que el pueblo manifieste la satisfacción que lo inunda, repicando las campanas”.²⁵ Pero aquellos reclamos no dejaban de ser propios de una tensión posterior a la guerra, pues lo cierto es que las campanas habían tocado en los momentos cumbre de la historia nacional, incluso después del triunfo del ejército liberal en 1860, y así lo recordaba un articulista en aquel mismo año cuando decía: “sabido es que las campanas tienen cantos de alegría para celebrar los públicos regocijos: su voz unida al *Te Deum* anuncia las victorias, así como en los días de desastres y discordias civiles derrama sobre los pueblos una desolación general” (*El Amigo del Pueblo*, México, 1861).

Para los defensores de las Leyes de Reforma, las campanas eran auténticos dispositivos de poder,²⁶ es decir, medios con los que contaba la Iglesia para ejercer dominio sobre las personas y sus conciencias, y, en última instancia, ponían en peligro sus planes reformistas. Dicho en los términos metafóricos de la época, a diferencia de la Iglesia, el gobierno no veía las campanas como “voces de Dios”, sino como “voces del clero”, sustraídas de su jurisdicción y de su poder soberano, es decir, como dispositivos que, vinculados a unas prácticas de llamamiento, ejercían enorme poder, no sólo sobre el pueblo en general (control objetivo), sino también y, sobre todo, sobre las subjetividades. “El dispositivo, entonces —dice Giorgio Agamben— es sobre todo una máquina de gobierno”, “una máquina productora de

²⁴ Arrillaga, José Basilio, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias...*, cit.

²⁵ “Sigamos con las campanas”, *El Amigo del Pueblo*, 12 de mayo de 1861, t. I, p. 3.

²⁶ Utilizamos aquí la expresión “dispositivos” de acuerdo con el significado que le asigna Agamben; esto es, como “un conjunto absolutamente heterogéneo que incluye discursos, instituciones, estructuras arquitectónicas, decisiones regulativas, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales y filantrópicas”. Agamben, G., *op. cit.*, p. 7.

subjetividades”.²⁷ Esos efectos de “subjetivación” se conseguían porque su sonido provocaba la reminiscencia y otras formas de ordenación de la memoria individual y colectiva centrada en los dogmas de la Iglesia. Si el gobierno liberal fijó unas leyes para “silenciarlas”, es porque las vio y entendió en un marco relacional de poder, hegemonía y control social basado en “creencias”; en una palabra, porque constituían un “dispositivo” ordenador del tiempo que entraba en colisión con sus intereses, pues no debe olvidarse que el Estado moderno, tal como lo entendían los liberales del siglo XIX, dicho en términos de Foucault, es una “sociedad de normalización”,²⁸ es decir, de homologación de conductas, de igualación de diversidades, de sincronizaciones, para lo cual requiere ejercer el poder público sin limitaciones. Por ello, en los artículos de fondo de la prensa liberal se observa un deseo de eliminar otras formas de normalización o, como dice el mismo Foucault, de “normación” de la vida en el país, como las campanas. En una frase publicada en el diario conservador *El Pájaro Verde*, parece encerrarse lo que constituía el quid de las preocupaciones gubernamentales respecto a las campanas de los templos y su poder de normalización: “su claro sonido es, quizás una voz epigramática que parece repetir al hombre sus acciones todas”.²⁹

IV. LAS CAMPANAS ANTE LA PIQUETA DE LA REFORMA

Como ya se dijo, en 1861 se publicó el “Reglamento de los artículos 11 y 18 de la ley de 4 de diciembre de 1860”, en el que se reglaba con detalle el uso de las campanas. Si bien es cierto que “nunca se cumplió a cabalidad”,³⁰ también es verdad que muchos funcionarios del gobierno de la ciudad de México vieron en aquel dispositivo legal la oportunidad para desatar su furor anticlerical. Movidos por un supuesto celo legalista, arremetieron contra todo lo que pudiera ser expresión de “culto público” que no se ajustara a las leyes y reglamentos emitidos en el periodo 1860-1861. Fue así como llevaron a cabo una escaramuza de destrucción sin precedentes en la historia de México, pues no se limitaron a silenciar las campanas, sino que aprovecharon la ocasión para bajarlas de sus torres, venderlas, fundirlas, destruirlas y, de paso, derribar campanarios, torres y un gran número de templos y conventos de la capital.

²⁷ *Ibidem*, pp. 28-30.

²⁸ De este tema se ocupa Michel Foucault en varios ensayos y conferencias, particularmente en *Vigilar y castigar* y en *Seguridad, territorio y población*.

²⁹ “Las campanas”, *El Pájaro Verde* [comentario a una publicación del diario capitalino *El Federalista*], 10 de mayo de 1875.

³⁰ “Las campanas”, *El Pájaro Verde*, México, 9 de diciembre de 1876, p. 3.

La idea no era del todo novedosa. Se trataba de una práctica que se volvió común en la Francia revolucionaria, donde se emitieron dos leyes (1791 y 1793) que ordenaban bajar las campanas de sus torres, romperlas y retirarlas para evitar que la Iglesia continuara marcando el ritmo del tiempo en las ciudades de la nueva República. En cumplimiento de tales disposiciones se bajaron cuatro campanas de la Catedral de París para fundir cañones, y posteriormente una gran cantidad de templos y conventos corrieron la misma suerte. El sonido armonioso de las campanas dejó así el espacio llano al estruendo de los cañones que luego aterrarían a toda Europa. Ideas similares se repitieron en el México de la Reforma cuando el gobierno de la Ciudad anunció que requería el bronce de las campanas para usos de interés público, por lo que muchas fueron confiscadas. Pero a diferencia de lo ejecutado por el gobierno parisino, en el caso mexicano las cosas fueron a más. Los funcionarios del Ayuntamiento aprovecharon la ocasión para llevar a cabo lo que algunos conservadores llamaron, en la prensa de la época, la “piqueta de la Reforma”,³¹ que no es otra cosa que la actividad destructiva y demoledora de campanarios y templos llevada a cabo por razones ideológicas. De ello se hacía cargo un articulista de *El Amigo del Pueblo*, quien escribía asombrado en 1861: “nos resistimos a creer que llegue a tanto el furor reformista, al extremo de quitar a México todos sus templos”.³² Pero a pesar de las denuncias de la prensa conservadora e incluso de algunos periódicos liberales, los habitantes de la capital vieron a ciencia y paciencia cómo los trabajadores del gobierno, armados con “la barreta y la pica reformadora”,³³ apuntaron contra objetivos estratégicos en donde no dejaron piedra sobre piedra ni campana en su campanil.

La así llamada “pica” o “piqueta de la Reforma” produjo tal impacto en la opinión pública que algunos colaboradores de la prensa liberal se vieron en la necesidad de justificar aquellos actos de barbarie con todo tipo de explicaciones, pues lo cierto es que ni las Leyes de Reforma ni el Reglamento posterior sobre campanas autorizaban al Ayuntamiento a llevar a cabo esa demolición.³⁴ La justificación más común fue que aquello se hacía aten-

³¹ “Desamortización de campanas”, *La Unidad Católica*, México, 20 de mayo de 1861.

³² “Mejoras, mejoras, mejoras”, *El Amigo del Pueblo*, México, 12 de mayo de 1861.

³³ *El Amigo del Pueblo*, México, núm. 73, t. VI, 28 de mayo de 1861, p. 2.

³⁴ El fundamento para llevar a cabo esa destrucción fue el bando publicado por el gobierno capitalino el 28 de diciembre de 1860, en el que se reproduce un decreto del presidente Benito Juárez, firmado en julio de 1859, en cuyo artículo primero se disponía que “entran al dominio de la nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que hayan tenido”.

diendo a la necesidad de abrir calles y agilizar el tránsito de la ciudad para facilitar el movimiento comercial, lo cual sería hasta cierto punto comprensible, pues, como es sabido, la Iglesia era la mayor propietaria de fincas urbanas en la ciudad de México; sin embargo, en muchos casos la inutilidad de aquella destrucción fue evidente, pues no se abrieron las calles que supuestamente habían trazado los urbanistas del gobierno. Así sucedió, por ejemplo, en el Convento de Santo Domingo, que fue destruido para abrir un callejón sin salida, y lo mismo podemos decir del Colegio de los Oratorianos, destruido para abrir un callejón de dos cuadras. El terreno baldío donde estaba el Convento de San Agustín se convirtió en un depósito de basura, después de expropiar sus campanas, destruir sus altares y abrir las puertas de su extraordinaria biblioteca, dejando los libros y manuscritos “a merced de quien quisiera llevárselos”, dice Rivera Camba.³⁵ En otros casos, se habilitaron las ruinas de los templos para abrir pulquerías, como sucedió con la pequeña capilla de Santa Clara, e incluso, como ocurrió con el Convento de San Francisco, aquellos espacios se cedían para construir templos protestantes o para albergar circos y carpas de teatro popular. Así, lo que iba a ser una medida de mejora urbana derivó en destrozos. La lista es interminable: quedaron demolidos, entre 1861 y 1862, por orden del presidente Juárez o de sus funcionarios locales, los campanarios, claustros y capillas de San Francisco, La Concepción, Santa Inés y las Capuchinas, la iglesia de San Antonio de los Muertos, las capillas de la Purísima, la Santa Escuela, los Servitas, El Calvario, el claustro del convento dieguino de Tacubaya y el Convento de Santa Clara. La misma suerte corrieron la antigua Capilla de la Valvanera, el Convento de San José de Gracia y el de San Diego..., sólo por mencionar algunos.³⁶ Con ello no sólo habían logrado silenciar a las campanas destruyendo sus torres y espadañas, sino que habían arrasado con la fisonomía antigua de la capital para darle un supuesto aspecto de ciudad moderna y capitalista, con una nueva traza de calles aptas para la proliferación de establecimientos mercantiles y una vida comercial intensa, pero las cosas no salieron como pretendieron “los amortizadores” y “urbanistas” del gobierno de la Ciudad. Eran muchas las personas que percibían la ciudad como algo extraño, sin templos ni conventos, con almacenes que abrían y al poco tiempo cerraban, y sin el sonido de las campanas que orientara el sentido del día y de la noche. Incluso, como decía Manuel Payno, muchos habitantes de la capital no querían ni siquiera pasar por

³⁵ Cit. en Santiago Cruz, Francisco, *La piqueta de la Reforma*, México, Ius, 1958, p. 67.

³⁶ Sobre esta destrucción, véase particularmente a Tovar de Teresa, Guillermo, *La ciudad de los palacios*, México, Ed. Vuelta, vol. I, 1990.

terrenos que antes ocupaban los templos o las torres con sus campanarios, por considerar que con ello colaboraban a la profanación de aquel “espacio sagrado”, y menos comprar lotes del fraccionamiento de aquellas antiguas propiedades de la Iglesia.³⁷

Los templos que se salvaron de la piqueta reformista permanecieron abiertos al culto, pero prácticamente mudos. No sólo porque silenciaron sus campanas a golpe de reglamentos y bandos de gobierno y policía, sino porque en muchos casos las retiraron de la circulación. A pesar de que el mencionado Reglamento de 1861 no facultaba a nadie para retirarlas, muchas fueron bajadas de sus campanarios, torres y campaniles con la finalidad de emplearlas en “servicio de la nación”,³⁸ concretamente para fundir cañones,³⁹ hacer “estatuas monumentales” [*sic*]⁴⁰ o para acuñar “pilonos” o “tlacos”,⁴¹ que eran monedillas de uso corriente en las tiendas de raya. Así sucedió, por ejemplo, en mayo de 1861, cuando se presentaron los funcionarios de la Ciudad ante los residentes de los conventos de Santa Clara y la Merced⁴² para bajar las campanas, con cierto grado de dramatismo, como

³⁷ Por ello, los comerciantes no conquistaron el espacio que dejaron los templos y el proyecto de ciudad capitalista no se logró. Quienes compraron espacios en aquellos terrenos y edificaron sus casas vieron depreciarse el valor de sus propiedades. “Poco a poco —dice Manuel Payno— [los propietarios de] esas casas fueron reduciendo sus negocios liquidándolos y finalmente abandonando el país”. Payno, Manuel, “Comercio”, *El Federalista*, México, 4 de febrero de 1871.

³⁸ La historia de la fundición de campanas en México viene de lejos. En las terribles matanzas de Monterrey, realizadas por los norteamericanos en la invasión de 1847, uno de los primeros destrozos que hicieron en la ciudad fue la torre de la catedral y la fundición de sus hermosas campanas; “Noticias infaustas sobre Monterrey”, publicado en *El Monitor*; y recogido más tarde en *El Republicano*, México, núm. 104, 14 de abril de 1847, p. 4. El mismo año, la prensa publica una nota en la que se da noticia de “la invitación” que hace el excelentísimo ayuntamiento de la capital al vicario capitular y a los RR. padres provinciales y prelados de las comunidades religiosas, a que “contribuyan con algunas campanas, cuyo material pueda aprovecharse para la fundición de cañones”. El preposito de San Felipe Neri contestó que no sobraban campanas, pero que contribuía a los gastos de la fundición con 60 pesos. El provincial del Carmen puso a disposición del Ayuntamiento de México, dos campanas de las cinco que tenía el campanario, informando que “si era necesario, podía disponerse de las otras tres”. *El Republicano*, México, núm. 105, 15 de abril de 1847, p. 4.

³⁹ Véase “Las campanas”, *El Pájaro Verde*, México, núm. 186, 21 de mayo de 1873, p. 3; y sobre lo mismo, *El Jicote*, México, núm. 2, 21 de octubre de 1894, p. 3.

⁴⁰ “Vuelta con las campanas”, *El Amigo del Pueblo*, México, núm. 41, 11 de mayo de 1861, p. 3. En este artículo de la prensa católica se señalaba que los “enemigos de las campanas” habían decidido dejar de hacer monedas para hacer estatuas por “su amor al arte”, sin advertir acaso que para ello sacrificaban “monumentos artísticos que habían causado la admiración aun de los extranjeros”.

⁴¹ “Campanas”, *El Amigo del Pueblo*, México, núm. 76, 22 de mayo de 1861.

⁴² “Desamortización...”, *La Unidad Católica*, *cit.*

suele acontecer en cualquier ejecución judicial que tenga lugar en periodos críticos o posteriores a una guerra como la de Reforma. Muchas de las campanas que bajaron de sus campanarios eran verdaderas obras de arte, en su mayoría obras de grandes maestros fundidores de los siglos XVII y XVIII, generalmente adornadas con altorrelieves alusivos al nombre que recibían. Junto a las campanas, ya en el delirio de la legalidad y del amor por la Reforma, se destruyeron obras de arte de los grandes artistas virreinales, como Rodríguez Juárez, Echave Orio y Villalpando, según noticia de José Bernardo Couto. Asimismo, se extrajeron libros de gran valor cultural y artístico, cancelerías, púlpitos y pronto, también, muros y torres. Ello sin contar la cantidad de candelabros y otros artículos que fueron a parar a manos de algunos funcionarios o malbaratados en el mercado negro de la naciente burguesía. En el mismo año ocurrió algo similar en el Convento del Carmen,⁴³ de cuyas torres sustrajeron las campanas de sus yugos y las colocaron en carros de mulas que las trasladaron sin rumbo fijo. En lo que quedó del templo de Santo Domingo tras la acción de la piqueta, sucedió algo similar: primero cortaron los badajos de las campanas del templo y enseguida destruyeron una de las obras más bellas del barroco novohispano, que era la capilla del Rosario. No satisfechos con aquello, una orden de policía posterior dispuso que bajaran todas las campanas de lo que había quedado del campanario del templo, después de que un grupo de gambusinos, con la venia del gobierno de la Ciudad, hurgara entre los escombros del recién derruido convento anejo para encontrar tesoros que supuestamente habían escondido los frailes entre muros y escaleras.

Ninguno de estos recintos obtuvo el indulto del que gozaron las campanas de San Fernando, que permanecieron en el campanario del templo con todo y sus badajos por el hecho de haber tocado en las exequias de Miguel Lerdo de Tejada el mismo año de 1861.⁴⁴ Por ese motivo, cuando se ejecutaron las órdenes de bajar las campanas, las de ese templo quedaron en su sitio, aunque sin repicar como lo habían hecho en otros tiempos. Sin embargo, el convento anejo a este templo no obtuvo el mismo privilegio: fue destruido para abrir la actual calle de Guerrero.

Suerte parecida a las de la ciudad de México corrieron un sinnúmero de campanas de templos y conventos en Guadalajara, Querétaro, Veracruz, Chihuahua, Michoacán, San Luis Potosí y Puebla, si bien en esta última

⁴³ *El Amigo del Pueblo*, 22 de mayo de 1861, *cit.* Las de esta iglesia se volvieron a colocar años después ante la indignación de algunos reformistas a ultranza que se preguntaban: “¿A qué viene el fundir campanas si está prohibido tocarlas?”, publicado en *Iberia* y recogido en “De justicia”, *El Pájaro Verde*, México, núm. 90, 3 de febrero de 1873, p. 3.

⁴⁴ “Campanas”, *El Amigo del Pueblo*, México, núm. 28, 27 de marzo de 1861.

ciudad, varias se salvaron del silenciamiento obligatorio y tocaban en aquellos conventos que fueron “tolerados” por el gobierno local. Algunos articulistas liberales se hicieron eco de esa falta de respeto a las Leyes de Reforma, e increparon al secretario de cultos y policía [*sic*] de aquella ciudad por no acatar las “muchas indicaciones que se le habían hecho” y porque esa actitud era una manifestación de “menosprecio a las Leyes de Reforma”.⁴⁵ Esto, evidentemente, era falso, pues, como se ha dicho, ni la Ley de Cultos ni los reglamentos de los estados facultaban a las autoridades locales para bajar, destruir y, ni siquiera, para silenciar del todo a las campanas. Sólo se reglaba su uso limitando el número de toques y, ocasionalmente, los horarios en que podían ser tocadas.

Desde luego, como suele ocurrir en estas prácticas revestidas de amor a las causas públicas y devoción por las leyes, no faltaron los casos de corrupción, encubiertos bajo la apariencia de legalidad. Y es que no todos los enemigos de las campanas eran enemigos de lo ajeno. La prensa conservadora habla de las “campanas vagabundas” o “viajeras”, llamadas así porque, al ser bajadas de sus torres, desaparecieron para ser vendidas por los desamortizadores en beneficio propio, como la de la Iglesia de Tlalpan, que fue detenida mientras la transportaban para entregarla a su comprador, quien la había adquirido de un funcionario que había dispuesto de ella.⁴⁶ Incluso se daba noticia de algunas de las campanas bajadas de sus torres y espadañas, durante el año más crítico de 1861, que emigraron a otro país por venta privada.⁴⁷ “Las [campanas] del Convento de la Merced —decía un articulista indignado por estos hechos— están descendiendo a gran prisa porque parece que urge su acuñación y consiguiente enriquecimiento de los que tomen parte de esa inicua obra” [*sic*].⁴⁸

V. LAS CAMPANAS Y EL ORDEN DE LA MEMORIA

Parte fundamental de la secularización y consecuente laicización del Estado fue el control del tiempo, de ese tiempo que ordena la memoria colectiva y, consecuentemente, dirige la acción del pueblo. En primer lugar, debían apo-

⁴⁵ “Infracción a las Leyes de Reforma”, *El Monitor Republicano*, núm. 123, año XXI, 24 de mayo de 1871.

⁴⁶ “Peregrinación de una campana”, *El Amigo del Pueblo*, México, núm. 67, 11 de mayo de 1861, p. 3.

⁴⁷ “Mejoras, mejoras, mejoras”, *El Amigo del Pueblo*, *cit.* Historias que se repetirán en décadas posteriores. *El Diario del Hogar*, México, núm. 21, 1o. de octubre de 1886.

⁴⁸ “Desamortización...”, *La Unidad Católica*, *cit.*

derarse del tiempo histórico; en segundo término, del tiempo festivo, y, en tercero, del tiempo laboral y profesional. A ello se debe el interés del Estado por llevar a cabo la modificación de los calendarios. Los símbolos de las *témporas* eclesiásticas fueron sustituidos por los días festivos fijados por el Estado. A la epacta en la que se fijaba el año litúrgico,⁴⁹ se opuso el calendario civil. Pero para secularizar el tiempo cotidiano, es decir, el de la vida laboral y productiva, era necesario sustituir las campanas por los relojes, y así desvincular el tiempo de su dimensión “trascendente”, pues sabido es que algunos creyentes ajustaban las manecillas de los relojes de sus casas de acuerdo con el tañido de las campanas de los templos.⁵⁰ La mencionada metáfora de la “voz de la Iglesia” nuevamente sale a relucir en la discusión sobre la administración del tiempo, pues esas “voces”, como se ha dicho, recordaban a lo largo del día las horas canónicas (maitines, vísperas, nonas, etcétera) y los momentos más importantes de la vida de Jesús desde el alba hasta el fin de la jornada. Cada toque era como esa “voz” que invitaba a la acción devocional, al pensamiento religioso y a la valoración del tiempo en términos de “eternidad”.

El gobierno buscaba, con estas medidas, conseguir lo que Gabino Barrera, desde su óptica positivista, había denominado como abandono del “tiempo teológico” para adoptar el “tiempo secular o laical”, y así sustraer del dominio clerical la medida del tiempo y de la vida en la ciudad. A ello parece apuntar la Ley de Libertad de Cultos de 1860, en la que, entre otras medidas, se dispuso de manera específica (artículo 18) que el uso de las campanas de los templos debía estar permanentemente “sometido a los reglamentos de policía”, de tal manera que no sonaran ni convocaran sino cuando el gobierno lo permitiera y autorizara.⁵¹ Se enfrentaban así dos formas de medir el tiempo que, de algún modo, parecen latir en el diferendo sobre las campanas, pues mientras que la Iglesia fijaba las fiestas de acuerdo con las posiciones astrales y solares, el gobierno lo hacía atendiendo a la “razón de Estado”, es decir, al cálculo de intereses políticos. Un opinador optimista cantaba victoria desde las columnas del pasquín llamado *El Jicote*, creyendo ver en la aplicación de las medidas gobiernistas contra el calendario litúrgico y su instrumento por excelencia, las campanas, el surgir de un

⁴⁹ La Iglesia fija su año litúrgico a partir de la Pascua Judía, que es cuando Jesús, respetando la tradición de aquel pueblo, tuvo la última cena, que fue en un día de luna llena entre marzo o abril.

⁵⁰ Staples, Anne, “El abuso de las campanas en el siglo pasado”, *Historia Mexicana*, Colmex, vil. 27, núm. 2 (106), octubre-diciembre de 1997, p. 179.

⁵¹ Ley sobre Libertad de Cultos, diciembre 4 de 1860, núm. 8, en *Código de la Reforma o Colección de leyes, decretos y supremas órdenes, expedidas desde 1856 a 1861*, México, Imprenta Literaria, 1861, pp. 133-137.

nuevo “pueblo mexicano”, sin fiestas ni procesiones, sin velas ni campanas, atendido únicamente a los cálculos de la racionalidad matemática, es decir, a la suma y resta de trabajo y capital:

Las leyes de Reforma prohíben el culto externo. Y ya no hay procesiones, excepto en algunos pueblos de la República en donde previamente pagan las multas. Y las campanas no suenan más que cuando se celebra la fiesta de algún santo, pues muchas de ellas las han echado abajo para hacer cañones. Y ya no hay magistrados que sean compadres, padrinos o ahijados de los obispos, arzobispos u otros individuos del estado seglar.⁵²

VI. LAS CAMPANAS SE CONVIERTEN EN METÁFORA DE LA BARBARIE

Algunos pensadores liberales identificaron las campanas con el alboroto, el escándalo y el gentío, pues si era normal escuchar sus toques en la vida diaria, en los días de fiesta no paraban de repicar desde la primera hora de la mañana, lo mismo si la fiesta caía en lunes que en jueves o domingo. En tales ocasiones era obligatoria la asistencia a misa, por lo que los toques señalaban las horas a fin de que los habitantes de la ciudad interrumpieran su trabajo y cumplieran puntualmente con el precepto. Pero después las campanas seguían amenizando con sus toques la fiesta popular. Fue así como las campanas fueron vistas, por la nueva burguesía ilustrada, como mecanismos de control de “las religiones”. Así lo dirá, años más tarde, Ignacio Manuel Altamirano, para quien las fiestas religiosas no eran sino una forma en que las religiones controlaban a las personas en estado de barbarie, es decir, cuando “el bruto”, que todo humano lleva dentro, reclama sus fueros perdidos ante una civilización que lo domestica, sale “en busca de solaz, de comunicación, de ruido”, para lo cual “las religiones” han inventado fiestas, lo mismo las antiguas bacanales que las modernas fiestas patronales, que no eran sino respuestas a la brutalidad. A ello atribuía “la facilidad con que en nuestra república se violan las Leyes de Reforma que han suprimido las fiestas católicas y prohibido las procesiones... en realidad es el vecindario el que desea tomar aire y satisfacer las necesidades de su sangre y de su estómago”.⁵³ El vecindario es la gente bárbara, sin cultura ni lustre, el gentío que apoyaba las causas católicas y que estaba siempre atento a la “voz de la Iglesia”, esto es, a las señales de las campanas.

⁵² *El Jicote. Periódico destinado a evitar de todos modos que meta cualquier empleado las manos hasta los codos*, México, 21 de diciembre de 1894, t. I, p. 3.

⁵³ Altamirano, Ignacio M., “El Corpus” [1881], *Obras*, México, V. Agüeros, 1899, pp. 56 y 57.

De acuerdo con los valores del liberalismo doctrinal (especialmente en su vertiente *capitalista*, en la que subyace una visión puritana, utilitaria y mercantilista del trabajo), las campanas eran el símbolo del desorden urbano que ralentizaba el trabajo productivo de fábricas y oficinas: “El ruido de las campanas —decía un celoso defensor de las Leyes de Reforma— es molesto y distrae al hombre laborioso de sus ocupaciones”.⁵⁴ Por momentos pareciera que las campanas, y lo que ellas traían consigo, se oponían de raíz a la ética del trabajo racional, del trabajo sin tregua ni descanso. El “ruido de las campanas”, decía otro articulista liberal, era ensordecedor, distraía y, finalmente, no era propio de un “pueblo civilizado, trabajador y progresista”, al que sólo le es agradable “el ruido de las locomotoras”.⁵⁵ Por ello, el discurso de algunos pensadores liberales se volvió contra la fiesta religiosa e hicieron todo lo posible por disminuir el número de las que se celebraban en la Iglesia mexicana.⁵⁶

Justo Sierra creía posible transformar la fiesta cristiana, que para él era una forma de perder el tiempo, en una fiesta cívica que tuviese alguna “utilidad” para la sociedad, en la que se diera culto, no a Dios, sino al hombre. Radicalizando la postura de algunos de sus correligionarios, proponía que el calendario festivo nacional tributara exclusivamente al progreso de la humanidad al margen de cualquier consideración providencial: “la fiesta moderna debe ser ante todo humana... de la dignidad del hombre... lo que en ellas se celebra es el esfuerzo humano en lucha con las fatalidades aparentes de la naturaleza”.⁵⁷ La beatificación del agustino mexicano fray Bartolomé

⁵⁴ *El Amigo del Pueblo*, México, 1861.

⁵⁵ *El Amigo del Pueblo*, México, núm. 68, 12 de mayo de 1861. *El Diario del Hogar*, México, núm. 21, 1o. de octubre de 1886, p. 3.

⁵⁶ Décadas atrás, los gobiernos de México habían pedido a la Iglesia la reducción de días de fiesta para impulsar el trabajo y la producción. Roma había autorizado a los obispos mexicanos para que disminuyesen el número de dichos días de fiesta, exceptuando todos los domingos y las fiestas anuales de la Circuncisión, Epifanía, Ascensión, Corpus Christi, Navidad de Jesucristo, Purificación, Anunciación, Asunción, Natividad, Concepción de la Virgen María, aparición de la de Guadalupe, Natividad de San Juan Bautista, y fiestas de los apóstoles San Pedro y San Pablo y de todos los Santos, guardándose la obligación de oír misa en la fiesta de San José, aunque con licencia de trabajar y transfiriéndose los días de patronos de ciudades y pueblos al domingo inmediato. Dejó vigentes las fiestas tradicionales, además de algunas consideradas de *tabla* en la epacta de la Iglesia.

⁵⁷ La idea de la utilidad de la fiesta y el espectáculo era típicamente revolucionaria. Sierra afirmaba que el deber del Estado era “colocar en lo más alto de este sistema de educación las fiestas del trabajo”, convocando periódicamente al pueblo “a rendir homenaje al único rey de derecho divino: el hombre; *La Tribuna. Periódico Político y Literario*, México, t. I, núm. 20, viernes 23 de enero de 1874, primera plana.

Gutiérrez,⁵⁸ que tuvo lugar en 1867, fue motivo para que algunos destaran nuevamente la maledicencia contra las campanas. Esta era la denuncia del diario liberal *El Federalista*: “El día 2 las campanas nos alarmaron con su ruido escandaloso, ¿Qué fue? Dicen que el clero celebró la beatificación de un tal Gutiérrez, muerto quien sabe dónde... ¿Y qué nos importa?”.⁵⁹ Lo que más le molestaba al defensor del laicismo reformista era la “borrasca de los campanarios”, que se había escuchado en la capital para celebrar aquel hecho, pues le parecía que el ritmo de la vida, en una “República libre”, debían señalarlo las fechas del calendario secular: “hoy sólo nos causan interés las conquistas de la civilización y los autores de grandes inventos. Por ellos, sí que haya ruido”; luego reclamaba al gobernador del Distrito con estas palabras: “Ciudadano gobernador: ¿también usted obedeció las órdenes del Papa, dando licencia para una boruca de campanas semejante?”.⁶⁰

Así pues, fiesta y devoción no entran en la ecuación del liberalismo ortodoxo, sostenido por los amantes del trabajo arduo y sin descanso. El discurso de crítica a las campanas va así unido al de la defensa del trabajo y del rendimiento de los trabajadores, particularmente del naciente funcionariado que se incorporaba a la defectuosa máquina burocrática que intentaba reparar el gobierno juarista. Desde 1839, el presidente de la República, Anastasio Bustamante, había solicitado al papa Gregorio XVI⁶¹ que disminuyera el número de festividades para evitar “la suspensión de los funcionarios públicos que no puede hacerse sin que los negocios que están a su cargo sufran un retardo muy perjudicial a toda la nación”.⁶² Juárez continuó con este espíritu de austeridad⁶³ y disminuyó el número de

⁵⁸ Fray Bartolomé Gutiérrez Espinosa, nacido en la ciudad de México en el siglo XVI y muerto en Japón, fue beatificado por el papa Pío IX en 1867.

⁵⁹ “Borrasca de los campanarios”, *El Federalista*, citado en *El Monitor Republicano*, México, núm. 57, 8 de marzo de 1871, p. 3.

⁶⁰ *El Federalista*, 1871, *ibid.*

⁶¹ Gutiérrez, Blas J., *Leyes de Reforma. Colección de disposiciones que se conocen con este nombre, publicadas desde el año de 1855 al de 1856*, México, 1868, vol. III, p. 181.

⁶² Algunos críticos y acérrimos defensores de la legalidad señalaban que la mayor parte de los empleados de las oficinas del gobierno solían aprovechar esa coyuntura para salir más de tres horas o no regresar a trabajar. Por tal motivo las autoridades concedieron permisos de salir una hora para asistir a la misa y que se siguieran sin comer para que se tomaran las tardes. *El Constitucional*, México, núm. 1244, 11 de agosto de 1868, p. 243.

⁶³ En 1861, según el norte del nuevo espíritu público, Benito Juárez expidió un decreto por el cual quedaba suprimida, en la Ley de Presupuestos Generales del país, la partida destinada “al fomento de diversiones públicas”, que ascendía a 60,000 pesos, por considerarlo un gasto superfluo y, hasta cierto punto, contrario al espíritu de mesura republicana. “Decreto del Gobierno”, abril 19 de 1861: “Artículo único: Queda suprimido en la partida 25a. de la Ley de Presupuestos Generales el gasto de sesenta mil pesos (\$60,000) para fomento de di-

días festivos y asueto, con el fin de incrementar el nivel de productividad del país.⁶⁴ Las campanas se convirtieron así en símbolo de indisciplina laboral por señalar asuetos y cortes en el horario del trabajo diario. A propósito de una polémica suscitada por la crítica de algunos católicos a los diputados que habían acudido a trabajar al Congreso el jueves y el viernes santo, un liberal defensor de los nuevos ritmos de la República reformada respondió en una editorial que apareció en *El Constitucional* en 1868 con estos versos ripiosos:

...Y en vez de Constitución
 Y reformas, y progreso,
 Adorad del almanaque
 Los santísimos preceptos
 Para que los días de fiesta
 Se acaten en el Congreso,
 Que mientras se paguen dietas...
 No importa perder el tiempo.⁶⁵

En suma, la culpa del dispendio, el desorden y el caos que reinaba en la ciudad de México, y que impedía la adopción de la mentalidad industrial y productiva, lo tenía la Iglesia, que llamaba constantemente a realizar actividades “inútiles” e “improductivas”. En última instancia —decía un articulista de *El Monitor*—, “¡Qué nos importan las vísperas ni los maitines ni las otras diversiones de los clérigos? ¿Por qué nos han de atronar los oídos santificando a San Caralampio o a San Pascual Bailón?”⁶⁶ pero lo peor, decía el mismo escritor, era el tiempo que robaban al descanso y, por ende, al trabajo, pues mientras los horarios del tiempo laboral se fijaban con la

versiones públicas” [expide: B. Juárez, firma Zarco, núm. 4318]. *La administración pública en la época de Juárez*, Secretaría de la Presidencia-Dirección General de Estudios Administrativos, 1973, t. II, p. 412.

⁶⁴ El 11 de agosto de 1860, Juárez emitió un decreto que establecía el nuevo calendario legal, en el que se reducían los días festivos, además de los domingos, al escaso número de ocho. Véase Segura, José Sebastián, *op. cit.*, p. 131. Eliminó algunas fechas, como la del 11 de septiembre y la del 27 de ese mismo mes, y elevó otras que favorecían la causa que él encabezaba. Así, por un decreto fechado el 16 de febrero del siguiente año, se añadió al calendario festivo la fecha del 5 de febrero, aniversario de la promulgación de la Constitución de 1857. Segura, *op. cit.*, p. 150.

⁶⁵ “¡El Congreso!” [variedades], *El Constitucional. Periódico Político, Literario, de Artes, Industria y Teatros, Anuncios, etc., etc.*, México, t. VIII, 13 de abril de 1868, p. 3.

⁶⁶ “El toque de las campanas” (Santiago Sierra), artículo de *El Monitor*, reproducido por *El Distrito Federal*, México, núm. 32, 19 de octubre de 1871, p. 4.

“exactitud de los relojes”,⁶⁷ los “bronces de las campanas” señalaban el trabajo, pero no del hombre común, sino el de los clérigos que asistían a “las vísperas y maitines”, a los cuales no estaban invitados los oficinistas ni los trabajadores de las fábricas.

Las notas que aparecen en la prensa liberal de la época, referentes al “ruido” de las campanas, reflejan ese entusiasmo por el orden, la simplicidad y el silencio, amén de una sensibilidad refinada a la que atormentan las devociones populares anunciadas por el toque de las campanas, lo cual los lleva a reclamar que se apliquen las leyes en materia de cultos: “¡Qué tormento!”, escribía un espíritu apesadumbrado por el ruido de las campanas: “¿Es que han derogado las Leyes de Reforma?”.⁶⁸ Para algunos liberales, inspirados en la visión evolucionista de Barreda, las campanas de los templos eran resabios de épocas históricas superadas, costumbres supérstitas de un pasado que se resistía a desaparecer para dejar el paso al progreso: “vuelven a sonar —decía un atento observador— como en los tiempos que para algunos fueron *buenos tiempos*”.⁶⁹ A los delicados oídos de los jóvenes estudiantes de la Escuela de Jurisprudencia no sólo les molestaba el ruido atronador de la campana de la cárcel de Belén, sino el de las campanas de los conventos vecinos, pues tenían un efecto aterrador al suponer un pasado no superado:

Nosotros —dicen— al oírlos alguna vez, nos hemos transportado a los tiempos antiguos, y hemos recordado con terror a la Bastilla y al mariscal de Biron, a la torre de Londres y a los hijos de Eduardo, al torreón de Vincennes, a las islas de Santa Margarita y al Máscara de Hierro.... ¡Monumentos incansables del despotismo, que han caído sucesivamente bajo la poderosa ley del pueblo!

Por ello suplicaban al gobernador de la capital que mandara silenciar “esos campanazos que nos recuerdan los funestos tiempos del despotismo”.⁷⁰

Los defensores de las campanas oponían a la tosca expresión de “ruido” la “dulce sonoridad”⁷¹ que producían sus toques y repiques. Por ello, decía

⁶⁷ *El Distrito Federal*, México, núm. 32, 19 de octubre de 1871.

⁶⁸ “Las campanas”, *El Constitucionalista...*, México, 17 de agosto de 1868, p. 3.

⁶⁹ “Otra vez dobles y repiques”, *El Constitucionalista. Periódico Político y Literario de Artes, Industria, Teatros, Anuncios, etc.*, México, 5 de junio de 1868, p. 2.

⁷⁰ “Los campanazos en la prisión de Belén”, *El Monitor Republicano*, año XXII, núm. 17, 20 de enero de 1872, p. 3.

⁷¹ El sonido de una campana es extremadamente complejo: se produce en diversas escalas dependiendo de múltiples factores, que van desde el diámetro de la campana y su volumen de bronce, hasta el lugar de la cuerda desde el cual jala el campanero el badajo. Además, se fabricaban de diversos tamaños y se tocaban con variación de tiempos a fin de que produjeran “música” y no sólo “sonido afinado”. La finalidad era que su voz reprodu-

otro autor, destruirlas hacía a los mexicanos merecedores del “nombre de bárbaros” y no, como pretendía el gobierno liberal, de “pueblo civilizado”.⁷² Pero lo cierto es que en materia de campanas no todo fue sonoridades y armonías. Desde la época colonial se produjeron algunas discordias, pues si bien en algunas ciudades como Puebla hubo acuerdo entre los conventos de monjas para alternar los toques y producir “flujos sonoros oscilantes”,⁷³ en la ciudad de México no siempre ocurrió lo mismo: en algunos barrios donde había varios templos o conventos, los campaneros procuraban singularizarse aumentando el número de toques.⁷⁴ Esta costumbre permaneció viva hasta la época que aquí nos interesa. Un defensor de la serenidad nocturna se quejaba de ese uso inmoderado. No contento con que ya se hubieran bajado algunas campanas para fundir cañones, estatuas y monedas, exigía a la autoridad que silenciara a las que todavía seguían tocando: “Las campanas de los templos que aún subsisten molestan de manera extraordinaria a los pobres vecinos de las iglesias. Los de la calle de Cerbatana están desesperados con la esquilita de Santa Catalina, capaz de romper el tímpano mejor conformado”.⁷⁵

Un observador y crítico de la ciudad de Chihuahua se quejaba con amargura, pues además del ruido general, producido

...por los niños que pululan por las calles y plazas, molestando con sus gritos a los vecinos [*sic*] —decía fastidiado de aquella vida— parece que hemos vuelto a los pasados tiempos, en que no había regla ni medida para sonar las campanas... parece que habiendo como hay, por una parte decidido empeño de conservar la antigua costumbre de campanear, y por otra, algo de sordera o cosa que se le parece, las campanas seguirán, seguirán de frente; y las leyes y reglamentos que a ellas se refieren, seguirán, seguirán perdiendo terreno en bochornosa retirada.⁷⁶

jese el “canto de Dios” (*su mensuris Deo canit, tota nunc Ecclesia*). Neri, Elisabetta, “Les cloches: construction, sens, perception d’un son”, en *Cahiers de Civilisation médiévale* Xe- XIIIe siècles (Les cinq sens au moyen age) 55-2012, p. 491.

⁷² “Mejoras, mejoras, mejoras”, *El Amigo del Pueblo*, *cit.*

⁷³ Loreto López, Rosalba, “Campanas, esquilonos y esquilitas. El espacio y el orden de la sonoridad conventual en la Puebla de los Ángeles del siglo XVIII”, en Gonzalbo Aizpuru, Pilar, *Espacios en la historia. Invención y transformación de los espacios sociales*, México, Colmex, 2014, p. 85.

⁷⁴ Staples, Anne, *op. cit.*, p. 179.

⁷⁵ *El Monitor Republicano*, México, núm. 44, 21 de febrero de 1871, p. 1.

⁷⁶ *La República*, diario de Chihuahua, citado en *El Constitucionalista...*, México, 13 de junio de 1868, *cit.*, p. 2. Allí mismo señala el autor del diario capitalino, que recoge el norteño, que en las ciudades de los estados de Chihuahua y Guerrero, “se atormenta a los pobres vecinos cual, si hubiese la deliberada intención de asesinarlos a campanazos”, y otro tanto sucedía,

El dolor de aquella sensibilidad refinada y culta se convierte en una queja habitual en la prensa liberal: “Es mucho ruido que hacen las campanas en esta capital, y sería muy prudente moderar el holgorio [*sic*]; que tienen las iglesias”.⁷⁷ Para otros, los repiques resultaban simple y sencillamente “atronadores, terribles, frecuentes, eternos [*sic*]”; preferirían escuchar el suave tictac de los relojes de pared de una oficina o conseguir el silencio que requerían para su huida del mundo —*pasible tranquilidad* [*sic*]—; por ello, un periodista, afligido por el *spleen* de la calle y por algo de hipocondría, se quejaba diciendo:

Antes se conformaba el clero con golpear una campana de agudo sonido, y aunque se extasiaba en prolongar ese retintún por horas enteras, lo cual es peor que un repique de vuelo podía sufrirse porque el modo implicaba cierto respeto a la ley. Pero el golpeo se fue haciendo más largo y frecuente cada día, hasta que, por fin, ya casi no se oye más que repiques por donde quiera; y si seguimos a este paso, desde luego podemos pronosticar que en breve nos encontraremos peor que hace treinta años.⁷⁸

VII. EL *SPLEEN* FRENTE AL REPIQUE DE LAS CAMPANAS

Directamente relacionado con el espíritu burgués de austeridad, ahorro y rechazo a la fiesta, aparece un fenómeno que viene a sumar argumentos en contra de las campanas y de su uso en los templos. Me refiero a lo que en la época se denominó *spleen*. Se trata de una palabra inglesa que se puso de moda en México a mediados del siglo XIX entre personas con cierto perfil intelectual (poetas, escritores, periodistas, políticos, etcétera), en su mayoría defensores de los valores individualistas proclamados en las Leyes de Reforma.

El *spleen* era el sentimiento de solitaria frustración y consecuente desilusión de aquellos amantes de un orden racional que no lograba arraigar entre los mexicanos. Muchos liberales, aquejados por ese malestar, optaron por la terapia de la escritura, proliferando así la literatura costumbrista que describía el “folclor” (*i.e.*, la barbarie) del pueblo mexicano, fiestero, crédulo e indisciplinado. Era una especie de sublimación de la derrota que algunos de esos pensadores sentían tras la persistencia de las costumbres religiosas, causantes de aquella forma de vida caótica. Con la descripción graciosa de los personajes que poblaban el paisaje urbano (el aguador, el dulcero, el sereno, la marchanta o los malabaristas de las plazas y mercados) y de sus prácticas

de acuerdo con el comentarista, en la ciudad de México: “Nosotros nos conformamos con pasar traslado a la autoridad correspondiente de esta capital”.

⁷⁷ “Campanas”, *El Siglo XIX*, México, 15 de agosto de 1867, p. 3.

⁷⁸ “Las Leyes de Reforma”, *El Constitucionalista...*, *cit.*, p. 3.

folclóricas, lograban aliviar un poco el peso de su desilusión y reencantar sentimentalmente las relaciones sociales que no lograban modificar por medio de la aplicación de las Leyes de Reforma y sus reglamentos. Francisco Zarco definió el *spleen* en un ensayo publicado en *La Ilustración Mexicana* en 1852 con estas palabras: “es una manía o enfermedad o desgracia que no podemos traducir, porque significa cosa distinta y peor que nuestro hastío, que nuestro tedio y que nuestra tristeza”. Considerado como enfermedad —decía el ilustre liberal mexicano—, “puede colocársele entre la histeria y la hipocondría”.⁷⁹

El personaje que encarna como nadie la patología que describe Zarco es un tipo de librepensador mexicano, heredero del dandi de principios del siglo XIX. Un intelectual, opinador y eventualmente escritor: hombre moderno, vestido de levita con chistera y leontina con reloj de tapa en el chaleco; era el protagonista de la tertulia en la que se hablaba del progreso que conllevaba la reforma liberal y de la solidez del pensamiento de Rousseau o de los avances del mundo civilizado sin velas ni campanas ni clero ni templos. Esa suerte de dandi liberal gastado, aficionado a debatir en la prensa sin escatimar en recursos literarios, era un amante del orden y de la sincronía, pero, sobre todo, de la ley que imponía el nuevo orden secular (*novus ordo saeculorum*, en palabras de Voltaire).

Era tanto su amor por las formas legales que, al leer sus alegatos en pro de las Leyes de Reforma y, particularmente, de la Ley sobre la Libertad de Cultos del 4 de diciembre de 1860, por momentos parece que estamos ante una versión mexicanizada del tristemente célebre Javert de la gran novela de Víctor Hugo, encarnación del ideal geométrico de virtud y del ascetismo legal propio del republicanismo temprano. Unido a esto se observa una actitud reacia a toda manifestación de *caos social*, al que veía siempre asociado a las creencias en el más allá, con descuido de las realidades del más acá. La legislación de la época es testigo de esa actitud de asco frente a las expresiones desaseadas: reglamentos de higiene, orden de la ciudad, salubridad pública, etcétera, en donde el “asco” por la “mugre” de las calles y por los “perros muertos putrefactos” impulsa la actividad legislativa y administrativa de ciudades y municipios.

Esa especie de furor por el orden y la pulcritud provocaba en el intelectual liberal de la época una sensibilidad de rechazo radical (casi un sentimiento de repugnancia) hacia todo aquello que comportara aglomeración y vocerío (incluso si era el de las avemarías). Rechazaba, como lo había dicho Juárez, las expresiones de piedad popular: velas, cirios y cantos piadosos, procesiones, jolgorio excesivo, cohetes y chirimías y, desde luego, el repicar de lo que algún

⁷⁹ “Dobles y repiques en México”, *El Siglo Diez y Nueve*, México, año I, trim. II, 18 de enero de 1842, p. 2.

delicado defensor del reformismo llamó “barahúnda de campanas”,⁸⁰ porque en su sensibilidad refinada y civilizada molían y quebraban la cabeza de “letrados que necesitaban sosiego y reposo... para despachar algún negocio grave, que demanda calma, silencio y meditación”. Esta era la opinión de un anónimo abogado de la ciudad de México, quien firma su artículo como “un pobre jaquecoso y afligido además de un dolor de muelas, aunque tiene la boca tan rasa como la palma de la mano”.⁸¹ No se trata en este caso de un defensor de la legislación, pues es previo a las Leyes de Reforma, sino de un típico dandi enemigo del ruido, y especialmente de aquel que salía de los campanarios, de la calle y del griterío de la gente, que le parecía parte de una subcultura, propia de “los indios —decía con cierto tono despectivo— que gustan mucho de cohetes y campanas”.⁸² La crítica se repite señalando lo molesto que resultaba su ruido a los vecinos: “¿Qué no sería prudente que la autoridad respectiva previniera a los padrecitos que moderaran su entusiasmo en los toques?”.⁸³ Así se emprendió la guerra contra lo que algunos periódicos liberales llamaron la *campanalomanía* de algunos párrocos.⁸⁴

Diez años después del primer bando sobre campanas en la ciudad de México, se leen en la prensa las mismas quejas y reproches de los liberales aquejados de *spleen* agravado por las “molestas campanas”. El gobernador de la capital dispuso que se emitieran las reglas oportunas para proteger a “los que lloraban por los toques de las campanas a las seis, doce, tres, etc.”, y les prometía enjugar sus lágrimas con reimpresiones del Reglamento de 1861 añadiendo una limitante a los repiques a fin de que no excedieran de cinco minutos. Además, ofrecía promover una iniciativa para que “se impusiese alguna contribución a los repiqueos”, y concluía diciendo: “El que quiera azul celeste que le cueste”.⁸⁵ Ese mismo año, *El Monitor Republicano* denunciaba la molestia que supuestamente causaba a los vecinos de San Hipólito el tañer de las campanas, que “rabian con el continuo repique con que los obsequia la inmediata iglesia” y suplicaban a los señores capellanes por conducto de ese periódico, “tengan compasión de tanta oreja”.⁸⁶

El incumplimiento del Reglamento de campanas y, en general, de las Leyes de Reforma, es un tema recurrente en la prensa. En Puebla, por ejem-

⁸⁰ *Ibidem*, p. 2.

⁸¹ *Ibidem*, p. 3.

⁸² *Idem*.

⁸³ “Campanas”, *El Mensajero*, México, núm. 754, 4 de abril de 1878, p. 3.

⁸⁴ “Repiques”, *Boletín Oficial*, Tepic, núm. 67, 4 de julio de 1874 (Misc. No. 12, p. 3).

⁸⁵ [Seudónimo] Federalistas, “A los que lloraban”, *El Distrito Federal*, México, t. II, s.n., 21 de octubre de 1871, p. 4.

⁸⁶ *El Monitor Republicano*, México, núm. 44, 21 de febrero de 1871, p. 1.

plo, se había expedido el reglamento local de acuerdo con el de la ciudad de México, prohibiendo los repiques sin el previo permiso de la autoridad, y, sin embargo, las campanas no callaron. La revista *Fra Diabolo* llama al gobernador de ese estado “superintendente general de campanas”. Por ello sugiere que se adopte en aquel estado el lema del siglo: —“libertad en todo y para todo, hasta para repicar”.

Pobres habitantes de la ciudad adonde [*sic*] se concediera esa franquicia a los clérigos. Los enfermos no podrían contar ya con un solo minuto para descansar, pues la devoción ruidosa del campamento vendría a cada momento a turbar su sueño... Nosotros creemos que más conveniente sería, en lugar de reglamentar los repiques, fundir las campanas.⁸⁷

Como una declaración de guerra a las autoridades, *El Monitor Republicano* las colocaba bajo su lente de intolerancia y suspicacia, señalando que si las campanas seguían tocándose era por simulación culpable: “Campanas... desde ayer se han encargado de divertirnos. Qué, ¿Aún estamos en tiempos de las contemporizaciones? ¿Qué no dicen sobre esto nada las Leyes de Reforma?, Qué, ¿de veras estamos por la observancia de las leyes?, ¿Las campanas son de oposición, o son ministeriales?”⁸⁸



Sacerdote llevando el viático por las calles.

⁸⁷ “Campanas”, *Fra Diabolo*, México, núm. 19, 21 de mayo de 1869, pp. 3 y 4.

⁸⁸ “Campanas”, *El Monitor Republicano*, México, 12 de junio de 1868, p. 3.

VIII. LAS CAMPANAS: OBSTÁCULO PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA

No contentos con haber suprimido del espacio urbano de la capital gran cantidad de templos y haber silenciado las “voces de la Iglesia”, por todos los medios posibles, algunos liberales apuntaron sus baterías contra la campanilla que solía tocarse cuando pasaba por las calles el cura con el viático, es decir, con la hostia consagrada y el crisma para administrar la comunión a un enfermo que no podía asistir por su propio pie a la misa.⁸⁹ Esta es la crónica de un testigo de la época que me permito parafrasear: de pronto se escuchaba el toque de la campana menor y muchas personas se dirigían apresuradamente hasta las callejuelas. Pasaba el sacerdote sentado en un carruaje tirado por dos caballos blancos, y el cochero era uno de los hombres notables de la ciudad, miembro de la hermandad llamada “Los caballeros de nuestro Señor”. Precediendo al carruaje iban los chiquillos del coro, provistos de linterna, y en el momento en que resonaba la campana menor, todas las personas que se encontraban en la calle o en los balcones se arrodillaban... Al escucharse la campana vespertina, las familias se recogían en sus casas y los solteros acuden al café a disfrutar su chocolate. Inclusive el trabajador estaba habituado a darse ese lujo y las mujeres no se mostraban siempre deseosas de perderselo. Los negocios del día habían terminado...⁹⁰ La autoridad de la ciudad de México había tomado providencias para evitar esta práctica, incluso antes de la promulgación del Reglamento de 1861. La medida que leemos en el bando del gobierno capitalino señala:

Se previene a los señores curas de las parroquias... que no deberá seguir saliendo el Viático con la solemnidad y publicidad hasta aquí acostumbrada y en consecuencia procurarán que en lo sucesivo esto se haga privadamente y de modo que ningún distintivo especial determine al sacerdote o ministro que lo lleve, asimismo se previene a dichos señores curas y demás encargados de iglesias.⁹¹

⁸⁹ Arrillaga, 1862: con fecha 5 de enero de 1861. Ley de 4 de diciembre de 1860 sobre tolerancia de cultos..., Orden del Gobierno del Distrito Federal, “Cómo debe ser conducido el Sagrado Viático y prevenciones sobre el uso de las campanas”.

⁹⁰ Sartorius, Carl Christian, *México hacia 1850*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990 (Estudio de Brígida von Mentz), p. 211.

⁹¹ Arrillaga, *op. cit.*, t. XXII, 1861, 5 de enero de 1861. Ese mismo día se publicó la Ley de 4 de diciembre de 1860 sobre tolerancia de cultos..., Orden del Gobierno del Distrito Federal, “Cómo debe ser conducido el Sagrado Viático y prevenciones sobre el uso de las campanas”.

Pero ¿cuál era la justificación que los defensores de las Leyes de Reforma daban a estas medidas del gobierno capitalino? La prensa liberal se refiere a los derechos de los extranjeros que, viniendo a invertir en México, se encontraban con un ambiente supuestamente hostil a sus creencias, al tener que someterse a los ritmos de las campanas y a las prácticas de devoción, como la de hincarse ante el paso del viático anunciado con la campanilla, lo cual atentaba contra la tolerancia religiosa, pues se privilegiaba a los católicos dándoles el monopolio del llamado al culto (a su culto) siendo que los evangélicos y otras “sectas protestantes” [sic] también tendrían derecho a externar sus manifestaciones de fe, por ejemplo, usando las campanas como lo hacían los católicos. Además, proscribieron el toque de la campanilla del viático por ser una práctica contraria al respeto de las creencias diversas, es decir, a las Leyes de Reforma en lo tocante al culto público,⁹² en donde se prevenía que ese ritual debía hacerse en privado y sin llevar ningún distintivo en la vestimenta,⁹³ es decir, sin usar la sotana negra con sobrepelliz y paño de hombros.

En un artículo publicado en el sarcástico periodiquillo *La Bandurria* se planteaba esta cuestión en términos tan puristas como desmedidos, pues se decía que la mencionada prohibición de tocar la campanilla para que los viandantes se arrodillaran frente al viático que llevaba el sacerdote a algún enfermo, atentaba incluso *¡a la economía nacional!*, pues iba *¡en contra de la inversión e inmigración de extranjeros!*, ya que si un inversionista norteamericano o de otro país no católico se topaba en las calles con esa obligación derivada del toque de las campanillas, se vería forzado a actuar en contra de sus creencias.⁹⁴ Al lector contemporáneo puede parecerle un tanto exagerado afirmar que hay una relación causal entre el toque de la campanilla que tocaba el acólito y la inversión extranjera en México, pero no hemos de olvidar que cuando el gobierno de Juárez se refería a los extranjeros, y particularmente a los extranjeros protestantes, estaba pensando en los norteamericanos y, de paso, en dar cauce a su gusto por el deísmo y el gnosticismo, que le llevaron a desarrollar un cierto amor por el protestantismo austero, racional e iconoclasta, más afín al republicanismo y al laicismo del Estado liberal. A lo anterior habría que añadir que las iglesias protestantes que promovió el gobierno no sólo prescindían de una liturgia tan desarrollada como la católica, sino que, además, se regían por el principio de tolerancia según el modelo

⁹² Gacetilla Campanas, *El Distrito Federal*, 12 de octubre de 1871, p. 344.

⁹³ Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República...*, México, Imprenta del Comercio, núm. 5140, 1878, t. IX, p. 5.

⁹⁴ “La campanilla del viático”, *La Bandurria*, 20 de abril de 1865, p. 1.

colonial norteamericano. De ahí que no se practicara el culto público con la misma intensidad que la Iglesia católica. En este sentido, escribió Juárez a su yerno y confidente, Pedro Santacilia: “Desearía que el protestantismo se mexicanizara conquistando a los indios; éstos necesitan una religión que los obligue a leer y no a gastar sus ahorros en cirios para los santos”.⁹⁵

En la misma dirección apuntaron algunos articulistas liberales demandando la supresión del toque de campanas o al menos su reducción al mínimo, seguros de que con ello se lograría, además de la promoción de la inversión y la inclusión de los inversionistas no católicos, hacer efectivo el principio de tolerancia de todos los cultos religiosos, pues “varias sectas protestantes podrían exigir se les permitiera la misma u otras manifestaciones exteriores”.⁹⁶

IX. LOS RELOJES: ISOCRONÍA REPUBLICANA

Las campanas tienen su correlato secular en los relojes, aparatos admirados en aquella época por su precisión para medir “horas, cuartos, minutos y segundos” y para señalar “los días, los meses, los años y los siglos” [*sic*].⁹⁷ De hecho, en el mundo antiguo las campanas recibieron también el nombre de *Clocca*, que es la forma latina del *glock* irlandés, de donde también provienen la voz inglesa *clock* y la alemana *gloke*, que hacen referencia a la campana que marca el tiempo y señala su paso con un tañido. No es de extrañar, por tanto, que tras las prohibiciones del repique de las campanas que emitió el gobierno de la ciudad de México, cobrara tanta fuerza la imagen del *reloj*. Éste fue visto como una máquina del tiempo.⁹⁸ La prensa lo presentaba como un

⁹⁵ Sierra, Justo, *Evolución política del pueblo mexicano*, Casa de España en México, 1940, p. 423.

⁹⁶ “Campanas”, *El Distrito Federal*, México, núm. 29, 12 de octubre de 1871, p. 344.

⁹⁷ “El famoso Relox”, *El Ahuizote*, México, 14 de enero de 1876. La moda de los relojes en las oficinas y lugares públicos ya se había extendido en México a finales del siglo XIX. Se admiraban los grandes relojes de las ciudades norteamericanas y europeas. Sin embargo, en ocasiones era más el uso simbólico que se les daba que la incidencia que realmente llegaban a tener en la disposición del tiempo laboral. Esta es la noticia que daba un periódico de Monterrey a propósito de los relojes en la capital: “El Ayuntamiento de México ha comprado varios con el objeto de destinarlos al servicio público”. A lo cual respondía un diario conservador capitalino: “Está engañado el colega, pues los que se compraron están destinados a ser exhibidos en el Museo, en donde estarán hasta que las futuras generaciones los coloquen en el lugar que después de varios estudios y cavilaciones se juzgue conveniente”. “Relojes eléctricos”, *El Diario del Hogar*, México, núm. 212, 21 mayo de 1885, p. 2.

⁹⁸ Los gobiernos liberales del siglo XIX admiraron los grandes artefactos mecánicos, europeos y americanos, como expresión del desarrollo tecnológico. Así, el de Salzburgo o el famoso de Waterbury Watch Company de Nueva York fueron vistos como dechados de

instrumento de la civilización que no dejaba lugar a imprecisiones; se habló de “la exactitud de los relojes” como medio para “fomentar el trabajo”.⁹⁹ Se le consideraba como sucedáneo de la campana, pues no marcaba el tiempo de cara a valores religiosos, sino atendiendo a una realidad física, matemáticamente medible e igual para todos, con independencia de credos religiosos e ideológicos. En síntesis, como apunta un historiador chileno, “al tiempo ecuménico, litúrgico y monacal de la Iglesia se superpone el tiempo civil, municipal y burgués; el uno lo dan en las ciudades los sones musicales de las atalayas, campaniles y *beffroi*; el segundo, la maquinaria ingeniosa de los relojes públicos”.¹⁰⁰

Nuevamente aparece el ideal de la ciencia como factor de unidad nacional, según lo había profetizado Gabino Barreda. El reloj isócrono se convirtió en una metáfora que se ajustaba perfectamente a la imagen de una República igualitaria y productiva, basada en el cálculo numérico y en el conocimiento de realidades terrenas. Por ello era preciso silenciar a las campanas y colocar en su lugar esos magníficos aparatos, productos y emblemas de la civilización.¹⁰¹

Algunos templos tenían de tiempo atrás sus relojes debajo de las campanas, así que el Ayuntamiento de la ciudad de México, tras haber silenciado aquellas “voces de la Iglesia”, anunció en la prensa que se haría cargo de esos aparatos para arreglarlos y ponerlos al servicio de los vecinos. Pero las cosas no ocurrieron como pensaban, decían los defensores del gobierno. Parece que el marcaje del tiempo para la optimización de recursos no era en realidad su prioridad, pues en 1871 el afamado médico y científico Miguel Jiménez publicó un artículo en el periódico conservador *El Pájaro Verde*, en el

la técnica moderna. Véase “Un reloj curioso”, *El Diario del Hogar*, México, núm. 92, 1o. de enero de 1888, p. 2. Y lo mismo los pequeños relojes de bolsillo como el inventado en Rusia, que al parecer se cargaba con electricidad. Cfr. “Reloj eléctrico”, *La Libertad*, México, núm. 168, 22 de julio de 1884, p. 3. También se ponen de moda los relojes de péndulo que había inventado Galileo y desarrollado Huygens. Se admiraba en aquellas máquinas el empleo de la física y del cálculo matemático para medir y dominar el tiempo. Se les llegó a considerar como “conquista definitiva de la humanidad”. “El reloj”, *La Libertad*, México, núm. 149, 5 de julio de 1884, p. 2.

⁹⁹ “El toque de las campanas”, *El Distrito Federal*, México, núm. 32, 19 de octubre de 1871, p. 4. En 1884 se publica una noticia en la prensa que alaba los escrúpulos del gerente del American Bank Note Company, de los Estados Unidos, quien había fabricado uno de papel impreso con tinta de sello, alambre y una pequeña balanza, con el que medía “el tiempo que perdía en su trabajo”, “Un reloj curioso”, *La Libertad*, México, 19 de julio de 1884, p. 3.

¹⁰⁰ Pereira, Eugenio, “Los relojes y la noción del tiempo en la Época Colonial”, *Boletín de la Academia Chilena de Historia*, Santiago, núm. 68, 1963.

¹⁰¹ “Las campanas todavía”, *El Amigo del Pueblo*, México, 15 de mayo de 1861.

que denunciaba que, tras la “piqueta” de 1861, habían quedado pocos campanarios con reloj en pie, como el que estaba junto al templo de San Diego de Alcalá. Sin embargo, llevaba años estropeado, sin que el gobierno hubiera hecho nada por solucionarlo a pesar de su importancia para los transeúntes de la alameda y para el espíritu de laboriosidad de los liberales.¹⁰² Al año siguiente, otros articulistas señalaron el mismo problema en otros relojes colocados en los campanarios: “El [reloj] de la torre de San Pablo se encuentra mudo, y los vecinos del barrio, suplican a nuestro activo amigo el Señor Pagaza, haga a la mayor brevedad que quede arreglado el cronómetro [sic] pues el silencio de este perjudica a los trabajadores del rumbo”.¹⁰³

Al parecer, el gobierno de la capital no se había preocupado por el mantenimiento de sus relojes y tampoco de los que había “expropiado” a los templos en tiempos de “la piqueta reformista”.¹⁰⁴ Desde que se dictaron las primeras normas sobre las campanas, los relojes pasaron a ocupar la principal preocupación de las autoridades. Se repararon los de las iglesias de la capital y se incorporaron nuevos a las torres de los campanarios.¹⁰⁵ De los relojes de San Diego y San Miguel se decía que no eran recomendables “por su inexactitud”, lo cual provocaba que las personas llegaran tarde a sus citas o a sus lugares de trabajo, afectando gravemente al orden laboral y al aprovechamiento del tiempo.¹⁰⁶ Incluso en los días de fiesta, había que tener consideración del uso del tiempo. En el Palacio Nacional se iluminó el reloj para dejar ver “las indicaciones del tiempo a los concurrentes a la serenata”, decía un comentarista a propósito de las fiestas dominicales, y se quejaba de su descompostura, pues llevaba a excesos y pérdidas del valioso tiempo de descanso.¹⁰⁷

A pesar de la exaltación y defensa de los relojes que hizo el gobierno como parte de una retórica liberal-capitalista, lo cierto es que los minutos y las horas, así como los lapsos de duración prolongada y los periodos cortos, lo mismo de hechos sociales que de sucesos naturales, se siguieron midiendo, sobre todo entre la gente sencilla de la capital, según el repique de

¹⁰² “El reloj [sic] de San Diego”, *El Pájaro Verde*, México, núm. 92, 21 de abril de 1875, año 1, 21 de diciembre de 1873, p. 3.

¹⁰³ “Un reloj”, *El Pueblo. Periódico independiente y consagrado a promover todo lo que interese a los artesanos e industriales*, México, año 1, 21 de diciembre de 1873, p. 3.

¹⁰⁴ “Los relojes públicos”, *El Pájaro Verde*, núm. 161, 12 de julio de 1875.

¹⁰⁵ “Relojes”, *El Pájaro Verde*, México, núm. 7, 1o. de diciembre de 1876, p. 2. Esta era la noticia que publicaba el diario: “Los [relojes] de San Miguel y San José están en compostura. Los demás de la ciudad marchan bien”.

¹⁰⁶ “Los relojes”, *El Diario del Hogar*, México, 19 de enero de 1884, p. 3.

¹⁰⁷ “El reloj del palacio”, *El Diario del Hogar*, México, 93, 2 de enero de 1884.

las campanas. Los campanarios de los templos continuaron tocando incluso en contra del ritmo temporal de los calendarios oficiales; se siguieron escuchando cuando llamaban al rezo del rosario o al de vísperas y laudes, al del Ángelus o a la misa diaria de la mañana, lo mismo que a las del domingo y a las que se celebraban los días de fiesta. Ello, en parte, como consecuencia de la oposición decidida de gran número de vecinos y también porque algunos miembros del clero (no todos) se resistieron a obedecer unas leyes que les resultaban contrarias a la costumbre y a la forma de ser de la mayoría del pueblo mexicano. A fin de cuentas, como bien lo advirtiera Francisco Zarco —testigo lúcido de la época—, “las costumbres de un pueblo no se cambian por una ley”. En última instancia, las campanas no callaron porque su sonido era la segunda lengua nacional después del español; era un referente imprescindible de comunicación lo mismo entre las personas de nivel social más alto que entre la gente sencilla de los barrios de la ciudad de México. Así lo veía el mismo Zarco cuando escribía con su característico tono melancólico: “Aislados como vivimos y siendo extraños los unos a los otros, la voz de la campana parece ser el único vínculo que nos une, el idioma... el idioma que todos comprenden en nuestras ciudades bulliciosas”.¹⁰⁸ Lo mismo señalaba un defensor de su sonido en una editorial de 1861, cuando decía que sus tañidos formaban “un lenguaje que todos los fieles comprendían”.¹⁰⁹

X. APÉNDICE 1

REGLAMENTO

*De los artículos 11 y 18 de la ley de 4 de diciembre de 1860*¹¹⁰

Art. 1o. El gobernador en la capital, y los prefectos en sus respectivas demarcaciones, previo ocurso de los interesados, y en los casos que lo creyeren oportuno, expedirán licencias por escrito para los actos solemnes de cualquier culto, que se pretendieren hacer fuera de los templos. Las licencias que se expidieren serán de conformidad a las bases fijadas en el artículo 11 de la ley de 4 de diciembre de 1860.

¹⁰⁸ Véase Zarco, Francisco, “Las campanas”, en *Presente amistoso* (1852), recogido en *Obras completas XVII. Literatura y variedades, poesía y crítica*, edición a cargo de Boris Rosen Jélomer, México, Centro de Investigaciones Científicas Ingeniero Jorge L. Tamayo, 1994, p. 164.

¹⁰⁹ “De las campanas”, *El Amigo del Pueblo*, *cit.*

¹¹⁰ “Culto religioso / Campanas”, Reglamento de los artículos 11 y 18 de la ley de diciembre de 1860, *El Monitor Republicano*, México, núm. 252, 22 de octubre de 1871, año XXI, p. 3.

Art. 2o. Se permiten toques de repetición de horas con campana mayor en las iglesias, a las seis, nueve y doce de la mañana, y a las tres y seis de la tarde. Estos toques serán simples, y por ningún motivo se acompañarán de repiques a vuelo. Los llamamientos para los oficios se harán con campanas pequeñas de mano.

Art. 3o. En casos particulares y previo ocurso de los interesados, se expedirán licencias para repiques a vuelo, en las horas indicadas en el artículo anterior, y no pudiendo exceder de cinco minutos la duración de cada repique. Las autoridades que expedirán estas licencias serán: el gobernador en la capital, y los prefectos en los distritos. En ningún caso se concederán licencias para repiques a vuelo en los templos que, como la Enseñanza de esta capital, estén adyacentes a las oficinas públicas del gobierno.

Art. 4o. De todas las licencias que concedieren los prefectos usando de las facultades que les dan los artículos 1o. y 3o. de este reglamento, darán cuenta inmediatamente al gobierno del Distrito.

Art. 5o. Solo en el interior de los templos y cementerios se podrán coleccionar limosnas para las necesidades del culto, y por ningún motivo importunarán los colectores a los transeúntes ni a las personas que no entren a los mismos templos.

Art. 6o. Subsisten en todo su vigor las disposiciones vigentes relativas a toques de alarma en los casos de incendio, dándose los toques solamente en los templos próximos inmediatos al lugar del incendio. No subsistirá en estos casos la prohibición contenida en la última parte del art. 3o.

Art. 7o. Las infracciones de lo dispuesto en los artículos anteriores se castigarán discrecional y gubernativamente con multa o prisión, dentro de los límites de facultades de las autoridades políticas.

Y para que llegue a noticia de todos, mando se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

México. Octubre 18 de 1871
— Tiburcio Montiel
— Agustín Arévalo, secretario

XI. FUENTES DE CONSULTA

1. *Bibliografía*

AA. VV., *Diccionario de derecho canónico arreglado a la jurisprudencia eclesiástica española antigua y moderna*, París, Librería de Rosa y Bouret, 1853.

- AGAMBEN, Giorgio, *¿Qué es un dispositivo?*, Barcelona, Anagrama, 2015.
- ALTAMIRANO, Ignacio M., “El Corpus” [1881], en *Obras*, México, Victoriano Agüeros, 1899.
- ALTAMIRANO, Ignacio M., “El día de muertos” [1884], *Obras completas V*, México, SEP, 1986.
- ARRILLAGA, José Basilio, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, mayo de 1861, Imprenta de Vicente G. Torres, 1862.
- BOURDIEU, Pierre, *Razones prácticas (sobre la teoría de la acción)*, Barcelona, Anagrama, 1997.
- DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, *Legislación mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República...*, México, Imprenta del Comercio, 1878, t. IX.
- D’AURIA, Aníbal, “Una presentación de la metaforología de Hans Blumenberg como base para el estudio y la crítica del pensamiento político”, en D’Auria, A. (coord.), *Metáfora y política*, Buenos Aires, La Ley, 2022.
- GUTIÉRREZ, Blas J., *Leyes de Reforma. Colección de disposiciones que se conocen con este nombre, publicadas desde el año de 1855 al de 1856*, México, Imprenta El Constitucional, 1868, vol. III.
- LOMBARDO, Irma, *De la opinión a la noticia*, México, Ed. Kiosco, 1992.
- LORETO LÓPEZ, Rosalba, “Campanas, esquilonos y esquilitas. El espacio y el orden de la sonoridad conventual en la Puebla de los Ángeles del siglo XVIII”, en GONZALBO, P., *Espacios en la historia. Invención y transformación de los espacios sociales*, México, Colmex, 2014.
- MOLINA ÁLVAREZ, Daniel, *Campanas de México*, México, Talleres Gama, 2007.
- MUNGUÍA, Clemente de Jesús, *Del culto considerado en sí mismo y en sus relaciones con el individuo, la sociedad y el gobierno, o sea, tratado completo de las obligaciones para con Dios*, Morelia, Imprenta de I. Arango, 1847.
- MURILLO VELARDE, Pedro, *Curso de derecho canónico hispano e indiano*, Zamora, Colmich-UNAM, Facultad de Derecho, 2005.
- NERI, Elisabetta, “Les cloches: construction, sens, perception d’un son (Quelques réflexions á partir des témoignages archéologiques des *fours a cloches*)”, *Cahiers de Civilisation médiévale Xe- XIIe siècles (Les cinq sens au moyen age)* 55 Année-2012.
- PALTI, Elías José, *La invención de una legitimidad (razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX —un estudio sobre las formas del discurso político—*, México, FCE, 2005.

- RAMÍREZ, José Luis, “El significado del silencio y el silencio del significado”, CASTILLA DEL PINO, Carlos (comp.), *El silencio*, Madrid, Alianza, 1992.
- SANTIAGO CRUZ, Francisco, *La piqueta de la Reforma*, México, Ius, 1958.
- SARTORIUS, Carl Christian, *México hacia 1850*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990 (Estudio de Brígida von Mentz).
- SEGURA, José Sebastián, *Código de la Reforma o colección de leyes, decretos y supremas órdenes, expedidas desde 1856 hasta 1861*, México, Imprenta Literaria, 1861.
- SIERRA, Justo, *Evolución política del pueblo mexicano*, Casa de España en México, 1940.
- STAPLES, Anne, “El abuso de las campanas en el siglo pasado”, *Historia Mexicana*, Colmex, vol. 27, núm. 2 (106), octubre-diciembre de 1977.
- TAYLOR, Charles, *La era secular*, Barcelona, Gedisa, 2014, t. I.
- TOVAR DE TERESA, Guillermo, *La ciudad de los palacios*, México, vol. I, Ed. Vuelta, 1990.
- ZARCO, Francisco, “Las campanas”, en *Presente amistoso* (1852), recogido en *Obras completas XVII. Literatura y variedades, poesía y crítica*, edición a cargo de Boris Rosen Jélomer, México, Centro de Investigaciones Científicas Inge-niero Jorge L. Tamayo, 1994.
- ZARCO, Francisco, *Obras completas. Literatura y variedades*, México, Poesía, crítica literaria, Centro de investigación Científica Jorge L. Tamayo, Compilación y revisión Boris Rosen Jélomer, 1944, t. XVII.

2. Hemerografía

- Boletín Oficial*, Tepic, 4 de julio de 1874.
- El Ahuizote*, México, 14 de enero de 1876.
- El Amigo del Pueblo*, México, 27 de marzo de 1861.
- El Amigo del Pueblo*, México, 2 de mayo de 1861.
- El Amigo del Pueblo*, México, 11 de mayo de 1861.
- El Amigo del Pueblo*, México, 12 de mayo de 1861.
- El Amigo del Pueblo*, México, 15 de mayo de 1861.
- El Amigo del Pueblo*, México, 22 de mayo de 1861.
- El Amigo del Pueblo*, México, 25 de mayo de 1861.
- El Amigo del Pueblo*, México, 31 de mayo de 1861.
- El Amigo del Pueblo*, México, 4 de junio de 1861.

- El Constitucional*, México, 9 de junio de 1868.
- El Constitucional*, México, 11 de agosto de 1868.
- El Constitucional. Periódico Político, Literario*, México, 13 de abril de 1868.
- El Constitucionalista*, México, 5 de junio de 1868.
- El Constitucionalista*, México, 13 de junio de 1868.
- El Diario del Hogar*, México, 2 de enero de 1884.
- El Diario del Hogar*, México, 19 de enero de 1884.
- El Diario del Hogar*, México, 4 de junio de 1884.
- El Diario del Hogar*, México, 1o. de marzo de 1885.
- El Diario del Hogar*, México, 21 de mayo de 1885.
- El Diario del Hogar*, México, 1o. de octubre de 1886.
- El Diario del Hogar*, México, 20 de octubre de 1886.
- El Diario del Hogar*, México, 1o. de enero de 1888.
- El Distrito Federal*, México, 12 de octubre de 1871.
- El Distrito Federal*, México, 19 de octubre de 1871.
- El Distrito Federal*, México, 21 de octubre de 1871.
- El Imparcial*, México, 15 de febrero de 1910.
- El Jicote*, México, 21 de octubre de 1894.
- El Jicote. Periódico destinado a evitar de todos modos que meta cualquier empleado las manos hasta los codos*, México, 21 de diciembre de 1894.
- El Mensajero*, México, 4 de abril de 1878.
- El Monitor Republicano*, México, 12 de junio de 1868.
- El Monitor Republicano*, México, 21 de febrero de 1871.
- El Monitor Republicano*, 24 de mayo de 1871.
- El Monitor Republicano*, México, núm. 252, 22 de octubre de 1871.
- El Monitor Republicano*, 20 de enero de 1872.
- El Mundo (semanario ilustrado)*, 25 de noviembre de 1894.
- El Pájaro Verde*, México, 3 de febrero de 1873.
- El Pájaro Verde*, México, 21 de mayo de 1873.
- El Pájaro Verde*, México, 23 de abril de 1874.
- El Pájaro Verde*, México, 25 de abril de 1874.
- El Pájaro Verde*, 21 de abril de 1875.
- El Pájaro Verde*, México, 10 de mayo de 1875.
- El Pájaro Verde*, 12 de julio de 1875.

- El Pájaro Verde*, México, 1o. de diciembre de 1876.
El Pájaro Verde, México, 9 de diciembre de 1876.
El Pueblo, México, 21 de diciembre de 1873.
El Republicano, México, 14 de abril de 1847.
El Republicano, México, 15 de abril de 1847.
El Republicano, México, 8 de octubre de 1855.
El Siglo Diez y Nueve, México, 18 de enero de 1842.
El Siglo Diez y Nueve, México 15 de agosto de 1867.
El Tiempo, México, 9 de abril de 1889.
Fra Diávolo, México, 21 de mayo de 1869.
La Bandurria, México, 20 de abril de 1865.
La Escuela de Jurisprudencia, 15 de septiembre de 1879.
La Libertad, México, núm. 149, 5 de julio de 1884.
La Libertad, México, 19 de julio de 1884.
La Tribuna. Periódico Político y Literario, México, 23 de enero de 1874.
La Unidad Católica, México, 20 de mayo de 1861.

UN CONCEJO POPULAR Y POR SUFRAGIO UNIVERSAL: LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE 1861

Emmanuel RODRÍGUEZ BACA*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *1861: un año de organización y eventualidades*. III. *El sinuoso camino de la elección del Ayuntamiento*. IV. *Las dimisiones como acto político*. V. *“Adelante”: el Ayuntamiento popularmente electo*. VI. *Consideraciones finales*. VII. *Fuentes de consulta*.

I. INTRODUCCIÓN

La elección del cuerpo municipal de la ciudad de México representó, no pocas veces, una disyuntiva tanto para los gobiernos nacionales en turno como para la propia corporación. Varios fueron los factores que provocaron este vaivén, desde la carencia de una ley electoral, los perennes conflictos civiles e intervenciones extranjeras, sin olvidar la injerencia de los encargados del Ejecutivo, quienes con frecuencia buscaron imponer a los capitulares, hecho que transgredía la libertad que tenía la población de elegir libremente al concejo.

El presente artículo tiene como propósito analizar el intrincado proceso de elección del Ayuntamiento de la capital del país en 1861, distinguir las desavenencias que se originaron entre regidores y síndicos con los clubes liberales asentados en la ciudad, las discusiones que se dieron al interior del cabildo, así como las peticiones que éstos hicieron al primer magistrado de la República a fin de que dictara una ley electoral que permitiera la elección democrática del cuerpo municipal. Las preguntas que se buscan responder son: ¿cómo se reajustó el cuerpo municipal en 1861? ¿por qué distintos sectores demandaron la remoción de la corporación? ¿qué motivó la renuncia de más de un capitular? y ¿por qué los munícipes pugnarón por una ley electoral?

* Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM.

II. 1861: UN AÑO DE ORGANIZACIÓN Y EVENTUALIDADES

En enero de 1861, como acontecía cada año, debía renovarse el cuerpo municipal de la capital del país. No obstante, la reciente conclusión de la guerra civil de Tres Años, las dificultades que en el orden administrativo y económico enfrentó el gobierno constitucional, derivadas de aquélla, y la falta de una ley sobre el arreglo del Ayuntamiento, no permitieron que se realizaran elecciones para elegir a los regidores y síndicos¹ que habrían de atender las necesidades de la ciudad y de sus habitantes.²

Aunado a lo anterior, el cuerpo municipal enfrentó múltiples breves de índole interna, algunos reflejos de los vaivenes que experimentó el país al término de la contienda civil de 1858-1860, entre ellos una endeble estabilidad. Ésta se manifestó al ver que, en un intervalo de nueve meses, enero-septiembre, más de cincuenta personas ocuparon cargos edilicios. Podemos afirmar que el asunto que más atrajo la atención del Ayuntamiento fue el de su renovación, de ahí que los capitulares trabajaron activamente para que ésta se realizara a través de elecciones y no por designación del Ejecutivo.

La situación anterior no fue una tarea sencilla si atendemos el intrincado proceso de las prácticas electorales en la ciudad de México, de ahí que la incertidumbre política que prevaleció, la hostilidad entre las distin-

¹ El número de capitulares que integraron el Ayuntamiento fluctuó en el transcurso del siglo XIX, todo ello con base en las ordenanzas municipales vigentes. Así, entre 1821 y 1863 osciló entre los 12 y 24 regidores, mientras que el número de síndicos se mantuvo en dos. No fue sino hasta 1867 que se integró por 20 de los primeros y dos de los segundos, cifra que se habría de mantener hasta el siglo XX.

² Entre ellas la atención de los ramos de desagüe, mercados, limpia de calles, alumbrado, instrucción pública, hacienda, cárceles, presidios y penitenciaría, hospitales, paseos, puentes y calzadas, coches, aguas y limpias de acequias, panteones, teatros y diversiones públicas, vacunas y cementerios. Mas, a través de los años, los ramos bajo la responsabilidad del Ayuntamiento permutaron, ya que en su momento se hizo cargo del de corredores, fiel contraste, mendigos, policía, asistencia de gallos, sorteo de milicia activa, asistencia a la pelota y tribunal de vagos, registro civil, por citar algunos. Para su administración, la ciudad se dividía en ocho cuarteles mayores, subdivididos a su vez en 32 cuarteles menores, 245 manzanas, 304 calles, 140 callejones, 12 puentes, 90 plazas y plazuelas y 12 barrios. Puerto y Vicario, Ángel del, *Demarcación de manzanas que comprende los 8 cuarteles mayores y 32 menores en que está dividida la Ciudad de México, conforme al estado en que actualmente se encuentra, formada previa licencia del Exmo. Ayuntamiento, por el Coronel retirado Ángel M. del Puerto y Vicario, y José Luis Morali, México, Tip. de Vicente García Torres, 1853, y México dividido en 8 cuarteles mayores y treinta y tres menores mandado formar por el Ayuntamiento constitucional de México, conforme a los datos que existen en su Secretaría, y arreglado al último plano de la capital, mandado levantar por el ministro de Fomento, México, Tip. de la V. e Hijos de Murguía, 1871.*

tas facciones liberales locales y el tiempo que había transcurrido respecto a su última elección ocasionaron que los comicios resultaran aún más complejos.

Ahora bien, debemos apuntar que el panorama que imperaba en enero de 1861 no era nuevo para el Ayuntamiento, pues una situación análoga venía experimentando desde una década atrás. Fue a partir de 1852,³ desde la administración de Mariano Arista, que los encargados del Ejecutivo se tomaron la atribución de designar o ratificar a los miembros del concejo, en muchos casos con la finalidad de que la corporación les fuese incondicional y los apoyara en sus decisiones políticas.

Se debe mencionar en este punto que cuando el Ayuntamiento era elegido “popularmente” a través de elecciones contaba con elementos para defender sus atribuciones sobre la ciudad, y que esta situación lo llevó a tener no pocos roces con el gobernador del Distrito Federal, al que los capitulares consideraban, como refiere Laura Herrera, un “funcionario impuesto, que respondía a los intereses del presidente en turno y no a los de la población”.⁴ Era evidente que no querían quedar en la misma categoría de subordinados.

III. EL SINUOSO CAMINO DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Durante la época colonial los capitulares de la ciudad de México no eran electos, sino nombrados por el rey de España. No fue sino hasta 1812, con motivo de la Constitución de Cádiz, que por primera vez se realizaron elecciones; cabe referir que éstas fueron indirectas, es decir, los ciudadanos elegían electores, los que a su vez votaban a las personas que ocuparían los cargos edilicios.⁵ Fue así que en 1813 se instaló el primer ayuntamiento electo

³ En 1851, el presidente Mariano Arista disolvió el concejo bajo la premisa de que “no obedecía” sus prescripciones. El “desacato” se había originado al expedir aquél una ley sobre la administración de los fondos municipales que afectó al Ayuntamiento, pues no sólo se le privó de aquéllos, sino que su control fue depositado en el gobernador del Distrito Federal, sin olvidar que Arista nombró a los capitulares que habrían de funcionar en 1852. Emmerich, Gustavo, “El Ayuntamiento de la ciudad de México: elecciones y política, 1834-1909”, en Emmerich, Gustavo (coord.), *Las elecciones en la ciudad de México, 1376-2005*, México, UAM, 2005, p. 209, y González Navarro, Moisés, *Anatomía del poder en México, 1848-1853*, México, El Colegio de México, 1983, pp. 228 y 229.

⁴ Herrera Serna, Laura, “El impacto de la ocupación del ejército estadounidense en la geopolítica de la ciudad de México”, en Collado, Carmen, *Miradas recurrentes: la ciudad de México en los siglos XIX y XX*, México, Instituto Mora-UAM-I, 2004, vol. I, p. 188.

⁵ Véase el título VI, capítulo I, “De los ayuntamientos”, artículo 312 de la Constitución Política de la Monarquía Española.

de la ciudad, mas el experimento fue breve debido a que un año más tarde, en 1814, Fernando VII derogó la Carta Gaditana,⁶ lo que privó a los habitantes de la capital novohispana de elegir a su cuerpo municipal. No fue sino hasta 1820 cuando se reinstaló en la metrópoli el sistema constitucional, que pudieron ejercer de nuevo este derecho.⁷

En las primeras décadas del México independiente hubo altibajos en el proceso electoral, de ahí que, como ha señalado Rodríguez Piña, se dio “una experiencia democrática frustrada”.⁸ La historiografía que se ha ocupado de analizar las elecciones en la capital del país⁹ ha destacado que éstas no siempre transcurrieron sin incidentes, y que con frecuencia se cometían irregularidades; una de éstas era el “intervencionismo flagrante”¹⁰ en los comicios de los encargados del Ejecutivo, de las autoridades del Distrito Federal o bien de los grupos políticos locales para imponer a las personas afines a sus intereses. Esta intromisión fomentó votaciones “no democráticas” y “viciadas”, ocasionando con ello que los ediles no merecieran la confianza

⁶ Parra, Emilio de la, *Fernando VII. Un rey deseado y detestado*, Madrid, TusQuets Editores, 2018, p. 378.

⁷ Guedea, Virginia, “Primeras elecciones populares efectuadas en la ciudad de México”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 7, núm. 1, invierno de 1991, pp. 1-28, y “El pueblo de México y las elecciones de 1812”, en Hernández, Regina (comp.), *La ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX*, México, Instituto Mora, 1994, t. II, pp. 125-165, y Ávila, Alfredo, “La revolución liberal y los procesos electorales”, en Emmerich, Gustavo Ernesto (coord.), *Las elecciones en la ciudad de México, 1376-2005*, México, UAM-Instituto Electoral del Distrito Federal, 2005, pp. 123-177.

⁸ Rodríguez Piña, Javier, “El Ayuntamiento conservador de 1849. Una experiencia democrática frustrada”, en Collado, *op. cit.*, vol. 1, pp. 208-225.

⁹ Sobre lo intrincado del proceso electoral del Ayuntamiento en las décadas de 1820-1870 y la participación de la población en él, véanse Emmerich, *op. cit.*, pp. 179-239; Ávila, *op. cit.*, pp. 158-168; Pérez, Sonia, “Elecciones en la ciudad de México en las décadas de 1830-1840: los actores”, en Gantús, Fausta (coord.), *Elecciones en el México del siglo XIX: las prácticas*, México, Instituto Mora, 2016, t. I, pp. 317-342; Pérez, Sonia, “Formas de gobierno local, modelos constitucionales y cuerpo electoral, 1824-1867”, en Rodríguez Kuri, Ariel (coord.), *Historia política de la ciudad de México (desde su fundación hasta el año 2000)*, México, Colmex, 2012, pp. 247-252; Gantús, Fausta, “La traza del poder político y la administración de la ciudad liberal (1867-1902)”, en *id.*, pp. 321-344, y Tapia, Regina, “Derrota de los monarquistas, o sean verdaderos anarquistas. Las disputas en la prensa y la suspensión de las elecciones del 2 de diciembre de 1849 en la ciudad de México”, en *Legajos. Boletín de Archivo General de la Nación*, México, Segob, núm. 13, julio-septiembre de 2012, pp. 79-108.

¹⁰ Así ocurrió en 1832 y 1833, cuando un grupo de federalistas aseguró que las elecciones habían sido arregladas. Warren, Richard, “Desafío y trastorno en el gobierno municipal: el Ayuntamiento de México y la dinámica de la política nacional, 1821-1855”, en Illades, Carlos y Rodríguez, Ariel (comps.), *Ciudad de México: instituciones, actores sociales y conflicto político, 1774-1931*, México, El Colegio de Michoacán, 1996, p. 124.

de los habitantes o bien que las elecciones fueran anuladas, como ocurrió en 1836, 1846 y 1849.¹¹

En otros casos el concejo se enfrentó a múltiples disyuntivas para realizar las elecciones que permitieran su renovación. Un ejemplo de esto lo podemos ver en 1847, con motivo de la ocupación de la capital del país por el ejército estadounidense, cuando el gobierno nacional, asentado en la ciudad de Querétaro, comunicó que no se permitirían comicios en los territorios ocupados por el enemigo. A pesar de esto, el Ayuntamiento, desobedeciendo aquel mandato, los verificó, a fin de designar al cuerpo municipal que habría de sucederlo en 1848.¹²

Siete años más tarde, en octubre de 1855, al triunfo de la revolución iniciada en Ayutla, Juan Álvarez, presidente interino de la República, derogó las leyes emitidas durante la dictadura de Antonio López de Santa Anna relativas a la organización y facultades del cuerpo municipal de la ciudad de México. Dispuso también que, por esa ocasión, el Ejecutivo sería el encargado de designar a las personas que debían completar el personal del Ayuntamiento.¹³ El precepto no fue bien recibido por el bando liberal, que de inmediato levantó la voz para manifestar su inconformidad. Para el editor de *El Siglo Diez y Nueve*, que el presidente nombrara al concejo afectaba “gravemente la cuestión política”, argumentando que las elecciones eran “la base cardinal del sistema representativo”, lo que, como en su momento apuntó Florencio del Castillo, había derivado en “dañados ayuntamientos”, sujetos y alineados a los intereses políticos del Ejecutivo.¹⁴

Correspondió a Ignacio Comonfort, en su carácter de presidente sustituto, investir al Ayuntamiento de 1856, cuerpo que fue ratificado por el propio general poblano un año más tarde. Esta decisión es interesante, al ser la primera ocasión que el concejo de la capital del país era “reelecto” en su totalidad, lo que respondió a las necesidades del primer magistrado y del

¹¹ En 1813 los españoles fueron desplazados en su totalidad del Ayuntamiento por los americanos simpatizantes de la insurgencia; debido a esto, el virrey Félix Calleja ordenó que se suspendiera la elección al considerar que había sido manipulada por los criollos. Ávila, *op. cit.*, p. 139; Guedea, “Primeras...”, *cit.*, pp. 7-16.

¹² Tapia, Regina, “No más *Dios y Libertad*. ¿Cómo elegir nuevo ayuntamiento con la capital ocupada? Ciudad de México, 1847”, en Gantús, Fausta (coord.), *Elecciones en el México del siglo XIX: las fuentes*, México, Instituto Mora, 2015, pp. 293-312.

¹³ Archivo Histórico de la Ciudad de México, fondo: Ayuntamiento y Gobierno del Distrito Federal, serie: *Bandos, leyes y decretos*, caja 26, exp. 71.

¹⁴ *El Siglo Diez y Nueve*, 6 de junio de 1853, citado por Gortari Rabiela, Hira de y Hernández, Regina (comps.), *Memorias y encuentros. La ciudad de México y el Distrito Federal (1824-1928)*, México, DDF-Instituto Mora, 1988, vol. I, p. 301, y “Las elecciones del Ayuntamiento”, *El Monitor Republicano*, 19 de febrero de 1861, p. 4.

contexto político del país. Que este cuerpo municipal haya sido nombrado por Comonfort no quiere decir que en ocasiones dejara de reclamarle a él y al gobernador de Distrito Federal el ejercicio de su autoridad en el espacio de su jurisdicción; el que hubiera sido impuesto no fue un impedimento para que los ediles se enfrentaran abiertamente con dichas potestades. De este concejo debemos resaltar dos aspectos: la primera, que a finales de 1857 decidió disolverse antes de reconocer el Plan de Tacubaya; segunda, que se reinstaló en diciembre de 1860; no obstante, renunció a finales de enero de 1861 por los motivos que se analizarán más adelante.

IV. LAS DIMISIONES COMO ACTO POLÍTICO

El 11 de enero de 1861, el presidente Benito Juárez entró a la ciudad de México, acto con el que se reestableció el orden constitucional en la capital del país después de tres años de guerra civil. Una de sus primeras disposiciones fue poner en vigor las leyes reformistas que se habían promulgado en el puerto de Veracruz en julio de 1859, al tiempo que se dio a la tarea de atender lo relativo a las elecciones presidenciales y del Congreso, mientras que en el ámbito local, lo concerniente a la renovación del Ayuntamiento.

Es importante mencionar que previo al arribo del presidente a la ciudad de México, los clubes liberales ahí establecidos se dirigieron a aquél para solicitarle que sustituyera a más de un edil; incluso los más radicales le requirieron la renovación de todo el cuerpo municipal.¹⁵ Sustentaban su petición en que el concejo no era representativo, ya que no había sido electo “popularmente” como señalaba la Constitución de 1857, con lo que se vulneraba la soberanía del pueblo al quitarle su derecho de elegirlo.¹⁶

No se descarta que existieron otros factores por los que los clubes apremiaron la remoción del cuerpo municipal: uno de ellos era el hecho de que éste, como señalamos líneas arriba, había sido designado por Comonfort en enero de 1857.¹⁷ Es viable que al haber atentado el antiguo presidente con-

¹⁵ AHACDMX, *Actas de Cabildo*, vol. 1, 182A, sesión del 24 de enero de 1861. De los clubes destacamos: el Gómez Farías, el Constitucional, el Reforma y el Republicano; el tercero era presidido por el general Benito Gómez Farías, mientras que el cuarto, por el coronel de la guardia nacional, Francisco Schiaffino.

¹⁶ El artículo 72, fracción VI, de la Constitución señalaba que el Congreso tenía facultad para “el arreglo interior del Distrito Federal y Territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente a los autoridades políticas, municipales y judiciales”. “Autoridades del Distrito”, *La Reforma*, 19 de enero de 1861, p. 3.

¹⁷ Con algunos cambios, el Ayuntamiento que entró en funciones en enero de 1857 era casi en su totalidad el que había estado activo en el transcurso de 1856.

tra la carta federal de 1857 los nombramientos que éste dio de potestades quedaron anulados, y que esto fue un factor taxativo por el que instaron la remoción de aquellos regidores y síndicos por él nombrados.

El gobierno nacional, que compartía las ideas de los clubes, atendió las peticiones. Para ello, encargó al gobernador del Distrito Federal, Justino Fernández, ocuparse “activa y preferentemente” de elaborar no sólo la convocatoria para la elección de presidente de la República y de diputados para el Congreso, sino también la del Ayuntamiento. Esta última, que se hizo pública a mediados de enero, señaló que los comicios debían efectuarse a finales de ese mes.¹⁸ Mas no sucedió así, porque los ediles cometieron faltas a la ley electoral, como el no haber repartido entre los ciudadanos las boletas respectivas y no fijar en las esquinas los padrones, ocho días antes de las votaciones, como aquélla marcaba, lo que para el editor del *Boletín de Noticias* daría por resultado que las elecciones se verificaran con prisa.¹⁹

Es probable que los clubes liberales estuvieran detrás de las manifestaciones que hemos mencionado y que pretendieran imponer a sus candidatos para ocupar los cargos concejiles. Lo anterior se sustenta al revisar la prensa de la época. Manuel Muñiz, editor de *El Constitucional*, postuló al general Santos Degollado para presidente del Ayuntamiento, mientras que para regidores propuso a Florentino Mercado, Fermín Gómez Farías, Nicanor Carrillo, Valente Mejía, Agustín del Río y Anastasio Zerecero. En otros casos, los clubes fueron más allá y advirtieron que ejercerían su “derecho electoral, a reserva de reclamar contra la elección si resultaba viciada”.²⁰ Sus palabras fueron amenazantes y dejaban patente que no reconocerían los resultados si consideraban que el proceso no se daba de forma transparente, o bien si existía alguna intromisión de las autoridades.

La intrusión de los clubes en la renovación del cuerpo municipal disgustó a los capitulares a tal punto que todos presentaron su dimisión el 23 de enero, para que fuera el Ejecutivo quien resolviera lo relativo a su reemplazo de la manera que creyera “justa”.²¹ El regidor Florencio del Castillo aclaró que esta decisión no respondió a discrepancias con el gobierno, como se llegó a especular en los círculos políticos de la capital; lejos de ello, querían demostrar con dicho acto su desinterés por desempeñar cargos para los

¹⁸ AHACDMX, *Bandos, Leyes y Decretos*, c. 31, exp. 80.

¹⁹ “Las elecciones” y “Los clubes”, *El Siglo Diez y Nueve*, 26 y 27 de enero de 1861, pp. 2 y 3, y “La Reforma”, *La Reforma*, 27 de enero de 1861, p. 3. Además de las faltas mencionadas, los vecinos de muchas manzanas expusieron que no habían sido empadronados y que no se les habían dado las boletas respectivas.

²⁰ “Editorial” y “Los clubs”, *El Constitucional*, 11 de febrero y 3 de marzo de 1861, p. 1.

²¹ AHACDMX, *Actas de Cabildo*, vol. 1, 182A, f. 9, sesión del 24 de enero de 1861.

que no habían sido electos.²² *El Monitor Republicano* resumió la postura de los miembros de la corporación con las siguientes palabras:

El paso que dio fue motivado por su extrema delicadeza, por lo mismo que se creían libre de todo cargo, y que tiene la seguridad de que ha cumplido lealmente con sus deberes.... El Ayuntamiento no ha estado en el menor desacuerdo de ideas respecto al Gobierno Supremo, pero siendo el cargo que sus miembros ocupaban, un cargo de confianza, creyó decente, creyó muy propio del sistema republicano, hacer renuncia de él, para que la autoridad suprema resuelva lo que sea justo.²³

No sólo eso, el editor del periódico al que hemos hecho referencia elogio la actividad que los capitulares tuvieron en beneficio de la ciudad durante el poco tiempo que estuvieron al frente del Ayuntamiento, y al respecto expresó: “Los señores que funcionaron de regidores, al retirarse, pueden llevar la grata satisfacción de haber cumplido con sus deberes y haber obrado con la mayor lealtad, con el más acendrado desinterés”.²⁴

El presidente Juárez aceptó la renuncia el día 24, no sin antes, consideramos, enfrentar una disyuntiva: si bien quería abstenerse de nombrar cargos de elección popular y que el Ayuntamiento fuera electo a través del sufragio “popular”, no deseaba que se paralizara la administración municipal, consciente de los males que esto traería a la ciudad. Su resolución, entonces, fue prudente y nombró un concejo interino que funcionaría mientras “el pueblo” realizaba la elección respectiva”.²⁵ Éste quedó integrado por Gabino Bustamante, en calidad de presidente, Nicanor Carrillo, Ángel Cabrera y Lorenzo Ceballos, en tanto que otros, como Florencio del Castillo, Juan Palacios y Gabino Barreda, fueron ratificados. Creemos que más de uno debió su nombramiento a los servicios que habían prestado a la causa constitucional durante la guerra civil.

No fue sino hasta el 27 de enero que los capitulares recién nombrados tomaron protesta de sus cargos ante el gobernador del Distrito Federal. En la ceremonia, prometieron guardar y hacer guardar la Constitución Política de 1857, y una vez concluido el acto protocolario se informó al encargado de Ejecutivo. Un día después, regidores y síndicos se reunieron

²² “La Reforma”, *El Monitor Republicano*, 26 de enero de 1861, p. 3.

²³ *Idem*.

²⁴ “Renuncia”, *El Monitor Republicano*, 28 de enero de 1861, p. 4.

²⁵ “Ayuntamiento”, “Parte oficial” y “El nuevo Ayuntamiento de México”, *El Siglo Diez y Nueve*, 27 y 28 de enero de 1861, pp. 2 y 4 respectivamente.

en cabildo ordinario para delegar las comisiones que cada uno de ellos tendría bajo su responsabilidad durante el año en curso.²⁶

Ahora bien, la dimisión del cuerpo municipal que había funcionado en diciembre de 1857 y enero de 1861 no resolvió el problema que existía de fondo en el Ayuntamiento: su designación a través de elecciones. La inconformidad por parte de un sector de los ediles de ser nombrados por el primer magistrado se evidenció en los meses posteriores, principalmente entre enero y abril de 1861, con el rechazo o la renuncia que algunos de ellos hicieron de sus cargos. Así ocurrió con Gabino Barreda, quien el 28 de enero se dirigió a los editores de *El Monitor Republicano*, a quienes expresó su disensión por su llamamiento como miembro del nuevo cuerpo municipal, al tiempo que hizo pública su dimisión con las siguientes palabras:

He visto una lista de las personas a quienes el Supremo Gobierno ha tenido a bien nombrar para conformar el nuevo ayuntamiento y estando mi nombre entre los de los individuos nombrados, debe prevenir a ustedes que teniendo ser esta una equivocación de su parte, por no haber yo recibido nombramiento ninguno, el cual por lo demás habría tenido el sentimiento de no admitir, porque siendo este un cargo que tiene por objeto defender los intereses del pueblo, debe desempeñarse más que ningún otro, con buena fe e independencia lo cual es enteramente conforme con mi carácter; mas habiéndome convencido por experiencia de que la segunda condición por lo menos no puede llenarse cuando el nombramiento procede directamente de Gobierno, estoy bien resuelto a no desempeñar esta clase de encargos, sino cuando los reciba por el camino que tan sabiamente marca la Constitución, es decir, la elección popular.²⁷

Lo expuesto por Barreda es relevante por el hecho de que quería dejar en claro su desacuerdo para desempeñar un cargo importante para el que no había sido elegido por la población o la ciudad a la que representaría. No descartamos que sus colegas ediles pensaron de la misma manera, y que éste haya sido uno de los motivos por los que, a finales de enero y los primeros días de marzo, más de uno demandaron al gobierno general su separación de los cargos concejiles. En esta situación encontramos a los regidores Luis Garrone, Antonio Méndez, Manuel García Granados, Ignacio Basadre y el síndico Luis Revilla.²⁸

²⁶ AHACDMX, *Actas de Cabildo*, vol. 181A, f. 1, sesión del 28 de enero de 1861.

²⁷ AHACDMX, *Regidores*, vol. 3841, s.n. de exp.; AHACDMX, *AC*, vol. 182A y 181A, f. 10 y 1 respectivamente; “Nuevo Ayuntamiento” y “El Sr. Barreda”, *El Monitor Republicano*, 26 y 29 de enero de 1861, pp. 3 y 4.

²⁸ “Renuncia”, *El Monitor Republicano*, 31 de enero de 1861, p. 4, y AHACDMX, *Actas de Cabildo*, vol. 181A, f. 3 y 4, sesiones del 4 y 6 de febrero de 1861.

Por lo apremiante del contexto político y las necesidades de la ciudad, así como de sus habitantes en ese momento, las autoridades nacionales se apresuraron a designar a las personas que habrían de suceder a los salientes; fue así como se integraron Tomás Islas, Abraham Arronis, Vicente Riva Palacio, Jesús Cervantes y José María Hermosilla.²⁹ A éstos se incorporaron Juan A. Mateos como secretario y el experimentado Juan Palacios.³⁰

La dimisión más significativa fue la que presentó Gabino F. Bustamante a su cargo de presidente de la corporación, la que se verificó en los últimos días de febrero.³¹ No se conocen los motivos que tuvo para solicitarla, mas el contexto político y el no haber sido elegido para tal puesto pudieron ser los factores. Su labor al frente del Ayuntamiento fue elogiada por la prensa capitalina, que apuntó: “en el corto tiempo que sirvió ese puesto, prestó a la ciudad muy buenos servicios, cosa verdaderamente difícil en una época en que los fondos municipales están en un complejo estado de ruinas”.³²

El gobierno general aceptó la renuncia de Bustamante, y debido a que la situación apremiaba, Benito Juárez no tardó en nombrar a la persona que habría de sustituirlo; ésta fue el general Benito Quijano.³³ Su nombramiento respondió no sólo a su “ilustración y patriotismo”, que resaltó Francisco Zarco, sino que también tomó en cuenta el encargado del Ejecutivo, “los distinguidos servicios que prestó en la larga y honrosa carrera a la nación, muy especialmente en la lucha que sostuvo para recobrar sus derechos y restaurar sus intereses”.³⁴

El nombramiento de Quijano, más allá del encomio que recibió del gobierno, era de llamar la atención debido a que, a diferencia de su antece-

²⁹ Islas fue nombrado en lugar de Barreda, Arronis por Garrone, Riva Palacio por Méndez, Cervantes por García Granados, mientras que Hermosilla en lugar de Basadre. AHCDMX, *Actas de Cabildo*, vol. 181A. Véanse las distintas sesiones de cabildo ordinario entre los meses de enero y marzo.

³⁰ Palacios, profesor de las cátedras de inglés y francés en el Colegio Nacional de Minería, se desempeñó como regidor en los ayuntamientos de 1847, 1852, septiembre de 1855, segundo semestre de 1856 y 1857.

³¹ AHCDMX, *Actas de Cabildo*, vol. 181A, f, 9, sesión de cabildo del 26 de febrero de 1861.

³² Bustamante, en palabras de los editores de *El Monitor Republicano* era un “liberal inteligente, activo y de acreditada honradez”. Se desempeñó como profesor de la Escuela de Medicina y médico en el Hospital de San Andrés, y fue uno de los 70 diputados que en diciembre de 1857 protestaron contra el Plan de Tacubaya. Véase “Renuncia”, *El Monitor Republicano*, 28 de febrero de 1861, p. 2.

³³ AHCDMX, *Actas de Cabildo*, vol. 181A, f, 10. Quijano tomó posesión de la presidencia del Ayuntamiento el 1o. de marzo.

³⁴ “El Sr. Quijano”, *El Monitor Republicano*, 1o. de marzo de 1861, p. 2.

sor, no tenía experiencia en cargos concejiles. Pero lo que más resalta es su trayectoria política, ya que había colaborado con administraciones de corte conservador y con la de Antonio López de Santa Anna, del que fue jefe de su Estado Mayor. A pesar de este pasado, en enero de 1860 se negó a firmar la protesta que el general en jefe del Estado Mayor del ejército del gobierno de Miguel Miramón suscribió en compañía de otros generales, jefes y oficiales contra el tratado MacLane-Ocampo, motivo por el que fue enviado a prisión, de la cual se fugó, y una vez en libertad se incorporó al ejército liberal, del que inclusive comandó la vanguardia a finales de 1860.

Quijano respondió el 27 de febrero e hizo saber al gobierno que agradecía esa prueba de confianza y que aceptaba “gustoso tan honorífico encargo”. Mencionó que a la brevedad haría cuanto estuviera de su parte para desempeñar y hacer “cuanto esté de mi parte por merecer en el puesto a que he sido llamado, la aprobación del Supremo Gobierno y las simpatías de esta ilustrada ciudad”.³⁵

V. “ADELANTE”: EL AYUNTAMIENTO POPULARMENTE ELECTO

A la par de los cambios que hemos referido, por órdenes superiores, el 26 de febrero, se ordenó que el Ayuntamiento debía continuar funcionando sin cambio alguno hasta que se determinara “lo conveniente, por no haberse celebrado elecciones”.³⁶ Es decir, el gobierno era consciente de la necesidad de realizar comicios; no obstante, otras eran las prioridades en ese momento.

En virtud del carácter interino del cuerpo municipal, y con la finalidad de que su renovación se diese a la brevedad, el gobierno dispuso que el 9 de febrero se presentaran en el edificio de la antigua Universidad los seis distritos electorales del Distrito Federal. Hecho esto, y una vez que se verificara la elección de diputados y del Ejecutivo, se procedería a la del Ayuntamiento, el que debía integrarse por un presidente, trece regidores y dos síndicos. Si bien se cumplió con esta disposición, nada se resolvió. Los electores fueron de la idea de que era poco oportuno que el referendo del concejo se verificara el mismo día que el de presidente de la República. Pero había más, la falta de quórum de votantes impidió que se hiciera la elección, motivo por el que ésta se aplazó para el siguiente día. El resultado fue el mismo: no asistieron suficientes electores, lo que obligó al gobierno nacional a señalar que

³⁵ *Idem.*

³⁶ AHCDMX, *Actas de Cabildo*, vol. 181A, f. 9, sesión de cabildo del 26 de febrero de 1861.

mientras no se completara la mayoría absoluta de éstos no se continuaría con el proceso, de ahí que sugirió que se expidiera “una convocatoria especial”, como el contexto político lo ameritaba.³⁷

Ahora bien, los editores del periódico *Trait d'Union* argumentaron que la elección no se concretó debido a que la política había hecho “irrupción” en ella. *El Monitor Republicano*, que compartió esta apreciación, propuso que en lo futuro se adoptara la forma de sufragio directo; es decir, que los vecinos, sin electores de por medio, votaran por las personas que debían ocupar los cargos concejiles. Esto es importante resaltarlo porque, hasta entonces, este sistema no se había implementado en la ciudad de México. Pero no fue la única propuesta; otras giraron en torno a que fuera el Ejecutivo quien nombrara a los capitulares con base en una lista de candidatos que la corporación le proporcionaría,³⁸ o bien que se aplazaran las elecciones. Otras voces, por el contrario, se manifestaron por la continuidad del cuerpo municipal interino. Si bien el gobierno se mantuvo firme en su decisión de convocar a elecciones, para mediados de junio no se había hecho pública la convocatoria especial que había señalado.

La incertidumbre que el retraso de la publicación ocasionó fue tal que se convocó al Ayuntamiento a una reunión en cabildo extraordinario. De ésta resultó que el 12 de junio se elevara una exposición al Congreso en la que le solicitaba su pronta renovación, petición que, apuntó, obedecía al ideario de reforma de sus integrantes y a su deseo de que se pusiera fin a la imposición del cuerpo municipal “por orden suprema”, que, como ya hemos señalado, se venía haciendo desde 1852. Era conveniente, entonces, que se eligiera “popularmente” a aquellos que habrían de integrarlo. En el escrito, los capitulares retomaron la propuesta que anteriormente habían

³⁷ “Elecciones de Ayuntamiento” y “Elecciones”, *El Monitor Republicano*, 4 y 19 de febrero de 1861, pp. 3 y 4.

³⁸ No era la primera ocasión que el encargado del Ejecutivo solicitó a los capitulares que elaboraran una lista con candidatos para ocupar los cargos concejiles. En febrero de 1859, Miguel Miramón, con base en la Ley Orgánica de la Municipalidad de Méjico, promulgada apenas semanas atrás, requirió al concejo que propusiera a las personas que debían sustituirlos en sus cargos. En el artículo 109 se apuntó que sólo por esta ocasión los ediles harían dicha sugerencia; mas “en lo sucesivo, sin necesidad de propuesta [el Gobierno] hará los nombramientos de funcionarios municipales: de la misma manera hará por esta vez, los de los doce regidores de duración periódica”. Fue así que la corporación cumplió con la orden que se le dio y una comisión que se formó en su seno entregó la relación al gobierno nacional. Ésta había mencionado que el concejo sólo podría hacer las propuestas “para la renovación anual de la mitad” de los capitulares. Ley Orgánica de la Municipalidad de México y sus Fondos, México, 12 de febrero de 1859. AHACDMX, *Ayuntamiento*, vol. 397, exp. 362, f. 12-29, y AHACDMX, *Actas de Cabildo*, vol. 180A, f. 595, y “Ayuntamientos”, *La Sociedad*, 15 de febrero de 1859, p. 3.

elaborado, relativa a que la elección debía ser directa “y de sufragio universal”, lo que no descartamos que surgiera por iniciativa de Del Castillo, quien había hecho pública esa idea a través de *El Monitor Republicano*. De aceptarse lo anterior se cumpliría con “el lema del partido de la Reforma”, que enarbolaba la palabra “Adelante” como un símbolo de prosperidad.³⁹

Todo indica que la petición elaborada por el cuerpo municipal no fue atendida, lo que se sostiene al ver que el 26 de julio, el secretario del concejo advirtió, en cabildo, que estaba próximo el cierre de sesiones del Congreso, por lo que apuntó lo conveniente que sería apremiarlo para que resolviera lo referente a la promulgación de la ley electoral del Ayuntamiento, observación que fue apoyada por sus compañeros capitulares. La presión dio el resultado esperado, y un mes más tarde la ley por la que tanto se había pugnado fue expedida, con algunos aspectos novedosos en su contenido, de los que destacamos que las elecciones serían directas. Esto es significativo y se debe resaltar, pues gracias a esa ley sería la primera ocasión que el Ayuntamiento de la ciudad de México se elegiría a través de ese sistema.⁴⁰

Con base en la descrita ley, las elecciones tendrían que efectuarse el 8 de septiembre. Una junta que se integraría por los presidentes de las casillas sería la encargada de contar los votos, y después de eso se haría público el nombre de las personas que habían sido electas para ocupar los cargos concejiles. Así, el 12 del mes referido, en el colegio de San Idelfonso, los presidentes de las mesas electorales se reunieron para elegir al presidente, dos secretarios y dos escrutadores para hacer el recuento de los votos. Ese mismo día fueron dados a conocer los nombres de las personas que formarían el “Ayuntamiento popularmente electo”, el cual se instaló el 16, fecha en que los recién nombrados capitulares tomaron protesta de ley.⁴¹ Este concejo, que tomó posesión el 16 de septiembre, estaría en funciones hasta el 6 de enero de 1862.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

La instalación del Ayuntamiento constitucional de la capital del país en 1861 representó no sólo un triunfo para la corporación, sino también para los gru-

³⁹ AHACDMX, *Ayuntamiento*, vol. 397, exp. 368, f. 2-5.

⁴⁰ Emmerich, *op. cit.*, p. 186. Este autor señala que de las elecciones para elegir al cuerpo municipal sólo dos se dieron por sufragio directo; la primera en 1861, como hemos visto, y la segunda en 1865, durante el Segundo Imperio.

⁴¹ AHCDMX, *Actas de Cabildo*, vol. 182A, t. 2; “Elecciones de Ayuntamiento”, *El Siglo Diez y Nueve*, 13 de septiembre de 1861, p. 3; “Ayuntamiento” y “El nuevo Ayuntamiento”, *El Constitucional*, 15 y 27 de septiembre de 1861, pp. 2 y 3.

pos liberales de la ciudad de México, pues con ello se atendió a una demanda por la que los clubes políticos y los cuerpos municipales de extracción liberal habían insistido a los gobiernos nacionales desde finales de 1855: su designación a través de elección popular, en la que estarían representados los intereses del pueblo.

El proceso no fue sencillo; las revueltas políticas y militares, la guerra civil que asoló a la República entre 1857 y 1860, así como las diferencias y oposiciones que se dieron entre los diversos círculos liberales, dificultaron que se pudieran llevar elecciones para elegir a los cuerpos municipales. Mas la paz soterrada que vivió el país en 1861 permitió, no sin el esfuerzo y presión de los capitulares, que el gobierno nacional atendiera sus demandas y elaborara una ley electoral, misma que, como se vio en el presente texto, permitió elegir “popularmente” al Ayuntamiento. El “triumfo” no fue menor; con él, los capitulares consideraron que al ser elegidos por el pueblo tendrían representación ante la ciudad a la que administrarían.

VII. FUENTES DE CONSULTA

- ÁVILA, Alfredo, “La revolución liberal y los procesos electorales”, en EMMERICH, *Las elecciones en la ciudad de México, 1376-2005*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Instituto Electoral del Distrito Federal, 2005.
- EMMERICH, Gustavo Ernesto, “El Ayuntamiento de la ciudad de México: elecciones y política, 1834-1909”, en EMMERICH, *Las elecciones en la ciudad de México, 1376-2005*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Instituto Electoral del Distrito Federal, 2005.
- EMMERICH, Gustavo Ernesto (coord.), *Las elecciones en la ciudad de México, 1376-2005*, Pres. Javier Santiago Castillo, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Instituto Electoral del Distrito Federal, 2005.
- GANTÚS, Fausta (coord.), “La traza del poder político y la administración de la ciudad liberal (1867-1902)”, en RODRÍGUEZ KURI, Ariel (coord.), *Historia política de la Ciudad de México (desde su fundación hasta el año 2000)*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2012.
- GANTÚS, Fausta y SALMERÓN, Alicia (coords.), *Prensa y elecciones: formas de hacer política en México en el siglo XIX*, México, Instituto Mora-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología-Instituto Federal Electoral, 2014.
- GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, *Anatomía del poder en México, 1848-1853*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1977.

- GORTARI RABIELA, Hira de y HERNÁNDEZ FRANYUTI, Regina (comps.), *Memorias y encuentros. La ciudad de México y el Distrito Federal (1824-1928)*, México, Departamento del Distrito Federal-Instituto Mora, 1988.
- GUEDEA, Virginia, “El pueblo de México y las elecciones de 1812”, en HERNÁNDEZ FRANYUTI, Regina (comp.), *La ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX*, México, Instituto Mora, 1994, t. II.
- GUEDEA, Virginia, “Primeras elecciones populares efectuadas en la ciudad de México”, *Mexican Studies / Estudios Mexicanos*, vol. 7, núm. 1, invierno de 1991.
- HERRERA SERNA, Laura, “El impacto de la ocupación del ejército estadounidense en la geopolítica de la ciudad de México”, en COLLADO, *Miradas recurrentes: la ciudad de México en los siglos XIX y XX*, México, Instituto Mora-Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, 2004, vol. 1.
- México dividido en 8 cuarteles mayores y treinta y tres menores mandado formar por el Ayuntamiento Constitucional de México, conforme a los datos que existen en su Secretaría, y arreglado al último plano de la capital, mandado levantar por el ministro de Fomento*, México, Tip. de la V. e Hijos de Murguía, 1871.
- PARRA, Emilio de la, *Fernando VII. Un rey deseado y detestado*, Madrid, TusQuets Editores, 2018.
- PÉREZ TOLEDO, Sonia, “Elecciones en la ciudad de México en las décadas de 1830-1840: los actores”, en GANTÚS, Fausta (coord.), *Elecciones en el México del siglo XIX: las prácticas*, México, Instituto Mora, 2016, t. I.
- PÉREZ TOLEDO, Sonia, “Formas de gobierno local, modelos constitucionales y cuerpo electoral, 1824-1867”, en RODRÍGUEZ KURI, Ariel (coord.), *Historia política de la Ciudad de México (desde su fundación hasta el año 2000)*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2012.
- PUERTO Y VICARIO, Ángel del, *Demarcación de manzanas que comprende los 8 cuarteles mayores y 32 menores en que está dividida la ciudad de México, conforme al estado en que actualmente se encuentra, formada previa licencia del Exmo. Ayuntamiento, por el Coronel retirado Ángel M. del Puerto y Vicario, y José Luis Morali*, México, Tip. de Vicente García Torres, 1853.
- RODRÍGUEZ PIÑA, Javier, “El Ayuntamiento conservador de 1849. Una experiencia democrática frustrada”, en COLLADO, Carmen, *Miradas recurrentes: la ciudad de México en los siglos XIX y XX*, México, Instituto Mora-Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, 2004, vol. 1.

- TAPIA CHÁVEZ, Dulce Regina, “No más *Dios y Libertad*. ¿Cómo elegir nuevo Ayuntamiento con la capital ocupada? Ciudad de México, 1847”, en GANTÚS (coord.), *Elecciones en el México del siglo XIX: las fuentes*, México, Instituto Mora, 2015.
- TAPIA CHÁVEZ, Dulce Regina, “Derrota de los monarquistas, o sean verdaderos anarquistas. Las disputas en la prensa y la suspensión de las elecciones del 2 de diciembre de 1849 en la ciudad de México”, en *Legajos. Boletín de Archivo General de la Nación*, México, Secretaría de Gobernación, año 4, núm. 13, julio-septiembre de 2012.
- WARREN, Richard, “Desafío y trastorno en el gobierno municipal: el ayuntamiento de México y la dinámica de la política nacional, 1821-1855”, en ILLADES, Carlos y RODRÍGUEZ, Ariel (coords.), *Instituciones y ciudad. Ocho estudios históricos sobre la ciudad de México*, México, Frente del Pueblo, Unión Obrera y Socialista, 2000.

LA LEGISLACIÓN TERRITORIAL DE PUEBLA ENTRE 1859 Y 1867

José Luis MORA DIONISIO*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Los cambios en la división territorial de Puebla entre 1821 y 1857*. III. *La división territorial de Puebla durante la Guerra de Reforma*. IV. *La división territorial de Puebla durante el Segundo Imperio*. V. *Conclusiones*. VI. *Fuentes de consulta*.

I. INTRODUCCIÓN

Tras la independencia del país, el territorio poblano sufrió importantes transformaciones. De atravesar todo el país y tener salidas hacia el Océano Pacífico y el Golfo de México, entre 1848 y 1853 las regiones de Tlapa y Tuxpan fueron segregadas de la entidad para integrarse a los estados de Guerrero y Veracruz, respectivamente. A pesar de perder sus salidas al mar, Puebla continuó siendo un territorio importante, pues su cercanía a la capital del país le permitía servir como barrera ante un posible ataque a la sede del gobierno nacional. Además, era un punto obligado para el tránsito de mercancías e ingresos para el erario nacional, pues estaba en medio de la ruta que conectaba a la ciudad de México con los puertos de Veracruz y Tuxpan.¹

Por ello, durante la llamada Gran Década Nacional (1857-1867), los gobiernos liberal, conservador, imperialista y republicano se enfocaron en controlar el territorio poblano. Para lograr este fin, las autoridades de la época no sólo se concentraron en organizar a sus tropas para combatir a lo largo del estado, sino que emitieron leyes para reconfigurar los límites terri-

* Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

¹ Grosso, Juan Carlos, “El comercio interregional entre Puebla y Veracruz: de la etapa borbónica al México independiente”, *La Palabra y el Hombre*, México, núm. 83, julio-septiembre de 1992, pp. 90 y 91.

toriales de Puebla. Aunque estos proyectos tenían el objetivo de reorganizar la administración local y tener a la entidad bajo su control, las operaciones militares que sucedieron en todo el estado impidieron que esos proyectos pudieran llevarse a cabo.

El objetivo del presente artículo es presentar la legislación territorial de Puebla entre 1859 y 1867, así como las dificultades que enfrentaron las administraciones del periodo para aplicar aquellas medidas. El texto se dividirá en tres partes. En la primera se expondrán las transformaciones que vivió el territorio poblano entre 1821 y 1857; en la segunda se abordará los proyectos propuestos sobre esa materia por las autoridades conservadoras y liberales durante la Guerra de Reforma. Por último, se estudiará las dificultades para aplicar la ley del 3 de marzo de 1865 en Puebla y la división territorial de esa entidad tras el triunfo de la República.

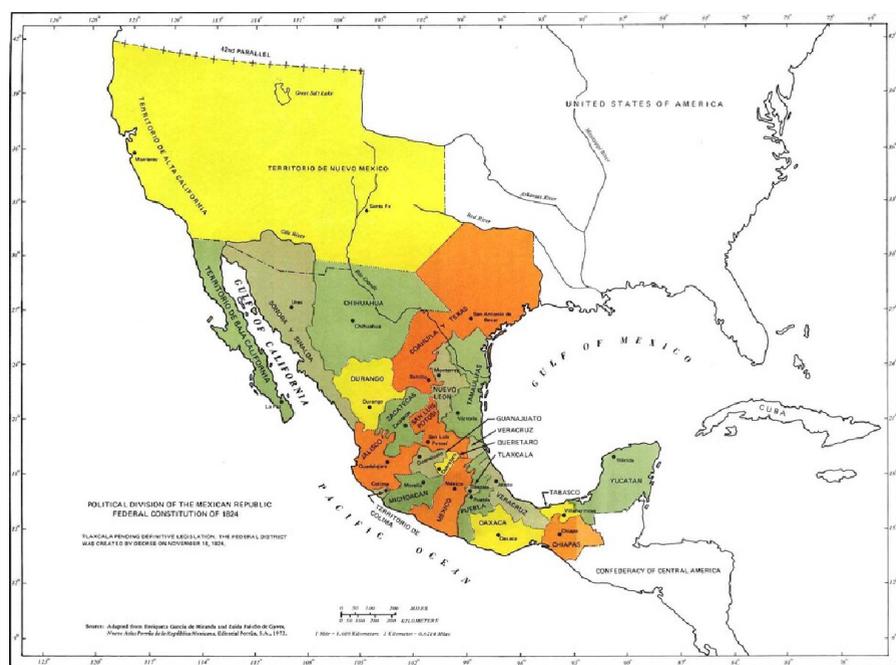
II. LOS CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE PUEBLA ENTRE 1821 Y 1857

Tras la independencia del país, el territorio de Puebla no sufrió cambios drásticos; de hecho, conservó la composición que había heredado de la época novohispana. En efecto, aunque durante el imperio de Agustín de Iturbide surgieron proyectos para dividir el territorio de la nueva nación, se conservó gran parte de los límites que establecieron el sistema de intendencias y las diputaciones provinciales. En el caso de Puebla, mantuvo las fronteras que se le designaron en el último cuarto del siglo XVIII.² Tras la abdicación de Iturbide, el Congreso fue restablecido el 29 de marzo de 1823, y acordó que Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete gobernaran en forma colegiada. No obstante, el triunvirato tuvo dificultades para funcionar, pues se enfrentó a las tendencias autonomistas de las provincias del país que demandaban la instalación del federalismo. Asimismo, el Congreso carecía de legitimidad suficiente para imponer un nuevo orden. Por tal motivo, se convocaron a elecciones de diputados para un segundo Congreso Constituyente en agosto de 1823, el cual fue instalado el 7 de noviembre siguiente.³

² O'Gorman, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, México, Porrúa, 2000, p. 38.

³ Vázquez Zoraida, Josefina, "Los primeros tropiezos", en Cosío Villegas, Daniel (coord.), *Historia general de México*, México, El Colegio de México, 1976, vol. III, p. 14.

Tras discutir sobre la forma de gobierno del país, el segundo Congreso publicó el Acta Constitutiva de la Federación el 31 de enero de 1824, en la que se estableció el sistema federal, la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y se dispuso que sus integrantes eran estados libres, independientes y soberanos, que se unirían para buscar el bienestar de la nación. En ese documento, Puebla aparece por primera vez con la categoría de estado, junto con otras 23 jurisdicciones, situación que fue refrendada en la Constitución Política de octubre de ese año.⁴ En ambas leyes, Puebla conservó la división territorial que había heredado del Virreinato: sus salidas al mar por el Golfo de México, por el Océano Pacífico y de norte a sur cruzaba el nuevo país.⁵



MAPA 1. División territorial de México, 1824, disponible en: https://www.gifex.com/fullsize/2009-09-17-1602/Divisiones_Politica_de_Mexico_1824.html.

⁴ O’Gorman, Edmundo, *op. cit.*, p. 43.

⁵ Lomelí Vanegas, Leonardo, *Historia breve de Puebla*, México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, 2016, p. 117.

Entre tanto, en marzo de ese año, el Congreso Constituyente de la entidad dividió el territorio en partidos, que eran “agrupaciones de municipalidades contiguas con un órgano de administración unitario cuyo titular era llamado subprefecto”.⁶ Así, estableció que el estado se conformaba por 21 partidos: Acatlán, Atlixco, Huauchinango, Huejotzingo, Chiautla, Cholula, Izúcar, San Juan de los Llanos, Ometepec, Puebla, Tecali, Tetela de Xonotla, Tehuacán, Tepeaca, Tepeji, Teziutlán, Tlapa, Tochimilco y Zacatlán.⁷ Posteriormente, la Constitución local de 1825 ratificó la división territorial en partidos y añadió a la lista los de Amozoc, Chalchicomula, Tuxpan y Zacapoaxtla.

Al año siguiente, el 30 de marzo, se emitió la Ley de División del Territorio, la cual dispuso que los 25 partidos se integrarían en siete departamentos, que eran grandes unidades que agrupaban a los partidos del estado. El encargado de esa unidad era el prefecto, quien atendía las disposiciones del gobernador y vigilaba el desempeño de los subprefectos y alcaldes.⁸ Por otra parte, el territorio poblano se dividió en siete departamentos o distritos: San Juan de los Llanos, Matamoros, Puebla, Tepeaca, Tlapa, Tuxpan y Zacatlán. A éstos se sumaría Tehuacán, que fue creado en 1849.⁹ En los siguientes años, tras la caída del sistema federal y el ascenso del proyecto centralista en 1835, la entidad no cambió su composición territorial, pero se denominó con la categoría de departamento, como el resto de los antiguos estados de la división federalista.¹⁰ No obstante, en los siguientes años, Puebla sufrió importantes pérdidas de su territorio.

Desde 1835, el distrito de Tlapa fue objeto de deseo para quienes querían formar una nueva entidad en el sur del país. En ese año, Nicolás Bravo incluyó a esa parte del territorio poblano en su proyecto para la creación del Departamento del Sur, pero sus esfuerzos no prosperaron.¹¹ En 1841, Bravo intentó nuevamente llevar a cabo su proyecto y se alió con Juan Álvarez para lograrlo. Ellos plantearon al Congreso nacional la pertinencia de erigir el Departamento de Acapulco, que abarcaría los distritos

⁶ Borisovna de León, Ludmila y Téllez Guerrero, Francisco, “La división territorial de Puebla, 1824-1910”, en Misser, Michéle (coord.), *Puebla en el siglo XIX. Contribución al estudio de su historia*, México, Universidad Autónoma de Puebla, Centro de Investigaciones Históricas y Sociales del Instituto de Ciencias, 1983, p. 15.

⁷ *Ibidem*, p. 17.

⁸ *Ibidem*, p. 15.

⁹ *Ibidem*, p. 25.

¹⁰ INEGI, *División territorial del estado de Puebla de 1810 a 1995*, México, INEGI, 1996.

¹¹ Commons, Áurea, “Gestación y nacimiento de un estado: Guerrero”, *Investigaciones Geográficas. Boletín del Instituto de Geografía de la UNAM*, México, núm. 50, abril de 2003, p. 206.

de Chilapa, Tlapa, Acapulco, Taxco, la subprefectura de Huetamo y el distrito de Cuernavaca, si este último lo deseaba. Los autores del proyecto afirmaron que la creación de un nuevo departamento era pertinente porque los habitantes de esa zona no recibían la atención de las autoridades de los departamentos de Puebla y México. Cuando parecía que el proyecto iba a cristalizarse, Bravo se enemistó con el presidente Antonio López de Santa Anna, quien evitó el surgimiento del Departamento de Acapulco y, en consecuencia, este proyecto se detuvo por varios años.¹²

No fue sino hasta el 21 de mayo de 1847, con la reinstalación del sistema federal, por medio del Acta Constitutiva y de Reformas de los Estados Unidos Mexicanos, que el proyecto de erigir una nueva entidad en el sur del país se hizo realidad. En ese documento se propuso la creación de un nuevo estado con el nombre de Guerrero, que estaría compuesto de los distritos de Acapulco, Chilapa y Taxco, pertenecientes al Estado de México, así como el de Tlapa y la municipalidad de Coyuca, que formaban parte de Puebla y Michoacán, respectivamente. Se dio un plazo de tres meses para que las entidades afectadas manifestaran su consentimiento, pero la guerra contra los Estados Unidos impidió que la medida se ejecutara y se dio una prórroga hasta agosto de 1848.¹³

Tras la conclusión del conflicto, los partidarios de Juan Álvarez se movilizaron a lo largo del territorio en disputa para convencer a los habitantes de la región de apoyar el proyecto. En el caso del distrito de Tlapa, surgieron disturbios a favor de la creación del estado de Guerrero, pero el gobierno poblano no pudo someter a los disidentes.¹⁴ Por otra parte, las autoridades de Michoacán y el Estado de México también se oponían a la desintegración de sus territorios para formar Guerrero; sin embargo, las entidades afectadas terminaron aceptando la medida. En el caso de Puebla, la legislatura local accedió a ceder Tlapa, siempre que sus habitantes otorgaran su consentimiento en un plebiscito, el cual fue celebrado el 21 de enero de 1849 y fue favorable a la segregación. Para consolidar la formación de la nueva entidad, el 15 de mayo de 1849, el presidente José Joaquín de Herrera asumió las atribuciones que le otorgaba la Constitución de 1824 y decretó la formación del estado de Guerrero. Seis días después, el gobierno poblano informó que acataba la decisión del Ejecutivo federal, y el distrito de Tlapa

¹² Illades, Carlos, *Historia breve de Guerrero*, México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, 2016, pp. 63-65.

¹³ *Ibidem*, p. 66.

¹⁴ Commons, “Gestación y nacimiento...”, *cit.*, p. 208.

se integró a Guerrero.¹⁵ De esta manera, Puebla perdía una parte de su territorio y su salida al Océano Pacífico.

No fue la única segregación que sufrió esta entidad. Durante la época virreinal, la intendencia de Puebla dividió en dos a la de Veracruz, pues la zona de Tuxpan pertenecía a la primera, provocando que una porción del territorio de la segunda quedara aislada. Por tal motivo, tras la independencia del país, el gobierno veracruzano solicitó al Congreso Constituyente en 1824 que Tuxpan se integrara a su territorio para uniformarlo, pero sus esfuerzos no prosperaron.¹⁶ En los siguientes años, Tuxpan vivió un auge económico, pues desde el puerto local se exportaban productos agrícolas y madera de la Huasteca potosina hacia los puertos de Tampico y Veracruz, lo que permitió que los comerciantes tuxpeños consolidaran una fuerte posición económica y política. Debido a los vínculos que habían construido a lo largo del Golfo de México, los tuxpeños consideraron que era más pertinente rendir cuentas a las autoridades veracruzanas que a las poblanas, pues estas últimas no sólo estaban muy alejadas y eran ajenas a su realidad, sino que no contribuían a sus intereses.¹⁷

A pesar de los intereses económicos y políticos para que Tuxpan se integrara al territorio veracruzano, este proyecto tardó varios años en hacerse realidad. No fue sino hasta 1853, cuando Antonio López de Santa Anna ocupó nuevamente la presidencia, que Puebla perdió su salida al Golfo de México. En efecto, el regreso de su alteza serenísima en abril de ese año causó malestar en la entidad, pues varios de sus habitantes consideraron que los había abandonado a su suerte durante la guerra contra los Estados Unidos. Además, el gobernador Juan Múgica y Osorio manifestó su desacuerdo con el rumbo que tomó la dictadura de Santa Anna y fue reemplazado por el general Francisco Pérez en septiembre de ese año.¹⁸

La relación entre Puebla y el general veracruzano empeoró el 10. de diciembre, cuando decretó que el distrito de Tuxpan se incorporaría al territorio veracruzano. Consciente de que lo último no le había granjeado adeptos, el régimen santanista mantuvo una estricta vigilancia en la entidad para evitar una rebelión. Por tanto, Puebla no pudo oponerse a la pérdida de su salida al Golfo de México, al tiempo que Tuxpan reafirmó

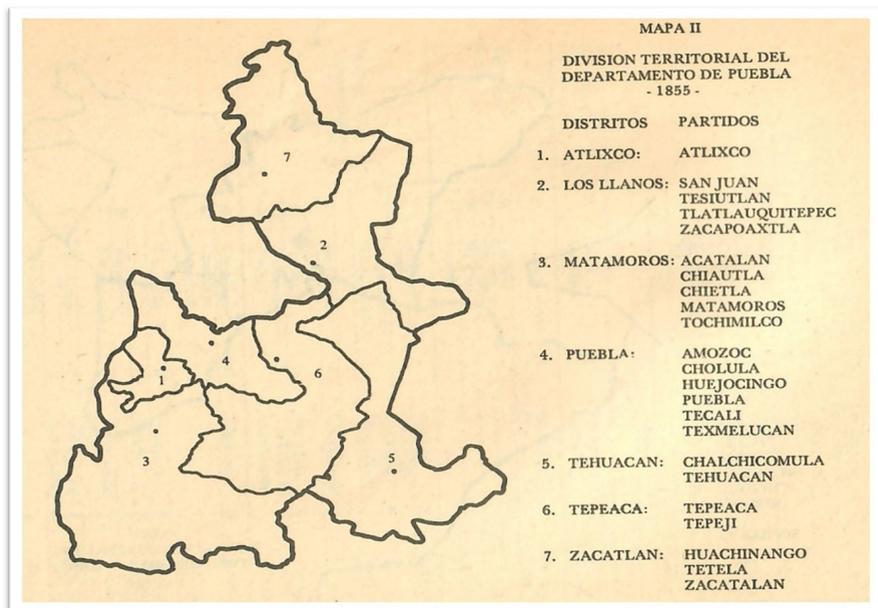
¹⁵ Illades, *op. cit.*, pp. 66 y 67, y Commons, “Gestación y nacimiento...”, *cit.*, p. 208.

¹⁶ INEGI, *op. cit.*, p. 50.

¹⁷ Blázquez Domínguez, Carmen, Celaya Nandez, Yovana, y Velasco Toro, José Manuel, *Historia breve de Veracruz*, México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, 2016, pp. 211-216.

¹⁸ Lomelí Vanegas, *op. cit.*, pp. 140 y 141.

la simbiosis que había desarrollado con Veracruz desde la independencia del país.¹⁹ Tras las segregaciones de Tuxpan y Tlapa, la entidad no volvió a sufrir alguna otra. No obstante, en la llamada Gran Década Nacional, los gobiernos de aquella época tuvieron proyectos para formar nuevas unidades a partir del territorio poblano y establecieron una nueva división en su interior.



MAPA 2. División territorial del departamento de Puebla, 1855 (Borisovna de León, Ludmila y Téllez Guerrero, Francisco, *op. cit.*, p. 33).

III. LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE PUEBLA DURANTE LA GUERRA DE REFORMA

Entre 1854 y 1856, Puebla no sufrió cambios en su composición territorial, pero su situación cambió a partir del estallido de la Guerra de Reforma. En efecto, el 18 de diciembre de 1857, un día después de la proclamación del Plan de Tacubaya, que anuló la vigencia de la carta magna proclamada el 5 de febrero de ese año, el general Miguel María de Echegaray, comandante

¹⁹ *Idem*, y Blázquez Domínguez, Carmen, Celaya Nandez, Yovana y Velasco Toro, José Manuel, *op. cit.*, p. 216.

militar del estado, secundó ese pronunciamiento. Esto provocó que los trabajos para redactar la Constitución local, en la que se dispondrían nuevos límites territoriales del interior de la entidad, fueran interrumpidos.²⁰

Además, el gobernador liberal, Miguel Cástulo de Alatríste, abandonó la capital poblana para instalarse en la sierra norte. En esta región, el departamento de Zacatlán, integrado por los partidos del mismo nombre, Tetela y Huauchinango, así como el partido de Teziutlán, en el departamento de San Juan de los Llanos, eran gobernados por partidarios de la causa constitucionalista. Por tanto, Alatríste pudo conseguir en esa zona, recursos para sostener su administración y hombres para formar la guardia nacional y pelear por el gobierno encabezado por Benito Juárez.²¹ Además, logró enviar emisarios al sur del estado para organizar la resistencia liberal en aquella región.²²

Por su parte, el gobierno conservador de la entidad conservó la capital poblana. Desde ahí, entre 1858 y mediados de 1859, lanzó ofensivas al norte y sur del estado para derrotar a los liberales que defendían esas posiciones. Aunque lograron la adhesión de los inconformes con el gobierno constitucionalista en el estado y obtuvo algunas victorias,²³ la guardia nacional, mandada por Juan N. Méndez y Rafael Cravioto en la sierra norte, y en el sur por Prudencio Rodríguez, Mariano y Vicente Ramos, impidió que los conservadores consolidaran su autoridad en la entidad.²⁴ En consecuencia, la administración poblana emanada del Plan de Tacubaya se mantuvo aislada en la capital, que logró defenderla de los ataques de las fuerzas constitucionalistas.²⁵

²⁰ Mora Dionisio, José Luis, *El león de las montañas: la trayectoria del general Juan Nepomuceno Méndez, 1824-1867*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José Luis Mora, tesis de Maestría en Historia Moderna y Contemporánea, 2023, p. 75

²¹ *Ibidem*, pp. 78 y 79.

²² Galindo y Galindo, Miguel, *La gran década nacional o relación histórica de la Guerra de Reforma, intervención extranjera y gobierno del archiduque Maximiliano. 1857-1867*, México, Oficina de la Secretaría de Fomento, 1904, t. I, p. 141.

²³ En el norte del estado, el gobierno conservador logró conseguir el apoyo de los habitantes de Chignahuapan y Zacapoaxtla, población que defendieron exitosamente durante 1858, hasta que fue capturada el 15 de febrero de 1859 por Juan N. Méndez. Por otra parte, en el sur de la entidad, los conservadores evitaron la captura de Acatlán y Tehuacán, que cayeron en manos de la guardia nacional en septiembre de 1858 y principios de 1859, respectivamente. Mora Dionisio, *op. cit.*, pp. 90-121; Galindo y Galindo, *op. cit.*, pp. 157-159; Carrión, Antonio, *Historia de la ciudad del Puebla de los Ángeles. Puebla de Zaragoza*, Puebla, Tipografía de las Escuelas Salesianas de Artes y Oficios, 1897, t. II, p. 491.

²⁴ Mora Dionisio, *op. cit.*, pp. 90-121, y Galindo y Galindo, *op. cit.*, pp. 144-146, 156-159 y 283-287.

²⁵ Galindo y Galindo, *op. cit.*, pp. 164 y 165.

Asimismo, la administración conservadora poblana vivió en constante inestabilidad. Entre la proclamación del Plan de Tacubaya hasta la segunda mitad de 1859, cambió en cinco ocasiones de gobernador.²⁶ El general Francisco Pérez, quien desempeñó el cargo desde el 12 de julio de 1858, fue quien tuvo mayor estabilidad en el puesto. Aunque secundó el Plan de Ayotla del 20 de diciembre de ese año, movimiento encabezado por Miguel María de Echeagaray, quien condenó la Constitución liberal y la reacción conservadora y propuso convocar a un nuevo Congreso, a los cuatro días retiró su apoyo al movimiento. Tras la renuncia de Félix Zuloaga a la presidencia conservadora y el ascenso del general Miguel Miramón, Pérez logró mantenerse en la gubernatura poblana hasta el 26 de julio de 1859.²⁷

A pesar de las dificultades para consolidar su autoridad en Puebla, el gobierno conservador no desistió y aplicó medidas para controlar ese territorio. En efecto, la administración de Miramón derogó la división territorial previa, pues consideraba que en lugar de los estados grandes del sistema federal-liberal, era preferible tener departamentos chicos y débiles para gobernar mejor. Se castigaría, además, a las entidades que no estaban bajo su control.²⁸ Por tal motivo, el 20 de mayo de 1859 dividió en dos el departamento de Puebla: los distritos de Puebla y Tepeaca y el partido de San Andrés Chalchicomula constituirían el departamento de Puebla, mientras que los distritos de Zacatlán y San Juan de los Llanos formarían el nuevo departamento de Zacatlán, con capital en esta última población.²⁹

Al dividir la entidad en dos, el gobierno conservador pretendía que la sierra norte se convirtiera en su base de operaciones para atacar al gobierno constitucionalista de Veracruz. Esta región era clave porque estaba en el camino que conducía a los puertos de Tuxpan, Tecolutla y Nautla. Si la sierra se encontraba bajo el control de la administración conservadora, podrían organizar la campaña para recuperar aquellos puertos. Cuando éstos estuvieran bajo su control, podrían introducir armas, cobrar impuestos y

²⁶ Los gobernadores conservadores de la entidad fueron los siguientes: Manuel María de Echeagaray (18 de diciembre de 1857 a 7 de marzo de 1858), Rafael Espinosa (8-30 de marzo de 1858), Manuel Noriega (1o. de abril a 11 de julio de 1858), Francisco Pérez (12 de julio de 1858 a 26 de julio de 1859), Antonio Ayestaran (27 de julio de 1859 a 10 de marzo de 1860), Antonio Neri (11 de marzo de 1861 a 5 de enero de 1861). Carrión, *op. cit.*, p. 503.

²⁷ *Idem.*

²⁸ Mc Gowan, Gerald Louis, *Geografía político-administrativa de la Reforma*, México, El Colegio Mexiquense-Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1991, pp. 17 y 18.

²⁹ *La Patria. Periódico Oficial del Departamento*, 4 de julio de 1859, pp. 2 y 3.

tener una base de operaciones para atacar Veracruz, sede del gobierno liberal.³⁰

El plan de los conservadores no salió como esperaban. El 30 de junio, 1000 hombres, a las órdenes del general Ignacio Gutiérrez, se dirigieron a Zacatlán con el fin de vencer a la guarnición liberal que la defendía y preparar la llegada del general Carlos Oronoz, quien había sido nombrado gobernador del nuevo departamento. Cuando Juan N. Méndez recibió la noticia, decidió abandonar la plaza, pues no tenía suficientes soldados para resistir un ataque, al tiempo que la población huía desesperada, buscando refugio en los cerros y barrancas cercanos. Tras ocupar Zacatlán sin resistencia, las tropas de Gutiérrez se dedicaron a saquear las casas y comercios durante tres días, e incluso asesinaron a quienes no pudieron huir.³¹ Carlos Oronoz arribó con sus tropas poco después, pero no estaba tranquilo, pues consideraba que para poder administrar ese territorio necesitaba expulsar antes a las fuerzas de Méndez.

El 5 de julio, 630 hombres mandados por Oronoz enfrentaron a los 440 guardias nacionales dirigidos por Méndez en la batalla de Tlaltempa, a las afueras de Zacatlán. A pesar de su superioridad numérica, Oronoz no pudo vencer a sus adversarios e incluso resultó herido en el combate. Resignado por no derrotar a los liberales, dejó Zacatlán para atender sus heridas.³² La gente de Méndez regresó al pueblo, viendo los daños que causaron las fuerzas conservadoras, e intentaron reconstruir sus hogares. Sin embargo, el gobierno conservador no desistió de la creación del departamento de Zacatlán y, a finales de julio, enviaron al general Manuel Díaz de la Vega para derrotar a la guardia nacional. Méndez, sin suficientes hombres para resistir, tomó la decisión de abandonar nuevamente la plaza, lo que permitió al general conservador instalar su base de operaciones en Zacatlán.³³

Díaz de la Vega quería ir tras Méndez, pero no contaba ni con dinero para pagar el salario de sus hombres ni con víveres para alimentarlos, así que se dedicó a conseguir el apoyo de los habitantes de la región. No fue difícil, pues los vecinos de Aquixtla y Chignahuapan estaban molestos porque las fuerzas mandadas por Antonio Carvajal, quien mandaba a las fuerzas constitucionalistas de Tlaxcala, destrozaron sus hogares y robaron sus

³⁰ Mora Dionisio, *op. cit.*, p. 94.

³¹ *Ibidem*, p. 117.

³² Galindo y Galindo, *op. cit.*, t. I, p. 279.

³³ Parte de Manuel Díaz de la Vega, Zacatlán, 28 y 31 de julio de 1859 en AHSDN, *Operaciones Militares*, exp. 481.3/7474, f. 32 y 51.

pertenencias. Díaz de la Vega aprovechó esta situación y los convenció de proporcionarle alimentos y refugio para sus tropas a cambio de protección. Además, estos serranos se ofrecieron a combatir a las tropas liberales, si recibían armas y un salario para mantenerse.³⁴

El general Díaz de la Vega pensó que, de esta forma, lograría consolidar el gobierno conservador en la sierra. Con Zacatlán bajo su control, podía organizar una campaña para capturar a Huauchinango, Zacapoaxtla y Teziutlán y, desde ahí, el ejército conservador no tendría obstáculos para atacar el gobierno establecido en Veracruz. No obstante, como seguía sin tener víveres ni los recursos suficientes para pagarles a sus soldados, no logró movilizar una fuerza que pudiera derrotar a los liberales poblanos. De ahí que informó a sus superiores que, sin recursos, no podía hacer nada para derrotar a Méndez y sus tropas.³⁵

Mientras permaneció en Zacatlán, el jefe conservador dedicó más tiempo a conseguir dinero y víveres para sus soldados y no persiguió a las fuerzas enemigas. A mediados de agosto, se dio cuenta de que no recibiría ningún apoyo económico del gobierno de Miramón, así que abandonó Zacatlán, lo que permitió a Méndez reinstalarse en esa población, y de esta manera fracasó el proyecto de formar el departamento de Zacatlán.³⁶ De hecho, tras el fracaso de esta última campaña y el intento fallido de recuperar Zacapoaxtla en agosto de 1859,³⁷ el gobierno conservador poblano no organizó más campañas sobre el norte y sur de la entidad, pues carecía de los recursos para hacerlo.

Incluso cuando conoció la disputa entre Miguel Cástulo de Alatríste y Juan N. Méndez por el mando del gobierno liberal local, no pudo aprovechar ese momento de confusión entre sus adversarios, pues no tenía recursos para atacarlos en la sierra.³⁸ Por tanto, a partir de septiembre de 1859, el gobierno conservador poblano se limitó a observar cómo el desarrollo de la guerra favorecía al bando constitucionalista. No fue sino hasta el 5 de enero de 1861, cuando el general Antonio Neri, tras ver que los conservadores habían perdido la guerra, entregó al general Ignacio

³⁴ *Ibidem*, 4 de agosto de 1859, en AHSDN, *Operaciones Militares*, exp. 481.3/7474, f. 55.

³⁵ *Ibidem*, 2 de agosto de 1859, en AHSDN, *Operaciones Militares*, exp. 481.3/7474, fs. 55-56.

³⁶ *Ibidem*, 14 de agosto de 1859, en AHSDN, *Operaciones Militares*, exp. 481.3/7474, fs. 77-80.

³⁷ Parte de Manuel Gutiérrez Zamora, Veracruz, 9 de septiembre de 1859, en AHSDN, *Operaciones Militares*, exp. 481.3/6964, fs. 11-12.

³⁸ Parte de Francisco Pérez, Puebla, 7 de noviembre de 1859, en AHSDN, *Operaciones Militares*, exp. 481.3/7746, f. 1.

Zaragoza la capital poblana y permitió la instalación de la administración liberal.³⁹

Tras el triunfo, el gobierno poblano, encabezado por Alatríste, reorganizó la administración y aplicó las Leyes de Reforma, al tiempo que continuó con los proyectos que interrumpió el estallido de la guerra en 1857, como la redacción de la carta magna local. Para ello, en enero de 1861, el Congreso Constituyente poblano promulgó una ley provisoria para que la entidad se rigiese mientras se redactaba la nueva Constitución. En este documento se estableció que los antiguos departamentos y partidos se extinguían, y en su lugar se crearon distritos, que eran la agrupación de varias municipalidades. El encargado de estas unidades sería el jefe político, que tenía una función similar a la del prefecto y subprefecto de la primera mitad del siglo XIX: acataba las disposiciones del gobierno nacional y estatal, al tiempo que atendía las necesidades de los alcaldes bajo su jurisdicción.⁴⁰

Por otra parte, la entidad se dividió en 15 distritos: Acatlán, Atlixco, Chalchicomula, Cholula, Huauchinango, Matamoros, Puebla, Tecali, Tehuacán, Tepeaca, Tepeji, Teziutlán, Zacapoaxtla, Zacatlán y Villa de Libres.⁴¹ Sin embargo, varias poblaciones no estuvieron de acuerdo con esa división territorial, pues esperaban que se les retribuyera por su contribución al triunfo de la causa liberal, como fue el caso de Tetela,⁴² mientras que otras, como Tecamachalco, buscaban independizarse de las jurisdicciones a las que habían estado sujetas desde la época virreinal.⁴³ Por tanto, el Congreso poblano acordó que se crearían otros seis distritos. Para cumplir este fin, se separaron Chiautla de Acatlán, Huejotzingo de Cholula, Pahuatlán de Huauchinango, Tecamachalco de Tepeaca, Tetela de Zacapoaxtla y Tlatlaucquitepec de Teziutlán. Estos cambios fueron ratificados en la Constitución local, proclamada el 14 de septiembre de 1861.⁴⁴ De esta manera, se configuró la división territorial de la entidad tras la Guerra de Reforma. Asimismo, las autoridades liberales esperaban poder dedicarse a consolidar su gobierno; sin embargo, la Intervención Francesa en el país cambió sus planes.

³⁹ Galindo y Galindo, *op. cit.*, p. 475.

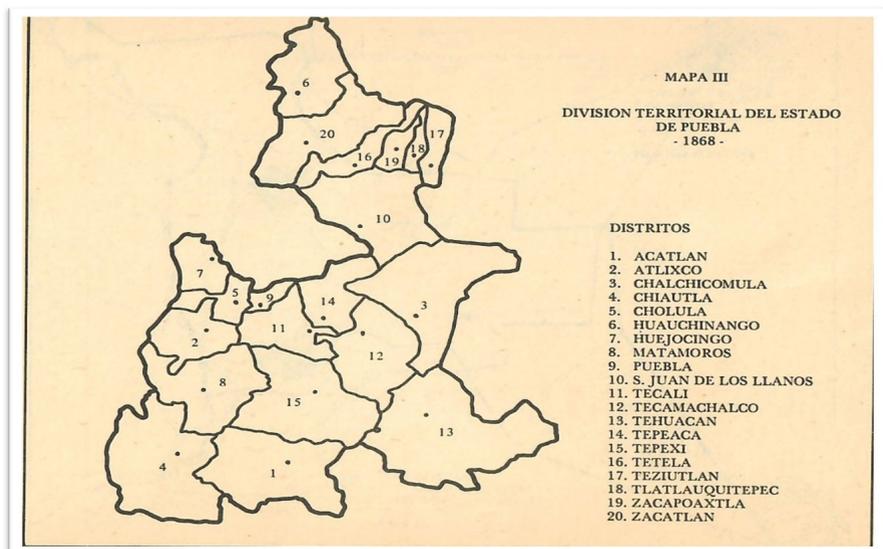
⁴⁰ Borisnova de León, Ludmila y Téllez Guerrero, Francisco, *op. cit.*, pp. 16 y 19.

⁴¹ Fue el nuevo nombre que recibió San Juan de los Llanos, *idem*.

⁴² Mora Dionisio, *op. cit.*, p. 142.

⁴³ Méndez Hernández, Ricardo, *Elecciones y jefatura política en el México rural: el distrito de Tecamachalco, Puebla, 1867-1877*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, tesis de Licenciatura en Historia, 2019, p. 60.

⁴⁴ Borisnova de León, Ludmila y Téllez Guerrero, Francisco, *op. cit.*, p. 19.



MAPA 3. División territorial del estado de Puebla, 1868. La delimitación se hizo con base en lo establecido en la Constitución local de 1861. Borisovna de León y Téllez Guerrero, *op. cit.*, p. 35.

IV. LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE PUEBLA DURANTE EL SEGUNDO IMPERIO

Tras el triunfo en la Guerra de Reforma, la administración encabezada por Benito Juárez consideró que podría consolidar su proyecto de gobierno. No obstante, enfrentó varios problemas para lograrlo, como la oposición dentro del bando liberal por el rumbo que debía llevar la Reforma y el acoso de las guerrillas conservadoras. Pero su mayor obstáculo fue la intervención Francesa, motivada por los intereses expansionistas de Napoleón III y el interés de los conservadores por instalar una monarquía, lo que impidió que el proyecto liberal se consolidara. Entre 1862 y 1867, Juárez y sus partidarios combatieron a lo largo del país para defender el proyecto republicano, con la esperanza de desgastar a sus adversarios, mientras esperaban la ayuda de Estados Unidos. Por su parte, los franceses e imperialistas se concentraron en ocupar el territorio nacional, consolidar su administración, y lograr que Maximiliano de Habsburgo aceptara la corona mexicana.⁴⁵

⁴⁵ Díaz, Lilia, "El liberalismo militante", en Cosío Villegas, Daniel (coord.), *Historia general de México*, México, El Colegio de México, 1976, vol. III, pp. 119-128.

Entre tanto, el estado de Puebla fue una posición clave para ambos gobiernos. Debido a que se encontraba en el camino de la capital del país, el ejército francés se vio obligado a tomar la ciudad de Puebla para capturar la sede del gobierno republicano. Aunque fueron detenidos en la batalla del 5 de mayo de 1862, un año más tarde, después del sitio que pusieron a la ciudad entre el 16 de marzo y el 17 de mayo de 1863, lograron capturarla y avanzaron a la capital del país. No obstante, el gobierno republicano local no se rindió y, como sucedió en la Guerra de Reforma, se refugió en la sierra norte para formar la guardia nacional y organizar la resistencia. Por su parte, los imperialistas conservaron la capital del estado, donde organizarían las campañas para atacar a sus adversarios a lo largo de la entidad.⁴⁶

Entre tanto, Maximiliano de Habsburgo aceptó la corona mexicana y arribó al país el 28 de abril de 1864. Mientras las tropas francesas, austriacas y mexicanas imperialistas combatían contra los republicanos en el país, el emperador intentó consolidar su proyecto de gobierno. Para lograr este fin, algunas medidas que tomó fueron invitar a algunos liberales para que trabajaran en su administración y expedir el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, que serviría como base de la organización política, administrativa y judicial.⁴⁷

Además, el 13 de marzo de 1865, el emperador decretó una nueva división territorial para el país. Esta medida fue resultado del trabajo encargado a Manuel Orozco y Berra, quien diseñó 50 departamentos, constituidos por subprefecturas y municipalidades. Los objetivos eran que, con base en el clima, las características geográficas y las actividades económicas, mejorara la comunicación del territorio, se alentase el comercio y, en un futuro, cada departamento tuviera el mismo número de habitantes. Por su parte, el encargado de gobernar en esa unidad administrativa era el prefecto. Asimismo, el 16 se decretó la formación de ocho divisiones militares con el fin de organizar las operaciones militares contra las tropas republicanas.⁴⁸

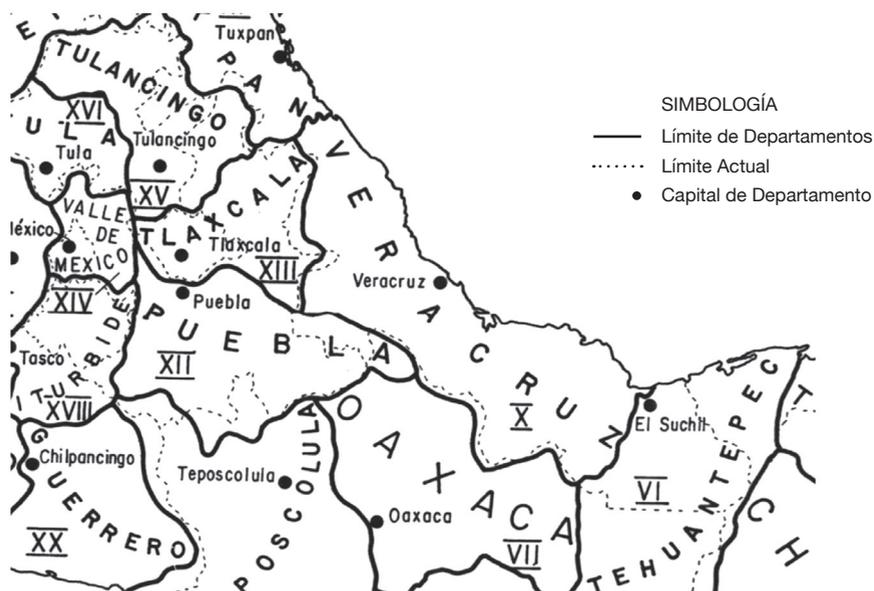
Tras la publicación del decreto el 13 de marzo, el territorio de Puebla se redujo drásticamente. Los antiguos distritos que había creado la Constitución de 1861 mantuvieron su estructura, pero ahora se denominaron subprefecturas. Por otra parte, aunque ganó una porción del territorio vecacruzano, Puebla perdió gran parte de su territorio. Una parte de las “sub-

⁴⁶ Mora Dionisio, *op. cit.*, pp. 178-203.

⁴⁷ Díaz, *op. cit.*, p. 153.

⁴⁸ Commons, Áurea, “La división territorial del Segundo Imperio Mexicano, 1865”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, vol. 12, núm. 12, 1989, p. 91.

prefecturas” de Acatlán y Chiautla se integró al departamento de Teposcolula; Huauchinango y Pahuatlán se agregaron a Tulancingo, mientras que Zacatlán, San Juan de los Llanos, Tetela, Teziutlán, Tlatlauqui y Zacapoaxtla fueron segregados de Puebla para integrarse a Tlaxcala.⁴⁹



MAPA. 4 División territorial de Puebla, 1865. <https://moderna.historicas.unam.mx/index.php/ehm/article/view/68932/68892>.

En los casos de las subprefecturas que se anexaron a Tulancingo no hubo mayor inconveniente. En efecto, a mediados de marzo de 1865, el cacique de la zona, Rafael Cravioto, desertó de la causa republicana y reconoció al imperio de Maximiliano, a cambio de recibir una importante indemnización. Esto permitió la consolidación del gobierno imperial en esa zona, al tiempo que facilitó las actividades comerciales con Tuxpan, pues Huauchinango estaba en medio del camino entre ese puerto y la ciudad de México.⁵⁰ No obstante, la nueva división territorial no fue del agrado de todos los serranos partidarios del imperio, quienes expresaron su inconformidad. De hecho, el 21 de mayo, las autoridades de Zacapoaxtla pidieron que su territorio y el resto de la sierra formaran un nuevo departamento. En

⁴⁹ *Ibidem*, p. 105, y Borisnova de León, Ludmila y Téllez Guerrero, Francisco, *op. cit.*, p. 20.

⁵⁰ Mora Dionisio, José Luis, *op. cit.*, p. 218.

caso de que esta petición se rechazara, preferían regresar a la jurisdicción de Puebla.⁵¹

Otro de los obstáculos que enfrentaron para aplicar la ley del 13 de marzo, fueron las dificultades para coordinar las operaciones militares a lo largo del territorio poblano. Entre 1863 y 1864, el ejército franco-mexicano combatió a la resistencia republicana con moderado éxito, pues si bien había logrado algunas victorias importantes en zonas como Zacatlán, después de ocupar las plazas, las abandonaban y permitían que los republicanos se reorganizaran en la lucha. Sin embargo, en febrero de 1865, la legión austriaca, un cuerpo de voluntarios organizado por orden del hermano de Maximiliano, el emperador Francisco José, y mandada por el conde de Thun, llegó al territorio poblano y se coordinó con los partidarios del imperio en la sierra para combatir a la resistencia republicana. En pocas semanas, las tropas austro-mexicanas ocuparon Zacapoaxtla y Teziutlán, al tiempo que pusieron en jaque a la guardia nacional de Zacatlán y Tetela.⁵²

Aunque esas subprefecturas pertenecían a Tlaxcala, los imperialistas serranos dialogaron con la administración imperial de Puebla, pues estaban acostumbrados a resolver sus asuntos con aquella.⁵³ Incluso preferían atender sus asuntos con las autoridades de Tulancingo, debido a su cercanía con la sierra poblana y, sobre todo, porque desde la Guerra de Reforma habían establecido una alianza para combatir a los partidarios del gobierno encabezado por Benito Juárez en la sierra poblana.⁵⁴

Por su parte, los oficiales austriacos que combatían en esa región siguieron la misma estrategia que sus aliados mexicanos, por lo que se entendieron con las autoridades poblanas y tulancinguenses. Se trataba, además, de una medida práctica, pues así el general Von Thun, responsable de la segunda división militar y cuyo cuartel general estaba en la capital del departamento poblano,⁵⁵ tendría un mayor control de las operaciones de las fuerzas austro-mexicanas que combatían en la región, en vez de esperar la intermediación

⁵¹ Sesión extraordinaria del 21 de mayo de 1865, Zacapoaxtla, en AHMZ, sección Presidencia Municipal, serie Actas de Cabildo, caja Actas de Cabildo de 1860-1865, exp. Actas de Cabildo de 1865, f. 9.

⁵² Mora Dionisio, José Luis, *op. cit.*, pp. 208-213.

⁵³ Tlatlauqui. Sobre el pago de los haberes de las fuerzas de aquel distrito, ciudad de México, 7 de marzo de 1865 a 1o. de mayo de 1865, en AHSDN, *Operaciones Militares*, exp. 481.4/10010, fs. 184-186.

⁵⁴ Parte de Francisco González Pavón, Tulancingo, 5 de abril de 1865, en AHSDN, *Operaciones Militares*, exp. 481.4/10012, f. 144.

⁵⁵ La segunda división militar se formó con los departamentos de Veracruz, Tuxpan, Puebla, Tlaxcala, Teposcolula, Oaxaca, Tehuantepec, Ejutla, y la capital de esta división era Puebla: Commons, *op. cit.*, p. 104.

del prefecto de Tlaxcala.⁵⁶ La administración de Maximiliano notó el comportamiento de las autoridades serranas y las tropas austriacas y, por tal motivo, el 7 de agosto de 1865, decretó que aquel departamento de Puebla mantenía los límites territoriales anteriores al decreto del 13 de marzo.⁵⁷

No obstante, tres meses después, cuando lograron expulsar a la resistencia republicana de la sierra poblana, el imperio reorganizó el territorio poblano. El 19 de noviembre ordenó que la subprefectura de Zacatlán y el partido de Tetela se integraran al departamento de Tlaxcala, mientras que se ratificó que el territorio de Huauchinango pertenecía a la jurisdicción de Tulancingo. Por su parte, Zacapoaxtla, Tlatlauqui y Teziutlán permanecieron bajo el control de Puebla. Con esto, esperaban ayudar al erario del departamento y que las autoridades políticas y militares tuvieran un mayor control sobre los asuntos de la región.⁵⁸

La administración imperial tenía la esperanza de que, tras la rendición de los republicanos de la sierra y Papantla en enero de 1866, al fin podría consolidarse su administración en el conflictivo territorio poblano. Sin embargo, debido a la debilidad del imperio y que el contexto internacional no los favorecía, pues Francia recibía presión de Estados Unidos para abandonar a Maximiliano, propició que, desde marzo de ese año, en la sierra se conspirara contra el imperio. En agosto, los partidarios de Benito Juárez en la sierra norte de Puebla se pronunciaron, y la administración de Maximiliano tuvo escaso margen de acción, pues no tenían recursos y sus tropas no podrían hacer frente a todos sus adversarios. Por tal motivo, dejaron a su suerte a sus partidarios; algunos de ellos se pasaron al bando republicano, mientras que los imperiales que se mantenían leales se concentraron en defender la ciudad de Puebla.⁵⁹

En ese mes, el gobernador republicano de Puebla, Rafael J. García, instaló la capital del estado en Zacapoaxtla y reorganizó la administración local para sostener al ejército republicano. Además, la división territorial de la Constitución de 1861 fue aplicada, por lo que las autoridades de Zacatlán, Tetela, Pahuatlán y Huauchinango volvieron a atender las disposiciones del gobierno poblano.⁶⁰ Esto permitió que se reclutaran hombres

⁵⁶ Oficios del departamento de Puebla, Puebla, 3 de abril a 14 de mayo de 1865, en AHSDN, *Operaciones Militares*, exp. 481.4/10009, fs. 88-99.

⁵⁷ *Idem*; Commons, “La división territorial...”, *cit.*, p. 95.

⁵⁸ Oficio de José María Esteva, Puebla, 16 de noviembre de 1865, en AHSDN, *Operaciones Militares*, exp. 481.4/10086, f. 6.

⁵⁹ Mora Dionisio, *op. cit.*, pp. 258-260.

⁶⁰ Méndez a Pascual Bonilla, Zacapoaxtla, 14 de octubre de 1866, en AHMZ, Presidencia, Ejército, caja 8, exp. 1866, f. 77.

para el ejército de Oriente y los jefes políticos consiguieran recursos para sostener a las tropas poblanas que combatieron en el triunfo de la República sobre el imperio en 1867.⁶¹ Tras el final de la guerra, el gobierno poblano esperaba que, después de los constantes cambios administrativos y de sufrir la intensidad de la guerra, al fin existiera estabilidad, y que se aplicaran la carta magna local y las Leyes de Reforma en la capital y en los distritos de la entidad.

V. CONCLUSIONES

Durante la primera mitad del siglo XIX, Puebla tuvo una posición privilegiada, pues su territorio contaba con salidas al Océano Pacífico y al Golfo de México. A pesar de las segregaciones que sufrió entre 1849 y 1853, continuó siendo una zona de vital importancia, pues su cercanía a la capital del país y a los puertos de Tuxpan y Veracruz lo mantuvieron como un territorio clave. Por tales motivos, durante la llamada Gran Década Nacional, los gobiernos de ese periodo dictaron medidas para controlar y administrar esa zona. Sin embargo, las acciones militares impidieron que esas medidas se llevaran a cabo. El gobierno conservador planeó dividir la entidad en dos para tener un gobierno más eficiente, además de expulsar a los liberales poblanos de la sierra y usar esta región para atacar la sede del gobierno constitucionalista en Veracruz. No obstante, su proyecto fracasó por la falta de recursos para consolidar el departamento de Zacatlán.

Por su parte, durante el Imperio de Maximiliano, la aplicación del decreto del 13 de marzo de 1865, que dividió al país en 50 departamentos, causó resistencias entre los poblanos. Algunos partidarios del imperio en la sierra se opusieron a la medida, pues no estaban dispuestos a reconocer a las autoridades de Tlaxcala, departamento al que habían sido agregados. Además de estas resistencias, las operaciones militares impidieron que la nueva división territorial entrara en vigor. Cuando el ejército imperial al fin pudo tener el control de la sierra poblana, la fragilidad del régimen de Maximiliano y el resurgimiento del ejército republicano a finales de 1866 impidió que se consolidara su proyecto en la entidad. Tras el triunfo de la República, Puebla no tuvo alguna segregación de su territorio y el gobierno continuó aplicando la división territorial estipulada en la carta magna local de 1861.

⁶¹ Salazar a Bonilla, Xochitlán, 19 de agosto de 1866, en AHMZ, Presidencia, Ejército, caja 8, exp. Agosto de 1866, f. 1; Lista de proveedores de la guardia nacional, Zacapoaxtla, 3 de septiembre de 1866, en AHMZ, Presidencia, Ejército, caja 8, legajo 184, f. 3.

VI. FUENTES DE CONSULTA

1. *Archivo*

Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional (AHSDN).
Archivo Histórico Municipal de Zacapoaxtla (AHMZ).

2. *Hemerografía*

La Patria Periódico Oficial del Departamento, 1859.

3. *Bibliografía*

BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, Carmen, CELAYA NANDEZ, Yovana, y VELASCO TORO, José Manuel, *Historia breve de Veracruz*, México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, 2016.

BORISOVNA DE LEÓN, Ludmila y TÉLLEZ GUERRERO, Francisco, “La división territorial de Puebla, 1824-1910”, en MISSER, Michéle (coord.), *Puebla en el siglo XIX. Contribución al estudio de su historia*, México, Universidad Autónoma de Puebla, Centro de Investigaciones Históricas y Sociales del Instituto de Ciencias, 1983.

CARRIÓN, Antonio, *Historia de la ciudad del Puebla de los Ángeles. Puebla de Zaragoza*, Puebla, Tipografía de las Escuelas Salesianas de Artes y Oficios, 1895, t. II.

COMMONS, Áurea, “Gestación y nacimiento de un estado: Guerrero”, *Investigaciones geográficas. Boletín del Instituto de Geografía de la UNAM*, México, núm. 50, abril de 2003.

COMMONS, Áurea, “La división territorial del Segundo Imperio Mexicano, 1865”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, vol. 12, núm. 12, 1989.

DÍAZ, Lilia, “El liberalismo militante”, en COSÍO VILLEGAS, Daniel (coord.), *Historia general de México*, México, El Colegio de México, 1976, vol. III.

GALINDO Y GALINDO, Miguel, *La gran década nacional o relación histórica de la Guerra de Reforma, intervención extranjera y gobierno del archiduque Maximiliano. 1857-1867*, México, Oficina de la Secretaría de Fomento, 1904, t. I.

- GROSSO, Juan Carlos, “El comercio interregional entre Puebla y Veracruz: de la etapa borbónica al México independiente”, *La Palabra y el Hombre*, México, núm. 83, julio-septiembre de 1992.
- ILLADES, Carlos, *Historia breve de Guerrero*, México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, 2016.
- INEGI, *División territorial del estado de Puebla de 1810 a 1995*, México, INEGI, 1996.
- LOMELÍ VANEGAS, Leonardo, *Historia breve de Puebla*, México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, 2016.
- MC GOWAN, Gerald Louis, *Geografía político-administrativa de la Reforma*, México, El Colegio Mexiquense-Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1991.
- MÉNDEZ HERNÁNDEZ, Ricardo, *Elecciones y jefatura política en el México rural: el distrito de Tecamachalco, Puebla, 1867-1877*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, tesis de Licenciatura en Historia, 2019.
- MORA DIONISIO, José Luis, *El león de las montañas: la trayectoria del general Juan Nepomuceno Méndez, 1824-1867*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José Luis Mora, tesis de Maestría en Historia Moderna y Contemporánea, 2023.
- O’GORMAN, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, México, Porrúa, 2000.
- VÁZQUEZ ZORAIDA, Josefina, “Los primeros tropiezos”, en COSÍO VILLEGAS, Daniel (coord.), *Historia general de México*, México, El Colegio de México, 1976, vol. III.

LOS GOBERNADORES MILITARES PROVISIONALES DE MICHOACÁN DURANTE LA INTERVENCIÓN FRANCESA, 1862-1867

Ramón Alonso PÉREZ ESCUTIA*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Contexto histórico precedente*. III. *La nominación y desempeño de los gobernadores militares*. IV. *El gobierno paralelo: los prefectos imperiales*. V. *Conclusiones*. VI. *Fuentes de consulta*.

I. INTRODUCCIÓN

El periodo durante el cual se extendió la guerra de la Intervención Francesa se caracterizó por los severos trastornos al orden legal en el país, que se regía bajo los postulados de la Constitución general de 1857, y cuya vigencia trató de mantener contra viento y marea el gobierno itinerante del presidente Benito Juárez. En ese contexto, la situación de la vida institucional de las diferentes entidades federativas también fue afectado, por lo que la actuación de las autoridades que se identificaron con la resistencia republicana debió sustentarse en las medidas extraordinarias que devinieron de la situación de conflicto y que fueron asumidas tanto por la administración juarista como por los mandos militares con la anuencia de ésta.

Fue así como, desde los primeros meses de 1863, los poderes del estado de Michoacán de Ocampo experimentaron los trastornos traídos por la guerra de Intervención. El congreso local se diluyó, mientras que el Ejecutivo fue asumido tanto por oficiales del Ejército Republicano como por algunos civiles que tuvieron cortos periodos de desempeño. El Supremo Tribunal de Justicia funcionó en condiciones muy precarias hasta la víspera del arribo de las tropas franco-mexicanas a la entidad, y en el transcurso del conflicto únicamente persistieron los juzgados de letras en los distritos judiciales, que

* Facultad de Historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

fueron reestructurados en varias ocasiones. De igual forma, los ayuntamientos existentes se encontraron en condiciones muy difíciles, y su adecuada renovación y funcionamiento fueron un problema permanente para los gobiernos militares provisionales, por lo que se apoyaron constantemente en los jueces de paz y los alcaldes para mantener el orden público.

La gobernabilidad de la sociedad michoacana se tornó mucho más compleja cuando por instrucciones de la Regencia, primero, y luego del gobierno de Maximiliano, se estableció y actuó la figura del prefecto imperial en los departamentos, con atribuciones ejecutivas. Con la promulgación y entrada en vigor del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, el 10 de abril de 1865, se precisó la actuación de esos funcionarios y sus inmediatos subalternos, como los subprefectos, los alcaldes y los comisarios municipales, los que actuaron de manera simultánea a las autoridades republicanas.¹ La relación de reciprocidad y colaboración con los mandos militares imperiales quedó en el papel, pues en los hechos estos últimos actuaron de manera arbitraria y discrecional asumiendo las decisiones y acciones más relevantes en los departamentos, distritos y municipalidades.

II. CONTEXTO HISTÓRICO PRECEDENTE

El lapso transcurrido entre el final de la Guerra de Reforma y el formal inicio de la Intervención Francesa, que propiciaría las condiciones para la instauración del Imperio de Maximiliano de Habsburgo, se caracterizó en Michoacán por la hegemonía en el escenario político y social del bloque liberal, al interior del cual se suscitaron y dirimieron diversas incidencias protagonizadas por miembros de los grupos o facciones concurrentes. Estos actores hicieron manifiestas sus expectativas y pretensiones de participar de manera sistemática en la dinámica política y administrativa local, la cual era dominada desde los albores de la crisis de la Constitución Política de 1857, por el grupo de poder congregado alrededor de los hermanos Epitacio y Antonio Huerta Solorio.²

La preponderancia de esos actores políticos se hizo manifiesta en las elecciones federales y locales de las primeras semanas de 1861. Para el caso de las segundas, se designó a los integrantes de la XI Legislatura del Con-

¹ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-2005*, 24a. ed., México, Porrúa, 2005, pp. 668-680.

² Arreola Cortés, Raúl, *Epitacio Huerta: soldado y estadista liberal*, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, 1979, *passim*.

greso del estado, y al general Epitacio Huerta Solorio como gobernador constitucional para el cuatrienio de 1861-1864. Para redondear la normalidad institucional al tiempo que iniciaron sus actividades los miembros de ambos poderes, el 1o. de mayo de ese año se nombró a los integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Sin embargo, en el caso de los ayuntamientos, las numerosas irregularidades suscitadas en los comicios, con la consecuente inconformidad de muchos de los interesados y participantes en la renovación de esos organismos, obligaron al Congreso y al gobernador Huerta a ordenar, el 22 de ese mes, la permanencia de los funcionarios que actuaban hasta antes de las elecciones, en tanto se generaban las condiciones para concretar una solución a estos problemas.³

El virtual estado de guerra con Francia, cuya representación rechazó suscribir los Tratados de La Soledad, orilló a la administración del general Epitacio Huerta a asumir las primeras medidas en el ámbito local para afrontar la inminente invasión de las tropas de Napoleón III. En ese contexto se explica el decreto del 12 de enero de 1862, a través del cual se reactivó la Guardia Nacional al emitirse el reglamento para su organización y desempeño. El 28 de abril, cuando la situación de guerra internacional ya era una realidad, la administración estatal promulgó el decreto número 13, por medio del cual se asignó a todos los habitantes que poseyeran bienes con valor superior a los cinco mil pesos, contribuir con armas de fuego en proporción a sus respectivas fortunas.⁴ Para apresurar el acopio del armamento que se pretendía obtener por esta vía, el 10 de mayo se emitió el decreto número 15, en el que se insistió en que cada persona con capital superior a los cinco mil pesos aportara un fusil. De igual forma, se consiguió que el o los individuos de mayores capacidades económicas no estarían obligados a entregar más de 40 armas de esas características. Por último, se dispuso un plazo máximo de 15 días a partir de la emisión del decreto para concretar el acopio de esos elementos de guerra.⁵

El 6 de noviembre de 1862, el Congreso del estado otorgó una licencia por tiempo indefinido al gobernador Epitacio Huerta, para que “pase a prestar sus servicios como general en el ejército encargado de sostener la independencia de la República”. Para asumir y desempeñar sus funciones, fue nominado en calidad de interino el hermano de aquél, el coronel Anto-

³ Coromina, Amador, *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas por el estado de Michoacán*, formada y anotada por..., Morelia, Imprenta de los Hijos de Arango, 1886, t. XVI, pp. 3 y 4.

⁴ *Ibidem*, pp. 226-228.

⁵ *Ibidem*, p. 251.

nio Huerta.⁶ La propia legislatura instruyó a este último para que “ponga a disposición del C. general Epitacio Huerta, las fuerzas del estado, incluidas las de policía, a fin de que forme con ellas una división digna de representar a Michoacán en el ejército nacional, cuidando solo de dejar las absolutamente necesarias para la conservación del orden público”.⁷

El gobernador interino Antonio Huerta recibió en la misma ocasión atribuciones de la legislatura local para disponer a discreción de las rentas y bienes del estado, pudiendo grabarlos o enajenarlos con el propósito de mantener bien equipada a la citada división. Asimismo, que “cuidara de conservar la división una vez organizada, proveyéndola de reemplazos en las bajas que sufra y de los auxilios pecuniarios que pueda proporcionarle”.⁸

La administración estatal enfrentó desde finales de 1862 un ambiente de creciente animadversión por parte de los grupos liberales antagónicos, los que entraron en contubernio con sectores de la oficialidad y la tropa que se movía de manera constante en la ciudad de Morelia y otros puntos de la entidad, como parte de la estrategia de contención hacia la Intervención Francesa en desarrollo. Bajo la expectativa de diluir la hegemonía de la facción huertista, en ausencia de su principal líder, el general Epitacio Huerta, el 25 de enero de 1863 una porción del batallón móvil radicado en esta capital, con el apoyo de algunos habitantes de los barrios populares de Morelia, previamente soliviantados, se sublevaron exigiendo la salida del gobernador interino y la nominación en su lugar del general Manuel García Pueblita, quien había sido nominado comandante militar de la entidad.⁹

La facción huertista se movilizó de inmediato para aplacar esta acción que amenazaba con trastocar su hasta entonces incuestionada hegemonía. Al día siguiente de los hechos mencionados, los integrantes de la XII legislatura local otorgaron facultades extraordinarias al gobernador interino para hacer frente a la situación. El coronel Antonio Huerta se percató de que su directo protagonismo en la disolución de la revuelta resultaría contraproducente, por lo que atendiendo el consejo de algunos de sus colaboradores y, quizá, por consigna de su hermano Epitacio, encargó el manejo de la situación al general José Mariano Rojo, comandante militar de la plaza de

⁶ Aguilar Ferreira, Melesio, *Los gobernadores de Michoacán. Noticias cronológicas de los hombres que han gobernado a Michoacán desde que la antigua provincia fue erigida en estado de la Federación*, Morelia, Gobierno del Estado, 1974, p. 79.

⁷ Coromina, *op. cit.*, t. XVII, p. 7.

⁸ *Ibidem*, p. 7.

⁹ Pérez Alonso, Pablo, *Manuel García Pueblita: la formación de un militar republicano*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, tesis de Licenciatura en Historia, 2018, pp. 124 y 125.

Morelia, quien había permanecido leal a las autoridades constituidas. El día 27, este personaje emitió un decreto a través del cual condenó los hechos y bajo el argumento de “salvar a todo trance las vidas y propiedades de sus habitantes, que se han visto seriamente amenazadas”, anunció duras medidas para diluir la sublevación.¹⁰

III. LA NOMINACIÓN Y DESEMPEÑO DE LOS GOBERNADORES MILITARES

El presidente Benito Juárez recibió información detallada sobre lo ocurrido en Morelia, y tras sopesar la situación, en uso de sus atribuciones legales, tomó la decisión de declarar a Michoacán en estado de sitio y desconocer a los poderes locales. En ese tenor, el 3 de febrero de 1863 designó al general Santiago Tapia como gobernador y comandante militar de la entidad.¹¹ Recibió el mando de manos del coronel Antonio Huerta el día 8, quien todavía expidió un decreto, por instrucciones del general Tapia, para suspender todo pago que recayera sobre los créditos del gobierno del estado, en la expectativa de lograr alguna capitalización de sus finanzas para atender las contingencias por venir ante el creciente desarrollo de la guerra de Intervención.¹²

De esa manera concluyó abruptamente la hegemonía del grupo político encabezado por los hermanos Huerta Solorio, cuyos miembros maniobraron en el tiempo posterior para mantener algún protagonismo, aunque en situación de virtual proscripción y confrontación con las autoridades federales y estatales. El general Epitacio Huerta se abocó entonces a organizar el contingente que por Michoacán acudiría a Puebla para combatir a las tropas expedicionarias de Napoleón III. Por lo tanto, la facción política que lideraba quedó muy debilitada, por lo que en la compleja coyuntura de la guerra fue incapaz de recomponerse. A ello contribuiría el hecho de que este personaje figuró entre los oficiales capturados por los franceses durante la segunda batalla de Puebla y que fueron remitidos en calidad de prisioneros a Europa.¹³

¹⁰ Coromina, *op. cit.*, t. XVII, pp. 93 y 94.

¹¹ Tapia, Santiago, *Diario de un prisionero (1864-1865)*, Puebla, Instituto Poblano de Antropología e Historia, 1970, s.p.

¹² Tamayo, Jorge L., *Benito Juárez. Documentos, discursos y correspondencia*, selección y notas de..., México, Editorial Libros de México, 1973, t. 7, pp. 319 y 320, carta de Santiago Tapia a Benito Juárez, Morelia, 6 de febrero de 1863.

¹³ Ávila Ramírez, Víctor, *Juárez ante los liberales michoacanos. Los orígenes de una división política*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2006, pp. 118 y 119.

El general Tapia se presentó en la ciudad de Morelia y asumió sus funciones el 8 de febrero. La primera medida que adoptó en su carácter de gobernador y comandante militar fue decretar que se mantuviera en sus labores a los integrantes del Poder Judicial de Michoacán, en tanto se competaba de la situación imperante para adoptar decisiones sobre el particular. Acto seguido emprendió la política de extremada austeridad financiera que prevalecería hasta el final del conflicto, por lo que decretó que para ahorrar recursos los presidentes de los ayuntamientos asumirían funciones de jueces del estado civil y únicamente se conservarían los jueces existentes en las municipalidades que eran cabeceras de distrito. En ese tenor, el gobernador Tapia instauró el 16 de febrero una junta abocada a coleccionar recursos para atender los gastos de la guerra, y en particular “al equipo de las fuerzas de Michoacán que marchan a tomar parte en la compañía provocada hoy por el invasor extranjero”. Además, se instruyó a los prefectos para que promovieran la creación de juntas en los distritos, con el mismo propósito.¹⁴

El desarrollo de los eventos en torno a la guerra orilló al general Tapia a adoptar medidas tales como la creación, el 3 de abril, de siete cantones militares para combatir a los grupos de bandoleros, desertores y rebeldes que aprovechaban la coyuntura para actuar con impunidad. De ese modo, instituyó el primero de ellos con los distritos de Puruándiro y Quiroga; el segundo, con La Piedad, Purépero y Tangancicuaro; el tercero, con Zamora y Jiquilpan; el cuarto, formado con Paracho, Uruapan, Los Reyes y Tancitaro; el quinto, con Ario, Codallos (Tacámbaro) y Portugal (Santa Clara); el sexto, con Zitácuaro y Tlalpujahua, y el séptimo, con Maravatío y Figueroa (Zinapécuaro). Se autorizó a los prefectos y demás autoridades civiles y militares a promover la formación de cuerpos armados para la defensa de la República.¹⁵ Una semana después, la administración estatal, por conducto del secretario de gobierno, Manuel Álvarez González, emitió el Reglamento para formar la Guardia Nacional del Estado.¹⁶

El general Santiago Tapia concluyó sus funciones como gobernador y comandante militar en Michoacán el 17 de julio de 1863, tras una azarosa actuación de 165 días. La eficiencia de su actuación fue trastocada tanto por la constante confrontación con los residuos del huertismo como con el general Berriozábal, del que deploraba ante el presidente Juárez que hubiera puesto en entredicho su honradez y honorabilidad.¹⁷ Bajo ese escenario,

¹⁴ Coromina, *op. cit.*, t. XVII, pp. 99-101.

¹⁵ *Ibidem*, pp. 176-178.

¹⁶ *Ibidem*, pp. 178-185.

¹⁷ Tamayo, *op. cit.*, t. 7, p. 805, carta de Santiago Tapia a Benito Juárez, Morelia, 30 de junio de 1863.

por acuerdo del general Felipe Berriozábal, el abogado liberal Luis Couto asumió esas mismas funciones a partir de esa fecha, y habría de permanecer como tal hasta el 17 de septiembre de ese año, con un tiempo efectivo de 62 días.¹⁸ En ese lapso instrumentó en lo posible algunas medidas tendentes a fortalecer la economía y el erario estatal, como por ejemplo los decretos que regulaban el funcionamiento y pago de contribuciones de las fábricas de aguardiente, así como el cobro de impuestos a la propiedad raíz por concepto de hipotecas. De igual forma, emitió acuerdos para reestructurar y eficientar el desempeño del Poder Judicial del estado.¹⁹

Como en el caso del general Tapia, la situación y posición del gobernador Luis Couto se tornó crecientemente insostenible a escaso un mes de haber asumido funciones, de lo que dio detallada cuenta al presidente Juárez. Además de señalar la persistencia de los grupos armados de filiación huerista y del bandolerismo generalizado, hizo una denuncia tácita de los afanes de control y manipulación que pretendían el general Berriozábal y sus oficiales más allegados, lo que trastocaba sus proyectos de reorganización de la entidad.²⁰ El presidente Juárez ponderó los argumentos del abogado Couto y expresó su anuencia y expectativa para que eventualmente permaneciera en el cargo. Sin embargo, el peso de las circunstancias imperantes y las presiones a que estuvo sometido, a fin de cuentas, ocasionarían su salida de la gubernatura interina.²¹

Como parte del proceso de reorganización de la entidad, particularmente en materia de procuración e impartición de justicia, el 22 de agosto de 1863, el gobernador Couto promulgó una nueva ley de división territorial de Michoacán, en la que se consideró la existencia de 15 distritos judiciales y 73 municipalidades.²² Asimismo, en torno a la estrategia para hacer frente a las fuerzas de la Intervención Francesa, y en aras de consolidar la unidad de las fuerzas republicanas, el 1o. de septiembre dictó el decreto a través del cual se indultó a la tropa que de manera unilateral se pronunció en Morelia, proclamando el restablecimiento del orden legal frente a las primeras medidas asumidas por el gobierno prointervencionista.²³

¹⁸ Aguilar, *op. cit.*, p. 84.

¹⁹ Coromina, *op. cit.*, t. XVII, pp. 198-201.

²⁰ Tamayo, *op. cit.*, t. 8, pp. 18-21, carta de Luis Couto a Benito Juárez, Morelia, 3 de agosto de 1863.

²¹ *Ibidem*, t. 8, pp. 21 y 22, carta de Benito Juárez a Luis Couto, San Luis Potosí, 14 de agosto de 1863.

²² Coromina, *op. cit.*, t. XVII, pp. 201 y 202.

²³ *Ibidem*, t. XVII, pp. 203 y 204.

Ante la insistencia del licenciado Couto de abandonar su encargo, por instrucciones del presidente Juárez, el jefe de la división del centro del Ejército republicano, el general moreliano José López Uruga, asumió funciones de gobernador y comandante militar de Michoacán a partir del 18 de septiembre de 1863. Se mantuvo como tal apenas por 42 días, es decir, hasta el 30 de octubre de ese año, cuando salió de esa capital para atender otras comisiones del gobierno juarista.²⁴ Entre las disposiciones más representativas que se promulgaron durante esta administración figura la Ley de División Territorial del 22 de septiembre de 1863, que se destaca por lo detallado de su contenido. En ella se consignó la existencia de siete departamentos subdivididos en partidos, municipalidades y tenencias, y fue la primera con esas características en la historia de la entidad.²⁵

Ante el inminente arribo de las tropas de la Intervención a territorio michoacano, el gobernador López Uruga adoptó diversas medidas de carácter fiscal tendentes a recaudar lo más posible de recursos pecuniarios y evitar que cayeran en poder del enemigo. De igual forma, ordenó un enérgico acopio de armas de fuego y blancas que se encontraran en manos de particulares, con idéntico propósito. En ese tenor, a través de la Secretaría del Gobierno Civil y Militar, a cargo del abogado Bruno Patiño, se ordenó, el 17 de octubre de 1863, que se declaraba como “vigente en todas sus partes el Reglamento de Guardia Nacional expedido por el Supremo de la Unión en 15 de junio de 1848 y se dan por insubsistentes todas las disposiciones emanadas del estado y que contraríen en alguna manera los preceptos de aquella ley general”.²⁶

El 28 de octubre, por instrucciones del todavía formalmente gobernador y comandante militar de Michoacán, José López Uruga, el general de brigada Ramón Iglesias, comandante de la plaza capitalina, por instrucciones de aquél, promulgó el decreto por medio del cual se declaró a Morelia en estado de sitio. Por lo tanto, se dictaron drásticas medidas, como acotar el libre tránsito de personas para entrar y/o salir de la ciudad; la orden para presentar y entregar armas en manos de particulares; la inmediata presentación, ante las autoridades militares, de todo individuo de nacionalidad francesa para disponer su permanencia o expulsión del territorio del estado; la prohibición de reuniones de más de cinco individuos; garantizar el expendio y la libre venta de alimentos, y la prohibición

²⁴ Tamayo, *op. cit.*, t. 8, pp. 127 y 128, carta de José López Uruga a Benito Juárez, Celaya, 13 de septiembre de 1863.

²⁵ Coromina, *op. cit.*, t. XVII, pp. 206- 212.

²⁶ *Ibidem*, t. XVII, p. 218.

para el comercio de licores al menudeo y de la realización de espectáculos públicos.²⁷

El general Felipe Berriozábal se presentó en la plaza de Morelia el 30 de octubre de 1863 y ese día asumió las funciones de gobernador y comandante militar de Michoacán, con la anuencia del presidente Benito Juárez, tras cundir rumores sobre presuntas conductas desleales del general López Uraga.²⁸ Sus funciones se extenderían a lo largo de 141 días, hasta el 21 de marzo de 1864, cuando por las necesidades de la resistencia republicana debió pasar a desempeñar otra comisión castrense. Le correspondió al general Berriozábal enfrentar el arribo de las fuerzas franco-mexicanas al territorio de Michoacán y adoptar las providencias que fuera posible instrumentar para combatir las con la mayor eficiencia posible. De entrada, el 11 de noviembre promulgó el decreto por medio del cual se declaraba a la entidad en estado de sitio al momento de que las tropas enemigas irrumpieran en su jurisdicción. Como en su momento lo hicieron sus predecesores Couto y López Uraga, el general Berriozábal emitió una nueva Ley de División Territorial a través de la cual se instituyó la existencia de 12 distritos judiciales que se subdividirían en partidos. En cada cabecera radicaría un juez de letras abocado a tareas de impartición de justicia y de coadyuvancia en las tareas administrativas de los mandos militares de esas demarcaciones.²⁹

Las fuerzas republicanas se vieron superadas en su capacidad operativa por sus similares franco-mexicanas, las que avanzaron a paso firme desde mediados de noviembre sobre el territorio del centro-norte de Michoacán. Ante esas circunstancias, el día 24 el gobernador Berriozábal promulgó el decreto por medio del cual la capitalidad de la entidad se trasladó de Morelia a Uruapan en tanto persistieran las circunstancias de la invasión y ocupación francesa.³⁰ Como medida precautoria frente a los actos de autoridad y gobierno que pretendieran ejercer sus adversarios, el 27 de noviembre el general Berriozábal dictó el decreto por medio del cual protestaba de manera enérgica en contra de la invasión extranjera y dejó de manifiesto que “es nulo de ningún valor ni efecto cualquiera contrato que celebraren los que funjan de autoridades puestas por el invasor, bien sean dichos contratos favorables o adversos a los intereses del estado”. De igual forma, quedaría proscrito todo aquel que aceptara empleos de los intervencionistas; queda-

²⁷ *Ibidem*, t. XVII, pp. 220-222.

²⁸ Tamayo, *op. cit.*, t. 8, pp. 267 y 268, carta de Felipe B. Berriozábal a Benito Juárez, hacienda de Queréndaro, 30 de octubre de 1863.

²⁹ Coromina, *op. cit.*, t. XVII, pp. 222-226.

³⁰ *Ibidem*, t. XVII, p. 226.

rían en calidad de traidores y serían castigados los que directa o indirectamente colaboraran con ellos, en tanto que el pago de impuestos a éstos se consideraría como nulo y sin ningún efecto.³¹

Una semana después, el 30 de noviembre, la columna intervencionista, presidida por el oficial francés Berthier y Leonardo Márquez, ocupó Morelia tras el apresurado retiro de la defensa republicana al mando del general Berriozábal y sus oficiales subalternos. Estas últimas se reagruparon en las comarcas circundantes a Morelia, y el 17 de diciembre de 1863 desplegaron una fuerte contraofensiva tendente a recuperar esa plaza. Las columnas republicanas fueron encabezadas por los generales Berriozábal, Santiago Tapia y José López Uraga, las cuales, en un primer momento, lograron penetrar por diferentes puntos a la ciudad defendida por el destacamento intervencionista al mando de Leonardo Márquez. Sin embargo, por una combinación de factores, entre ellos el presunto contubernio de López Uraga con el enemigo, se registró la derrota republicana, traducida en alrededor de un millar de bajas y numerosos prisioneros, entre ellos varios oficiales.³²

Bajo este escenario, la administración militar del general Berriozábal se mantuvo en Uruapan durante los primeros meses de 1864. Desde ese lugar emitió diversos decretos sobre contribuciones de jurisdicción estatal, abasto y expendio de granos y otros artículos básicos, e incluso uno por medio del cual se autorizaron los trabajos para llevar a cabo las obras de desecación de la ciénega de Zacapu, cuyos gastos correrían a cargo de las fincas de campo y pueblos que serían beneficiados con los terrenos que eventualmente se ganaran a las aguas.³³

El ciclo del general Berriozábal al frente del gobierno y la comandancia militar de Michoacán concluyó el 21 de marzo de 1864, cuando previa admisión de su renuncia por parte de la comandancia general del Ejército republicano, hizo entrega de ambas funciones al general Juan B. Caamaño, designado por este organismo en la ciudad de Uruapan del Progreso. La actuación de este último al frente de los destinos de la entidad sería de

³¹ *Ibidem*, t. XVII, pp. 226-228; Herrera Peña, José, “La resistencia republicana en Michoacán”, en Galeana, Patricia (coord.), *La resistencia republicana en las entidades federativas de México*, México, Siglo XXI Editores, 2012, pp. 451 y 452.

³² Martínez Villa, Juana, “Las horas de la batalla: sangre, rumor y traición en la toma fallida de Morelia por los republicanos, 1863”, en Aguilar González, J. Ricardo (coord.), *Abrir y andar caminos. Estudios sobre la historia y las memorias regionales en homenaje a Gerardo Sánchez Díaz*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, 2022, pp. 323-346.

³³ Coromina, *op. cit.*, t. XVII, pp. 229-235.

escasos 73 días, hasta el 12 de junio de ese año, cuando por las circunstancias de la guerra debió, a su vez, abandonar esas funciones.³⁴ El presunto irregular desempeño del general Caamaño fue denunciado a la par que el de Berriozábal al presidente Juárez semanas después, por una prominente figura civil liberal como lo fue Antonio Florentino Mercado. En una extensa misiva, este personaje aseguró que “un tal Rodríguez Gil y Moreno han sido instrumentos de Caamaño y de los traidores de Morelia y estos pícaros continúan dividiendo los ánimos y afectando una misión pública que ha caducado”.³⁵

Como sus inmediatos predecesores, el gobernador Caamaño debió instrumentar medidas tributarias extraordinarias para allegar en lo posible recursos a las tropas republicanas que combatían la Intervención Francesa. En ese marco, recibió instrucciones de la jefatura del Ejército republicano para poner en circulación papel sellado con valor nominal de 35 mil pesos, que fue la parte proporcional de los cien mil pesos que deberían cubrirse junto con los estados de Jalisco y Colima, y los que serían distribuidos entre capitalistas y comerciantes radicados en los departamentos de Uruapan, Tacámbaro, Zitácuaro, Puruándiro, Zamora y Morelia, para hacerlos efectivos.³⁶ Por otra parte, ante el recrudecimiento del conflicto, el 24 de mayo de 1864, el gobernador Caamaño emitió un decreto por medio del cual dispuso el cese de las autoridades civiles existentes en el territorio de la entidad, y que el desempeño de sus funciones se reasignaría en lo sucesivo a los mandos militares, salvo en los casos de los jueces de paz, alcaldes y jueces de primera instancia.³⁷

Por espacio de 31 días, entre el 12 de junio y el 13 de julio de 1864, el general Carlos Salazar tuvo su primer desempeño en la gubernatura y la comandancia militar de Michoacán, tras la apresurada salida del cargo de su homólogo Juan B. Caamaño. En la segunda de esas fechas, el general Salazar hizo entrega de ambas responsabilidades al general José María Pérez Hernández, quien las ostentó una escasa semana, pues el 19 de julio de 1864, a su vez, fue relevado por el burócrata Antonio Rodríguez Gil. Este personaje actuó durante escasos ocho días al frente del despacho en tanto se concretaba el retorno del general Carlos Salazar para asumir por segunda ocasión la gubernatura y la comandancia militar de la entidad, por disposi-

³⁴ Aguilar, *op. cit.*, p. 86.

³⁵ Tamayo, *op. cit.*, t. 9, pp. 256-258, carta de Antonio Florentino Mercado a Benito Juárez, Uruapan, 18 de julio de 1864.

³⁶ Coromina, *op. cit.*, t. XVII, pp. 236-241.

³⁷ *Ibidem*, t. XVII, pp. 242-245.

ción del jefe del Ejército Republicano del Centro, general José María Arteaga, lo que se hizo efectivo el 26 de julio de ese año.³⁸

La permanencia del general Carlos Salazar en ambas posiciones se extendería durante 174 días, hasta el 16 de enero de 1865, abocado la mayor parte del tiempo a atender los asuntos propios de la guerra y dejando las responsabilidades de carácter administrativo y civil en el secretario de gobierno, el abogado Justo Mendoza. En este lapso, la acción militar administrativa más relevante que dispuso fue la imposición de un préstamo forzoso para la adquisición de armas de fuego y blancas, que deberían cubrir los dueños de capitales con un monto de entre 500 y cincuenta mil pesos. En su respectiva proporción, esos individuos deberían aportar dinero para la compra de elementos como rifles, mosquetes, carabinas, bayonetas y sables, así como municiones de los diferentes tipos.³⁹

Las autoridades militares acordaron la sustitución del general Salazar por su homólogo Vicente Riva Palacio, lo que se formalizó el 16 de enero de 1865. Entre ambos personajes se había configurado desde meses atrás un ambiente de recelo y distanciamiento por su diferente percepción del desarrollo y atención del conflicto, lo que trastocó la cohesión de las fuerzas republicanas de la entidad.⁴⁰ Este personaje se habría de mantener como gobernador y comandante militar provisional del estado de Michoacán hasta el 22 de febrero de 1866, con un tiempo de actuación efectiva de 404 días.⁴¹ En este largo lapso se desarrolló la parte medular y más cruenta de la guerra de Intervención en la entidad. Eventos de alto impacto, como la batalla de Tacámbaro del 11 de abril de 1865 y la de Santa Ana Amatlán en donde fueron apresados prominentes mandos del Ejército Republicano del Centro, como fue el caso de los generales José María Arteaga y Carlos Salazar, tuvieron lugar durante su gestión, así como el cobarde fusilamiento de éstos y otros oficiales en Uruapan el 21 de octubre, y el tercer incendio de la villa de Zitácuaro, y el inédito canje de prisioneros con el ejército francés, llevado a cabo como resultado de sus gestiones el 5 de diciembre de ese año en el pueblo de Acuitzio.⁴²

La mayor parte del tiempo el gobernador Riva Palacio radicó en la comarca de Tacámbaro-Huetamo, en la que se generaron las condiciones

³⁸ Aguilar, *op. cit.*, p. 86; Ruiz, Eduardo, *Historia de la guerra de Intervención en Michoacán*, Morelia, Balsal Editores, 1975, pp. 166 y 167.

³⁹ Coromina, *op. cit.*, t. XVII, pp. 245-247.

⁴⁰ Ruiz, *op. cit.*, pp. 293 y 294.

⁴¹ Aguilar, *op. cit.*, p. 87.

⁴² Ruiz, *op. cit.*, *passim*.

necesarias para su permanencia. Por lo tanto, la capitalidad republicana de Michoacán se encontró en aquellos parajes. En más de alguna ocasión y de acuerdo con las circunstancias imperantes, la autoridad de gobernador y comandante militar de Riva Palacio fue suplida por su inmediato superior, el general José María Arteaga. Tal fue el caso del 21 de junio de 1865, cuando este último emitió en Uruapan un decreto de amnistía en beneficio de

...todos los individuos que no sean prisioneros de guerra y que con las armas en la mano, en empleos, en comisiones o de alguna otra manera hayan cooperado en el departamento de Uruapan al establecimiento del llamado gobierno del Imperio, los cuales desde la publicación del presente decreto pueden volver al seno de sus familias a vivir pacíficamente sin temor de que se les moleste en sus personas e intereses.⁴³

La actuación del general Vicente Riva Palacio concluyó, como ya se ha señalado, el 22 de febrero de 1866, quizá como secuela del protagonismo que tuvo en la concertación y materialización del citado canje de prisioneros. Ese mismo día fue relevado por el general de origen español Nicolás de Regules, por acuerdo de la jefatura del Ejército Republicano del Centro. Sin embargo, el desempeño de este último fue de escasos 42 días, pues la administración juarista determinó, el 5 de abril de ese año, que hiciera entrega de la gubernatura al abogado Justo Mendoza.⁴⁴ Bajo su gestión se configuraron en los meses subsiguientes las condiciones para organizar y desarrollar la contraofensiva que propició, a la vuelta de ocho meses, la salida del territorio de Michoacán del grueso de las fuerzas de ocupación franco-mexicanas. Para las primeras semanas de 1867, con el apoyo del secretario de gobierno, Leónides Gaona, desde lugares como San Pedro Jorullo y Tacámbaro, se emitieron diversas disposiciones para la reorganización integral del estado, sobre todo en materia fiscal, designación de autoridades locales y restablecimiento de la Guardia Nacional.⁴⁵

Le correspondió al gobernador provisional Justo Mendoza retornar con el acompañamiento de tropas del Ejército Republicano del Centro a la ciudad de Morelia, en la que el 18 de febrero de 1867 declaró restablecida la capitalidad en ella, tras un periodo de poco más de tres años de sede político-administrativa itinerante.⁴⁶ En los meses subsecuentes las tropas republi-

⁴³ Coromina, *op. cit.*, t. XVII, pp. 248 y 249.

⁴⁴ Aguilar, *op. cit.*, p. 87.

⁴⁵ Coromina, *op. cit.*, t. XVII, pp. 249-253.

⁴⁶ *Ibidem*, t. XVIII, p. 3.

canas de Michoacán, al mando del general Nicolás de Régules y el coronel Vicente Villada, tuvieron activa participación en el etapa final de combate al Segundo Imperio, que concluyó con la sucesiva toma de la ciudad de México y el sitio de Querétaro, la rendición, aprehensión, procesos y muerte de sus principales líderes, entre ellos Maximiliano de Habsburgo.⁴⁷

IV. EL GOBIERNO PARALELO: LOS PREFECTOS IMPERIALES

En el transcurso de los poco más de tres años que fue efectiva la dominación de las tropas franco-mexicanas en el territorio de Michoacán, fue instalado e hizo actividades político-administrativas un gobierno nominado y sostenido de manera sucesiva por la Regencia y el Imperio. Por las condiciones y circunstancias bajo las que se desarrolló la guerra de Intervención en esta demarcación, los prefectos imperiales circunscribieron su radio de acción a Morelia y algunos espacios geográficos controlados en diversas temporalidades por las tropas intervencionistas. La actuación de esos funcionarios se caracterizaría por su bajo perfil y completa supeditación a los mandos militares de las fuerzas franco-mexicanas, con los que se mantuvieron en permanente discrepancia y que en la mayoría de los casos fueron el factor que ocasionó la renuncia de los individuos que se sucedieron al frente de la prefectura de lo que fue, a partir de la gestión de Maximiliano de Habsburgo, el departamento de Michoacán.⁴⁸

Cuando se concretó el control de la ciudad de Morelia por parte de las tropas franco-mexicanas, el prospecto natural a asumir la prefectura fue el coronel José de Ugarte, personaje representativo de la facción conservadora con una larga trayectoria militar y política que se remontaba a poco más de tres décadas atrás. La nominación de ese personaje fue producto de la Junta de Notables a que convocó el comandante Berthier en esta capital. La actuación de Ugarte se extendió entre el 1o. de diciembre de 1863 y hasta el 19 de junio de 1864, que comprendió un lapso de 201 días. Su inmediato sucesor fue un individuo oscuro del que poco se conoce, llamado Dionisio Castillo, quien actuó entre el 20 de junio y el 12 de octubre de 1864, la víspera en que Maximiliano ingresara a territorio de Michoacán.⁴⁹

⁴⁷ Ruiz, *op. cit.*, p. 734.

⁴⁸ García Mora, Carlos, "Guerra y sociedad en Michoacán durante la ocupación militar franco belga y el Imperio de Maximiliano (1863-1867)", en Florescano, Enrique (coord.), *Historia general de Michoacán*, vol. III: *El siglo XIX*, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, Instituto Michoacano de Cultura, 1989, t. III, p. 88.

⁴⁹ Aguilar, *op. cit.*, p. 88.

Durante su estancia en Morelia, el emperador tuvo directa injerencia en la designación como tercer prefecto imperial del departamento de Michoacán del prestigiado abogado Antonio del Moral, quien se mantendría en funciones hasta el 20 de julio de 1865, con una duración en el cargo de 281 días. Dentro del estrecho margen de maniobra del que dispuso este funcionario, trató de aplicar en lo posible la legislación imperial como en los casos del Estatuto y la Ley de División Territorial elaborada por Manuel Orozco y Berra.⁵⁰ En virtud de que siempre estuvo en abierta discrepancia con los mandos de las tropas franco-mexicanas, hasta en cuatro ocasiones interpuso su renuncia a la prefectura imperial, concretándose su salida en la fecha indicada. Al relevo llegó, por un lapso de 86 días, Francisco Cuevas, entre julio y octubre de 1865, quien se mostró anodino, sumiso e incondicional frente al discrecional proceder de la oficialidad de esas fuerzas.⁵¹

La nómina de prefectos imperiales del departamento de Michoacán la cerró el moreliano Manuel de Elguero e Iturbide, el que asumió el cargo el 15 de octubre de 1865 y permaneció en funciones hasta el 13 de febrero de 1867, la víspera de que las primeras tropas republicanas retornaran a Morelia y propiciaran las condiciones para la instalación en esta ciudad del gobierno encabezado por el abogado Justo Mendoza.⁵² No obstante que el prefecto Elguero trató de llevar una buena relación con los jefes militares intervencionistas, entre ellos Leonardo Márquez y Ramón Méndez, los exabruptos con estos individuos fueron constantes y afectaron el adecuado funcionamiento de la administración civil imperial que entró en franco proceso de deterioro conforme se consolidó la ofensiva militar juarista, hacia mediados de 1866 y hasta el momento mismo de la llegada de los republicanos a Morelia.⁵³

V. CONCLUSIONES

Las circunstancias bajo las que se configuró la guerra de Intervención en Michoacán influyeron para el estallido y desarrollo de la crisis política bajo la cual se finiquitó la hegemonía del grupo huertista que estaba abiertamente confrontado con la administración del presidente Benito Juárez. De tal suerte

⁵⁰ Villanueva Márquez, Andrea, *Marco normativo liberal en Morelia durante el Segundo Imperio 1864-1867*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, tesis de Licenciatura en Historia, 2020, pp. 50-54.

⁵¹ Aguilar, *op. cit.*, p. 89.

⁵² *Idem.*

⁵³ Ruiz, *op. cit.*, pp. 731 y 732.

que tanto éste como los sucesivos jefes del Ejército Republicano del Centro estuvieron en condiciones de designar a los gobernadores militares provisionales de la entidad, a varios de los cuales correspondió someter al orden a diversos actores sociales y fuerzas armadas vinculadas con el huertismo y reacios a cooperar sin condicionamientos en la estrategia de contención y combate a la Intervención.

La precariedad económica, la extremada polarización bajo la cual se encontraba sumida desde un lustro atrás la sociedad michoacana, así como la persistencia de fenómenos como el bandolerismo y la existencia de tropas reacias a involucrarse por disciplina y patriotismo a la organización de la defensa frente a la Intervención Francesa, acotaron la capacidad de convocatoria, maniobra y operación de los gobernadores militares provisionales para concretar sus propósitos y expectativas. En ese tenor, los propios mandos republicanos protagonizaron fricciones y discrepancias que explican la constante rotación de los gobernadores y comandantes militares, ante lo cual poco pudo hacer la administración interina del presidente Juárez.

En forma simultánea a la designación y actuación de esos funcionarios republicanos se registraron los nombramientos de los prefectos imperiales de manera sucesiva por parte de la Regencia y el emperador Maximiliano de Habsburgo. A raíz de la división territorial del imperio implementada en marzo de 1865, el estado de Michoacán quedó dividido en tres departamentos, con cabeceras en Morelia, Tancítaro y Coalcomán. Sin embargo, la información disponible únicamente permite conocer la situación del que tuvo cabecera en Morelia. Los prefectos radicados en ésta, en especial el abogado Antonio del Moral, sostuvieron una compleja y friccionada relación con los mandos de las tropas franco-mexicanas, lo que inhibió el cumplimiento de sus atribuciones de gobierno y administrativas.

VI. FUENTES DE CONSULTA

- AGUILAR FERREIRA, Melesio, *Los gobernadores de Michoacán. Noticias cronológicas de los hombres que han gobernado a Michoacán desde que la antigua provincia fue erigida en estado de la Federación*, Morelia, Gobierno del Estado, 1974.
- ARREOLA CORTÉS, Raúl, *Epitacio Huerta: soldado y estadista liberal*, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, 1979.
- ÁVILA RAMÍREZ, Víctor, *Juárez ante los liberales michoacanos. Los orígenes de una división política*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2006.

- COROMINA, Amador, *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas por el estado de Michoacán*, formada y anotada por..., Morelia, Imprenta de los Hijos de Arango, 1886, ts. XVI, XVII y XVIII.
- GARCÍA MORA, Carlos, “Guerra y sociedad en Michoacán durante la ocupación militar franco belga y el Imperio de Maximiliano (1863-1867)”, en FLORESCANO, Enrique (coord.), *Historia general de Michoacán*, vol. III: *El siglo XIX*, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, Instituto Michoacano de Cultura, 1989, t. III.
- HERRERA PEÑA, José, “La resistencia republicana en Michoacán”, en GALEANA, Patricia (coord.), *La resistencia republicana en las entidades federativas de México*, México, Siglo XXI Editores, 2012.
- MARTÍNEZ VILLA, Juana, “Las horas de la batalla: sangre, rumor y traición en la toma fallida de Morelia por los republicanos, 1863”, en AGUILAR GONZÁLEZ, J. Ricardo (coord.), *Abrir y andar caminos. Estudios sobre la historia y las memorias regionales en homenaje a Gerardo Sánchez Díaz*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, 2022.
- PÉREZ ALONSO, Pablo, *Manuel García Pueblita: la formación de un militar republicano*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, tesis de Licenciatura en Historia, 2018.
- RUIZ, Eduardo, *Historia de la guerra de Intervención en Michoacán*, Morelia, Balsal Editores, 1975.
- TAMAYO, Jorge L., *Benito Juárez. Documentos, discursos y correspondencia*, selección y notas de..., México, Editorial Libros de México, 1973, ts. 7, 8 y 9.
- TAPIA, Santiago, *Diario de un prisionero (1864-1865)*, Puebla, Instituto Poblano de Antropología e Historia, 1970.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-2005*, 24a. ed., México, Porrúa, 2005.
- VILLANUEVA MÁRQUEZ, Andrea, *Marco normativo liberal en Morelia durante el Segundo Imperio 1864-1867*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, tesis de Licenciatura en Historia, 2020.

Las Leyes de Reforma en el sesquicentenario del fallecimiento de Benito Juárez, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se publicó en versión digital el 7 de abril de 2025. En su composición tipográfica se utilizó tipo *Baskerville* en 9, 10 y 11 puntos.

EL PROPÓSITO DE ESTA OBRA ES REALIZAR UN ESTUDIO interdisciplinario sobre la época conocida como la “Gran Década Nacional”, en específico sobre los documentos de carácter legal emitidos por ambos bandos: las Leyes de Reforma y la legislación imperial.

De esta forma, el lector encontrará algunos capítulos dedicados a brindar un contexto general del desarrollo del conflicto entre los grupos liberales y conservadores. Además, se presentan capítulos dedicados a las Leyes de Reforma y la legislación imperial sobre diversas temáticas en específico, como lo militar. Un aspecto relevante de la obra es el abordaje que lleva a cabo sobre las consecuencias para los bandos en conflicto al final de la Guerra de los Tres Años.



JU
RÍD
CA